



La Masacre de los Yanomami

HASHIMU

30 años después

Una perspectiva de defensa de los derechos indígenas



**LA MASACRE DE LOS YANOMAMI DE HAXIMÚ 30 AÑOS DESPUÉS.
UNA PERSPECTIVA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS.**

LUIS JESÚS BELLO
(EDITOR)



Agosto 2024

La Masacre de los Yanomami de Haximú 30 años después.
Una perspectiva de defensa de los derechos indígenas.

Copyright: Los autores, el Programa de Promoción de los Derechos Indígenas de Venezuela “WAYAMOUTHERI” y el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos “PROVEA”.

Aclaratoria: Los autores de cada sección del libro (capítulos) se hacen responsables personalmente de sus opiniones y expresiones escritas en los diferentes temas desarrollados en esta obra colectiva.

Título: La Masacre de los Yanomami de Haximú 30 años después.
Una perspectiva de defensa de los derechos indígenas.
Editor: Luis Jesús Bello.
Asistente editorial: Carlos Perdomo

Número de páginas: 222

ISBN 978-980-6544-91-8

Nº Depósito Legal DC2024001705

Idioma: Castellano.

Portada: Arte de Sheroanawe Hakihiwe. Hashimu Pe Shere Mahe Oro Taerewe Peni (2023). Acrílico sobre papel / Dibujos de Pebio Gonzalez.Yanomami.

Fotografía: Varios autores.

Diseño y Diagramación: Sergio Gonzalez.

Editorial: Programa de Promoción de Derechos Indígenas de Venezuela “Wayamoutheri” y Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos “PROVEA”.

Caracas, Agosto 2024



www.wayamoutheri.org
contacto@wayamoutheri.org
Instagram: wayamoutheri



www.odevida.pares.com.co



www.provea.org
contacto@provea.org
X: _Provea
Instagram/Facebook/Youtube : ProveaONG

Aclaratoria: Hashimú y Haximú son equivalentes y se pronuncian igual. La diferencia en la grafía resulta del sistema de escritura del yanomami utilizado en Venezuela y Brasil, respectivamente. en esta obra utilizamos mayormente la forma “Haximú”, que ha prevalecido asociada al caso de la masacre.



HASHIMU

/ A TREINTA
AÑOS DE
LA MASACRE

SHEROANAWÉ HAKIHIWÉ
HASHIMU PE SHERE MAHE ORO TAEREWE PENI
2023
ACRÍLICO SOBRE PAPEL
35 x 50 cm

Arte de Sheroanawe Hakihiwe, artista plástico yanomami, imagen de la muestra colectiva "Hashimu a treinta años de la masacre"

Galería ABRA - Caracas

Agradecimientos

Un hecho histórico que marcó las agresiones a la vida y a la integridad cultural de los yanomami que habitan en la frontera entre Venezuela y Brasil fue la masacre de Haximú. Han sido muchos los que se solidarizaron con la defensa de su territorio ancestral y de su vida como pueblo con identidad específica frente a hechos tan graves. Lo que se estaba jugando con este caso era la sobrevivencia en su territorio, la identidad cultural y la autonomía para tomar sus propias decisiones en sus espacios de vida. Por esto queremos dedicar esta reflexión colectiva a todos aquellos que han contribuido a parar la ocupación/invasión de la tierra indígena yanomami (hábitat) con el objetivo de lograr ciertas garantías futuras para las nuevas generaciones. Pero también queremos agradecer, lo cual en una obra es difícil porque implica no dejar a personas por fuera de las que han contribuido a que una investigación como esta, sea una realidad. Sin embargo, nuestro compromiso ético nos lleva a expresar públicamente un agradecimiento a un grupo de personas e instituciones que han promovido la vida de numerosas comunidades yanomami que viven en Venezuela y Brasil. Hay que recordar que ellos son un solo pueblo aunque tengan diferentes subgrupos y que los niveles de amenaza son diferentes en un lugar y otro.

Cuando hablamos de la masacre de Haximú, debemos recordar la actuación inmediata que tuvo la Comisión Pro - Yanomami de Brasil (CCPY) encabezada por Claudia Andujar, Carlos Zacquini, Bruce Albert y la Diócesis de Roraima encabezada por Monseñor Aldo Mongiano (+), comprometido con la causa indígena. De igual manera, un agradecimiento especial a las abogadas que inicialmente llevaron el caso en Brasil, Ana Paula Souto Mayor y Antonieta Magalhaes de la Diócesis de Roraima. En Venezuela el Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho tuvo una participación fundamental en la difusión del caso y en la solicitud para tomar medidas y enfrentar la situación. Esto fue posible gracias a la actuación de Monseñor Ignacio Velazco (+) y el Padre Salesiano José Bórtoli. Un reconocimiento especial a personas individuales que contribuyeron al seguimiento del caso, entre ellas la profesora Ligia Bolívar para entonces miembro de PROVEA y luego Directora del Centro de Derechos Humanos de la UCAB, el ingeniero Antonio Graterol del Vicariato de Puerto Ayacucho y el indígena Guillermo Guevara primer coordinador de la Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas (ORPIA) que acompañaron las acciones preliminares para esclarecer los hechos. Desde el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) hubo toda la receptividad necesaria para preparar la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, agradecemos el compromiso de los codirectores del momento Viviana Kristicevich y Ariel Dulitzky. Reconocemos también la motivación para escribir esta obra colectiva

de una serie de organizaciones y espacios de defensa de los derechos indígenas y ambientales encabezadas por los miembros del Programa de Promoción de los Derechos Indígenas "Wayamoutheri", ODEVida – PROVEA, representada por Raúl Cubas y la Fundación Ford que comprendieron la importancia de presentar y documentar este proceso y hacerlo público por el impacto que para el sistema interamericano tiene un caso como este. También hacemos una mención especial por la receptividad que ha tenido en Brasil la producción de esta obra por parte de Hutukara Asociación Yanomami (HAY). En el seguimiento del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también contribuyeron con gran fuerza los abogados/as Daniela Maldonado, Luz Patricia Mejía, Marino Alvarado y Elienai González. Y en el ámbito internacional Fiona Watson, la coordinadora de campañas de Survival International quien estuvo siempre cercana al caso de Haximú sirviendo de puente para la comunicación entre ambos países. Un agradecimiento especial al conocido artista plástico yanomami Sheronawe Hakihiwe, a su manager y curador Luis Romero de la Galería ABRA Caracas, y a Pebio González yanomami de Haximú, quienes dieron su arte y dibujos para ser usados en la portada y el texto de la obra. Agradecidos profundamente con todos/das los autores y autoras, y el asistente editorial.

La Masacre de los Yanomami de Haximú.

“Para aquel que entendió que 16 muertos aminoraban la gravedad del caso; para aquel que temió que (tan solo) 16 muertos desviaba la atención hacia él, le dejo este relato a guisa de reflexión.

La celada garimpeira. En el origen de la masacre de Haximú existe una situación crónica de conflicto interétnico creada en el área Yanomami por la presencia depredadora de las actividades de los garimpeiros. Desde el inicio de la gran fiebre del oro en Roraima, en agosto de 1987, han ocurrido varios asesinatos de indios y podrán volver a ocurrir otros, debido a las mismas causas. Es preciso, pues, aclarar en primer lugar el contexto social y económico capaz de generar tales violencias. En un segundo momento, el número de garimpeiros aumenta sustancialmente y ya no es necesario mantener aquella generosidad inicial. De amenaza, los indios pasan a constituir estorbos, con sus insistentes demandas por los bienes que se habían acostumbrado a recibir. Los garimpeiros se irritan y tratan de alejarlos de los garimpos con falsas promesas de futuros obsequios y asumiendo actitudes y gestos de impaciencia o de agresividad.

Los ríos quedan contaminados, la caza huye, y constantes epidemias (de malaria, gripe, etc.) causan muchas muertes y desorganizan la vida económica y social de las comunidades.

Surge así un impase interétnico en el cual los indios se vuelven dependientes de los garimpeiros en el preciso momento en que estos no se sienten obligados a comprar la buena voluntad indígena. Esa contradicción está en la raíz de todos los conflictos que envuelven a indios y garimpeiros en el área yanomami. Con ella surge la posibilidad de que el menor incidente degenera un conflicto abierto. En vista de que la disparidad entre garimpeiros e indios es enorme, la balanza de la violencia se inclina siempre contra los yanomami.”

Bruce Albert

Antropólogo

ORSTOM (Paris). Universidad de Brasilia

Contenido

**“La Masacre de los Yanomami de Haximú 30 años después.
Una perspectiva de defensa de los derechos indígenas.”**

Presentación. LIGIA BOLÍVAR.

Introducción. LUIS JESÚS BELLO Y AIMÉ TILLET.

Capítulo I. La Masacre de los Yanomami de Haximú. Aspectos Preliminares.

1.1.- LUIS JESÚS BELLO.

LA MASACRE DE LOS YANOMAMI DE HAXIMU. 30 AÑOS DESPUÉS. JUNIO – JULIO 1993 - 2023.

Aspectos Preliminares

y Solución Amistosa con el Estado Venezolano.

1.2.- ARIEL DULITZKY.

La Masacre de Haximú ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Algunas

Reflexiones Personales.

1.3.- EDUARDO TRUJILLO ARIZA.

Relevancia Jurídica del Acuerdo de Solución Amistosa Recaído en el Caso de la “Masacre de Haximú”.

1.4.- VLADIMIR AGUILAR CASTRO Y LINDA BUSTILLOS.

A treinta años de Haximú: Entre “Genocidios Cotidianos” y Derechos Indígenas Pendientes en Venezuela.

Capítulo II. Seguimiento del Caso en Instancias Internacionales.

2.1.- ELIENAI GONZÁLEZ.

El Seguimiento del Caso ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Capítulo III. Situación General del Pueblo Yanomami. Ambiente, Minería, Salud y otros aspectos.

3.1.- GERMÁN PIRELA.

La Presencia Minera en el Territorio Yanomami Como Problema Cíclico y la Necesidad de una Emergencia Sanitaria en Venezuela.

3.2.- AIMÉ TILLET.

Aproximación a la Situación de Salud de los Yanomami del Alto Orinoco.

3.3.- DARIO KOPENAWA.

Palabras de Dario Kopenawa, Vicepresidente de Hutukara Asociación Yanomami (HAY), Brasil.

Conversatorio sobre los 30 años de la Masacre de Haximú. Universidad Católica “Andrés Bello”.

Octubre 2023.

Capítulo IV. La Masacre de Haximú desde la perspectiva internacional.

4.1.- FIONA WATSON

Haximú: a 30 años de la Masacre – Una perspectiva internacional.

Capítulo V. Aportes para la reflexión en torno al futuro del Pueblo Yanomami. Territorio, Autonomía e Identidad Cultural.

5.1.- HORTENSIA CABALLERO.

Retrospectiva y experiencia antropológica. La frontera extractivista y su impacto entre los Yanomami del Alto Orinoco.

5.2.- ALEJANDRO REIG.

Urihi noamai, defender la tierra Yanomami, antes y ahora.

5.3.- MARÍA CAROLINA BELLO/LUIS JESÚS BELLO.

Arte e identidad cultural indígena. La obra de Sheroanawe Hakhiwe artista plástico yanomami en defensa de su pueblo.

Anexos

CIDH Informe Solucion Amistosa Haximu.

Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso.

FOTOS.



**DIBUJOS REALIZADOS POR PEBIO GONZÁLEZ SILVA,
SOBREVIVIENTE DE LA MASACRE**

Pebio González Silva era un niño pequeño de la comunidad Hashimú cuando ocurrió la masacre. Tuvo la fortuna de sobrevivir a la matanza que acabó con su comunidad y casi toda su familia. Experimentó el horror del genocidio y el miedo durante la huida por la selva hasta una comunidad en Brasil donde se refugiaron. Transcurrida más de una década regresaron a su zona de origen y refundaron la comunidad. Hoy en día, Hashimú y otras comunidades del Alto Orinoco están viviendo una nueva invasión de garimpeiros.

En el año 2013 Pebio visitó por primera vez la ciudad de Puerto Ayacucho. Durante esa estadía, que se extendió por varios meses, realizó los dibujos que ilustran este libro, en los que refleja escenas de su comunidad, su cultura y el recuerdo de la tragedia.



Presentación

Ligia Bolívar
Defensora de Derechos Humanos

Cuando João Pereira de Morais fue interrogado por la justicia brasileña, se le pidió que se identificara con su nombre y oficio. Su oficio lo describió como garimpeiro, trabajando en la pista Saddam Hussein, Venezuela. Tan solo al describir su oficio había revelado tres delitos: extracción ilegal de oro, deforestación e incursión en territorio extranjero. Pereira de Morais fue uno de los cinco sentenciados por genocidio de los Yanomami de Haximú, por parte de la justicia de Brasil.

Cuando estuve en Boa Vista con Luis Jesús Bello para revisar el expediente del caso, recuerdo cuánto nos chocó ver el Monumento Ao Garimpeiro, una estatua ubicada en la Plaza del Centro Cívico Joaquim Nabuco, rodeada por las sedes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del estado de Roraima. La estatua, construida en la década de los 70, busca homenajear a los mineros que poblaron Roraima.

La descripción del oficio de Pereira de Morais y la estatua en el centro de Boa Vista, muestran que el extractivismo no artesanal está normalizado, tanto en Brasil como en Venezuela, al punto que el entonces presidente Jair Bolsonaro afirmó en 2020: “Por mí, abro el garimpo. Existe un proyecto para permitir el garimpo en tierras indígenas”.

El garimpo siempre ha formado parte de la economía de Roraima; de allí la normalización de esta actividad depredadora, al punto que, durante nuestra visita a Boa Vista, el fiscal del caso dijo que no nos entregaría “numa sola folha” (ni una sola hoja) del expediente. Yo iba como parte del equipo, pero también como traductora y tuve que pedirle al fiscal que repitiera lo que había dicho, porque no podía creer que estaba entendiendo sus palabras correctamente. Fue necesaria una llamada de Brasilia para que el fiscal nos permitiera revisar el expediente de lo que después se convertiría en el primer juicio por genocidio en la historia de América Latina.

Al menos en Brasil se realizó un proceso que permitió establecer los hechos, señalar a los responsables e imponer castigo a algunos de ellos. En Venezuela la investigación nunca avanzó, pese a que la masacre sucedió en territorio del estado Amazonas venezolano. Así, dando por agotados los recursos internos, el caso fue llevado al sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Documentar el caso para llevarlo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) evidenció las grandes diferencias entre la cosmovisión occidental y la de los Yanomami. Quisiera detenerme en esta parte del relato, porque es algo que merece recogerse por escrito.

La primera pregunta del cuestionario de denuncia de la CIDH es sobre el nombre de las víctimas. En la tradición Yanomami, los muertos no pueden ser nombrados, porque su espíritu no descansaría. Fue necesario hacer una descripción de los fallecidos como “el hijo de...”, “la hermana de...”, etcétera. La segunda pregunta se refiere al lugar y fecha de los hechos. El lugar se estableció gracias a las coordenadas levantadas por Brasil, para derrumbar la versión del gobierno de Venezuela, según la cual la masacre no se había producido en Venezuela. La fecha fue más difícil de determinar, pues los Yanomami no usan el calendario. Pudo establecerse de manera aproximada, debido a que, en esa época del año, la comunidad se adentra en la selva para recoger determinado fruto, como en efecto sucedió cuando los garimpeiros atacaron a las pocas personas que quedaban en Haximú. Tampoco había cuerpo del delito, ya que los Yanomami tienen por costumbre cremar a sus difuntos, mezclar sus cenizas en una calabaza con una sopa de plátano, para después consumirlas. Es su comunión. Se logró fotografiar al grupo de sobrevivientes con las calabazas. Todo esta labor de lectura e interpretación entre dos cosmovisiones fue posible gracias al extraordinario trabajo del antropólogo Bruce Albert.

Más allá de estas referencias anecdóticas al contexto de la masacre de Haximú, lo cierto es que, 30 años después, los retos de la depredación no solo permanecen, sino que se agudizan de ambos lados de la frontera. Sin duda, los capítulos de este libro servirán para mantener viva la memoria de lo sucedido, pero también para visibilizar lo que sigue pasando en el territorio Yanomami y en el resto del Amazonas, ahora a mayor escala.

El extractivismo no solo está normalizado, sino que ahora es directamente impulsado por los gobiernos, como es el caso del establecimiento de la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco” en Venezuela, por parte de Nicolás Maduro en febrero de 2016. Desde entonces, dirigentes indígenas han sido asesinados, sus comunidades han sido sometidas a desplazamiento forzado o al exilio y subyugadas por grupos armados procedentes de Colombia, bandas criminales de Venezuela y las mismas fuerzas armadas venezolanas. Ante la ausencia de políticas públicas para la preservación de los pueblos indígenas y de sus territorios, muchos de ellos también están viendo en la minería una opción de supervivencia, aumentando las tensiones, tanto con los invasores como con sus propios hermanos.

Por todo lo anterior, puede afirmarse que lo que se vive en el Alto Orinoco es un genocidio continuado e impune en lo que respecta a la justicia venezolana. Por ello, además de memoria, hay que seguir exigiendo justicia y reparación al enorme daño causado a los pueblos indígenas de la amazonía venezolana.

02-11-2017 Pebio si:LVa Gonzalez Hachimu



thu wē a
Tol:hi
wara
tol:hi
30-28

Yanomami Ari: thuwē
taamu lō nabēi
hei yanomami
hiero bēeshiro
Yanomami

11

01-11-2017 Pebio Silva Gonzalez Hachimu



fnaha yanomami yanaki yurimutu tēhē
yamaki kuai yanikini yuribē
iai

07

Introducción

Luis Jesús Bello / Aimé Tillett
Programa de Promoción de los Derechos
Indígenas de Venezuela "Wayamoutheri".

Han transcurrido tres décadas del asesinato de un importante grupo de indígenas comúnmente llamado la "Masacre de los Yanomami de Haximú", ocurrido en el año 1993 en la frontera de Venezuela con Brasil. Un grupo de personas cercanas a este pueblo indígena, nos preguntamos qué hacer para no olvidar esos terribles hechos, qué decir, qué palabras proferir para hacer memoria de este acontecimiento que marcó la vida de las comunidades yanomami en ambos países, específicamente en el extremo sureste del estado Amazonas en Venezuela y en la tierra indígena yanomami en Brasil. Se podrían señalar muchas cosas, pero queríamos decir lo esencial, lo fundamental, lo que marcó y determinó la masacre, y las consecuencias que generó en su momento histórico y tres décadas luego de haber ocurrido. Cómo ayudar a comprender 30 años después, no sólo lo sucedido en aquel momento, sino las causas y las posibles consecuencias de unos hechos que se repiten cíclicamente en la región, y que han sido promovidos por determinados grupos económicos y políticos vinculados con el extractivismo minero internacional. Para los grupos de poder y los mineros ilegales ejecutores de sus órdenes (garimpeiros), el asesinato de 16 indígenas que vivían en una comunidad de su territorio ancestral no era un problema. La vida no importa, lo que importa es la riqueza que la actividad minería a gran escala produce. En esta línea de reflexión nos preguntamos, después de transcurrido todo este tiempo, hacia dónde va el gran negocio minero en la región amazónica, con la complicidad de diversos sectores en esa actividad y en los países que conforman la cuenca. Nos interrogamos sobre los hechos de violencia del año 1993 y cuál es el origen de la misma violencia en la actualidad. Eso nos obligó a introducirnos en el mundo de lo que pasa en esas regiones de selva amazónica y que es difícil de comprender con exactitud para los que viven fuera de ese contexto debido a la complejidad del problema. En ese sentido, quien nos permitió una comprensión ontológica de lo que realmente sucedió en la zona, fue la explicación construida por el antropólogo franco brasileño Bruce Albert de la Universidad de Brasilia, quien con mucho detalle no sólo describió los hechos, sino que explicó que en el origen de la masacre de Haximú, había una situación de conflicto interétnico causada por la presencia invasora de los garimpeiros, que se convirtió en ocupación/invasión causando numerosas agresiones a los grupos indígenas que allí habitaban y que vieron su territorio, su espacio de vida, y la totalidad de sus actividades de subsistencia afectadas por la presencia minera -al comienzo tolerada-, por las innumerables dádivas y regalos otorgados, pero más adelante afectados por las agresiones violentas, abuso de mujeres, contaminación y desviación de ríos, desaparición de la pesca, hambre y transmisión de enfermedades

endémicas y epidémicas. En fin, la expansión de una realidad compleja, que ha generado en los últimos 30 años más de 2000 muertes por diferentes causas, sobre todo sanitarias. A propósito de la conmemoración de los 30 años de este genocidio según calificación de la ley en Brasil y las decisiones judiciales tomadas en ese país, se han escrito y se han hecho varios análisis del caso. Desde la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho en el estado Amazonas, Venezuela, fuimos actores directos en 1993, porque no sólo estuvimos en el lugar de los hechos en ese tiempo, sino que difundimos información sobre lo que estaba ocurriendo. En este sentido, hay que destacar de manera particular la intervención directa del Padre José Bórtoli, misionero salesiano en el Alto Orinoco, quien se trasladó hasta el lugar de la matanza con la comisión venezolana que investigó inicialmente lo sucedido. Su intervención tuvo el valor fundamental de ayudar a esclarecer los hechos iniciales y a entender desde el punto de vista antropológico lo que había sucedido en una comunidad yanomami ubicada del lado venezolano de la frontera, en conflicto con el garimpo que había invadido sus tierras. La Oficina de Derechos Humanos del Vicariato, hizo seguimiento del caso inicialmente de manera directa y expresa conjuntamente con la Diócesis de Roraima en Brasil, y se unió con otras instituciones para asumir el caso ante diferentes instancias, tanto en Venezuela como en Brasil. Dentro de estas instituciones destaca el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y la Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas (ORPIA). El caso se llevó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1996, se introdujo una petición y solicitud de la indemnización para las víctimas y para las comunidades yanomami, consideradas como un colectivo perteneciente a todo el pueblo y logrando que se firmara un acuerdo de solución amistosa con el Estado venezolano en el cual se asumieron compromisos para reivindicar a las víctimas, y visibilizar la grave situación. En tal sentido, haciendo una revisión de lo que se ha dicho o se ha dejado de decir en torno al caso, hemos encontrado algunas variables resaltantes. Hay consenso en que el origen de la masacre es la situación de conflicto interétnico por la invasión minera; el crimen cometido tiene las condiciones de ser un genocidio; la investigación judicial en Venezuela prácticamente no aportó elementos para resolver el caso; se evidenció la falta de vigilancia y control frente a la entrada de garimpeiros y se configuró un caso con características propias que ha marcado la doctrina del sistema interamericano.

En cuanto a Brasil un libro del antropólogo Bruce Albert y del líder yanomami David Kopenawa destacan el genocidio como realidad vivida por el pueblo yanomami. Este texto denominado "El Espíritu de la Selva", muestra como la presencia de los no indígenas en territorio yanomami amenaza la sobrevivencia de este pueblo y otros pueblos de la selva. En esta obra los autores denuncian no solo la grave situación de las comunidades yanomami en Brasil, sino que presentan las

amenazas para la sobrevivencia de los pueblos originarios en esa nación, siendo los yanomami uno de los pueblos más afectados por su vulnerabilidad y situación sociocultural. El caso de la masacre de Haximú permitió la sanción de un grupo de los garimpeiros por el delito de genocidio cometido contra los yanomami. Sin embargo, recientemente en el contexto del anterior gobierno de Jair Bolsonaro, ciertas investigaciones permitieron revivir discusiones sobre los delitos cometidos por el garimpo ilegal contra los indígenas yanomami.

El presente libro sobre la masacre de Haximú, se considera una obra colectiva, lo cual representa un valioso aporte ya que se incluyen diferentes perspectivas y especificidades, pero en realidad se trata de una obra transdisciplinaria, ya que aborda la situación más allá de lo estrictamente disciplinario, para entrar en consideraciones ético – jurídicas – antropológicas y sociológicas, propuestas sobre el uso y ocupación de esos territorios, la filosofía de vida del pueblo yanomami con una cultura con identidad propia y particular, se ajuste o no a parámetros estrictamente legales, y derechos colectivos en juego, que trascienden la visión individualista para exigirlos como pueblos con especificidad cultural, étnica y lingüística, lo cual junto con el contexto sociopolítico y económico determinan la existencia de hechos como la masacre.

Esta obra comienza con una presentación general realizada por la profesora Ligia Bolívar, conocida defensora y activista de derechos humanos, cofundadora de PROVEA y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica “Andrés Bello”. Seguida por una reflexión sobre la masacre de los yanomami de Haximú en sus aspectos preliminares, el caso en el contexto de la minería ilegal en el territorio yanomami, lo cual implica un recorrido desde los hechos iniciales hasta la solución amistosa con el Estado venezolano, a cargo del abogado Luis Jesús Bello del Programa de Promoción de Derechos Indígenas “Wayamoutheri”; quien fue Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato de Puerto Ayacucho para ese tiempo, y participó en la redacción de la petición, también fue Defensor del Pueblo en Amazonas, y asesor de la comisión redactora de los derechos indígenas en la Constituyente de 1999. Seguidamente se continúa con la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los principales desafíos 30 años después, reflexión realizada por el abogado Ariel Dulitzky, Codirector de CEJIL para el momento en que se preparó la petición y actual Director de la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Texas. Se realiza la valoración jurídica del acuerdo de solución amistosa firmado con el Estado venezolano en diciembre de 1999, enfoque destacado por el abogado Eduardo Trujillo Ariza, profesor asociado al Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. Seguidamente se continúa con el caso como genocidio en la legislación y jurisprudencia brasileña, por el abogado y politólogo Vladimir Aguilar Castro, y Linda Bustillos, abogados/a, expertos en derechos indígenas, profesores universitarios

y coordinadores del Grupo de Trabajo de Asuntos Indígenas de la Universidad de los Andes (GTAI). Seguidamente se plantea el seguimiento del caso ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, por la abogada Elienai González del Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea) y experta en mecanismos internacionales. Se destaca la situación general del pueblo yanomami, en cuanto a ambiente, minería, salud y la presencia minera en el territorio yanomami, como problema cíclico, preparado por el antropólogo Germán Pirela, del Programa de Promoción de Derechos Indígenas "Wayamoutheri" y experto en el pueblo yanomami. Se hace una aproximación a la situación de salud de los Yanomami en el Alto Orinoco, por el antropólogo Aimé Tillett del Programa de Promoción de Derechos Indígenas "Wayamoutheri", experto en salud indígena y en el pueblo yanomami. También se plantea el tema de los yanomami en Brasil a partir de la Masacre de Haximú, por Dario Kopenawa de HUTUKARA Asociación Yanomami (HAY) hijo del líder Davi Kopenawa. Se incluye la visión internacional sobre el pueblo yanomami a 30 años de la masacre, desarrollado por Fiona Watson de la organización Survival International. Se destacan los aportes para la reflexión en torno al futuro del pueblo yanomami, incluyendo el territorio, la autonomía e identidad cultural desde las experiencias con los yanomami del Alto Orinoco, por la antropóloga Hortensia Caballero – Arias, del Centro de Antropología del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) y experta en temas del pueblo yanomami. También se incluye una reflexión sobre el territorio del pueblo yanomami Urihi Noamai (Defender la tierra yanomami antes y ahora), por el antropólogo Alejandro Reig de la Universidad de Oxford y finalmente se incluye una reflexión sobre arte e Identidad cultural yanomami, vinculada a la obra de Sheroanawe Hakihiiwe en el contexto actual, a partir de la muestra colectiva a propósito de los 30 años de la masacre, organizada por la Galería ABRA CARACAS y otras instituciones aliadas. Se finaliza con algunos anexos que permiten profundizar diferentes aspectos abordados en la obra.

Este libro surge en el marco de un conjunto de iniciativas que un grupo de organizaciones sociales e indígenas, culturales y académicas, se propusieron para conmemorar la fecha, pero principalmente para hacer "MEMORIA" de unos hechos que constituyeron genocidio contra el pueblo yanomami y que siguen impactando a este pueblo en su vulnerabilidad y aislamiento.

Al respecto, a partir del mes de octubre de 2023, se organizaron en Venezuela, un conjunto de eventos en diferentes lugares para recordar la masacre y hacer memoria crítica. La particularidad de estos eventos es que fueron organizados en alianza por un grupo de organizaciones sociales, indígenas, académicas y culturales, con la finalidad de unir esfuerzos para lograr visibilizar el objetivo de recordar a la sociedad nacional y global hechos tan graves como la masacre. La programación comenzó con una exposición abierta el 01 de octubre de 2023, promovida con la Galería de Arte ABRA

CARACAS, quienes llevaron la curaduría del artista plástico yanomami SHEROANAWÉ HAKIHIIWE, y una muestra de otros autores incluyendo varios yanomami, la cual causó un impacto muy positivo en términos de presentar lo sucedido 30 años después desde una reflexión crítica. Junto con la exposición se organizaron dos conversatorios sobre los hechos de la masacre, la tramitación del caso, los acuerdos con el Estado venezolano, los cumplimientos e incumplimientos y la situación actual del pueblo yanomami. Estos conversatorios se realizaron el 10 de octubre de 2023, en la Universidad Católica "Andrés Bello" en Caracas, el cual fue transmitido por plataformas digitales, llegando a diferentes espacios nacionales e internacionales, y el 28 de octubre en la sede de la Galería "ABRA CARACAS", con una importante reflexión sobre la situación actual del pueblo yanomami, y con intervenciones tan importantes como la de Dário Kopenwawa, Vice – Presidente de HUTUKARA ASOCIACIÓN YANOMAMI de Brasil (HAY) y Fiona Watson, Coordinadora de la Organización Survival International. También participaron organizaciones de Derechos Humanos como PROVEA - ODEVIDA, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica (UCAB), la Universidad de Texas, la Universidad de Oxford, el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas de la Universidad de los Andes (GTAI), el Centro de Antropología del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), el Programa de Promoción de Derechos Indígenas de Venezuela "Wayamoutheri", la Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas "ORPIA" y otras.

Al respecto se señaló que uno de los temas principales del conversatorio fue el grado de cumplimiento del Estado venezolano del acuerdo amistoso de 1999 suscrito ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde el Estado venezolano reconoció sus obligaciones por los hechos y se comprometió a establecer un Plan de Vigilancia y Control Conjunto, para monitorear y controlar la minería ilegal en territorio yanomami, y la puesta en marcha de un Programa Integral de Salud dirigido al pueblo yanomami.

Durante los últimos años se ha informado por varios medios de comunicación de Brasil, que desde el 2018 habrían cerca de veinte mil garimpeiros en el área yanomami en dicho país, operando en ambos lados de la frontera. El conversatorio reiteró la alerta de que los yanomami siguen sufriendo las mismas injusticias y violaciones a sus derechos tras 30 años, por lo que consideraron como necesario que el Estado venezolano tomara medidas efectivas y urgentes para garantizar la protección y el bienestar de los pueblos indígenas del país.

En el evento se hizo un llamado a la acción para todos aquellos que se preocupan por los derechos humanos y la justicia social en Venezuela. La masacre de Haximú no debe ser olvidada, sino recordada como una lección para nunca permitir que algo así vuelva a suceder.

En agosto de 2023, se señaló que 30 años después, la masacre de Haximú recuerda a Brasil el conflicto sobre la protección de indígenas y que el asesinato de 16 yanomami es el único caso reconocido por la Justicia brasileña como genocidio. La última decisión fue emitida en el año 2006 por el STF (Supremo Tribunal Federal). El episodio fue brutal, según los registros y documentos de la época. Las víctimas fueron en su mayoría mujeres, niños y ancianos, ya que los hombres se dirigían a una fiesta en otra comunidad. Treinta años después, la Tierra Indígena Yanomami (TIY) es el territorio demarcado más poblado extenso de Brasil, con 96.649 KM² y el más poblado con 31.223 habitantes. La masacre puso al descubierto problemas que se han vuelto más complejos, como la expansión de la minería y la red de actividades ilegales asociadas al crimen organizado.

Pero previamente y como un antecedente importante dentro del sistema interamericano, en el año 1985 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió una decisión en un primer caso llevado ante esa instancia con relación a los yanomami de Brasil, sobre protección de derechos económicos, sociales y culturales, en el que se denunciaba la grave situación y la muerte progresiva de la población yanomami, debido a la apertura de carreteras en su territorio, la explotación de la minería y otras actividades en sus tierras, en perjuicio de la salud y su integridad cultural y espiritual. En su decisión, la Comisión señala que las violaciones denunciadas tienen su origen en la construcción de la carretera transamazónica que atraviesa los territorios donde habitan los indios, en la falta de proteger las tierras yanomami y su patrimonio cultural, en permitir la introducción masiva de personas extrañas trasmisoras de enfermedades y por permitir el desplazamiento de los indios de sus tierras ancestrales con todas las negativas consecuencias para su cultura, tradición y costumbres. La Comisión sostuvo que el derecho internacional reconoce a los grupos étnicos el derecho a una protección especial para su identidad cultural. En su resolución la Comisión también establece la responsabilidad del Estado brasileño por la omisión en no haber adoptado oportuna y eficazmente medidas para proteger los derechos humanos de los yanomami. Esta importante decisión sirvió de fundamento para que después de aprobada en Brasil la Constitución de 1988, se hiciera la demarcación del territorio yanomami. Luego vino la masacre de Haximú en 1993, la cual también fue llevada ante el sistema interamericano y que es objeto de estudio detallado en esta obra colectiva.

Por otra parte, más recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el 17 de julio de 2020, la resolución 35/2020 mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor de los miembros de los pueblos indígenas yanomami y ye'kwana en Brasil, por considerar que las personas beneficiarias estaban en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos por la invasión de su territorio y la expansión de la pandemia. La solicitud

fue presentada por Hutukara Asociación Yanomami y el Conselho Nacional de Direitos Humanos y se refiere a los miembros de la Tierra Indígena Yanomami (TIY), constituida por 321 aldeas que incluyen pueblos de contacto reciente y algunos en aislamiento voluntario. Según la solicitud las personas beneficiarias se encontraban en una situación especial de riesgo ante la pandemia de COVID-19, considerando su particular susceptibilidad a enfermedades respiratorias y el rápido crecimiento de contagios en su territorio; las fallas en el sistema de atención médica para la población indígena, agudizada con la pandemia; la presencia ilegal de cerca de 20 mil mineros en el territorio, fomentando el flujo del virus desde las comunidades urbanas; la contaminación de la población con mercurio; y, por último, actos de violencia de los mineros contra la población indígena. La Comisión solicitó información al Estado, y fue informada sobre las medidas adoptadas para buscar la reapertura de las Bases de Protección Etnoambiental y sobre las diligencias relacionadas con la protección de tierras indígenas en Brasil. En la resolución, la Comisión tomó en cuenta el riesgo diferenciado que tienen los pueblos indígenas ante la pandemia por su particular vulnerabilidad inmunológica, principalmente los pueblos de contacto reciente o en aislamiento voluntario; el estado crítico del sistema de salud destinado a atender a la población beneficiaria; así como la presencia de terceros no autorizados en su territorio. Por todo esto la Comisión solicitó a Brasil que adoptara las medidas necesarias para proteger los derechos a la salud, vida e integridad personal de los miembros de los pueblos indígenas yanomami y ye'kwana, implementando, desde una perspectiva culturalmente adecuada, medidas de prevención frente a la diseminación de la COVID-19, así como proporcionándoles una atención médica adecuada en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, conforme a los estándares internacionales aplicables. También se dispuso que el Estado debía concertar las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias, informando sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados y evitar así su repetición. Como consecuencia de estas medidas el Gobierno brasileño tomó una serie de acciones para proteger la salud de estos pueblos y desalojar la presencia de los numerosos garimpeiros que estaban en territorio Yanomami.

Al final, lo que queremos destacar es que más allá de las circunstancias de cada caso particular, el uso del sistema interamericano de protección de derechos humanos ha servido para evidenciar las graves afectaciones sufridas por el pueblo yanomami y la necesidad de adoptar medidas urgentes para protegerlo. Desde el caso de la masacre de Haximú se han realizado importantes esfuerzos para proponer soluciones y alternativas a la invasión del territorio y a las graves consecuencias sufridas por este pueblo.



I.I

LA MASACRE DE LOS YANOMAMI DE HAXIMU. 30 AÑOS DESPÚES. JUNIO – JULIO 1993 – 2023.

Aspectos Preliminares y Solución Amistosa con el Estado Venezolano.

Luis Jesús Bello¹

Cuando han transcurrido 30 años de la llamada “MASACRE DE LOS YANOMAMI DE HAXIMÚ”, los que estuvimos directamente involucrados en la investigación inicial para determinar la magnitud de los hechos, exigir una investigación judicial conforme a las garantías constitucionales y legales, el establecimiento de responsabilidades penales, la protección de los sobrevivientes, y el seguimiento del caso ante diferentes instancias administrativas y judiciales en Venezuela y Brasil, hasta preparar e introducir la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington en diciembre de 1996, nos preguntamos qué podemos decir tres décadas después. En todo este tiempo ocurrieron hechos nuevos que amenazan la vida colectiva del pueblo yanomami, pero también hitos importantes como la firma con el Estado venezolano de un “Acuerdo de Solución Amistosa” que permitió algunos avances, y las interrogantes actuales sobre la situación que están viviendo los yanomami en ambas márgenes fronterizas de Venezuela y Brasil, sobre todo a partir del año 2018 en el que se dieron importantes reportes sobre la invasión de la tierra indígena yanomami (TIY) en Brasil por más de 20.000 garimpeiros con fuertes impactos en ambos lados de la frontera, y particularmente el deterioro de la salud en la región por la movilización de los mineros. Paradójicamente durante los años 2023 y 2024 hay abundantes reportes de presencia de mineros ilegales en el territorio de este pueblo indígena en ambos márgenes de la frontera.

Lo que pareciera estar claro es que cualquier intento de entender el problema, pasa por determinar qué fue lo que dio origen a la masacre en 1993, pero también qué es lo que ha dado origen a otros hechos similares de violencia contra la población Yanomami en Venezuela y Brasil. En este sentido, después de estudiar el caso por todo este tiempo y haber preparado la petición y seguimiento en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, estamos convencidos de que lo que determinó la ocurrencia de los hechos, fue lo que planteó el reconocido antropólogo BRUCE ALBERT, que elaboró el informe inicial que sirvió para abrir la investigación judicial en Brasil. En efecto, señala Bruce Albert que en el origen de la masacre de Haximú

1. Abogado de la Universidad Católica Andrés Bello. Experto en Derecho de los Pueblos Indígenas. Coordinador Fundador de la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato de Puerto Ayacucho (1991 - 2000). Defensor del Pueblo del estado Amazonas (2000 - 2010). Consultor sobre derechos indígenas en la Asamblea Constituyente de 1999. Miembro del Programa de Promoción de los Derechos Indígenas de la Amazonia Venezolana “Wayamoutheri”.

hay una situación de conflicto interétnico generada a partir de la invasión de las tierras indígenas y que el experto describe de la siguiente manera: “En el origen de la masacre de Haximú, existe una situación crónica de conflicto interétnico creado en el área Yanomami por la presencia depredadora de las actividades de los garimpeiros. Desde el inicio de la gran fiebre del oro en Roraima, en agosto de 1987, han ocurrido varios asesinatos de indios y podrían volver a ocurrir otros debido a las mismas causas. Es preciso pues, aclarar en primer lugar el contexto social y económico capaz de generar tales violencias... Al instalarse en un nuevo sitio dentro del área Yanomami, los garimpeiros vienen primero en pequeños grupos. Siendo pocos se sienten vulnerables frente a la población indígena. Temiendo una reacción negativa de los indios, intentan comprar su anuencia mediante la distribución de bienes y comida. Los indios, tienen poca o ninguna experiencia con los blancos e interpretan esa actitud como demostración de la generosidad que es de esperar de cualquier grupo que desea establecer vínculos de alianzas intercomunitarias. Mientras se desarrolla este mal entendido cultural, el impacto sanitario y ambiental de las actividades del garimpo no se ha hecho sentir aún. En un segundo momento, el número de garimpeiros aumenta sustancialmente y ya no es necesario mantener esa generosidad inicial. De amenaza, los indios pasan a ser estorbos, con sus insistentes demandas por los bienes que se habían acostumbrado a recibir. Los garimpeiros se irritan y tratan de alejarlos con falsas promesas de futuros obsequios, asumiendo actitudes y gestos de impaciencia o agresividad...” Para ese entonces los indios comienzan a sentir un rápido deterioro de su salud y medios de subsistencia. Los ríos quedan contaminados, la caza huye, y constantes epidemias (de malaria, gripe, etc) causan muchas muertes y desorganizan la vida económica y social de las comunidades. De modo que los indios pasan a percibir los objetos que reciben de los garimpeiros como una compensación vital por la destrucción ocasionada. Al serles negada esa compensación, se crea una situación de manifiesta hostilidad. Dice Bruce Albert, y aquí está la clave para entender por qué ocurrió la masacre, que: “Se crea así un impasse interétnico en el cual los indios se vuelven dependientes de los garimpeiros en el preciso momento en que estos no se sienten obligados a comprar la buena voluntad indígena. Esa contradicción está en la base de todos los conflictos que envuelven a indios y garimpeiros en el área Yanomami. Con ella surge la posibilidad de que el menor incidente degenera en conflicto abierto. Vista la disparidad la violencia se inclina siempre contra los Yanomami.” Los garimpeiros no tienen interés en los Yanomami ni siquiera como mano de obra, son una amenaza. De manera que si con regalos no logran alejarlos, la solución es intimidarlos o incluso exterminarlos. Esta situación es la que explicaría las razones por la cuales se dio la masacre de Haximú, en la cual en dos momentos separados pero vinculados, se dio muerte a 16 indígenas, en su mayoría mujeres, ancianos y niños, que se encontraban en la comunidad cuando llegaron los mineros.

La minería ilegal en la Amazonía venezolana.

En las últimas décadas la Amazonía venezolana se ha visto afectada por la presencia de miles de mineros ilegales provenientes de Brasil y Colombia, pero también de diferentes regiones de Venezuela; cuyas acciones incontroladas por parte del Estado, han causado graves daños ambientales por la explotación de oro y otros minerales como coltán y estaño en territorios indígenas. Introduciendo enfermedades endémicas y epidémicas, e introduciendo violencia contra la integridad física de numerosas comunidades, poniendo en peligro no sólo su vida física, sino su integridad sociocultural y sus posibilidades de sobrevivencia. En algunas zonas del estado Amazonas puede hablarse de una verdadera invasión de los territorios ancestrales indígenas debido a la presencia masiva, intermitente y destructiva de los garimpeiros (mineros ilegales provenientes de Brasil). Estas zonas se refieren fundamentalmente al Parque Nacional Yacapana (territorio multiétnico) en el Municipio Atabapo; al Cerro Aracamoni en el Río Siapa (territorio yanomami) en el Municipio Río Negro; al Alto Ocamo y sus afluentes, la Sierra Parima y el Cerro Delgado Chalbaud (territorio yanomami y lugar de las fuentes del Orinoco) en el Municipio Alto Orinoco y en el Río Parucito - Caño Majagua (territorio yabarana - hoti) en el Municipio Manapiare. También hay minería ilegal de forma intermitente en varios afluentes del río Ventuari como el Guapuchí (territorio maco), el Alto Parú (territorio ye'kwana- sanema), el Caño Asita (Territorio ye'kwana - hoti) y el Marieta-Marqueta (territorio piaroa y maco). Toda esta situación, así como la amenaza de destrucción de las fuentes del Orinoco a fines de la década de los ochenta, llevó a la adopción por parte del Estado venezolano del Decreto Presidencial N° 269 (1989) que prohíbe la minería en todo el estado Amazonas, la creación de la Reserva de Biósfera Alto Orinoco - Casiquiare (1991), y del Parque Nacional Parima-Tapirapecó (1991), con la finalidad no sólo de proteger jurídicamente la Amazonía venezolana desde el punto de vista ambiental, sino de brindar un incipiente marco legal para garantizar los derechos indígenas en esos territorios.

En este contexto, el pueblo Yanomami ha sido uno de los grupos indígenas más afectados por el problema minero, ya que no sólo ha visto invadido su hábitat por mineros ilegales brasileños con graves consecuencias ambientales (en algunos momentos por miles de garimpeiros), sino que ha sufrido ataques violentos con numerosos heridos y muertes por masacres en ambos lados de la frontera venezolana-brasileña. Frente a esta situación, las respuestas del Estado venezolano en términos de medidas para controlar las acciones sistemáticas y cíclicas, por la entrada de mineros ilegales en tierras Yanomami, han sido bastante deficientes, poco estructuradas y sin obedecer a planes específicos.

Mientras tanto, los garimpeiros introducen y dispersan enfermedades que causan muertes entre los Yanomami debido a su falta de inmunidad frente a patógenos a los que nunca habían estado expuestos, contaminan las aguas de los ríos con mercurio y destruyen sus principales fuentes, aplican la violencia de las armas contra ellos cuando entran en conflicto por la ocupación de su espacio, ejercen violencia y causan numerosos problemas a la cotidianidad comunitaria debido a la introducción de patrones de comportamiento ajenos a la realidad indígena (alcohol, drogas, comida procesada y otros).

En determinados momentos han surgido propuestas de legalizar la actividad minera mediante el otorgamiento de concesiones como las otorgadas en 1984, según las cuales se autorizó a la empresa MAVA C.A, para la exploración y explotación de diferentes minerales en pleno territorio Yanomami del Alto Orinoco, las cuales fueron revocadas por el Ministerio de Minas e Hidrocarburos debido a la presión de grupos de defensa de los indígenas. A comienzos de 2011, se presentó una propuesta para implementar el denominado "Arco Minero del Orinoco", la cual pretendía la explotación de diferentes minerales presentes al sur del río Orinoco (oro, diamante, bauxita, aluminio, coltán, hierro, uranio), mediante el otorgamiento de concesiones a diferentes empresas² para la exploración y explotación de diferentes yacimientos. Esta política se concretó con la firma de un acuerdo con la empresa China "CITIC Group" en septiembre de 2012, para realizar a través de prospecciones (exploración) el denominado "Mapa Minero", que se proponía certificar y cuantificar las principales reservas de minerales en la región amazónica, incluyendo el establecimiento de campamentos mineros de origen chino en territorios indígenas de los estados Amazonas (05) y Bolívar (08), afectando los derechos de varios pueblos indígenas, especialmente el pueblo Yanomami, debido a la programación de exploraciones en sus tierras y la instalación de campamentos en varias comunidades, a partir de la comunidad de Ocamo, en el Alto Orinoco.

2. Diario El Nacional. Caracas, 27 de enero de 2013.

Minería Ilegal en Territorio Yanomami.

La Acción Violenta e Incontrolada de los Garimpeiros.

De acuerdo a los datos del censo indígena de 2001, el total de la población Yanomami en territorio venezolano se situaba en unas 15.269 personas³, ubicados en una amplia extensión al sur-este, en los estados Amazonas y Bolívar. Lo que está documentado es que a mediados de los ochenta comenzó una masiva ocupación del territorio Yanomami en Brasil y Venezuela, por parte de miles de mineros ilegales brasileños, llamada la “invasión garimpeira” que tenía la finalidad de explotar oro y otros minerales importantes en sus tierras. Esta invasión está ampliamente documentada y ha causado centenas de muertes por enfermedades, ataques violentos a los indígenas y serias consecuencias ambientales y culturales. Desde que los garimpeiros invadieron el territorio de los Yanomami, han muerto más de dos mil personas, en su mayoría por la acción de enfermedades epidémicas y endémicas introducidas por los garimpeiros, pero también se han producido abundantes casos de muertes y agresiones violentas de los mineros contra los Yanomami.

En 1982, cinco Yanomami fueron asesinados por mineros en la región de Catrimani (Brasil). En agosto de 1987, producto de un conflicto con mineros fueron asesinados cuatro Yanomami en la región de Paapiú (Brasil). En mayo de 1988, los garimpeiros hirieron un grupo de indígenas, incluyendo varias mujeres, en la Sierra de Urucuzeiro, en la frontera venezolana. Entre 1988 y 1989, años de una de las mayores ocupaciones, los mineros mataron violentamente aproximadamente 15 Yanomami en la frontera de Brasil con Venezuela, como consecuencia de la invasión del territorio por más de veinte mil mineros. En 1990, los garimpeiros asesinaron a dos indígenas Yanomami en la región del río Auaris (Brasil), y se denunció el asesinato de cuatro Yanomami en la zona del río Ocamo (Venezuela). En marzo de 1991, hubo reportes de Yanomami heridos por garimpeiros con escopetas cerca de una pista clandestina en la región de Surucucus (Brasil). En 1992, la presencia garimpeira se situó aproximadamente en 2.000 mineros ilegales, entre Brasil y Venezuela, y a comienzos de 1993, se reportaron cifras de entre 10.000 y 15.000 mineros. Ese año ocurrió la masacre de Haximú en la que murieron 16 indígenas asesinados por garimpeiros. A estos ataques violentos se suman numerosas muertes por enfermedades como la malaria, la hepatitis “b”, el sarampión y la desnutrición, que aumentan con la circulación de los mineros. Esta vinculación entre deterioro de la salud de la población Yanomami y presencia de minería ilegal es referida en varios informes

3. Instituto Nacional de Estadística e Informática. XIII Censo de Población y Vivienda. Población y Pueblos Indígenas. Anexo Estadístico. Caracas, Octubre de 2003. P. 30.

que dan cuenta que: “Con la tierra invadida por garimpeiros los Yanomami están con la salud en estado grave, muriendo de malaria, desnutrición y enfermedades asociadas... sufriendo presiones de los políticos locales y de los militares que, usando los argumentos de la defensa de la soberanía nacional, se suman a los intereses de las mineras y facilitan la presencia garimpeira, que trae altos índices de muerte entre los Yanomami”.⁴

Todos estos hechos y muchos otros conforman lo que se ha denominado “La estrategia del genocidio Yanomami” o la “Cronología de un genocidio documentado” propiciada por la clase política gobernante en el estado de Roraima, Brasil⁵. Al respecto, se ha señalado que: “El territorio Yanomami ya se encontraba invadido por millares de garimpeiros que, en busca de oro provocan conflictos con muertes de varios indígenas... como consecuencia de la omisión del Gobierno federal y de los estímulos del gobierno de Roraima, la invasión del territorio indígena asume las proporciones de un genocidio”⁶.

Lo que está claro, es que desde que comenzó la invasión garimpeira en el área yanomami, los mineros han entrado y operado en territorio venezolano, produciendo destrucción ambiental, y atacando y ejerciendo violencia contra la población, cuestión ampliamente denunciada desde sus comienzos por muchos actores en Venezuela. A fines de los años ochenta (1989), las fuentes del río Orinoco fueron casi destruidas por los garimpeiros en el Cerro Delgado Chalbaud, en el extremo sur-este del territorio nacional. Como respuesta, el Estado venezolano estableció un puesto militar en la zona, pero sin el apoyo logístico suficiente para controlar una situación muy grave, en una región fronteriza muy extensa. A pesar de que se han realizado algunos esfuerzos para desalojar a los garimpeiros en lugares y casos muy particulares, el Estado venezolano no ha controlado de forma efectiva la entrada de garimpeiros a su territorio, debido a que los procedimientos utilizados para controlar el problema en la región han sido prácticamente ineficaces y las autoridades responsables no han dispuesto de equipos técnicos especializados, y del apoyo logístico suficiente para evitar la actividad minera ilegal.

4. Instituto Socioambiental (ISA), 1995. Roraima Mata. Povos Indígenas No Brasil 1991/95. Sao Paulo. P. 217. (Traducción libre del portugués).

5. Centro Ecueménico de Documentación e Información (CEDI), 1990: Roraima Mata. Povos Indígenas No Brasil 1987/88/89/90. Sao Paulo. P. 162-172. (Traducción libre del portugués)

6. Acão Pela Cidadania, 1990: Yanomami: A todos os Povos de Terra. Comissão pela Criação de Parque Yanomami (CCPY) y Centro Ecueménico de Documentación e Información (CEDI), São Paulo. P. 17. (Traducción libre del portugués)

De manera que, los Yanomami de la amplia extensión fronteriza con Brasil, se han encontrado abandonados a la acción criminal de los garimpeiros sin contar con suficiente protección por parte del Estado. Después de la masacre de Haximú (1993), los garimpeiros siguieron operando masiva e impunemente en territorio venezolano, sin que se tomaran medidas efectivas para controlar el problema.

La Masacre de los Yanomami de Haximú. Los Hechos.

En los meses de junio y julio de 1993, en dos ocasiones separadas, un grupo de mineros brasileños asesinaron un total de 16 indígenas yanomami e hirieron a otro grupo, en la región de Haximú - Venezuela, en la frontera con Brasil, como parte de los conflictos generados por la ocupación garimpeira en tierras indígenas en el área de las fuentes del Orinoco. Según los hechos recopilados en las declaraciones judiciales, se señala que en mayo de 1993, dos indígenas visitaron al empresario minero "João Neto" en un campamento cercano, para buscar algunas cosas que éste les había prometido, después de lo cual se presentó un incidente por el cual los mineros resolvieron que iban a matar a todos los Yanomami en caso de que retornaran. A mediados de junio de 1993, un grupo de seis hombres jóvenes yanomami de la comunidad de Haximú, llegaron al campamento minero pidiendo comida y otras cosas a un minero llamado Pedro Emiliano García. Este les dio comida y les pidió que llevaran una nota a un campamento minero cercano, río arriba. Los Yanomami fueron al campamento y entregaron la nota a un grupo de mineros, la cual decía: "Faça bom proveito desses otários" (saque buen provecho de estos desgraciados). En ese momento, los mineros decidieron matar a los Yanomami en el camino de regreso a su comunidad. A una hora desde el campamento, los jóvenes Yanomami se encontraron con los garimpeiros, quienes los invitaron a ir de cacería, comenzaron a caminar y los mineros comenzaron a disparar matando a cuatro indígenas del grupo. Paulo Yanomami y Reikima lograron escapar, aunque este último fue herido al ser rodeado por los mineros, quienes le dispararon en un costado.

Cuando los Yanomami retornaron a Haximú con la noticia, un grupo de ellos partió para el lugar de la matanza. En el camino encontraron al otro, quien les confirmó lo que había sucedido y les mostró el lugar donde los garimpeiros habían enterrado los cuerpos. Los Yanomami desenterraron los tres cuerpos, buscaron al cuarto sin poder encontrarlo y tomaron los restos mortales para ser cremados en un lugar a hora y media de camino. Después de la cremación según sus ritos funerarios, los Yanomami retornaron a la comunidad, pero por miedo a un nuevo ataque abandonaron el lugar y esperando no ser encontrados por los garimpeiros, se establecieron en un campamento temporal en la selva (tapiris).

Después de esto, los mineros dirigidos por "João Neto" y "Chico Ceará", dos empresarios del garimpo en Roraima, Brasil, contrataron hombres armados y organizaron reuniones en las cuales planearon la exterminación de todos los Yanomami de la región. Los garimpeiros en un número de 14, llegaron a la comunidad de Haximú, la cual encontraron vacía, y procedieron a quemarla. La mayoría de las mujeres, todos los niños y unos pocos hombres ancianos permanecieron en el campamento temporal.

Los mineros rodearon el campamento y abrieron fuego contra los indígenas. En medio del tiroteo lograron escapar tres hombres y otras personas heridas. Cuando los garimpeiros pararon de disparar, entraron al campamento y usaron machetes para mutilar los cuerpos de los muertos y de los que habían quedado heridos. Testimonios de indígenas y mineros revelan que los garimpeiros mataron a patadas a una mujer anciana y ciega, envolvieron en un trapo a un bebe y lo mataron con un machete. En total ese día los mineros mataron doce (12) indígenas Yanomami. Los muertos fueron un hombre anciano, dos ancianas, una mujer joven visitante de la comunidad de Homoxi, tres niñas adolescentes, una niña de un año y otra de tres, y tres niños entre seis y ocho años⁷.

Los sobrevivientes recogieron los heridos y al día siguiente quemaron los cuerpos de los muertos conforme a sus ritos funerarios. La urgencia de huir era tan grande que dejaron sin cremar el cadáver de una visitante de Homoxi que no tenía familiares en el lugar. Terminadas las cremaciones, los sobrevivientes y familiares de las víctimas recogieron las cenizas y pertenencias de los muertos y dieron comienzo a una larga huida de varias semanas por la selva, en el transcurso de la cual, murió una niña que había sido herida en el cráneo por los garimpeiros. A fines de Agosto de 1993 llegaron a la región de Toototobi (Brasil), donde se ubicaron nuevamente y la noticia se conoció a través de los medios de comunicación social..."⁸.

7. Todos estos hechos pueden ser profundizados en el Informe sobre la Masacre de Haximú, elaborado en el sitio por el antropólogo Bruce Albert, a través de los testimonios de los indígenas sobrevivientes y cuatro garimpeiros, durante la investigación instaurada por la Policía Federal de Brasil.

8. Albert Bruce, 1993: La Masacre de los Yanomami de Haximú. En Revista la Iglesia en Amazonas. Puerto Ayacucho. Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho. Año XIV, N° 62-63, Diciembre de 1993. P. 32-33.

La Investigación Judicial en Venezuela.

Después de la masacre, se señaló inicialmente por los medios de comunicación que la misma había ocurrido en Brasil. A mediados del mes de agosto de 1993, las autoridades brasileñas se trasladaron hasta el lugar de los hechos, recabaron informaciones y pruebas, y abrieron una investigación policial. Producto de estas investigaciones se determinó que la comunidad de Haximú y el lugar exacto de la matanza se encontraban en territorio venezolano. Las autoridades venezolanas llegaron a la zona en el mes de septiembre y también comprobaron que el lugar de los hechos estaba en Venezuela. Ambos países conformaron una comisión bilateral para investigar los hechos de la masacre yanomami y determinar quien juzgaría a los responsables del crimen. Esta comisión se conformó a mediados del mes de septiembre de 1993, con representantes de ambos Estados. La misma tuvo sus primeras reuniones en Brasil a fines del mismo mes, y en ellas se determinó que ambos países realizarían investigaciones judiciales para el esclarecimiento de los hechos, pero sería Brasil quien juzgaría a los responsables de la masacre, ya que la ley brasileña permite la extraterritorialidad de la ley penal para el delito de genocidio cometido por sus nacionales en el extranjero.

La Investigación y el Proceso Judicial en Brasil.

Por su parte, en Brasil también se abrió un proceso judicial y se instauró acción criminal en la justicia federal de Boa Vista, estado de Roraima. El Tribunal Federal de Roraima dictó órdenes de prisión contra 24 garimpeiros que habían participado en la masacre, cinco de los cuales estaban completamente identificados. En el proceso, el Ministerio Público de Brasil formuló cargos por genocidio y otros delitos, y comenzó toda una serie de decisiones y apelaciones que concluyeron con una sentencia condenatoria de la justicia federal a cinco garimpeiros involucrados a 20 años de prisión. El 19 de diciembre de 1996, el Juez Federal de Roraima dictó su sentencia condenatoria por genocidio, reconociendo que se trataba de un delito distinto del homicidio, por ser un crimen contra una etnia, siendo la competencia de un juez federal singular y no de un tribunal con jurado. El Tribunal Federal de Roraima condenó al grupo de cinco garimpeiros, por el crimen de genocidio con penas de 19 años y 6 meses para los cuatro primeros, y 20 años y 6 meses para el último. De esta decisión hubo recursos de apelación de ambas partes en el año 1997; del Ministerio Público para obtener condenas por otros delitos accesorios y de los garimpeiros para solicitar absolución o nulidad del juicio, alegando que si bien habían muertes, no había delito de genocidio sino de homicidio, y por lo tanto la competencia la tenía un Tribunal con jurado. De manera que ante el Tribunal Regional Federal hubo una revisión, el cual examinó las apelaciones

interpuestas decidiendo por mayoría en junio de 1998, anular la sentencia dictada por el Tribunal Federal de Roraima, asumiendo que si había muertes, el delito era de homicidio y la competencia para juzgar la tenía un Tribunal de Jurado; aunque este tribunal esclareciendo su decisión confirmó que había genocidio, y que fue practicado mediante la muerte intencional de los miembros del grupo yanomami de Haximú, equiparándolo a los fines de la atribución de competencia, al delito de homicidio. Al respecto, uno de los Procuradores que actuó en el caso señala que: "Fue muy importante obtener del Tribunal Regional Federal el reconocimiento de que hubo la práctica de genocidio. Más había la necesidad de modificar el entendimiento de que genocidio equivalía a crimen doloso contra la vida. Era necesario hacer reconocer que el genocidio tiene por objeto protegido (el valor) la etnia, que es un conjunto de vidas humanas, que forman una realidad distinta más allá de las existencias individuales de los miembros del grupo"⁹.

El Ministerio Público Federal no se conformó con ese pronunciamiento y continuó sus acciones a fin de asegurar la confirmación de la sentencia condenatoria de los cinco garimpeiros; de manera que el 29 de marzo de 1998, interpuso un recurso especial ante el Superior Tribunal de Justicia. Este recurso fue decidido por el Superior Tribunal de Justicia el 12 de septiembre de 2000, reafirmando la competencia del Juez Federal -y no del Tribunal de Jurado- para examinar acciones penales sobre el crimen internacional de genocidio. Al respecto se ha señalado que: "El Estado resalta que el STJ decidió lo anterior tomando en cuenta que el crimen de genocidio va más allá de un crimen contra la vida, pues configura un crimen de lesa humanidad practicado por quien, intencionalmente, pretende destruir, totalmente o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Señala el Estado que lo anterior surge de la Convención para la Prevención y Represión del Crimen de Genocidio de las Naciones Unidas (1948)... Consecuentemente, el STJ reconoció que el bien jurídico al que se refiere este caso no es la vida de un individuo en sí misma, sino la vida en común de un grupo de personas, en el caso específico, de los indígenas Yanomami"¹⁰.

La decisión del Superior Tribunal de Justicia del año 2000, fue tomada por unanimidad señalando que en el delito de genocidio el bien jurídico protegido es la etnia, restaurando de esta forma la sentencia condenatoria del juez federal de Roraima en el sentido de que los garimpeiros debieron ser juzgados por genocidio y que continuarían condenados y presos. Esta decisión fue calificada

9. Mariz Maia Luciano, 2000: Foi Genocidio!. Povos Indígenas No Brasil 1996/2000. Sao Paulo. Instituto Socioambiental (ISA). P. 341. (Traducción libre del original portugués).

10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011: INFORME No. 88/11. PETICIÓN 11.745. Caso Masacre de Haximú-Brasil. Washington, 21 de julio de 2011.

como paradigmática y contentiva de un importante precedente, ya que: “Acogiendo el entendimiento de que el genocidio es un crimen contra una etnia, el tribunal no sólo hace respetar al grupo en cuanto tal, como también, en la práctica, crea una simiente de esperanza en el sentido de que los crímenes cometidos contra los indios no queden impunes, ya que los tribunales de jurado son formados por hombres y mujeres de la sociedad envolvente mayoritaria, la cual ordinariamente toma prejuicios y discriminación contraria a la justicia, absolviendo a garimpeiros, hacendados, madereros y otros integrantes de grupos económicos y sociales, que avanzan contra los bienes y las personas indígenas y sus comunidades”¹¹.

En septiembre de 2005, los garimpeiros que habían sido condenados interpusieron un recurso extraordinario ante el Supremo Tribunal Federal contra la decisión del Superior Tribunal de Justicia que había ratificado la condena por el delito de genocidio (exterminio de grupo étnico) y delimitó la competencia de la justicia federal para conocer el caso. Este recurso extraordinario fue decidido por el plenario del Supremo Tribunal Federal de Brasil el 03 de agosto de 2006, aclarando por unanimidad que el crimen conocido como “Masacre de Haximú” fue un genocidio y que los garimpeiros condenados por el crimen debieron ser juzgados por la justicia federal como había delimitado el Superior Tribunal de Justicia. Quedaba pendiente entonces la decisión sobre el fondo de las apelaciones contra la sentencia condenatoria de primera instancia, cuestión que le correspondía al Tribunal Regional Federal. Este tribunal decidió en fecha 01 de septiembre de 2009, sentencia en la que mantuvo la condena de los reos; y además agregó a la pena de 20 años y seis meses por genocidio, la pena adicional de un año y dos meses de reclusión por el crimen de “destrucción, sustracción u ocultamiento de cadáver” establecido en el artículo 211 del Código Penal brasileño. Esta decisión hizo cosa juzgada el 03 de noviembre de 2009, en virtud de la cual los garimpeiros responsables de la masacre de los yanomami de Haximú han sido condenados mediante una decisión judicial definitiva.

11. Idem.

La Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Después de la masacre de Haximú, los garimpeiros siguieron operando masiva e impunemente en territorio venezolano, sin que se hubiese resuelto el problema de fondo que generó la matanza. Reportes de los últimos meses del año 1993 y 1994, indicaron nuevos ataques armados y agresiones contra los yanomami de Venezuela, por parte de garimpeiros y durante los años siguientes los mineros ilegales continuaron invadiendo el territorio habitado por este pueblo indígena. Mientras tanto la investigación judicial en Venezuela no avanzaba y no se adoptaban medidas eficaces para controlar la presencia de mineros en territorio venezolano. Esta situación de impunidad, e invasión permanente y cíclica de las tierras yanomami, llevó a un grupo de organizaciones de derechos humanos, encabezadas por la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho y por el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA), a buscar alternativas para defender el territorio de los yanomami en el marco del sistema interamericano de protección de derechos.

A partir de los hechos de la masacre de Haximú, se preparó e introdujo en diciembre de 1996 una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se denunciaban las responsabilidades del Estado Venezolano en el caso, y se solicitaba la adopción de medidas urgentes para la protección del territorio y el hábitat del pueblo Yanomami. El objetivo central era lograr la protección y defensa del territorio, denunciando la violación de derechos reconocidos en instrumentos del sistema interamericano. En la petición se denunciaban las responsabilidades por violación de los derechos y garantías de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contenidos en el artículo 1.1 (obligación de garantizar), artículo 4 (derecho a la vida), artículo 5 (derecho a la integridad personal), artículo 8 (garantías judiciales), artículo 21 (derecho de propiedad), artículo 22 (derecho de residencia), artículo 24 (igualdad ante la ley) y el artículo 25 (protección judicial), así como el artículo 39 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, en perjuicio de las comunidades indígenas Yanomami del Estado Amazonas, con motivo de la masacre de Haximú.

La petición presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que: "Esta denuncia demuestra la responsabilidad del Estado venezolano por incumplimiento del deber de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Convención, debido a la falta de prevención y a la subsecuente impunidad por la falta de investigación y sanción de los responsables de la masacre de Haximú..."¹². En la

12. Denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso N° 11.706. (Masacre de los Yanomami de Haximú).Venezuela. 1996.

petición, también se denunciaron violaciones a la obligación de investigar y sancionar a los responsables, y se indicaron situaciones en las que el Estado venezolano no había investigado y sancionado agresiones previas contra los Yanomami.

Solicitudes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En la petición, se solicitaba a la Comisión que iniciara la tramitación de un caso contra el Estado venezolano, se pedía declarar a Venezuela en violación de los derechos denunciados, se solicitaba recomendar al Gobierno de Venezuela emplear todos los medios legales para investigar los hechos, perseguir y sancionar penalmente a los responsables de la masacre y de las nuevas incursiones y agresiones contra los Yanomami. La solicitud se puede resumir en varios aspectos importantes: Disponer la reparación de las consecuencias de la vulneración de esos derechos partiendo de las condiciones socioculturales del pueblo yanomami, a través de una indemnización colectiva que incluyera aspectos vinculados a la salud, el ambiente sano y la protección de su hábitat.

Acuerdo y Solución Amistosa.

Después de la denuncia, el Gobierno venezolano contestó la petición en agosto de 1997, negando que el Estado tuviera responsabilidad en el caso de la masacre Yanomami ya que habían sido mineros ilegales los autores de este crimen. La primera audiencia del caso se realizó en Washington, en octubre de 1997, en la cual se insistió en la responsabilidad por incumplimiento del deber de protección y sobre todo por la ausencia de medidas para prevenir las agresiones contra los yanomami. En la audiencia la Comisión recomendó iniciar un proceso de solución amistosa en el marco del cual, las partes pudieran llegar a acuerdos puntuales. Los peticionarios aceptaron inmediatamente, y el Gobierno venezolano dio su aprobación después de siete meses a fines de abril de 1998. Las organizaciones peticionarias en el caso presentaron un pliego de peticiones, pero el Gobierno de entonces no aceptó. Por tal motivo, se solicitó una nueva audiencia a la Comisión, que se realizó en Washington el 01 de octubre de 1999, donde el nuevo Gobierno venezolano se comprometió a firmar un acuerdo de solución amistosa. Este Acuerdo se firmó en Caracas el 10 de diciembre de 1999, incluyendo la adopción de diferentes medidas para promover la reparación de los daños ocasionados por la masacre, y el compromiso de acciones concretas para evitar la invasión de las

tierras y territorios del pueblo Yanomami por parte de los garimpeiros. El acuerdo incluye al menos cinco aspectos fundamentales:

1. Sobre la Vigilancia y Control del Área Yanomami. El Estado se compromete a promover la suscripción de un acuerdo con el Gobierno de Brasil, a los fines de establecer un Plan de Vigilancia y Control Conjunto y Permanente, para monitorear y controlar la entrada de garimpeiros y la minería ilegal en el área Yanomami.
2. Sobre la Situación de Salud del Pueblo Yanomami. El Estado se compromete a diseñar, financiar y poner en funcionamiento, a través del Ministerio de Salud un Programa Integral de Salud dirigido al Pueblo Yanomami, para enfrentar la grave problemática sanitaria que se vive en la zona.
3. Sobre la investigación Judicial de la Masacre. El Estado se compromete a hacer un seguimiento de la investigación judicial sobre el proceso penal que se adelanta en Brasil, a fin de que se establezcan las responsabilidades y se apliquen las sanciones correspondientes.
4. Sobre las Medidas Legislativas de Protección a los Pueblos Indígenas. El Gobierno se compromete a estudiar y promover los mecanismos de ratificación del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas.
5. Sobre la designación de un experto en materia Indígena a los efectos de ejecutar el acuerdo¹³.

13. Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado Venezolano y los Peticionarios en el Caso N° 11.706 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 10 de Diciembre de 1999.

Ejecución y Cumplimiento en la Fase Inicial.

Con la firma del acuerdo de solución amistosa comenzó un proceso de negociación permanente con el Estado para lograr la implementación de cada uno de los aspectos acordados por las partes. Sin embargo, desde el 3 de marzo de 2004, el Estado presentó objeciones al acuerdo de solución amistosa por diferentes razones, entre ellas aspectos vinculados a una supuesta afectación de la soberanía nacional; solicitando la suscripción de un nuevo acuerdo. El 05 de diciembre de 2006, la Comisión se puso nuevamente a disposición de las partes con miras a alcanzar una reformulación de la solución amistosa.

En cuanto al Plan de Vigilancia y Control del Área Yanomami, a pesar de que en enero de 2001 el Estado informó a la Comisión que la zona estaba resguardada y que no habían ocurrido incidentes como los que motivaron la petición, no existían evidencias en el marco de la solución amistosa de que el Gobierno venezolano hubiese suscrito un acuerdo con Brasil para promover un Plan de Vigilancia y Control, conjunto y permanente que permitiera monitorear y controlar la entrada de mineros ilegales en territorio yanomami. El Gobierno informó que a partir del año 2005, había adoptado el Plan Estratégico Nacional para la Defensa, Desarrollo y Consolidación del Sur, el cual tenía por objetivo, intensificar la presencia de las Fuerzas Armadas en la región sur del país y los límites fronterizos con Brasil, mejorando la seguridad y la protección de las etnias indígenas que habitan esa región. Sin embargo, a pesar de que la Comisión reconoce la voluntad del Estado de Venezuela de cumplir el compromiso de vigilar y controlar el área yanomami, este plan no se refería en la práctica al control directo de la entrada de mineros en territorio venezolano en coordinación con Brasil, sino a fortalecer la presencia del Estado en las zonas desocupadas por las misiones norteamericanas denominadas “Nuevas Tribus”. Lo que sí está claro es lo que reconocen los peticionarios en una comunicación a la Comisión del año 2007, en el sentido de que “...respecto a la época en que ocurrieron los hechos, donde había una entrada incontrolable de garimpeiros en el territorio Yanomami¹⁴, superior a 2000, la situación ha cambiado y se ha reducido en forma significativa”¹⁵.

En lo que tiene que ver con la adopción de un Plan de salud para el pueblo yanomami como mecanismo de reparación colectiva, este destaca como uno de los aspectos en los que ha habido cumplimiento bastante efectivo del acuerdo

14. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012: INFORME No. 32/12. PETICIÓN 11.706. Caso Masacre de Pueblo Yanomami de Haximú-Venezuela. Washington, 20 de marzo de 2012. P. 10.

15. Comunicación de los Peticionarios a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007.

en algunos momentos. En efecto, desde el año 2000, se comenzó a elaborar en Amazonas, a través del Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales (CAICET) y la Defensoría del Pueblo un plan integral de salud, que desde el año 2005, se comenzó a implementar con un presupuesto independiente manejado por la Dirección de Salud Indígena del Ministerio de Salud. Al respecto la propia Comisión ha señalado en el informe de solución amistosa que “...reconoce la voluntad del Estado de Venezuela de mejorar la situación de la salud del pueblo Yanomami, al elaborar, financiar y ejecutar de manera progresiva el Plan de Salud Yanomami... Los peticionarios por su parte, en un primer momento reconocieron avances importantes y cuestiones que aún deben ser fortalecidas en el marco del desarrollo del plan que se viene implementando desde 2005, en el Municipio Alto Orinoco, estado Amazonas. Indicaron que a partir de 2005 se evidenció una recuperación importante de la red ambulatoria del Distrito sanitario Alto Orinoco. Indicaron que para 2007, el número de médicos fue incrementado, medidas adoptadas a asegurar una mayor cobertura de los servicios de atención primaria en beneficio de los Yanomami. Indicaron también que hubo un mayor número de jornadas de vacunación... y se permitió penetraciones en zonas de mediano y difícil acceso y visita a la comunidad de Haximú en 2006”¹⁶.

Con relación al seguimiento de la investigación judicial sobre la masacre se observa que el compromiso firmado en la solución amistosa se refería a que el Estado venezolano se comprometía a hacer seguimiento a la investigación y al proceso penal en Brasil, para verificar que se establecieran las responsabilidades y que se aplicaran las sanciones correspondientes. Aún cuando no hay evidencias de que el Estado venezolano haya hecho seguimiento directo a la investigación judicial en Brasil, la Comisión pudo verificar que efectivamente el proceso judicial cumplió todas sus etapas y que los responsables fueron juzgados y penados adecuadamente. Con relación a esto se señala que: “La CIDH observa que se iniciaron investigaciones en Brasil y Venezuela, y que los presuntos responsables de los asesinatos fueron juzgados por la jurisdicción brasilera. Al respecto, el 19 de diciembre de 1996, el TRF, dictó sentencia en el caso, resolviendo condenar a cinco garimpeiros a 20 años y seis meses de prisión por el delito de genocidio en conexión con otros delitos, como contrabando y garimpo ilegal. El 2 de agosto de 2006, el STF, ratificó esta decisión, la que hizo cosa juzgada el 3 de noviembre de 2009. Al respecto, la CIDH nota que la investigación de la masacre materia del presente informe culminó con la sanción de los responsables”¹⁷.

16. Idem. P. 11.

17. Idem. P. 13.

Como parte del acuerdo, el Estado también se comprometió a promover los mecanismos de ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Protección de Pueblos Indígenas, en el año 2001, fue ratificado el Convenio N° 169 de la OIT y en el 2005, se aprobó la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Informe de la CIDH y Conclusiones del Caso.

El 20 de marzo de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió su informe de solución amistosa con base a la solicitud realizada por los peticionarios. En dicho informe además de realizar un análisis detallado del cumplimiento de los acuerdos según cada uno de los aspectos acordados, la Comisión señala que valora los esfuerzos realizados por las partes para lograr esta solución que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Reflexiones Después de Tres Décadas de la Masacre

Al final nos preguntamos, a tres décadas de ocurridos los hechos, ¿a qué conclusiones podemos llegar en el caso de la masacre de Haximú sobre todo desde la perspectiva de evitar nuevas situaciones que se acerquen a la magnitud de lo sucedido en 1993?

1. En primer término, lo más importante que podemos resaltar es que el caso de la masacre de los yanomami de Haximú permite evidenciar por primera vez, de manera expresa, que lo que está en el origen de la mayoría de los hechos de violencia contra este pueblo indígena, por parte de mineros ilegales provenientes de Brasil llamados comúnmente “garimpeiros”, es la situación de conflicto interétnico producido por la presencia de los mineros en el territorio Yanomami, desde comienzos de los años 80, cuando se produjeron las primeras ocupaciones en los estados de Roraima y Amazonas. Los técnicos que intervinieron en la investigación inicial de los hechos de Haximú, concluyeron que en el origen de esta cruel matanza colectiva y en la forma como fue realizada, hay una situación de conflicto interétnico generada por la ocupación de los espacios territoriales

yanomami por parte de los mineros, quienes normalmente llegan de manera amigable distribuyendo bienes materiales apreciados por los indígenas, pero luego la relación se va volviendo cada vez más tensa hasta desatar la violencia garimpeira. Este es el aspecto determinante del conflicto, la ocupación y destrucción del hábitat Yanomami por los garimpeiros y los conflictos asociados a esa ocupación arbitraria. El antropólogo Bruce Albert sustenta esta tesis con abundantes elementos de convicción.

2. La ausencia de medidas preventivas para evitar la ocupación y la actividad garimpeira en territorio yanomami en Venezuela, permite que se generen hechos de violencia que han afectado a la población Yanomami desde al menos cuatro décadas, convirtiendo la acción de los mineros en un problema cíclico que amenaza el futuro y la sobrevivencia del pueblo yanomami, y que ha causado más de 2000 muertes entre violencia y situación sanitaria asociada. Como hemos visto hasta ahora, la presencia incontrolada de mineros ilegales en el área yanomami es un problema que se ha vuelto crónico, aunque presenta ciclos en cuanto a su gravedad. Esta invasión responde a una situación estructural de carácter permanente, que pone en riesgo el derecho a la vida, la integridad física y la salud de las comunidades yanomami que se encuentran expuestas a agresiones físicas, amenazas, abusos hacia las mujeres, contaminación ambiental y riesgos sanitarios. En los casos de conflictos y epidemias recientes, asociados a la presencia de mineros en territorio yanomami, las respuestas gubernamentales se han focalizado en la atención de situaciones coyunturales, a través de operativos puntuales en los que han participado principalmente efectivos de las Fuerzas Armadas y personal de salud. Pero, pareciera que no existe una política claramente dirigida a controlar de manera permanente la presencia de estos agentes ilegales en el territorio nacional. Esto podría ser consecuencia de una visión, por parte de algunos entes gubernamentales, pero especialmente del sector militar, que tiende a evaluar la situación como un problema de menor relevancia y coyuntural.

Los campamentos de garimpeiros presentes en el área yanomami de Venezuela se caracterizan por su reducido tamaño, sin deforestación de grandes extensiones de bosque alto, lo que les permite mantenerse ocultos en la selva bajo el dosel vegetal. Si comparamos

este patrón con el que podemos observar en otras áreas, como por ejemplo en las zonas mineras del estado Bolívar -donde encontramos una gran devastación ambiental, con deforestación importante de bosques, desviación de cauces, formación de lagunas, alta sedimentación de los ríos y aglomeraciones en grandes campamentos de mineros-, puede dar la impresión de que nos encontramos ante un problema menor, que no representa ninguna amenaza importante. No obstante, la experiencia evidencia el potencial de conflictos y amenazas que estos campamentos representan para las comunidades yanomami. Hasta ahora, en los casos de conflictos asociados a la presencia de garimpeiros en territorio Yanomami, desde el caso de la masacre de Haximú hasta la presunta masacre de Irotatheri, el denominador común ha sido la falta de presencia de las instituciones del Estado venezolano y las dificultades logísticas para acceder a las zonas de difícil acceso.

3. Hay una visión generalizada de que la Amazonía en su conjunto es una región de extensas riquezas naturales y que debe prevalecer la visión de explotación de las grandes reservas minerales, forestales y de otro tipo presentes en sus territorios, normalmente territorios ancestrales de diversos pueblos indígenas coincidentes con áreas naturales protegidas que en el caso del estado Amazonas, Venezuela, tiene un 52 % o más de su superficie comprometida con áreas naturales protegidas (05 Parques Nacionales, 01 Reserva de Biósfera, Zonas Protectoras de Cuencas Hidrográficas, Reservas Forestales y Monumentos Naturales). Sin embargo, se impone la tesis desde diferentes sectores estatales, y privados, de que la única opción de desarrollo local es el extractivismo minero y forestal. Desde esta perspectiva es importante insistir en que la visión correcta y ecológicamente adecuada es que la región, y particularmente el estado Amazonas tienen una vocación natural hacia la protección ambiental, los servicios ambientales en su diferente expresión, protección de la diversidad biológica, promoción de servicios ambientales destinados a frenar los efectos del cambio climático, uso y aprovechamiento de los productos del bosque amazónico incluyendo la comercialización de frutas y comestibles locales, así como una vocación poco destacada pero muy importante frente al futuro que tiene que ver con la preservación de los grandes recursos hídricos de la cuenca. Los inmensos ríos presentes en la Amazonía venezolana constituyen

para el futuro la principal fuente de riqueza a preservar, por la potencialidad hidroeléctrica, la riqueza natural de su fauna, y los potenciales usos alternativos del recurso agua, así como las posibilidades de promoción del turismo ecológico que haga frente a la actividad minera ilegal, como una de las actividades más destructivas de la región debido a su carácter incontrolado y la anarquía que prevalece en esos extensos territorios de selvas, bosque y penillanuras. Los impactos ecológico-ambientales, socioculturales y antropológicos, y sanitarios todavía no se han medido y estudiado con profundidad y seriedad. Por ejemplo en el estado Amazonas no hay estudios serios y generales que permitan medir los niveles de mercurio y otras sustancias tóxicas en el agua de los principales ríos y su impacto en la población local, en el ambiente y en los diferentes ecosistemas acuáticos. Así como algunos casos referidos de intoxicación aguda por mercurio que no se han investigado a profundidad.

4. Desde un punto de vista más de incidencia colectiva para lograr impactos positivos en aspectos comunitarios afectados por la invasión cíclica de los garimpeiros, el caso muestra que es posible solicitar la adopción de reparaciones colectivas y de indemnizaciones que permitan beneficiar a los habitantes de un pueblo indígena en aspectos como la salud, la educación y la cultura. La estrategia seguida por los peticionarios ante el sistema interamericano de protección a los derechos humanos fue lograr no sólo frenar la entrada de garimpeiros en el área yanomami, sino enfrentar los graves problemas de salud mediante la puesta en funcionamiento desde las reparaciones del caso, de un plan de inversión en salud que permitiera salvaguardar la integridad del pueblo yanomami completamente vulnerable frente a la presencia y la acción incontrolada de agentes externos que sirven de transmisores de endemias y epidemias en ambos países.
5. Desde el punto de vista de la investigación judicial, el cumplimiento de las normas del debido proceso y las garantías judiciales lo más importante es que desde el seguimiento del caso se pudo establecer la continuidad del proceso penal en Brasil hasta llegar a la última instancia procesal en ese país, logrando la ratificación de la condena inicial realizada por el Tribunal federal del estado de Roraima y la ratificación de la calificación del delito de genocidio

conforme a la normativa legal brasileña. En este aspecto hay que reconocer que la posición del Ministerio Público en Brasil fue determinante para que el caso, al menos desde lo judicial, no dejara una estela de impunidad, sino que garantizara el juzgamiento de los responsables, la determinación de los hechos y la imposición de penas a los culpables. En el año 2009 el Supremo Tribunal Federal de Brasil ratificó en decisión definitiva que el delito cometido por los garimpeiros –no sólo como mineros individualmente considerados- sino como grupo que decidió exterminar a una comunidad completa, fue de genocidio.

Un reconocimiento especial hay que realizar al Fiscal principal que llevó el caso desde 1993, en Boa Vista capital del Estado de Roraima, el abogado Luciano de Mari Maia, quien de manera articulada con el Ministerio Público Federal coordinó el conjunto de acciones que permitieron sostener la calificación penal y la condenatoria. El Fiscal del caso señaló que en diciembre de 1996 el juez federal en Roraima reconocía que el delito era distinto al de homicidio, por ser un crimen contra una etnia, habiendo una intencionalidad de acabar con el grupo yanomami de Haximú. Pero lo más importante del caso desde la perspectiva del Ministerio Público en Brasil fue modificar el criterio de que el genocidio equivalía a un crimen doloso contra la vida. Para ellos lo determinante era hacer reconocer que en el genocidio el objeto o valor protegido es la etnia, que es el conjunto de vidas humanas, que forman una realidad distinta más allá de las existencias individuales de los miembros del grupo. En este sentido en decisión del caso en el año 2000, se estableció que en el genocidio el bien jurídico protegido es la etnia. El genocidio es el crimen contra una etnia. Fue así como en una decisión paradigmática se estableció un importantísimo precedente en el Supremo Tribunal de Justicia de Brasil, se acogió la idea de que el genocidio es un crimen contra una etnia, creando un precedente para que crímenes cometidos contra indígenas en ese país no queden impunes. En un gesto de valentía el Fiscal Luciano Mariz Maia escribió: “Foi genocidio. O acerto de contas com a sociedade democrática e o Estado de Direito chegou. Os mortos morreram. Os vivos, muito vivos, nao ficarao impunes. Esta e a licao de luta e esperanza, que a decisao do superior tribunal nos devolve...”.

6. En momentos posteriores a la masacre de Haximú se han reportado nuevos hechos de violencia contra la población yanomami, particularmente destacan las situaciones de Irothatheri en el año 2012, y los hechos de Parima B en 2022, en los cuales murieron 04 indígenas yanomami en un conflicto entre indígenas y militares producto de varios factores.

Al realizar un análisis comparativo entre la masacre de Haximú (1993) y los hechos de Parima B en marzo de 2022, podemos verificar algunas cosas importantes. Al respecto recordamos que en el primer informe sobre la masacre de los yanomami de Haximú, el antropólogo franco-brasileño Bruce Albert señalaba que: "En el origen de la masacre de Haximú, existe una situación crónica de conflicto interétnico creado en el área yanomami por la presencia depredadora de las actividades de los garimpeiros...Es preciso, pues, aclarar en primer lugar el contexto social y económico capaz de generar tales violencias... Mientras se desarrolla ese mal entendido cultural, otros impactos de las actividades de los blancos se han hecho sentir en la zona... se crea en su entendimiento una situación de manifiesta hostilidad...Surge así un impasse interétnico. Esa contradicción está en la raíz de todos los conflictos que envuelven a indígenas y blancos en el área yanomami con ella surge la posibilidad de que el menor incidente degenera en conflicto abierto. En vista de que la disparidad entre blancos e indígenas es enorme. La balanza de la violencia se inclina siempre contra los yanomami".

Sin pretender extrapolar los hechos de la masacre de Haximú aquí descritos y la explicación de por qué ocurrieron, realizada de manera brillante por el antropólogo Bruce Albert de la Universidad de Brasilia, pareciera estar claro que los hechos ocurridos en Parima B, podrían tener elementos similares a los del caso de Haximú, es decir un posible conflicto interétnico presente en la zona, -lo más probable de manera silenciosa- que habría generado hechos de violencia. En el informe citado encontramos las posibles causas de los hechos de violencia en el caso de Parima "B", de allí la importancia de las consideraciones actuales que estamos realizando. Partiendo del informe de Bruce Albert podemos hacer el siguiente análisis. En los diferentes casos de conflictos entre Yanomami y personas no pertenecientes a este pueblo indígena, se va creando así una red de relaciones interétnicas que no siempre es bien vista o aceptada por los yanomami debido a

que supone la imposición de un modelo sociocultural y económico diferente al tradicional, y en el que normalmente hay excesos, abusos, atropellos por la supuesta superioridad de uno de los actores involucrados, los blancos. Debido fundamentalmente al problema de la entrada de mineros ilegales al territorio venezolano, se instalaron en todo ese eje fronterizo algunas bases militares del Ejército venezolano, y de la Guardia Nacional en un primer momento, pero luego, debido al crecimiento de los problemas, se vio la necesidad de establecer una base de la aviación venezolana en la Sierra Parima. Esto ha obligado a los yanomami de la zona que son unas 2.000 personas aproximadamente, a sostener un conjunto de relaciones interétnicas con otros factores ajenos a su realidad en un contexto de restricciones, prohibiciones, e imposición de nuevas normas a las que los indígenas no están acostumbrados. Para ellos representa de alguna manera una presión sociocultural que tiene un impacto en su imaginario tanto individual como colectivo. Son los llamados impactos socioculturales sobre los pueblos y comunidades indígenas, por la presencia de alguna manera impuesta en sus territorios de grupos ajenos a su realidad e identidad colectiva como pueblos.

Reconocer esto no implica afirmar que los territorios indígenas deben permanecer aislados a todo contacto o a la acción y a la presencia de organismos del Estado. Lo que hay que tener claro es que la presencia de funcionarios del Estado venezolano sean civiles o militares debe tener una preparación adecuada al contexto en el cual van a realizar sus funciones para no entrar en lo que podríamos llamar un choque cultural o un conflicto interétnico como mencionaba Bruce Albert el caso de Haximú... Sin pretender precalificar los hechos o hacer un juicio de valor de entrada de una situación que hay que investigar con mucha profundidad y sobre todo con pericia socio antropológica e intercultural, se puede evidenciar a simple vista que los nuevos hechos ocurridos en el mes de marzo de 2022, evidencian serias diferencias entre los actores indígenas y algunos militares del comando de la aviación en la zona. Es decir estaríamos en presencia real de un conflicto interétnico generado por una serie de factores indeterminados que habría que investigar a profundidad para tener ideas claras sobre lo que sucedió en el lugar, estableciendo los hechos con claridad, analizarlos al tras luz de la normativa sobre pueblos indígenas y derechos humanos en Venezuela con una visión intercultural, y establecer finalmente las responsabilidades a que haya lugar.

Esta reflexión pretende en buena medida ayudar a entender el contexto en el cual se desarrollan estos hechos violentos en el territorio yanomami, la situación que se generó a partir de un hecho concreto no aislado de otro conjunto de hechos, establecer si hay responsabilidad jurídica penal o no por parte de los sujetos activos del presunto delito, y ayudar sobre todo a los organismos competentes del Estado venezolano a tomar medidas para garantizar los derechos de los pueblos indígenas presentes en el área, cumpliendo de esta forma con el deber de protección que tiene el Estado conforme sus compromisos válidamente firmados en el ámbito internacional. Es decir el conjunto de convenios y tratados en materia de derechos humanos en general, y más específicamente en materia de derechos de los pueblos indígenas. Estos últimos tienen un amplio desarrollo en el derecho internacional de los derechos humanos, ocurrido en los últimos 20 años y representados sobre todo por el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007 y la Declaración Americana Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2016. Todos estos instrumentos dan luces importantes para resolver la situación presentada en este caso particular, cuando transcurrieron más de 30 años de la masacre de los yanomami de Haximú.

En esta reflexión optamos por visualizar las semejanzas y diferencias entre la llamada masacre de Haximú y los hechos de Parima B, con el objetivo de asumir los elementos necesarios para esclarecer la situación en la zona y tomar medidas prácticas y efectivas que eviten situaciones de violencia que conducen al lamentable hecho de muertes injustas. De igual manera, con la presente reflexión se quiere aportar desde nuestra experiencia con mas de 30 años trabajando junto a los pueblos indígenas de la Amazonía venezolana, conocimientos, abordaje práctico, sugerencias y propuestas de medidas de prevención, alerta temprana o simplemente de protección general tanto de la población civil indígena representada fundamentalmente por los yanomami en este extenso territorio del sur del país. También en protección de la vida y la integridad física de los funcionarios civiles y militares que trabajan en la zona cumpliendo funciones de seguridad y resguardo del país. No hay que olvidar que esa zona está literalmente invadida por cerca de 20,000 mineros ilegales provenientes de Brasil que realizan sus actividades en ambos lados de la frontera, con la complicidad y anuencia del gobierno brasileño, fundamentalmente por su omisión en tomar medidas para desalojar el territorio yanomami ocupado por estos agentes externos ilegales en los estados de Roraima y Amazonas de Brasil.

Como vemos el caso es bastante complejo, tiene implicaciones binacionales e internacionales, y podría determinar en algún momento acciones ante instancias internacionales de protección de los derechos indígenas y de los derechos humanos en general. Es importante ser objetivos en señalar que al menos en este caso en particular, los diferentes organismos del Estado venezolano han actuado con inmediatez frente a los hechos, se han realizado importantes esfuerzos de coordinación interinstitucional para abordar el problema, atender a los heridos, realizar la investigación, y establecer mecanismos que permitan superar el rechazo hacia algunos de los actores militares presentes en la zona debido a su actuación en el caso. En este sentido uno de los aspectos fundamentales a determinar en la investigación objetiva e imparcial debe ser lo relativo al uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública para controlar el momento en el cual se produjeron las muertes, o no. Es un reto fundamental entonces esclarecer los motivos que llevaron estos funcionarios a disparar a la población yanomami que se acercaba al comando militar con actitudes calificadas como agresivas. De allí la importancia de establecer lo efectivamente ocurrido en términos de uso de armas de fuego, motivación, reacción y posterior actuación a los hechos. De entrada podemos decir qué es lo que va a determinar la solución al problema planteado post hechos violentos:

- Primero: la realización de una investigación judicial independiente, imparcial y objetiva que permita esclarecer los hechos y establecer responsabilidades, así como tomar medidas efectivas para evitar hechos posteriores.
- Segundo: asumir el caso y realizar su seguimiento a través de mecanismos interculturales de discusión y establecimiento de acciones.
- Tercero: abrir procesos entre los diferentes actores locales y regionales que permitan discutir, establecer y aprobar protocolos sobre la presencia de funcionarios del Estado en territorios indígenas y particularmente en el territorio ancestral yanomami prestando labores de seguridad de Estado en la zona. Estos protocolos deben incluir como un elemento fundamental el desarrollo del derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre, de buena fe e informado sobre los proyectos que se van a implementar en la zona o sobre la presencia de personas y funcionarios en tierras indígenas, a los fines de que se adopten las medidas preventivas necesarias para evitar hechos de violencia en estas comunidades bastante aisladas geográficamente inclusive a nivel cultural. Sin estos protocolos y sin estar activados los

procedimientos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, no se deberían implementar proyectos o presencias en la zona.

En diferentes países de América Latina hay experiencias bastante positivas en términos de implementación del derecho a la consulta previa que respete la integridad cultural, social y económica de los pueblos indígenas tal como establece el artículo 120 constitucional, que también garantiza la ley de pueblos y comunidades indígenas, la ley aprobatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la propia declaración de Naciones Unidas, que aunque no tiene carácter vinculante ipso facto, sí está llamada a ser consultada en sus planteamientos sobre la presencia de actores no indígenas en territorios indígenas para garantizar los derechos a la autonomía interna, es decir la toma de decisiones sobre asuntos propios, el respeto a la identidad e integridad sociocultural y la protección efectiva del territorio como totalidad del espacio en el cual se desarrolla la vida colectiva de estos pueblos. No hay que perder de vista que los derechos de los pueblos indígenas no son solo específicos, sino que también son colectivos y considerados como fundamentales ya que están reconocidos en el ordenamiento internacional de derechos humanos y particularmente en las constituciones de los diferentes Estados nacionales, por lo cual son derechos exigibles frente al Estado. Es decir, derechos básicos y fundamentales que han sido incorporados en las diversas constituciones de América Latina durante las últimas cuatro décadas.



I.II

LA MASACRE DE HAXIMÚ ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Algunas Reflexiones Personales.

Ariel Dulitzky¹

Junio y julio de 1993 permanecen en la memoria colectiva como un parteaguas en la historia de violencia, marginación, abandono, discriminación en contra de los pueblos indígenas en la Amazonía. En dos hechos separados, garimpeiros asesinaron a 16 yanomami. La otra cara de la moneda presenta el inicio de un proceso sin precedentes de consolidación y fortalecimiento de la alianza estratégica entre pueblos indígenas, organismos de la sociedad civil venezolana e internacional y la utilización creativa del sistema interamericano de derechos humanos.

Luego de años de impunidad, frustración, desazón, los líderes indígenas junto al Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y particularmente el abogado Luis Jesús Bello de la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato de Puerto Ayacucho, se acercaron al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). La propuesta era explorar la utilización del sistema interamericano de derechos humanos para denunciar la masacre y la subsecuente falta de respuesta adecuada y eficaz de Venezuela y Brasil frente a la masacre de Haximú.

La propuesta era provocativa, arriesgada, creativa. En ese momento, mediados de los 90s, la respuesta de los órganos del sistema interamericano a las demandas de los pueblos indígenas se encontraba aún en su infancia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos apenas tenía un caso resuelto en el que había dispuesto que la costumbre indígena prevalecía sobre el derecho estatal. La importante jurisprudencia de la Corte en materia de pueblos indígenas, protección de sus tierras tradicionales, consulta previa, participación política, no discriminación, reconocimiento de sus derechos y prácticas culturales, vendría recién en los 2000s continuando hasta el día de hoy. Sobre Venezuela, la Corte estaba tramitando el caso de El Amparo y nada más.

1. Profesor de la Universidad de Texas. Director de la Clínica de Derechos Humanos. Ex Codirector del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional "CEJIL". A Luis Jesús Bello con admiración y aprecio por su compromiso con los pueblos indígenas.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos si bien desde los años 70 se había referido a la situación de los indígenas en el continente americano y a las consecuentes obligaciones estatales de proteger sus derechos, carecía de una claridad conceptual. Por ejemplo, utilizaba indistintamente tribu, comunidad, población, pueblo para referirse a los pueblos indígenas. Si bien entendía la importancia de la protección de sus tierras tradicionales, no se refería al concepto más omnicomprendivo de territorio. No había definido claramente si los derechos humanos de los pueblos indígenas eran individuales o colectivos. La CIDH tampoco tenía jurisprudencia sobre Venezuela y tampoco había realizado una visita in loco al país (que sucedería tan solo en el 2002).

A nivel normativo, la situación no era mucho mejor. Si bien existía el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Brasil y Venezuela recién lo ratificarían en el año 2002. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada tan solo en el 2007. Su par interamericana, la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas fue adoptada por la OEA en el año 2016. A nivel nacional, la Constitución vigente en Venezuela (1961) se refería aún a “comunidades indígenas” y perseguía una política asimilacionista (Artículo 77). La nueva Constitución venezolana de 1999 incorporaría por primera vez un reconocimiento más sustantivo de los derechos de los pueblos indígenas.

Es en este contexto que se decide presentar en 1996 una petición ante la CIDH. Fue un desafío muy importante y en los próximos párrafos quisiera indicar algunos de los dilemas jurídicos que se debieron resolver y también referirme a algunas de las lecciones aprendidas. Debo mencionar, que tuve el privilegio de trabajar junto a Luis Jesús Bello en la preparación de la denuncia original y de las primeras etapas del litigio ante la CIDH.

Como sabe quién lee este trabajo, los yanomami viven en un territorio que ocupa zonas de la frontera entre Venezuela y Brasil. Los yanomami, luego de la masacre de Haximú que ocurrió en Venezuela, se trasladaron al lado brasilero de su territorio. Los garimpeiros que ejecutaron la masacre eran brasileños y escaparon hacia Brasil luego de la masacre. Las primeras autoridades en llegar a la zona fueron brasileras. De modo que claramente la masacre y sus consecuencias tenía y tiene profundas características binacionales y requerían la respuesta de los gobiernos de Venezuela y Brasil. De modo que el primer desafío que se nos presentó era decidir si se presentaba una denuncia colectiva contra Venezuela y Brasil conjuntamente, si se presentaban dos denuncias individuales contra Brasil y otra contra Venezuela, o si simplemente se presentaba una denuncia

contra Venezuela dado que la masacre había ocurrido en su territorio. Debido a que ni la CIDH ni la Corte contaban con una práctica sobre tramitación de denuncias contra más de un Estado, que aún no habían desarrollado la idea de una responsabilidad colectiva y que hasta el día de hoy carecen de una jurisprudencia en casos individuales sobre responsabilidad compartida, nos decidimos por dos presentaciones individuales. En lo sustantivo, debimos articular claramente cuáles eran las responsabilidades que tenían Brasil y Venezuela debido a la falta de prevención de la masacre, la masacre en sí misma (si les cabía alguna) y la respuesta posterior en materia de verdad, justicia y reparación. Obviamente las responsabilidades eran diferenciadas considerando que la masacre ocurrió en territorio venezolano pero que tanto las víctimas como victimarios se encontraban en Brasil con posterioridad a la misma. En lo procesal, el principal desafío que debimos superar era demostrar claramente que estábamos exceptuados de agotar los recursos internos tanto en Brasil como en Venezuela debido al retardo e ineffectividad de estos. Para ello, debimos contar con información sobre los procesos judiciales en ambos países y argumentar cómo cada uno no cumplía con los requerimientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Un segundo reto que confrontamos era el relativo a las víctimas. Aquí debíamos resolver tres temas cruciales. El primero era la identificación individual de las víctimas asesinadas. La segunda era determinar quiénes eran las víctimas del caso. Finalmente deberíamos articular si había una violación de derechos individuales y/o colectivos. Como es conocido, en la cosmovisión yanomami no es posible nombrar a las personas muertas. Paralelamente, procesalmente una denuncia debe identificar individualmente a quien se presenta como víctima. De modo que tuvimos primeramente que demostrar jurídicamente que el respeto a la identidad y práctica cultural de los yanomami exigía que la Comisión interprete este requisito procesal de una manera diferente. Al mismo tiempo le proveímos a la Comisión de la mayor cantidad de datos posibles sobre cada una de las víctimas asesinadas como por ejemplo edad o sexo sin vulnerar las tradiciones yanomami.

Pero al mismo tiempo, el caso fue tramitado y concebido como mucho más que la violación del derecho a la vida de las 16 personas asesinadas. En todo momento la denuncia y los argumentos posteriores se refirieron a los testigos, sobrevivientes y a la comunidad en su conjunto. Se alegaron y demostraron las afectaciones que trascendían a las víctimas individuales o a su familia cercana. Esta estrategia resultó fundamental para articular un caso donde por un lado se demostraba que el concepto de víctima no solo abarca a quien es asesinada sino a toda persona que sufre un daño por la violación a los derechos humanos. Concepto que recién sería adoptado internacionalmente en el año 2005 mediante

los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. En segundo lugar, todo el relato se refirió al carácter colectivo de la situación, de la violación a los derechos y de las consecuencias de la masacre. De allí, que la denuncia y la tramitación posterior siempre se refirió a la comunidad Haximú en su conjunto y colectivamente.

Esta determinación y concepción inicial fue esencial para dos aspectos que fueron consecuencia directa del caso ante la CIDH. Por el lado brasileño, la justicia penal de dicho país, por primera vez en su historia condenó a algunos de los *garimpeiros* por el crimen de genocidio. Como es sabido, el crimen de genocidio es un delito internacional colectivo perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso (Artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio). De modo, que la justicia brasilera reconoció el carácter colectivo del crimen cometido y de las víctimas de este.

En cuanto a Venezuela, la dimensión colectiva de la violación a los derechos humanos de la comunidad Haximú permitió que en el proceso que concluyó con una solución amistosa del caso, el principal componente será el desarrollo de un plan de salud yanomami. Esta medida de reparación demuestra que las víctimas no solamente fueron las personas asesinadas (en cuyo caso las medidas de salud serían innecesarias). Tampoco fueron los sobrevivientes heridos o los familiares directos de las personas asesinadas (en cuyo caso la atención médica sería tan solo para dichas personas). El plan de salud que se acordó demostró que la afectación fue a los derechos colectivos de los yanomami y que las víctimas colectivamente tenían derecho a una reparación colectiva.

La referencia a la solución amistosa en el caso venezolano comprueba que la utilización del sistema interamericano requiere una concepción y utilización estratégica, así como una aproximación flexible y creativa en cuanto a los resultados y objetivos buscados. En primer lugar, la participación y acompañamiento de las víctimas es esencial. Fueron ellas quienes determinaron que una de sus necesidades principales insatisfechas era en materia de salud. Ello derivó en que esta demanda fuese uno de los elementos centrales del proceso de solución amistosa, en cuanto a su negociación como a su seguimiento posterior en materia de implementación. No hay posibilidad de un litigio efectivo sin participación directa e involucramiento sustantivo de las víctimas.

En segundo lugar, la solución amistosa demuestra que no siempre el litigio ante el sistema interamericano debe conducir a una confrontación con el Gobierno. Por el contrario, si las condiciones y circunstancias lo permiten, el sistema interamericano puede permitir un acercamiento al Gobierno, un diálogo fructífero, aprovechar los espacios que se abren que facilita la obtención de importantes resultados. Para ello, es indispensable que el Gobierno tenga una actitud abierta, que facilite y proteja los espacios de participación de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil, que cabalmente respete los derechos a la libertad de expresión, de reunión, de asociación, de movimiento, de acceso a la justicia. Un Gobierno debe entender que la denuncia internacional no es parte de una campaña de ataque o desprestigio al país sino una oportunidad de demostrar su compromiso con los derechos humanos a través de la facilitación en la identificación de problemas de derechos humanos y la posibilidad de solucionar los mismos.

En tercer lugar, el litigio ante el sistema interamericano y la solución amistosa obtenida demuestra que el sistema es reactivo y no proactivo. Esto requiere que quienes utilizan el sistema tengan un compromiso de largo plazo para dar seguimiento puntual a la denuncia internacional, para garantizar que la información fluya bidireccionalmente hacia las víctimas y hacia la Comisión y estar atentos a cualquier cambio en las circunstancias y en la apertura (o clausura) de espacios para la solución de las violaciones a los derechos humanos. Ello no solamente requiere de tiempo, dedicación y compromiso, sino también de recursos humanos y financieros suficientes.

Finalmente, la tramitación del caso demostró no solamente el posible impacto positivo que la utilización del sistema interamericano puede tener sino también las limitaciones de este. Además de los factores positivos que ya señalamos, hay otros impactos que vale la pena resaltar. Por un lado, el caso Haximú permitió a la CIDH desarrollar su práctica y entendimiento de las dimensiones colectivas y culturales de la violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas. También la Comisión prestó más atención a la situación en la región y en el año 2019 publicaría un informe sobre “Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía” (primer y único informe sobre la situación de los pueblos indígenas en una región que abarca múltiples países). Consolidó la relación entre organizaciones de la sociedad civil y los pueblos indígenas en Venezuela. Llamó la atención de la comunidad internacional sobre la grave situación de los pueblos indígenas en el país. Ayudó al desarrollo de capacidades institucionales y aprendizaje para una organización internacional como CEJIL. Estos son apenas algunos ejemplos de los impactos positivos de la utilización estratégica y creativa del sistema interamericano de derechos humanos.

Pero también hay que hacer una observación crítica para entender las limitaciones del sistema. Por un lado, lamentablemente la situación de violación a los derechos territoriales de los yanomami continúa. El problema de salud se exacerbó con la pandemia del COVID y el programa de salud para los yanomami fue discontinuado. El Gobierno cerró la mayor parte de los espacios de diálogo con la sociedad civil y se retiró del sistema interamericano de derechos humanos.

De modo que hoy, a tres décadas de la masacre, las lecciones aprendidas nos llaman a renovar el compromiso, la determinación, la creatividad, el acompañamiento, la utilización de los espacios y oportunidades que se presenten. Mi respuesta sigue siendo: ¡Presente!



I.III

RELEVANCIA JURÍDICA DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA RECAÍDO EN EL CASO DE LA "MASACRE DE HAXIMÚ"

Eduardo Trujillo Ariza¹

Introducción

El pasado mes de junio de 2023, se conmemoraron treinta años de los hechos de la Masacre de Haximú², en la que murieron 16 indígenas yanomami y otros tantos fueron heridos en la zona denominada Haximú, situada en el Estado venezolano de Amazonas, lugar fronterizo con Brasil³.

Como reivindicación de los derechos al territorio de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en las fronteras de lo que hoy se conoce como Venezuela, especialmente el yanomami; y como ejercicio de memoria histórica sobre hechos que no deben repetirse⁴, a continuación se presenta un breve análisis con enfoque jurídico, del acuerdo de solución amistosa recaído sobre el caso, que fue suscrito por el Estado de Venezuela y los representantes de las víctimas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH).

Descripción del acuerdo

El acuerdo de solución amistosa entre los peticionarios y el Estado venezolano, fue suscrito en fecha 1 de octubre de 1999⁵, en el marco del 104 Período de Sesiones de la CIDH y ratificado el 10 de diciembre de 1999. Los hechos del caso plantearon la responsabilidad internacional de Venezuela en materia de derechos humanos, al no haber impedido la presencia de garimpeiros⁶ provenientes de Brasil en el territorio yanomami; por la falta de investigación, procesamiento, así como la sanción de los responsables del asesinato de los 16 indígenas de esa etnia; y el hostigamiento producido en perjuicio de la población indígena situada en Haximú.

1. Eduardo Trujillo Ariza es profesor asociado del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica "Andrés Bello" en Caracas.
2. Provea (2023). Conversatorio sobre la masacre de Haximú: 30 años después. Disponible en <https://provea.org/actualidad/derechos-sociales/pueblos-indigenas/conversatorio-sobre-la-masacre-de-haximu-30-anos-despues/>
3. CIDH. Informe No. 32/12, Petición 11.706, Pueblo indígena Yanomami de Haximú, 20 de marzo de 2012, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>
4. Naciones Unidas, Asamblea General. Informe del Relator Especial para la promoción de verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición. 2020. Disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/175/73/pdf/g2017573.pdf?token=79w0NrDFASp6f1XRTy&fe=true>
5. Informe No. 32/12, Petición 11.706, Pueblo indígena Yanomami de Haximú, 20 de marzo de 2012, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>
6. Denominación usada en la zona del Amazonas brasileiro para identificar a personas buscadoras de oro o de piedras preciosas.

El citado acuerdo amistoso⁷, incluyó cinco compromisos puntuales del Estado venezolano en favor del pueblo yanomami y otros pueblos indígenas situados en la zona, que se resumen de la siguiente forma:

- a. Sobre la vigilancia y control del área yanomami⁸, el Estado se comprometió a promover la suscripción de un acuerdo con el gobierno de Brasil, para establecer un plan de vigilancia, control conjunto y permanente, a fin de controlar la entrada de garimpeiros y la minería ilegal en territorio yanomami.
- b. Sobre la situación de salud del pueblo yanomami⁹, el Estado se comprometió en destinar presupuesto, diseñar, financiar y poner en funcionamiento un programa integral de salud dirigido a la etnia yanomami.
- c. Sobre la investigación judicial de la masacre¹⁰, el Estado se comprometió en hacer seguimiento a la investigación penal adelantada en Brasil, a fin de que se puedan establecer responsabilidades y se apliquen las sanciones penales que corresponda.
- d. Sobre medidas legislativas de protección en favor de pueblos indígenas¹¹, el Estado se comprometió a estudiar y promover la ratificación del Convenio No. 169 de la OIT, referido a la protección de pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- e. Sobre la designación de un experto en materia indígena¹², el Estado se comprometió a designar, en consulta con los peticionarios, un experto en materia indígena, a efectos de ejecutar los puntos materia del acuerdo.

7. Informe No. 32/12, Petición 11.706, Pueblo indígena Yanomami de Haximú, 20 de marzo de 2012, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

8. *Ibidem*, pág. 7.

9. *Ibidem*.

10. *Ibidem*.

11. *Ibidem*.

12. *Ibidem*.

Las partes del acuerdo fueron, en primer lugar, los peticionarios, formados por el Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho¹³, representado por Luis Jesús Bello, quien en diciembre de 1996, fecha de recepción de la denuncia en la CIDH, era abogado de la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato y asesor de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas de Amazonas, ORPIA¹⁴; el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA)¹⁵, representada entonces por Luz Patricia Mejía, el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)¹⁶ y el Human Rights Watch Americas¹⁷.

Por otra parte, el Estado estuvo representado por el fallecido abogado Raúl Arrieta, quien en su carácter de Agente de Venezuela, suscribió el acuerdo de solución amistosa.

Como parte del trámite del acuerdo de solución amistosa, la CIDH emitió el informe 32/12 sobre la petición de este caso, el día 20 de marzo de 2012¹⁸, que resume el trámite procesal en la CIDH, los hechos y los compromisos adquiridos por el Estado.

Posteriormente, la CIDH ha emitido fichas de seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa, siendo la última de ellas, incluida en su informe anual del año 2022¹⁹, sobre la que más adelante se hará referencia en este trabajo.

En el marco de la conmemoración de un nuevo aniversario de la masacre de Haximú, este breve trabajo, además de rememorar los hechos del caso como un punto de inflexión, que marca una ruta deseada de comportamiento por parte del Estado respecto de pueblos y comunidades indígenas, pretende proyectar en el presente las obligaciones contraídas por Venezuela hace más de 24 años, por cierto, no cumplidas por entero.

-
13. Organización eclesiástica de la Iglesia Católica con extenso trabajo de índole social en el estado Amazonas de Venezuela, ver más en <https://ompvzla.com/vicariato-apostolico-de-puerto-ayacucho/>
 14. Organización creada por Congreso Regional convocado por 19 pueblos indígenas que habitan el estado Amazonas, más información en <https://provea.org/wp-content/uploads/2021/02/orpia.pdf>
 15. Organización no gubernamental venezolana enfocada en los DESC, desde 1988, más información en <https://provea.org/provea/>
 16. Organización de defensa y promoción de Derechos Humanos extendida por todo el hemisferio americano, más información en <https://cejil.org/en/>
 17. Organización no gubernamental dedicada a la promoción de Derechos Humanos con presencia en más de 100 países, más información en <https://www.hrw.org/es/americas>
 18. CIDH. Informe No. 32/12, Petición 11.706, Pueblo indígena Yanomami de Haximú, 20 de marzo de 2012, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>
 19. CIDH. Informe Anual 2022: Venezuela, ficha de seguimiento del informe de solución amistosa Nro. 32/12, caso 11.706, pueblo indígena Yanomami de Haximú (Venezuela). Disponible en https://www.oas.org/es/CIDH/docs/anual/2022/sa/FT_SA_Venezuela_Case_11.706_SPA.docx

Implicaciones del acuerdo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

A continuación, se presentan algunas consideraciones sobre las implicaciones del acuerdo de solución amistosa recaído sobre el caso de la masacre de Haximú, en el marco de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Concepto del acuerdo e implicaciones procesales

Sin ánimo de abundar en demasía sobre algo que puede ser evidente, el acuerdo de solución amistosa dentro del procedimiento de peticiones individuales²⁰ previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica una terminación de dicho proceso de peticiones individuales, ante la resolución del asunto que las partes enfrentadas hacen en este documento llamado acuerdo de solución amistosa. Los acuerdos de este tipo suelen implicar un reconocimiento de la responsabilidad estatal, la emisión de reparaciones y de garantías de no repetición.

La base convencional del acuerdo de solución amistosa en el sistema interamericano de derechos humanos se expresa en el artículo 48.1 f) de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH)²¹, en donde se prevé la obligación de la CIDH en la tramitación de su procedimiento, de poner a disposición de las partes la posibilidad de solucionar amistosamente la disputa sobre tutela de derechos.

Asimismo, en el artículo 49 de la CADH²², se establece el criterio de solemnidad del acuerdo, el cual ha de ser recogido en un informe que debe ser transmitido al peticionario, a los Estados parte de la Convención y al secretario general de la Organización de Estados Americanos, para su publicación.

20. Mecanismo para la resolución de conflictos mediante el arreglo pacífico y consensuado ante la CIDH. Véase CIDH. Guía Práctica: Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

21. Artículo 48.1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos: (...) f) Se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.

22. Artículo 49. Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

En el Reglamento de la CIDH²³, específicamente en el artículo 41, hay previsiones más prolijas sobre el acuerdo de solución amistosa, en el que ha de privar el consentimiento de las partes como presupuesto del acuerdo²⁴. De igual forma, la CIDH en este tipo de procedimientos para llegar a una solución amistosa, se reserva la facultad de dar por concluido el mismo, si a su criterio advierte que el asunto no puede ser resuelto por esa vía, alguna de las partes no consiente en su aplicación, o no muestra su voluntad en llegar a la solución de la controversia²⁵.

Obligaciones internacionales emanadas del acuerdo

En materia de derechos humanos, es harto conocido que las obligaciones generales de los Estados se circunscriben al respeto y a la garantía de derechos fundamentales²⁶. Por su parte, en el derecho internacional de los derechos humanos, también se han reconocido las obligaciones específicas sobre tales derechos, a decir, las de prevenir, investigar, sancionar, reparar y no repetir²⁷.

Todas esas obligaciones, al tratarse de pueblos y comunidades indígenas, han de ser reforzadas, atendiendo a las vulnerabilidades históricas sufridas por estas poblaciones. En esta sección se da un enfoque sobre el impacto de algunas de estas obligaciones a la luz del caso de Haximú.

a) Obligaciones generales del Estado en materia de garantías de no repetición

De las cláusulas del acuerdo de solución amistosa suscrito en la CIDH, al menos tres de ellas guardan relación directa con las garantías de no repetición y dos de ellas, relación indirecta. A todo evento, visto que las obligaciones derivadas del acuerdo fueron asumidas por el Estado venezolano, es solo sobre estas, que guardando relación con las garantías de no repetición, se hace referencia en esta sección.

23. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con su última modificación de 2002. Disponible en https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CIDH.pdf

24. Artículo 40. Investigación in loco (...) 2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, la Comisión podrá realizar una investigación in loco, previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

25. Artículo 41. Solución amistosa (...) 4. La Comisión podrá dar por concluida su intervención en el procedimiento de solución amistosa si advierte que el asunto no es susceptible de resolverse por esta vía, o alguna de las partes no consiente en su aplicación, decide no continuar en él, o no muestra la voluntad de llegar a una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos humanos.

26. OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Costa Rica, 1969, artículos 1.1 y 2

27. Universidad Autónoma de México. Las obligaciones generales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2017). Pág. 17. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Obligaciones-Convencion-Americana.pdf>

Relación directa con las garantías de no repetición mantienen las cláusulas uno, dos y cuatro del acuerdo, referidas a la vigilancia y control del área yanomami; la situación de salud del pueblo yanomami; y las medidas legislativas de protección a pueblos indígenas, respectivamente. Por su parte, relación indirecta guardan las cláusulas tres y cinco, dirigidas a la investigación judicial de la masacre y a la designación de un experto indígena, en el mismo orden.

Las garantías de no repetición buscan la prevención de violaciones futuras a derechos fundamentales, el refuerzo del Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y la contribución al mantenimiento de la paz y el desarrollo²⁸. Un aspecto en el que suelen desarrollarse las garantías de no repetición es en el sector de las reformas institucionales y en las políticas públicas.

En materia de derechos humanos, como ya se dijo, las obligaciones generales se centran en el respeto como obligación de no hacer y en la garantía como obligación de hacer por parte de los Estados²⁹.

La garantía de derechos humanos como conducta positiva del Estado tendiente a su preservación, implica acciones directas dirigidas a la protección de derechos³⁰. Cuando ha ocurrido una violación como la acaecida en el caso Haximú, esta obligación general se materializa también a través de la no repetición. En este caso, las obligaciones derivadas del acuerdo de solución amistosa, directamente relacionadas con las garantías de no repetición son:

Sobre la vigilancia y control del área Yanomami

A través de esta medida, el Estado venezolano se comprometió en promover la suscripción de un acuerdo con el gobierno de Brasil, para establecer un plan de vigilancia y control conjunto permanente, a fin de controlar la entrada de garimpeiros y la minería ilegal.

Al respecto, los planes de protección a la población yanomami y a cualquier persona que se encuentre en el territorio ancestral de este grupo, específicamente de desplazamientos o violencias generadas por personas nacionales o extranjeras que practican la actividad minera, fueron y son una prevención necesaria en la zona.

28. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Garantías de no repetición. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/garantees-non-recurrence>

29. OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Costa Rica, 1969, artículos 1.1 y 2

30. Universidad Autónoma de México. Las obligaciones generales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2017). Pág 28. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Obligaciones-Convencion-Americana.pdf>

La actividad preventiva del Estado, a través de su función de policía³¹ en esos territorios, usualmente personificada a través de las fuerzas militares, con un carácter especial y reforzado, es claramente una medida de no repetición adoptada en el acuerdo de solución amistosa.

La reflexión sobre este punto es que pasados 30 años de la masacre de Haximú, la práctica de la minería ilegal en estas tierras y las consecuencias dañinas a pueblos y comunidades indígenas, lejos de haberse agotado, en los últimos cinco años al menos, han proliferado, incorporándose actores armados no estatales nacionales y extranjeros a la zona³².

Uno de los elementos que se pone de relieve con esta garantía de no repetición en el caso de Haximú, es que su proyección en el tiempo, como una medida que debe ser supervisada de tanto en tanto, ya que el impulso de cumplimiento estatal no necesariamente es constante, como parece haber ocurrido en este caso.

Sobre la situación de salud del pueblo Yanomami

Esta sección del acuerdo implicó el compromiso del Estado en diseñar, financiar y poner en funcionamiento un programa de salud integral del pueblo yanomami, a través del entonces Ministerio de Sanidad, con la finalidad de abordar la problemática sanitaria.

De hecho, en el acuerdo se planteó el alcance del programa a largo plazo, al establecerse que debía destinarse anualmente un presupuesto para acometer los gastos asociados a dicho plan de salud integral.

La ejecución del referido plan de salud ha sido implementada desde el año 2005, de acuerdo con información aportada a la CIDH por los peticionarios del caso Haximú³³.

-
31. CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Párr 112. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridad.sp.htm>
 32. El País. La minería ilegal está destruyendo a los Yanomamis. (2018). Disponible en: https://elpais.com/elpais/2018/07/19/3500_millones/1531993839_746461.html
Provea. Tras 30 años de la Masacre de Haximú persiste la invasión de mineros en el territorio Yanomami. (2023). Disponible en: <https://provea.org/actualidad/tras-30-anos-de-la-masacre-de-haximu-persiste-la-invasion-de-mineros-en-territorio-yanomami/>
 33. CIDH. Informe anual 2013: Capítulo III. Pág 1257, párr 1257. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-D-seguimiento.pdf>

El aislamiento de la población yanomami, en su momento favoreció la actuación de los garimpeiros que generaron la masacre de Haximú. Ese acto denotó una ausencia estatal en su deber de protección y resguardo de esta población, o en términos jurídicos, falta de debida diligencia, que también se extendía a otras áreas como el acceso al derecho a la salud; lo que motivó la inclusión de este punto en el acuerdo.

El tratamiento dado en el acuerdo de solución amistosa al tema de salud debe tenerse como garantía de no repetición, visto que es una medida para que una situación que implica la vulneración de un derecho fundamental, no se repita.

Sobre este punto del acuerdo, entendido como una obligación estatal y como una garantía de no repetición, la CIDH ha indicado que el cumplimiento del mismo ha sido parcial, ya que, aunque el plan se ha ido ejecutando y el Estado ha reportado datos que dan cuenta de ello, la situación de vulnerabilidad de la población yanomami en territorio venezolano, respecto del acceso a la salud, dista aún de estar en un estadio ideal³⁴.

Medidas legislativas de protección de pueblos indígenas

Este punto del acuerdo de solución amistosa implicó la obligación de estudiar y promover la ratificación del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, referido a pueblos indígenas y tribales en países independientes³⁵.

Este convenio, el cual fue efectivamente suscrito y ratificado por Venezuela en fecha 22 de mayo de 2002³⁶, plantea dos premisas fundamentales, la primera, el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias; y la segunda, el derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan³⁷.

Cuando se requieren pisos legislativos en derecho interno o protección de tratados desde el derecho internacional, las medidas legislativas suelen convertirse en

34. CIDH. Informe anual 2016: Capítulo III. Pág 479, párr 2007. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap2Dseguimiento-es.pdf>

35. CIDH. Informe anual 2023: Capítulo II. Pág 174. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/1A2023_Cap_2_SPA.PDF

36. CIDH. Informe 32/12. 20 de marzo, 2012. Pág 13. Disponible en: <https://provea.org/wp-content/uploads/2020/06/Soluci%C3%B3n-amistosa-caso-Haxim%C3%BA.pdf>

37. OIT. Ratificaciones de Venezuela. Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102880
OIT. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, Ginebra. (1989). Pág 8. Disponible en: https://webapps.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

garantías de no repetición, que dan cabida en el cuerpo normativo a vías de solución de controversias o al reconocimiento más amplio de derechos fundamentales.

La solicitud de los peticionarios respecto a la ratificación del Convenio No. 169 de la OIT, planteó una vía de presión para que el Estado venezolano avanzara en la incorporación a su normativa interna, el desarrollo de derechos y vías de acceso a la justicia que plantea el referido convenio en favor de pueblos y comunidades indígenas.

Este compromiso del acuerdo ha sido cumplido por el Estado venezolano. Así lo ha declarado la CIDH en sus procesos de supervisión de cumplimiento del acuerdo de solución amistosa.

Visión constitucional del acuerdo. Implicaciones.

En cuanto al diálogo del acuerdo de solución amistosa con la Constitución venezolana, en opinión de quien realiza este artículo, resaltan al menos dos aspectos que tienen relevancia jurídica. Estos son: a) el derecho de petición internacional³⁸; y b) las especiales menciones a la protección de derechos de pueblos y comunidades indígenas en la Constitución³⁹.

El primer aspecto, de conformidad con el contenido y alcance de la Constitución venezolana de 1999, vigente para la fecha de suscripción del pacto de solución amistosa, se reconoce el derecho de petición internacional ante órganos internacionales de protección, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los pactos, tratados y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República⁴⁰.

El antedicho derecho de petición internacional está previsto en el artículo 31 de la Constitución. En ese mismo sentido, el propio artículo 31 prevé que es una obligación del Estado, adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales de protección.

De lo comentado, se observa que para casos como el de la masacre de Haximú, en el cual el Estado venezolano arribó a un acuerdo de solución amistosa con la representación de las víctimas, la obligación de cumplimiento del acuerdo no solo dimana del cumplimiento de buena fe del derecho de los tratados, si no que además, tal obligación se ve reforzada por la citada disposición constitucional.

38. CRBV (1999), artículo 31.

39. CRBV (1999), Capítulo VIII.

40. CRBV (1999), artículo 31.

La obligación estatal derivada del artículo 31 del texto constitucional es clara, pero cuando se lee conectada con el artículo 23 constitucional, en el que se prevé la jerarquía constitucional de los tratados en materia de derechos humanos, así como su aplicación, preferente e inmediata por los operadores de justicia en Venezuela, da pie a entender que el constituyente venezolano, diseñó vasos comunicantes entre el derecho interno y el derecho internacional, cuando de derechos humanos se trata.

El diseño constitucional venezolano en materia de derechos humanos reconoce y promueve el derecho de acción ante órganos internacionales de protección, como mecanismo suplementario o de acceso directo a la justicia. La falta de respuesta en jurisdicción interna fue lo que motivó a los peticionarios del caso de Haximú, en acudir a la CIDH para tramitar su reclamación internacional.

Si bien en el caso Haximú, no hubo un informe de fondo en el que se hicieran recomendaciones al Estado y posteriormente, ante la falta de cumplimiento, ese informe se haya convertido en una pretensión deducida ante la Corte Interamericana, las obligaciones del acuerdo de solución amistosa, como ya ha sido mencionado, explayan los compromisos asumidos por Venezuela para el caso.

Lo dicho, es precisado, con la finalidad de afirmar que el cumplimiento del clausulado del acuerdo de solución amistosa, recaído sobre el caso de la masacre de Haximú, en virtud del procedimiento de arreglo internacional a través del cual el Estado venezolano se obligó al cumplimiento de los compromisos allí depositados, no requiere de ninguna autorización adicional de solemnidad de parte de las autoridades locales.

El contenido del acuerdo debe ser la guía de una política pública focalizada en el pueblo yanomami, para transformar favorablemente el acceso a derechos de esta etnia.

El segundo aspecto, es el referido a las protecciones que en la Constitución ya tienen los pueblos y comunidades indígenas, de las cuales se derivan derechos para estas comunidades, incluido el pueblo yanomami. Al respecto, se desea hacer notar, que las obligaciones específicas asumidas por Venezuela en el clausulado del acuerdo de solución amistosa al que las partes arribaron en la CIDH, son obligaciones cuya exigencia ya estaba prevista en la propia Constitución. Al respecto destacan un par de ejemplos:

- El derecho inalienable al territorio ancestral que tienen los pueblos y comunidades indígenas, contenido en el artículo 119

de la Constitución. Allí se establece el derecho a la propiedad colectiva del territorio de estos pueblos, según inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad y sin posibilidad de transferencia; lo que implica unas obligaciones de garantía del Estado para que ello ocurra según la ruta planteada en el artículo 119 constitucional.

- Al respecto, la primera cláusula del acuerdo de solución amistosa, referida a la vigilancia y control del área yanomami, con fines de monitorear y controlar la entrada de garimpeiros y la minería ilegal, es una obligación específica asumida por Venezuela, que no dista de la exigencia constitucional prevista en el artículo 119.
- El derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas se prevé en el artículo 122 constitucional. Mención especial a este tema contiene la segunda cláusula del arreglo de solución amistosa del caso Haximú, en el que se plantea una obligación muy específica sobre diseño, financiamiento y puesta en funcionamiento de un programa especial de salud dirigido al pueblo yanomami. Es un ejemplo de obligaciones del acuerdo ya desarrolladas en formato de protección constitucional.

Supervisión de cumplimiento del acuerdo

Una de las facultades y se pudiese decir, obligaciones de la CIDH en su labor de protección de derechos humanos en las Américas y el Caribe, es el mantener una supervisión del cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa⁴¹, a los cuales peticionarios y Estados arriban en su seno, para la solución de casos concretos.

El caso de la masacre de Haximú no es una excepción, por ello, al menos desde 2013⁴², la CIDH ha incluido en el capítulo segundo de sus informes anuales, una mención al estatus de supervisión de cumplimiento de la sentencia recaída sobre el caso Haximú.

Para el año 2023, la CIDH reporta un cumplimiento parcial del acuerdo en un sesenta por ciento de parte del Estado venezolano. En 2022, en una ficha

41. CIDH. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). Artículo 48. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>

42. CIDH. Informe anual 2013: Capítulo III. Pág 1257, párr 1257. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-D-seguimiento.pdf>

Referencias bibliográficas

Sistema Interamericano

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Guía Práctica: Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 32/12, Petición 11.706, Pueblo indígena Yanomami de Haximú, 20 de marzo de 2012.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2022: Venezuela, ficha de seguimiento del informe de solución amistosa Nro. 32/12, caso 11.706, pueblo indígena Yanomami de Haximú (Venezuela).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2013: Capítulo III.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2016: Capítulo III.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2023: Capítulo II.

Sistema Universal

Naciones Unidas. Informe del Relator Especial para la promoción de verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición. A/HRC/45/45. Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional. 9 de julio de 2020.

Tratados e instrumentos legales

Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989, 26 de junio). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Ginebra, Suiza.

República Bolivariana de Venezuela. (1999, 30 de diciembre). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. [Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No 36.860 (Extraordinaria), marzo 24, 2000].

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). (s.f.). Garantías de no repetición.

de seguimiento del caso, la CIDH publicó un análisis de cumplimiento, dando cuenta que sobre las cláusulas uno (vigilancia y control del área yanomami) y dos (situación de salud del pueblo yanomami) del acuerdo, hay un cumplimiento parcial y sobre las cláusulas tres (investigación judicial de la masacre), cuatro (suscripción del Convenio 169 de la OIT) y cinco (designación de un experto en materia indígena), hay un cumplimiento total del arreglo de solución amistosa⁴³.

En el marco de su supervisión, la CIDH ha expresado su observación sobre que no existen avances sustanciales en el cumplimiento en los últimos años, delatando la falta de participación del Estado en el mecanismo de seguimiento de los compromisos asumidos.

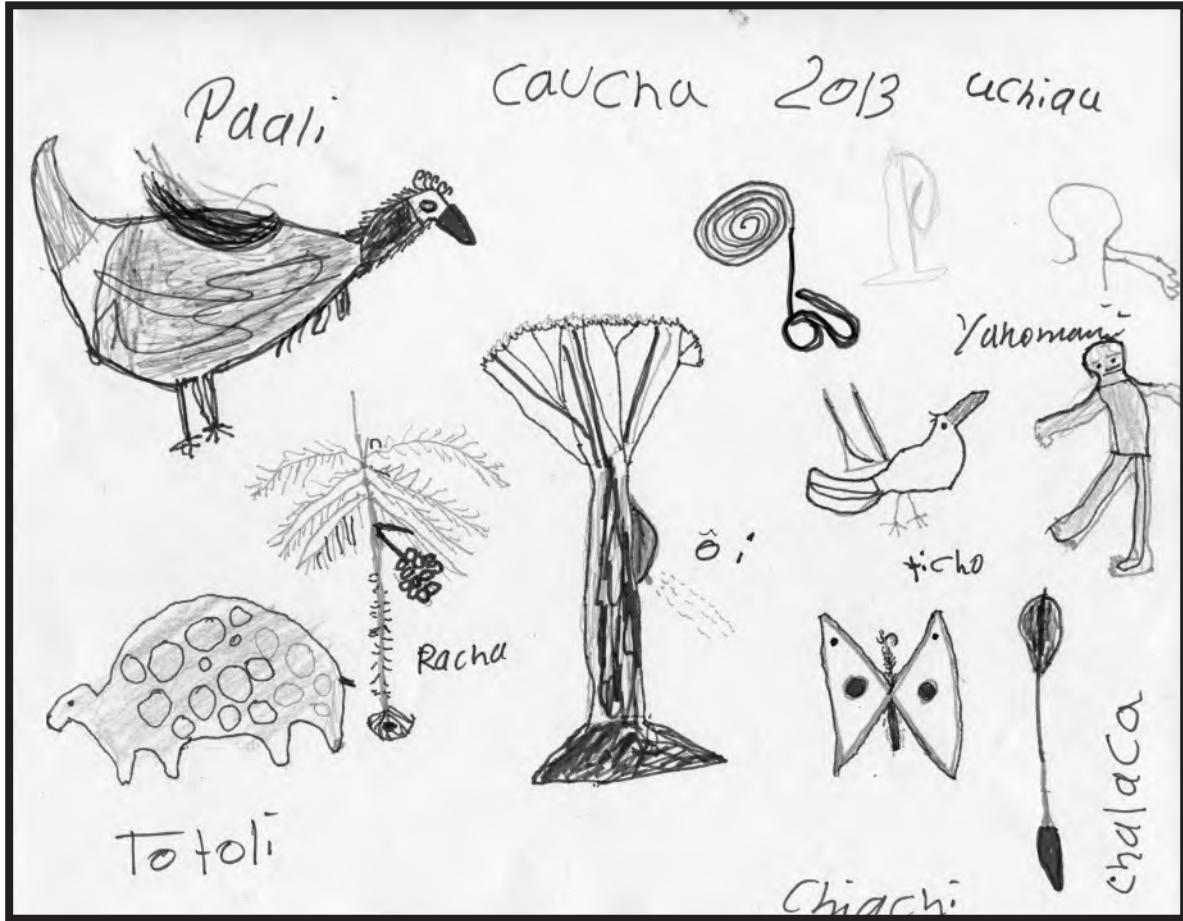
Desde un punto de vista fáctico, el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa recaído sobre el caso Haximú está en una fase de glaciación, seguramente aupada por el interés casi nulo del Estado venezolano, en interactuar con la CIDH como órgano del sistema interamericano de protección de derechos humanos⁴⁴.

Consideración final

En este trabajo se han vertido algunas consideraciones jurídicas del derecho internacional de los derechos humanos, asociadas a estándares de derechos humanos; y consideraciones constitucionales de derecho interno, también asociadas a esos mismos estándares, con el ánimo de tener una visión de pasado y presente sobre el caso de la Masacre de Haximú.

43. CIDH. Informe anual 2022: Capítulo II. Pág 185. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf

44. Venezuela denunció la Convención Americana de Derechos Humanos en fecha 6 de septiembre de 2012 y la Carta de la OEA en fecha 28 de abril de 2017.



Pebio Silva González
2013



I.IV

A TREINTA AÑOS DE HAXIMÚ: ENTRE “GENOCIDIOS COTIDIANOS” Y DERECHOS INDÍGENAS PENDIENTES EN VENEZUELA

Vladimir Aguilar Castro y Linda Bustillos Ramírez¹

Contexto

El genocidio suele ser una cotidianidad² al dar cuenta de la expansión de la frontera extractivista, sobre todo en los países de la Amazonía. Las fronteras extractivas entran en las denominadas zonas periféricas globales (Badiou) constituidas por: Estados desestructurados por áreas de acción gansteril; desterritorialización del Estado-nación (caso del Estado islámico ISIS), en Iraq, Libia, Siria y Turquía entre otros; y zonificaciones del capitalismo global financiero. En el caso de la Amazonía en general y de la venezolana en particular, se encuentra transversalizada por algunas de estas tres dinámicas en las que el Estado se desdibuja en el control de actividades (lícitas e ilícitas) que allí se realizan. La minería ilegal y la deforestación harían parte de estas zonas periféricas.

La UNESCO (2021)³, en su estudio sobre el tema señala que:

(...) “Entre el 73% y el 91% del conocimiento de los servicios medicinales de las plantas farmacológicas y terapéuticas corre el riesgo de desaparecer porque solo los conocen los indígenas de cada región (Amazonía, Nueva Guinea y América del Norte), y sus principales depositarios son los ancianos y ancianas al ser a su vez los únicos que conservan la lengua”. Por otra parte, “más del 30% de las 7400 lenguas del mundo ya no se hablarán a finales de siglo. Cada dos semanas desaparece una lengua en el mundo (biblioteca quemada)” (...)

-
1. Abogado y Politólogo, Profesor de la Universidad de los Andes. Doctor en Derecho por la Universidad de Ginebra. Coordinador del Grupo de Trabajo de Asuntos Indígenas de la Universidad de los Andes. Linda Bustillos es Abogada y Profesora de la Universidad de los Andes y Especialista en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid.
 2. A partir de aquí hemos tomado como referencia la obra de Bartolomé Clavero intitulada “¿Hay genocidios cotidianos? y otras perplejidades sobre América Indígena”. IWGIA, 2011.
 3. Ver UNESCO (2021). Informe Anual. p. 67.

En efecto, si los idiomas y los conocimientos indígenas sobre la biodiversidad se están perdiendo, y el cambio climático avanza cataclásticamente al extremo de ser considerado *casus belli*⁴, la noción de genocidio ya no es exclusiva a tiempos históricos pasados, sino que es parte de un presente que arropa a pueblos indígenas que resisten desesperadamente los embates del extractivismo.

Algunos expertos dan cuenta de la crisis climática como expresión de una crisis de la geopolítica mundial. En este sentido⁵:

Siete de los diez países más vulnerables y peor preparados para gestionar el cambio climático acogen operaciones de mantenimiento de la paz o una misión política especial. Los efectos del cambio climático pueden agravar las dinámicas de conflicto y otros factores desencadenantes de enfrentamientos y fragilidad.

Las ocho peores crisis alimentarias de 2019 tuvieron lugar todas ellas en países en los que opera ACNUR y estuvieron asociadas tanto a crisis climáticas como a conflictos. Sin una acción climática y una reducción del riesgo de desastres ambiciosas, los desastres climatológicos podrían duplicar el número de personas que precisan asistencia humanitaria hasta alcanzar los 200 millones anuales en 2050.

Por otra parte, agencias internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, destacan el carácter geopolítico del cambio climático⁶. En este sentido, se señala que⁷:

De los 20 países considerados más vulnerables al cambio climático, 12 atraviesan situaciones de conflicto. El índice ND-GAIN (índice de adaptación mundial) estudia la vulnerabilidad de los países al cambio climático y a otros retos mundiales, en comparación con su capacidad de incrementar la resiliencia. Yemen, Malí, Afganistán, República Democrática del Congo y Somalia, países donde se

4. Paulatinamente algunos autores han venido dando cuenta del cambio climático como *casus belli*. A este respecto, ver la noción de “refugiado climático” que ha venido implementado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En <https://www.acnur.org/noticias/stories/el-cambio-climatico-es-la-tesis-determinante>

5. Op.cit.

6. Por geopolítica del cambio climático entendemos el impacto de la crisis climática desde una triple dimensión, a saber: derechos humanos, interculturalidad y fenómenos migratorios. Desde esta perspectiva integrada, se propone la búsqueda de estrategias que permitan la mitigación de los impactos antropogénicos en el cambio de la temperatura del planeta.

7. <https://www.icrc.org/es/document/siete-cosas-que-debes-saber-sobre-el-cambio-climatico-y-los-conflictos>

libran conflictos, figuran en los puestos inferiores del ranking.

Este dato no quiere decir que haya una correlación directa entre el cambio climático y los conflictos. Lo que sugiere es, más bien, que los países que atraviesan conflictos tienen menos capacidad de afrontar el cambio climático, precisamente porque su capacidad de adaptación está debilitada por los conflictos. Por lo tanto, las personas que viven en zonas de conflicto se cuentan entre las más vulnerables a la crisis climática y las más desatendidas por la acción climática.

Los científicos coinciden en que el cambio climático no es una causa directa de conflictos armados, pero que indirectamente aumenta el riesgo de que se produzcan al exacerbar factores sociales, económicos y ambientales existentes. Por ejemplo, cuando los pastores y los agricultores se ven obligados a compartir recursos cada vez más escasos debido a un cambio del clima, pueden surgir tensiones en lugares donde no existen instituciones de gobierno fuertes e inclusivas.

La masacre de Haximú ocurrida en el año de 1993 contra el pueblo yanomami, fue la manifestación primaria de una lucha entre un modelo de acumulación ilimitada de recursos representado por la minería ilegal, y la preservación de la vida como atributo fundamental de los pueblos indígenas. Treinta años después, esta contradicción sigue siendo la manifestación de un modelo civilizatorio agotado basado en la sobreutilización de la energía fósil, versus las alternativas que van emergiendo desde lo local y en las comunidades indígenas amazónicas para la salvaguarda de las fuentes de vida (agua, oxígeno y bosques).

Hoy en día, la realidad de los genocidios cotidianos choca con la ausencia de materialización de derechos indígenas reconocidos, fundamentalmente del derecho al territorio, a la protección de los sitios sagrados, a las fuentes de agua, a la selva y a los productos que el bosque ofrece para su utilización sostenible. De derechos pendientes por materializar siguen insistiendo las organizaciones indígenas amazónicas que, como la Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas (ORPIA) nacida también hace treinta años, exigen su materialización.

Sobre los genocidios cotidianos

Hay genocidios silenciosos que son cotidianos, nos advierte Bartolomé Clavero en su extraordinario libro. La definición que nos ofrece en su obra no puede ser más elocuente⁸:

(...) Para el derecho penal internacional genocidio es la acción tendente a hacer desaparecer en todo o en parte determinados grupos humanos entre los que los pueblos indígenas están hoy expresamente comprendidos. Una política de acoso incluso incruento a comunidades persiguiendo la neutralización y ninguneo del correspondiente pueblo, con esta determinada intención, puede constituir genocidio; si a esto se suma la violencia sanguinaria más o menos selectiva, sin necesidad de que sea masiva, tal delito es paladino (...).

Es más o menos por lo que pudiéramos estar transitando si no se visualiza correctamente lo que está pasando con los pueblos indígenas en países como Bolivia, Colombia, Ecuador y la propia Venezuela, a pesar de los discursos, carácter de los Presidentes y contenidos de las respectivas cartas magnas. Algo común a los cuatro países es que la norma constitucional que consagra el derecho reconocido no ha trascendido a su materialización. Tampoco se terminan de crear las condiciones necesarias, desde el Estado Plurinacional pronunciado, para el ejercicio en condiciones de igualdad del derecho diferenciado consagrado.

El extractivismo como modelo de acumulación rentística

Lo antes esbozado, constituye la permanente dicotomía entre derecho objetivo y derecho subjetivo, entre lo sustantivo del derecho y lo periférico del mismo. El extractivismo sigue siendo el modelo sobre el cual descansa la base de acumulación económica de nuestro país. Este modelo es el que ha hecho más salvaje al modo de producción actual desde que la primera revolución térmica (industrial) le imprimió calor a la economía y, en consecuencia, al clima y a la Tierra. Es lo que tienen en común los países amazónicos: gobiernos discursivos, combustible fósil, diversidad biológica y, sobre todo, diversidad cultural.

8. Op.cit.p31. Ver también Aguilar Castro, Vladimir. Plan de Vida versus Genocidio Silencioso en Parawata. En www.aporrea.org/actualidad/a132856.html. 03/11/11

La doctrina de terra nullius heredada por el Estado-nación moderno

El Estado-nación moderno ha sido el heredero de la doctrina de terra nullius, desde hace rato erradicada en el derecho internacional. Hoy, en nombre de una difusa soberanía, el Estado-nación no cesa de invocarla. Una soberanía e integridad territorial que, para el caso de Venezuela, le daba en una región como la Amazonía a un puñado de empresas impunidad para que hicieran minería ilegal, a través de plan Arco Minero del Orinoco (AMO)⁹. Esta catastrófica política hoy con más efectos devastadores que resultados favorables, ha sido la principal apuesta gubernamental después de la explotación de la plataforma deltana. Ha constituido la continuación del modelo de acumulación energética al sur del Orinoco.

Como resultado de la lógica extractivista minera, el AMO se ha expandido aceleradamente, por vía de la minería ilegal a miles de focos mineros en toda la Amazonía venezolana, incluyendo muchas áreas protegidas de conservación, con costos socio-ambientales incuantificables.

En la explotación legalizada e ilegal de los minerales, la riqueza es acumulada en pequeños sectores que no llegan a la mayoría del país, mientras que a nivel local se perpetúan las condiciones de pobreza y los pasivos socio-ambientales se acumulan. La alta demanda de tierra, energía y agua asociada con la minería compite con otros usos del suelo y acceso a recursos por las poblaciones locales y ecosistemas.

Todo esto conduce al quebrantamiento de las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible de la población venezolana actual, así como el de las generaciones futuras, y especialmente el de las comunidades locales, rurales e indígenas que habitan en el territorio al sur del río Orinoco, así como el de habitantes transfronterizos.

El Arco Minero aparece como una fachada legalizada para favorecer el saqueo de los recursos de Guayana, a gran escala y sin precedentes en nuestra historia, la cual conlleva el despojo de la naturaleza, de los pueblos indígenas que la habitan y de todos los venezolanos.

9. El Arco Minero del Orinoco fue concebido por el fallecido presidente Hugo Chávez junto al ex ministro de Petróleo y Minería, Rafael Ramírez, como una extensión de la Faja Petrolífera del Orinoco, con la intención de coordinar los esfuerzos nacionales del Estado para explotar los recursos auríferos en la zona. El Ejecutivo Nacional establece crear la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (AMO) en febrero de 2016 (Decreto 2.248), con el fin obtener divisas para la compensación del gasto público y el presupuesto nacional debido a la caída de los precios y la producción de petróleo. Al respecto, ver sendos Informes elaborados conjuntamente por la Plataforma contra el Arco Minero del Orinoco y el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (GTAI), de la Universidad de Los Andes, sobre la situación de los derechos indígenas y ambientales al sur de la Amazonía, enviados a los relatores especiales en materia de derechos indígenas y del derecho a un ambiente humano del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (febrero 2023), pp.24-29.

Grandes cantidades de oro salen de Venezuela de forma ilegal y llegan a países vecinos e islas como Curazao y Aruba, donde son “legalizadas” para después terminar en los mercados financieros internacionales. En la situación actual, donde hay mucha opacidad en la administración del Estado y donde la legalidad está muy penetrada por la ilegalidad y lo paraestatal, el oro que entra al Banco Central de Venezuela (BCV), es sólo una pequeña fracción la que se va por “los caminos del contrabando”, gracias a la complicidad y participación de altos personeros de gobierno y de aquellos que deberían resguardar nuestras fronteras y nuestro patrimonio natural y cultural.

Hay otro aspecto que es común a los países amazónicos: el combustible fósil se encuentra ubicado en los territorios ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas de cada uno de esos países. Y el Estado-nación de cada uno de esos países supedita el derecho a la propiedad del subsuelo, pero también de hacer negocios en nombre de la República, con intereses privados.

En otras palabras, el Estado-nación de cada uno de esos países secuestra en nombre del interés nacional convertido en interés privado, los derechos territoriales de los pueblos indígenas, estando los derechos humanos colectivos limitados por el derecho individual de propiedad.

La lógica perversa del capital financiero se desdibuja en actores y áreas de influencia en la región amazónica en general y en la Amazonía venezolana en particular, siendo el Estado un actor más en todo este complejo entramado de capitalismo de zonas periféricas (Badiou), donde la idea de *res nullius* (cosa de nadie) tiene en el extractivismo su última frontera.

La continuación del modelo extractivista-rentista, apunta a una persistencia estructural de un intercambio ecológicamente desigual con el mundo exterior, el cual es corresponsable. El concepto de que la minería va a promover el crecimiento del país, contrasta con las numerosas experiencias de cómo los países pobres exportan a precios que no toman en cuenta los impactos locales o el agotamiento de los recursos naturales y a cambio compran bienes y servicios costosos de regiones más ricas, que requieren de grandes cantidades de energía y materiales para su metabolismo¹⁰, y poseen la riqueza para presionar y conseguir precios bajos en el mercado.

10. Walter, M. y Conde, M. 2017. Extractivismo y debates sobre decrecimiento y otras formas de pensar el mundo. <https://vocesenelfenix.economicas.uba.ar/extractivismo-y-debates-sobre-decrecimiento-y-otras-formas-de-pensar-el-mundo/>

Nuevo constitucionalismo, nuevos derechos y nuevas políticas públicas

La creación de derecho y su puesta en práctica es parte de lo que sigue pendiente en los países que también tienen en común la Amazonia. No hay nuevo constitucionalismo sin nuevos derechos y estos son prácticamente inexistentes sin nuevas políticas públicas. Pero para que haya nuevas políticas públicas deben existir nuevas instituciones que las acompañen.

Si el Estado-nación Plurinacional consagrado no trasciende la visión anquilosada del Estado-nación que emergió de la paz de Westfalia en 1648, difícilmente podremos avanzar en la construcción de una democracia poscolonial en el siglo XXI. Este último desafío es la única manera de romper con la lógica perversa que aún se aloja en el argumento de un Estado con poder de veto, en el seno del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Haximú y la emergencia de organizaciones indígenas en la Amazonía venezolana para la reivindicación de derechos pendientes

Las resistencias territoriales son consustanciales con la expansión de la frontera extractivista en el sur del Orinoco venezolano. Las más disímiles formas de re-existir y resistir de los pueblos indígenas amazónicos entran en conflicto con las gobernanzas criminales que se han instalado en la región.

El Estado-nación desdibujado da paso a la transnacionalización de actores no estatales. Los pueblos indígenas se erigen como los sujetos de derechos quienes, desde una gobernanza propia, territorial y cultural, resisten a los embates de estas formas de criminalización de la selva creando las condiciones para la emergencia de gobernanzas híbridas en disputa y en conflicto: una para salvaguardar el bosque amazónico, y otra para avanzar en la lógica destructiva de la tierra arrasada.

ORPIA, a través de distintas iniciativas, viene conteniendo la expansión de la frontera extractivista en sus territorios a través de sus formas organizativas, que van desde el fortalecimiento de las organizaciones indígenas de base hasta la constitución de asociaciones de mujeres que trabajan e impulsan proyectos socio-productivos mediante productos no maderables del bosque, junto a la constitución de los guardianes de la selva. Estas maneras múltiples y disímiles de respuesta son la expresión de la libre determinación y del derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas al sur del Orinoco.

Los pueblos indígenas de la Amazonía venezolana se han dado formas institucionales propias de resiliencia a la expansión hacia sus territorios de la frontera extractivista. En efecto, a través de mecanismos propios de organización basados en usos y costumbres han venido conteniendo los embates de la gobernanza criminal desde sus gobernanzas territoriales y culturales¹¹.

Haciendo una retrospectiva del recorrido de ORPIA, es claro que su participación fue determinante para el impulso y aprobación de la nueva constitución. Si esta última consagra un conjunto de derechos aún pendientes de hacerse efectivos, es de nuevo una urgencia en nuestro país que ORPIA, a la par del resto de las organizaciones indígenas hermanas y sus aliados, avancen en la responsabilidad histórica de no dejar perecer esos derechos. También ORPIA nació como una organización que llevó adelante denuncias de violación a los derechos indígenas, entre ellos lo ocurrido en Haximú.

En el contexto de lo antes expuesto, entre los horizontes claves de ORPIA para los próximos tiempos, tenemos al Territorio asociado a las fuentes de vida (oxígeno, bosque y agua); la Identidad Cultural expresada en los conocimientos indígenas, sabiduría ancestral, autoridades legítimas, pueblos y comunidades indígenas, y la Autonomía mediante el fortalecimiento institucional de las organizaciones indígenas de base y el impulso de las Jurisdicciones Especiales Indígenas (JEI) mediante la administración del territorio y justicia incluyendo la ambiental, todos derechos que, junto a los derechos territoriales indígenas constituyen el gran catálogo de derechos.

Condiciones de los derechos indígenas en Venezuela

En el caso de Venezuela, los derechos indígenas han evolucionado desde los avances que se han dado a “nivel internacional hacia adentro”. En efecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) vendría a introducir un capítulo exclusivo para los pueblos indígenas como sujetos de derechos diferenciados, siendo que el artículo madre de todo el capítulo VIII es el referido a los derechos territoriales indígenas (artículo 119).

11. Por gobernanza entendemos el equilibrio de poder y las narrativas comunitarias de seguridad y prácticas (Villa, Chagas y Braga, 2019) que sustentan gobernanzas en disputa de carácter territorial. A estas últimas las denominamos gobernanzas híbridas.

A partir de lo antes expuesto, se entiende que el derecho al territorio viene a constituir el epicentro del resto de los derechos indígenas. Tanto el idioma como los conocimientos están asociados al territorio, y la mayor parte de los sabios y sabias se niegan a abandonarlos.

Parte de las estrategias a definir es la de acompañar a los pueblos indígenas en las iniciativas de protección de la naturaleza como mecanismo de salvaguarda de sus territorios y culturas. La iniciativa del 80% de resguardo del bosque amazónico¹² antes del 2025, impulsada en la actualidad por la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), es por ahora la más trascendental¹³.

De nuevo, para el caso de Venezuela, el tiempo de incluir derechos en normas y leyes ya caducó. A nuestro parecer, el asunto ahora es de ejercicio y empoderamiento de los derechos reconocidos. Si bien la creación de condiciones diferenciadas democráticas para que ello sea posible en circunstancias igualitarias es todavía un asunto por construir en el país, los pueblos y comunidades indígenas se empiezan a reinventar desde lo social y lo comunitario, pasando de ser víctimas a sujetos activos creando una suerte de cordón defensivo para que sus territorios y culturas no sean profanados.

Aunque sabemos que en el país en lo inmediato no cesará la expansión de la frontera extractiva, los pueblos y comunidades indígenas comienzan a encontrar desde sus usos y costumbres, desde sus instituciones propias y, en definitiva, desde su derecho propio (consuetudinario), las herramientas de resistencia indígena desde la disidencia jurídica.

Hoy en día, de lo que se trata en el país es de acumular fuerzas para acompañar los derechos indígenas reconocidos en el derecho internacional de los pueblos indígenas (ex. Declaración ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas), con los derechos indígenas contenidos en el ordenamiento jurídico interno.

12. La Amazonía ya ha perdido el 17 % de su cobertura forestal, además, un 7 % de sus selvas tropicales se han degradado. Si la deforestación y la degradación combinadas cruzan el umbral del 20 por ciento, los científicos advierten que el sistema alcanzará un punto de inflexión irreversible que puede traducirse en la muerte regresiva de todo el ecosistema. Esto liberaría emisiones masivas de dióxido de carbono y traería consecuencias rápidas y catastróficas para la estabilidad climática global. Ver <https://indixenas.com/2021/09/07/la-coica-llama-a-un-pacto-para-protger-el-80-de-la-amazonia/>

13. UICN aprueba el llamado global de los pueblos indígenas a proteger el 80% de la Amazonía al 2025 para evitar el punto de no retorno. Ver <https://amazonia80x2025.earth/es/inicio/>.

Conclusiones: entre medidas urgentes y recomendaciones

En general para Venezuela y en particular para la Amazonía, debe avanzarse en una mesa de diálogo intercultural a lo largo y ancho del territorio amazónico con presencia y participación indígena.

Las mesas de diálogo deben dar cuenta de las especificidades de los pueblos y las comunidades, así como de su cultura y territorio. Asimismo, estos procesos deben contar con el debido derecho a la consulta previa, libre, informada y de buena fe, así como del derecho al consentimiento, toda vez que las formas de acercamiento a los territorios y comunidades indígenas obliga a hacerlo de manera diferenciada bajo la premisa de salvaguarda de las culturas originarias. En ellos, deberá especificarse a los pueblos aislados o en contacto inicial que se encuentren dentro de los territorios.

Entre las medidas más urgentes que deben ser consideradas de manera inmediata por el Estado venezolano, tenemos:

1. Abstenerse de seguir dictando medidas ejecutivas a través de iniciativas legales que buscan ampliar el Plan Arco Minero del Orinoco (AMO), para actividades mineras en la Amazonía venezolana.
2. Medidas de protección en favor del territorio uwottuja de la cuenca del río Sipapo, de los cuatro ríos y del Orinoco Medio, así como a su Organización Pueblo Indígena Uwottuja del Sipapo (OIPUS), como condición para la preservación y garantía de sus formas de vida, tal como lo reconoce la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, el Convenio 169 de la OIT, el artículo 119 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) y la Ley para la Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas respectivamente, ante la amenaza a sus hábitats ancestrales y tradicionales al ser territorios ubicados en zonas de frontera, siendo muy vulnerables ante la presencia de actores externos y terceros, grupos irregulares, garimpeiros, narcotraficantes, contrabandistas y mineros ilegales entre otros, que ponen en peligro la cultura.

3. Exigir al Estado venezolano disponer de mecanismos de control y protección territorial, conjuntamente con los pueblos indígenas en áreas indígenas, para evitar la expansión de la frontera extractivista.
4. Informar debidamente, de ser posible en los idiomas originarios, de los impactos de las medidas económicas en las comunidades indígenas y demás iniciativas, implementando mecanismos de atención primaria con pertinencia cultural.
5. Establecer estrategias especiales de protección a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial, específicamente a los ubicados en la cuenca del río Sipapo territorio ancestral del pueblo indígena uwottuja, en el Alto Ocamo territorio ancestral del pueblo yanomami, y la Sierra de Migualida en el Estado Bolívar, territorio ancestral de los pueblos indígenas jodi y eñepa respectivamente, reconocidos en el Informe sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas de la CIDH del año 2013.
6. Desarrollar procesos de consulta libre, previa, informada y de buena fe, así como de consentimiento fundamentado para las ayudas humanitarias y, en general, para cualquier otra iniciativa a implementar en los territorios indígenas.
7. Exhortar al Estado venezolano a reconocer los territorios de los pueblos indígenas del país, sobre todo de aquellos más expuestos a las actividades extractivistas, tal como lo prevé el artículo 119 de la CRBV y demás instrumentos jurídicos internacionales de derechos indígenas reconocidos por la República, procediendo de manera inmediata a validar las autodemarcaciones que han venido realizando los pueblos indígenas como parte de la demarcación pendiente de sus hábitats y tierras, en el marco de una declaratoria y medida de gracia en favor de estos sujetos de derechos por ser más vulnerables y en situación de riesgo ante el acecho del extractivismo, declarando los territorios indígenas libres de minería y espacios de paz y no violencia.

8. Establecer una mesa de diálogo permanente entre el Estado venezolano y los pueblos y comunidades indígenas de la Amazonía, en particular en el Parque Nacional Yapacana, a través de las organizaciones indígenas amazónicas legítimas de base, en las que se evalúe entre cosas, la iniciativa del 80/25, demarcación y autodemarcación, proyectos ecoturísticos y el impulso de regímenes de coadministración entre áreas naturales protegidas y territorios indígenas, tal como se está implementando en el Parque Nacional Canaima entre el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), y el Sector II Indígena Pemón-Kamarakoto.
9. El Estado venezolano debe cumplir de manera inmediata con la salvaguarda y protección del territorio yanomami, como medida reparatoria a través de la demarcación de sus hábitats y tierras.

II Capítulo

Seguimiento del Caso en Instancias Internacionales

“¡Mil años de guerras, mil años de fiestas! Son mis deseos para los Yanomami. ¿Será una esperanza muerta? Temo que sí. Ellos son los últimos acorralados. Una sombra mortal avanza de todos los lados. ¿Y después? Tal vez nos sintamos mejor después, una vez roto el último círculo de esta última libertad. Quién sabe si podremos dormir sin despertar otra vez. Cualquiera día habrán abierto en los shabonos torres de pozos de petróleo, las colinas llenas de garimpeiros con diamantes, policías en la entrada y en los márgenes de los ríos... Por todas partes, hay armonía...”

Pierre Clastres

Arqueología de la violencia





II

SEGUIMIENTO DEL CASO HAXIMÚ ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

Elieni González Hernández¹



Resumen

El presente artículo es un esbozo de lo que ha sido el caso Haximú ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), presentado en esa instancia internacional de protección de derechos humanos en el año 1996. Se realiza un recorrido de los mecanismos legales utilizados dentro del Reglamento de la CIDH y la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), con ocasión a la vulneración de los derechos a la vida, a la integridad física, a la propiedad privada, a la circulación, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, todos contenidos en este último instrumento legal; los cuales continúan siendo conculcados al pueblo yanomami.

Una población indígena sometida a la indiferencia del Estado, que los ha dejado en extrema vulnerabilidad ante la ausencia de políticas públicas en la protección de su territorio ancestral y en materia sanitaria, que, a su vez, ha devenido en el rápido detrimento de su situación, considerada actualmente de mayor gravedad que hace 30 años atrás.

El análisis se realiza considerando el acuerdo amistoso suscrito entre el Estado venezolano y los representantes del pueblo yanomami refrendado en 1999, el cual estableció obligaciones precisas para su protección y bienestar.

1. Abogada, egresada de la Universidad Central de Venezuela (UCV). Máster en Derecho Penal y Ciencias Penales en la Universitat de Barcelona (UB) y en la Universitat Pompeu Fabra (UPF), España. Estudios de Postgrado en Criminalística en el extinto Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOL). Con amplia experiencia en la administración de justicia, en investigación criminal ante instancias nacionales, en la documentación de casos de violación de derechos humanos y en su impulso y litigio ante organismos internacionales. Actualmente abogada ejecutora responsable del área legal de la ONG Programa de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea), Venezuela. Correos electrónicos: legal@derechos.org.ve / elienaignonzalez@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2348-3140>.

Introducción

Las incidencias del caso Haximú en la CIDH han tenido sus avances y retrocesos, desde el punto de vista de las obligaciones estatales para garantizar los derechos más elementales del pueblo yanomami, en virtud de lo cual, es pertinente elaborar un breve recuento del caso ante dicha instancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que debe y analice tanto los alegatos del Estado venezolano como de los peticionarios en el transcurso de todos estos años.

En este devenir se han suscrito dos acuerdos amistosos, el primero en el año 1999, consistente en cinco (5) cláusulas, de las cuales tres (3) fueron cumplidas en su totalidad por parte del Estado -tal como será detallado-, lo que generó posteriormente la firma de un segundo acuerdo contentivo de las dos (2) cláusulas que quedaron pendientes de cumplimiento; estas últimas, relativas a la vigilancia y protección del territorio yanomami y al sistema de salud de esa población, cuya situación actual evidencia los efectos devastadores existentes, no solo por la inacción del Estado venezolano, sino por sólidas presunciones de intervención activa por parte de los funcionarios públicos competentes, que han generado una realidad inclusive más negativa que la originada por la masacre de Haximú en su momento.

Pese a la inaccesibilidad imperante de información, a los riesgos que implica documentar en terreno y el miedo que impera en el pueblo yanomami; se ha logrado recopilar valiosos insumos en relación al grado de cumplimiento de las dos (2) cláusulas aún vigentes. Lo recopilado ha permitido consolidar los informes actualizados remitidos a la CIDH en los últimos años en relación a este caso.

Se ha reportado sobre las desacertadas políticas de Estado que obstaculizan el respeto de los derechos del pueblo yanomami; la proliferación de garimpeiros y Grupos Armados Irregulares (GAI) en su territorio indígena; las acciones ilegales de los organismos armados del Estado asignados en la zona; así como las consecuencias de la violencia armada en sus comunidades.

En materia de salud: la casi inexistente atención médica; la opacidad de los datos epidemiológicos y sanitarios; el abandono de la infraestructura ambulatoria; y más recientemente, la gravedad de la situación con ocasión a las muertes causadas principalmente por malaria y desnutrición. Para, finalmente, abordar la indefensión aún más profunda en la que se encuentran los yanomami ante la salida del Estado venezolano de la Organización de Estados Americanos.

Denuncia ante la CIDH (1996) y suscripción del primer Acuerdo Amistoso (1999)

El 6 de diciembre de 1996, cuatro organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea), el Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Human Rights Watch Americas, presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de DDHH, contra el Estado venezolano, por el asesinato de 16 indígenas Yanomami en la región de Haximú², ocurrido entre los meses de junio y julio de 1993. Esta denuncia fue formalizada porque el Estado no impidió de modo efectivo la presencia de garimpeiros en la zona y por la falta de investigación y sanción a los responsables en la jurisdicción venezolana³.

En esa oportunidad se alegó la violación de los derechos a la vida, a la integridad física, a la propiedad privada, a la circulación, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, todos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 4, 5, 8, 21, 22, 24, 25).

En el año 1999, se suscribió el acuerdo de solución amistosa, consistente en el cumplimiento de cinco (5) cláusulas: “1. Sobre vigilancia y control del área Yanomami; 2. Sobre la situación de salud del Pueblo Yanomami; 3. Sobre la investigación judicial de la masacre; 4. Sobre las medidas legislativas de protección de los pueblos indígenas; y 5. Sobre la designación de un experto en materia indígena”⁴.

Avances y cumplimiento de las cláusulas del Acuerdo Amistoso (1999)

Sobre la cláusula 1, relativa a la vigilancia y control del área Yanomami.

Se implementó en el año 2005 el Plan Estratégico Nacional para la Defensa, Desarrollo y Consolidación del Sur, que tuvo por objetivo intensificar la presencia de las fuerzas armadas en la región sur del país y en los límites fronterizos con Brasil, Colombia y Guyana; este plan estratégico comprendía: a) la instalación de radares en el espacio aéreo; b) la reparación de bases aéreas y la creación de

-
2. Haximú está ubicado en territorio yanomami, cerca de la frontera con Brasil, en el municipio Alto Orinoco, del estado Amazonas, al sur de Venezuela.
 3. CIDH, Informe No. 32/12, Petición signada con el N° 11.706, Solución Amistosa, Pueblo Indígena Yanomami de Haximú sobre Venezuela. Fecha: 20.03.2012, página 1, párrafo 1. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2012/vesa11706es.doc>. Consultado el 25.03.2024.
 4. Ídem, página 1, párrafo 3.

puntos de suministro de combustible de aviación; c) la instalación de un sistema de comunicación para 18 comunidades indígenas; d) la activación del Grupo Aéreo de Transporte No. 9, de la aviación venezolana, con la adquisición de 19 aeronaves tipo Cessna; e) la instalación de bases terrestres y fluviales; f) operaciones aéreas para detectar actividad minera ilegal; g) el apoyo al Ministerio de Salud. Todo esto implicó una inversión inicial de 40 millones de dólares americanos⁵.

Si bien la CIDH reconoció la voluntad del Estado venezolano de cumplir con el compromiso de proteger el territorio yanomami; y de hecho, los peticionarios reconocieron que pese a que "había una entrada incontrolable de garimpeiros en el territorio Yanomami, superior a 2.000, la situación había cambiado y se había reducido en forma significativa", también advirtieron que aún quedaban focos de minería ilegal y que era preciso crear planes con las autoridades de Brasil, motivo por el que, entre otras cosas, se recomendó expresamente en aquel momento:

"Que se fortalezcan las medidas de prevención y control permanente de la entrada de garimpeiros y de la actividad minera ilegal en el área Yanomami, especialmente en el Municipio de Río Negro donde hay presencia minera no controlada, localizada en hábitat indígena y bajo de protección especial"⁶.

Por lo cual, la mencionada cláusula quedó para ese momento con el estatus de cumplimiento parcial, visto que no hubo continuidad en las labores de vigilancia y el resultado terminó siendo un incremento de la minería ilegal, tanto de garimpeiros como de otros grupos irregulares venezolanos y colombianos.

Sobre la cláusula 2, relativa a la situación de salud del Pueblo Yanomami.

Se anunció la creación del Plan Estratégico de Salud Integral para el Pueblo Yanomami, desde 1999, así como otros programas como el Proyecto Cadena de Frío, que se encargaba de almacenar y transportar vacunas.

Los peticionarios reconocieron avances importantes del Plan de Salud Yanomami en el 2005, como por ejemplo, la recuperación de seis ambulatorios de la red ambulatoria del Distrito Sanitario del Alto Orinoco, el mejoramiento considerable de la estructura del Hospital José Gregorio Hernández de Puerto

5. Ídem, página 9, pie de página N° 17.

6. Ídem, página 8, párrafo 43.

Ayacucho, designación del personal médico y acceso a insumos, mayor número de jornadas de vacunación. No obstante, puntualizaron los aspectos que debían ser fortalecidos, ya que se seguían evidenciando problemas respecto a la accesibilidad a los servicios de salud, especialmente hacia las comunidades de difícil acceso⁷, y además, se instó al Estado en aquella época, entre otras cosas, a que era necesaria:

“...la definición e implementación de un Sistema de Indicadores estructurales, de proceso y de resultado, que permita monitorear y evaluar con una perspectiva de Derecho las acciones emprendidas y los resultados derivados del Plan, de forma oportuna y efectiva...”⁸.

En virtud de lo cual, también quedó con estatus de cumplimiento parcial.

Cláusulas que fueron cumplidas en su totalidad.

En cuanto a la cláusula 3, relativa a la investigación judicial de la masacre, con la sentencia firme de un tribunal de Brasil que aplicó la jurisdicción extraterritorial por genocidio, se dio por terminado el proceso judicial; por lo que quedó con estatus de cumplimiento total, según lo estipulado por la CIDH. Sin embargo, es de notar que el Estado venezolano no cumplió ni tuvo voluntad de investigar los hechos, ya que no determinó las responsabilidades a que hubiere lugar, ni impuso las sanciones correspondientes. La justicia parcialmente cumplida fue lograda por el sistema judicial brasileño.

La cláusula 4, relativa a las medidas legislativas de protección de los pueblos indígenas, quedó cumplida con la aprobación por parte del Estado del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en el año 2000, la incorporación en la Constitución venezolana de 1999 del Capítulo VIII referido a los Derechos de los Pueblos Indígenas y entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas en el 2005.

Y la cláusula 5, relativa a la designación de un experto en materia indígena fue cumplida por el Estado, al designar a un experto en materia indígena para la ejecución del Plan de Salud Yanomami y la creación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el año 2007.

Cumplimientos con los que los peticionarios estuvieron de acuerdo y contestes⁹.

7. Ídem, páginas 10, 11 y 12.

8. Ídem, página 8, párrafo 43.

9. Ídem, páginas 13 y 14.

Reformas al acuerdo original de 1999.

En virtud de los avances descritos, el Estado solicitó la celebración de un nuevo acuerdo, y después de algunas reuniones, el 26 de febrero de 2008, los peticionarios y el Estado realizaron reformas al acuerdo original considerando que tres de las cinco cláusulas habían sido parcialmente cumplidas. Los peticionarios solicitaron a la CIDH que emitiera un informe de solución amistosa, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Convención Americana de Derechos Humanos, siendo publicada su resolución definitiva el 20 de marzo de 2012, bajo el informe N° 32/12, que es el que se encuentra actualmente vigente y está centrada en dos (2) cláusulas que siguen pendientes de cumplimiento, a saber:

i. Sobre la vigilancia y control del área Yanomami

“El Estado se compromete a promover la suscripción de un acuerdo con el gobierno de Brasil, a los fines de establecer un Plan de Vigilancia y Control Conjunto y Permanente, para monitorear y controlar la entrada de garimpeiros y la minería ilegal en el área Yanomami”.

ii. Sobre la situación de salud del Pueblo Yanomami

“El Estado se compromete a diseñar, financiar y poner en funcionamiento, a través del Ministerio de Sanidad y en coordinación con el Consejo Regional de Salud del Estado Amazonas, un Programa Integral de Salud dirigido al pueblo yanomami, para enfrentar la grave problemática sanitaria que se vive en la zona. Dicho Programa incluirá, entre otros aspectos, la construcción de infraestructura, la dotación de equipos médicos y la capacitación de los miembros de la etnia. El Estado se compromete a destinar un presupuesto anual administrado por el Consejo Regional de Salud para la ejecución del Programa adoptado”.

Surgimiento del Arco Minero del Orinoco (AMO): un obstáculo de peso para el cumplimiento del acuerdo amistoso.

El Arco Minero del Orinoco (AMO) fue concebido por el fallecido presidente Hugo Chávez, junto al exministro de Petróleo y Minería Rafael Ramírez, como una extensión de la Faja Petrolífera del Orinoco, con la intención de explotar los recursos auríferos en la zona luego de la expropiación de la Empresa Gold Reserve en el año 2008.

Para el año 2009, y luego de esta acción, la minera canadiense demandó a Venezuela ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas e Inversiones (CIADI) del Banco Mundial, por las pérdidas que le causó el incumplimiento del acuerdo entre los gobiernos de Canadá y Venezuela. En septiembre de 2014 el CIADI otorgó a la compañía canadiense un arbitraje favorable¹⁰.

El Ejecutivo nacional creó la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (AMO) en febrero de 2016¹¹, con el fin de obtener divisas para hacerle frente al elevado gasto público y al déficit del presupuesto nacional por la caída de los precios y de la producción petrolera. En contraposición a la creación del AMO, se encuentran las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) donde está prohibida la minería, ya que poseen unas características y potencialidades ecológicas importantes para la nación y la región.

Dicho decreto que afecta claramente los derechos fundamentales como el de la libre determinación, el de las garantías a sus hábitats y a la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, así como diversas leyes preexistentes nacionales e internacionales¹²; “pretende anclarse en una Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria sancionada por ley

10. El CIADI totalizó a favor de Canadá: (I) 713 millones de dólares en daños más; (II) intereses desde abril del 2008 hasta la fecha de la decisión del arbitraje basados en la tasa de los bonos del gobierno de los Estados Unidos, acumulando anualmente a la fecha de la decisión del arbitraje un total de aproximadamente 22,3 millones de dólares y; (III) 5 millones de dólares para costos legales y gastos varios, para un total de 740,3 millones de dólares. El arbitraje (sin incluir costos legales y gastos) acumularía intereses a la tasa LIBOR de más de 2% compuestos anualmente. Véase: CSID (2014). Case N° ARB (AF) /09/1. Washington D.C.: International Center for Settlement of Investment Disputes (CSID).

11. Decreto N° 2.248, publicado en Gaceta Oficial N° 40.855, de fecha 24.02.2016. Disponible en: <https://engaceta.files.wordpress.com/2016/02/40855.pdf> Consultado el 20.02.2024.

12. Vulnera los artículos 119 y 120 de la Constitución venezolana, así como los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Ley para la Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas; así como otros preceptos constitucionales referidos a los derechos ambientales, tales como el 127, 128, 129, 130, 304, 327; y el artículo 32 de la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, entre otros instrumentos legales.

13. Gaceta Oficial N° 6.151-E, de fecha 18.11.2014. Véase, además: SOS Orinoco, Caracterización y Análisis de Algunas Variables

habilitante", lo cual hace cuestionable su legitimidad¹³, y evidencia que el Estado venezolano pretende revestir de legalidad estas actividades extractivistas que son violatorias de los derechos de las comunidades indígenas y el medio ambiente.

El área del AMO está ubicada a lo largo y ancho de 111.843,70 kilómetros cuadrados, que es una extensión que representa 12,2% del territorio nacional ocupando áreas de los estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro¹⁴.

Se trata del primer plan de minería metalífera transnacional a gran escala impulsado por el Estado venezolano, y su impacto exhibe diferentes aristas en lo social y ambiental que no han sido evaluadas ni sopesadas, lo que repercute negativamente en la cultura de los indígenas venezolanos y en su territorio; que sigue siendo la principal amenaza a los derechos de los pueblos indígenas, con su expansión, a través de la minería ilegal, hacia el resto de la Amazonía venezolana¹⁵.

Incumplimiento reiterado de la cláusula relativa a la Vigilancia y Control del territorio Yanomami

Permanece la invasión de Garimpeiros.

La presencia de bases militares en el territorio yanomami no se debe traducir en una política estructurada de vigilancia y control, ya que no está cumpliendo en su totalidad con su obligación de resguardar y proteger el área. Adicionalmente, tampoco se cuenta con ninguna información actualizada sobre la aplicación del mencionado "Plan Estratégico Nacional para la Defensa, Desarrollo y Consolidación del Sur"¹⁶.

Algunos consideran que ha habido un agravamiento de la situación del pueblo indígena Yanomami en algunas zonas del Alto Orinoco a partir de julio

Socioambientales Clave en el Arco Minero Del Orinoco, febrero, 2021, página 5. Disponible en: <https://sosorinoco.org/es/informes/caracterizacion-y-analisis-de-algunas-variables-socioambientales-clave-en-el-arco-minero-del-orinoco/> Consultado el 20.04.2024.

14. Fundaredes. Informe: El Arco Minero del Orinoco y la destrucción de la reserva natural más importante de Venezuela. Fecha: 14.07.2022, página 1. Disponible en: <https://www.fundaredes.org/2022/07/14/informeambiente-el-arco-minero-del-orinoco-y-la-destruccion-de-la-reserva-natural-mas-importante-de-venezuela/> Consultado el 27.04.2024.

15. Aguilar Castro, Vladimir (2022). Los derechos de los pueblos indígenas en Venezuela: entre largas noches oscuras y horizontes abiertos de resistencia. Boletín Observatorio de Ecología Política. Agosto, 2022. Venezuela.

16. Op. Cit. Informe No. 32/12. Petición 11.706, página 9. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2012/VESA11706ES.doc>

de 2020, cuando se tuvo conocimiento de algunas actividades ilegales por parte de algunos funcionarios militares los cuales estaría permitiendo la presencia de garimpeiros (mineros ilegales provenientes de Brasil) en determinadas zonas del área fronteriza¹⁷. Específicamente en el Cerro Delgado Chalbaud, Parima B y La Esmeralda¹⁸. Lo cual fue señalado por imágenes satelitales años después por algunas organizaciones que se especializan en el tema¹⁹.

En algunas áreas del estado Amazonas puede hablarse de una verdadera invasión de garimpeiros (mineros ilegales), fundamentalmente zonas pertenecientes al Parque Nacional Yapacana (Territorio Arawako-Multiétnico) en el Municipio Atabapo; al Cerro Aracamoni y al Río Siapa (Territorio Yanomami) en el Municipio Río Negro; al Alto Ocamo, la Sierra Parima y el Cerro Delgado Chalbaud (Territorio Yanomami) en el Municipio Alto Orinoco y en el Río Parucito-Caño Majagua (Territorio Yabarana-Hoti) en el Municipio Manapiare...²⁰.

Los garimpeiros introducen y dispersan enfermedades que causan muertes entre los yanomami debido a su falta de inmunidad frente a patógenos a los que nunca habían estado expuestos, contaminan las aguas de los ríos con mercurio y destruyen sus principales fuentes, los utilizan como esclavos en la explotación del oro, aplican la violencia de las armas contra ellos cuando entran en conflicto por la ocupación de su espacio ancestral, violan a las mujeres y se las roban, y causan numerosos problemas a la cotidianidad comunitaria debido a la introducción de patrones de comportamiento ajenos a la realidad indígena (alcohol, drogas, comida procesada y otros)²¹.

-
17. Reportaje: 27 años después de la masacre de Haximú indígenas yanomami denuncian presencia de mineros y complicidad de autoridades, Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea). Fecha: 14.07.2020. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/27-anos-despues-de-la-masacre-de-haximu-indigenas-yanomami-denuncian-presencia-de-mineros-y-complicidad-autoridades> Consultado el 28.03.2024.
 18. SOS Orinoco. Informe Minería, guerrilla y enfermedades. Actualización: agosto 2019 - julio 2020, página 8. Disponible en: https://sosorinoco.org/wp-content/uploads/2020/08/InformeActualizacio%CC%81nRBAOC_20200824.pdf Consultado el 27.03.2024.
 19. SOS Orinoco. Vídeos satelitales muestran más de 100km2 nuevos de minas ilegales desde 2020. Minería ilegal continúa inexorablemente en cabeceras del #Orinoco, tierras ancestrales #Yanomami, al lado de puesto @GNB_Pueblo, Reserva de Biosfera en #Amazonas a pesar del show mediático de @NicolasMaduro. Fecha: 28.06.2023. Disponible en: <https://twitter.com/SOSOrinoco/status/1674119571454808064> Consultado el 27.03.2024.
 20. Bello Luis y Tillet Aimé (2015). Publicado por: Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonía (Wataniba) y Red Jurídica Para la Defensa de la Amazonía (Rama). Minería en la Amazonía Indígena Venezolana. Derechos Indígenas y Ambientales. La Situación del Pueblo Yanomami. Noviembre de 2015, página 15. Consultado el 22.03.2024.
 21. Ídem, página 16.

Se estima que la invasión de los mineros ilegales en la tierra indígena Yanomami de Brasil viene ocurriendo nuevamente desde el año 2013²², y se debió a las políticas impulsadas por el gobierno de Jair Bolsonaro. Pero especialmente desde mediados de 2019, se ha incrementado; así, en el mes de agosto de ese año, la Asociación Yanomami Hutukara informó sobre la invasión de un aproximado de 20.000 garimpeiros en los estados de Roraima y Amazonas²³. Suma sin precedentes desde la última gran invasión en los años ochenta, siendo afectados inclusive pueblos indígenas en aislamiento voluntario, lo cual ha sido constatado con el uso de satélites²⁴.

Mediante una denuncia tomada por Provea a un miembro de la comunidad Yanomami en seguimiento del caso, en fecha 3 de septiembre de 2021, se conoció que: "...esto no ocurría desde hace 30 años, desde el año 1993, desde que ocurrió la Masacre de Haximú, allí hay gente muy bien apertrechada ahorita".

La expansión de la actividad minera no cesa dentro del propio estado Amazonas, llegando al punto de penetrar de manera inédita en comunidades yanomami (Araope, Tocori, Toshapi, entre otras porque son muchas más) que nunca habían sido afectadas directamente por este flagelo, tal como lo explicó el antropólogo venezolano Aimé Tillett, en una entrevista, quien afirmó que "en el sector Momoi, en el extremo norte de la sierra Parima en las cabeceras del río Ocamo, se instalaron de manera inédita nuevos asentamientos mineros" y desde el año 2021 se sabía, pero recientemente fue que se logró obtener material gráfico que lo evidencia.

Las actividades extractivas ilegales ejecutadas por garimpeiros y otros grupos irregulares continúan desarrollándose en el territorio de la Amazonía venezolana, lo cual, como es bien sabido, ha generado múltiples calamidades para los integrantes de la etnia yanomami, entre las cuales se puede mencionar el desplazamiento de estas comunidades indígenas, debido al terrible impacto social

22. Op. Cit., SOS Orinoco. Informe Minería, guerrilla y enfermedades, página 10. Disponible en: https://sosorinoco.org/wp-content/uploads/2020/08/InformeActualizacio%CC%81nRBAOC_20200824.pdf

23. Wataniba. Nota de prensa: Tierra Indígena Yanomami en Brasil Invasada por aproximadamente 20 mil garimpeiros (mineros ilegales). Fecha: 21.08.2020. Disponible en: <https://watanibasocioambiental.org/tierra-indigena-yanomami-en-brasil-invasada-por-aproximadamente-20-mil-garimpeiros-mineros-ilegales/> Consultado el 30.03.2024.

24. Resolución N° 35/2020. Medida Cautelar No. 563-20. Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami y Ye'kwana respecto de Brasil. Fecha: 17.07.2020, párrafo 10. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/35-20MC563-20-BR.pdf> Consultado el 24.04.2024.

y ambiental sufrido, la contaminación de los ríos por el mercurio²⁵, homicidios, desapariciones de integrantes de las comunidades, extorsiones, torturas, violencia sexual, esclavitud y enfermedades, son sólo algunos de los problemas que se pueden mencionar²⁶.

Según la organización Hutukara, “los campamentos garimpeiros en la tierra Yanomami crecieron nada menos que 3.350%”, entre los años 2016 y 2020, respecto a la extracción ilegal del material aurífero²⁷. Actualmente la minería ilegal se ha extendido a los siete municipios del estado Amazonas, a diferencia de 1989, cuando se concentraba únicamente en la cabecera del río Orinoco, desempeñada por garimpeiros provenientes de Brasil²⁸.

Así, en marzo de 2023 fueron identificadas 3.200 hectáreas más, que fueron perjudicadas gravemente por la extracción ilegal de minerales, específicamente oro y de 78 áreas de minería ilícita en el Parque Nacional Yacapana del estado Amazonas, pese a que se trata de un área protegida, hay al menos 8.000 puntos de intervención minera (máquinas y campamentos) en todo el parque, 350 de ellos ubicados en el tope del Tepuy²⁹.

La organización Amazon Conservation (MAAP), indicó que “no hay casos similares en otros países de la Amazonía en los que se esté explotando la cima de un tepuy...es muy único y grave”³⁰. Y según información aportada por el propio gobernador Miguel Rodríguez, existen 33 mil mineros solamente en el Parque Nacional Yacapana³¹.

25. Correo del Caroní. Nota de prensa: Griam: pueblo yanomami está “desplazado” por minería ilegal. Fecha: 03.04.2023. Disponible en: <https://correodelcaroni.com/sociedad/griam-pueblo-yanomami-en-venezuela-esta-desplazado-por-mineria-ilegal/> Consultado el 23.04.2024.
26. Kapé Kapé. Artículo: Indígenas repotencian la lucha por sus territorios en contra del monstruo de la minería. Fecha: 12.10.2022. Disponible en: <https://kape-kape.one/2022/10/12/indigenas-repotencian-la-lucha-por-sus-territorios-en-contra-del-monstruo-de-la-mineria/> Consultado el 23.04.2024.
27. Organización Hutukara. Informe: “Yanomami Bajo Ataque”. Fecha: 11.04.2023. Disponible en: <https://socioambiental.medium.com/yanomami-bajo-ataque-cfb237e27e2c> Consultado el 30.03.2024.
28. Radio Fe y Alegría. GRIAM: La minería ilegal se extendió a los siete municipios del estado Amazonas. Fecha: 13.07.2023. Disponible en: <https://humvenezuela.com/la-mineria-ilegal-se-extendio-a-los-siete-municipios-del-estado-amazonas-via-radio-fe-y-alegria/> Consultado el 05.04.2024.
29. SOS Orinoco. Nuevo vídeo: #ecocidio y minería ilegal de #orodesangre en #Yapacana. Fecha: 02.03.2023. Disponible en: <https://twitter.com/SOSOrinoco/status/1631320222358548480> Consultado el 30.03.2024.
30. SNPD. Citó a SOS Orinoco: Parque Nacional Yacapana deforestado y envenenado con mercurio. Fecha: 02.03.2023. Disponible en: <https://soynuevaprensadigital.com/npd/sos-orinoco-parque-nacional-yapacana-deforestado-y-envenenado-con-mercurio/> Consultado el 30.03.2024.
31. Kapé Kapé. Informe del Boletín N° 28. Diciembre, 2022. Disponible en: https://kape-kape.one/wp-content/uploads/pdf/BOLETIN.28.Expansion.de.la.mineria.y.la.violencia.en.las.comunidades.indigenas_opt.pdf Consultado el 02.04.2024.

Presencia de Grupos Externos Irregulares (GEI).

Otros actores ilegales de los que se tiene conocimiento hacen presencia en la actualidad en las áreas mineras del estado Amazonas serían: según algunas organizaciones, disidentes de la guerrilla; "Paramilitares, y otros grupos vinculados a la delincuencia organizada (pranes, sindicatos, ect.)"³²;y otros grupos irregulares específicos de la región³³.

Realidad que genera que "muchas comunidades indígenas se sientan amenazadas, no sólo por los grupos irregulares, sino también por algunos funcionarios del Estado"; y en la zona además de los mencionados actores ilegales, actúan los llamados sindicatos y bandas delincuenciales integradas por líderes carcelarios³⁴. Y en el Parque Nacional Yapacana, en el mismo estado Amazonas, existe en la actualidad un número indeterminado de disidentes de grupos irregulares³⁵.

Además del alarmante impacto ambiental que está generando la actividad minera ilegal, "por la cantidad y tamaño de los sitios de operación minera, así como los más de 2.000 mineros que operan dentro del Parque Yapacana, es más preocupante aún el entramado que se ha mantenido y que día a día acelera el proceso de explotación de oro"³⁶; ya que se señala que en la zona existe una cierta permisividad de algunos funcionarios del estado que deberían realizar funciones de vigilancia y control³⁷.

Varios informes señalan que los grupos externos irregulares han entrado en las comunidades causando una serie de daños vinculados a la violencia armada con consecuencias lamentables para esos asentamientos, además de causar un severo daño ecológico y cultural"³⁸.

32. Fundaredes. Grupos armados irregulares violan los derechos de los pueblos indígenas de Venezuela. Boletín N° 23, de fecha 13.08.2020. Disponible en: <https://www.fundaredes.org/2020/08/13/boletin23-grupos-armados-irregulares-violan-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-de-venezuela/> Consultado el 24.04.2024.

33. Fundaredes. Grupos Armados Irregulares someten a pueblos indígenas en la frontera venezolana. Boletín N° 34, de fecha 03.09.2021. Disponible en: <https://www.fundaredes.org/2021/09/03/boletin34-grupos-armados-irregulares-someten-a-pueblos-indigenas-en-la-frontera-venezolana/> Consultado el 24.04.2024.

34. Fundaredes. Grupos armados controlan explotación minera en Venezuela, Boletín N° 24, de fecha 10.09.2020. Disponible en: <https://fundaredes.org/boletines/Boletin24-FundaRedes.pdf> Consultado el 24.04.2024.

35. SOS Orinoco. Enfrentamiento entre indígenas y FARC (disidencia) en el municipio Atabapo, Amazonas-Venezuela. Fecha: 06.10.2020. Disponible en: <https://sosorinoco.org/es/hechos/soberania-nacional/enfrentamiento-entre-indigenas-y-farc-disidencia-en-el-municipio-atabapo-amazonas-venezuela/> Consultado el 22.04.2024.

36. SOS Orinoco. La Minería Aurífera en el Parque Nacional Yapacana, Amazonas Venezolano. Un caso de extrema urgencia ambiental y geopolítica, nacional e internacional (actualización al 2020), página 4. Disponible en: https://sosorinoco.org/wp-content/uploads/2020/08/ActualizacionPNY_20200602.pdf Consultado el 20.04.2024.

37. Ídem.

38. Op. Cit. Fundaredes Boletín N° 34. Disponible en: <https://www.fundaredes.org/2021/09/03/boletin34-grupos-armados-irregulares-someten-a-pueblos-indigenas-en-la-frontera-venezolana/>

Según otros informes, una parte vulnerable de la población son las mujeres indígenas, quienes han tenido que sufrir diferentes situaciones de violencia en sus comunidades, entre ellas, violaciones al derecho a la vida, a la seguridad personal, reclutamiento, desaparición de familiares, amenazas por defender sus derechos o el temor de presenciar enfrentamientos armados³⁹.

Repercusiones de los Operativos Militares.

El 20 de noviembre de 2022, la FANB anunció el despliegue de la Operación Autana 2022⁴⁰, en los estados de Amazonas y Bolívar, según el discurso oficial para luchar “contra la minería ilegal, tráfico de drogas y trata de personas, en las reservas forestales venezolanas, garantizando el ordenamiento jurídico territorial en materia de seguridad y defensa”⁴¹. Sin embargo, algunos grupos indígenas han señalado determinadas irregularidades en medio de estos operativos ejecutados en la zona, debido a que habrían causado destrozos en sus asentamientos⁴².

Se ha podido documentar, mediante denuncias recibidas en Provea por parte de dos yanomami -que pidieron fuera resguardada su identidad-, que con los operativos de los organismos de seguridad del estado ahora “serían los propios funcionarios los que estarían trabajando con las mismas máquinas que les habrían retenido a los mineros que sacaron de allí y las de los grupos irregulares se habrían quedado también después de los operativos, sin embargo se procedió a sacar a mineros extranjeros provenientes de otros países (brasileros, colombianos y venezolanos), es decir, a los que no son paramilitares”.

Por lo tanto, estos operativos contra los mineros ilegales en el Parque Yacapana parecen ser una especie de “fachada”, ya que desde el inicio de las operaciones armadas esta actividad ilícita “no ha parado de crecer”⁴³.

39. Kapé-Kapé. Mujer Indígena: La voz silente de la violencia, agosto, 2021. Boletín N° 23. Disponible en: <https://kape-kape.org/wp-content/uploads/pdf/boletin-23-kape-kape-1.pdf> Consultado el 20.04.2024.

40. Así lo manifestó el General de División José Ramón Maita González, comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) N° 63. Véase en: Kapé Kapé. Fuerza Armada Nacional informa sobre acciones militares contra la minería ilegal en Amazonas. Fecha: 29.07.2023. Disponible en: <https://kape-kape.one/2022/11/28/fuerza-armada-nacional-informa-sobre-acciones-militares-contra-la-mineria-ilegal-en-amazonas/> Consultado el 20.04.2024.

41. Ídem.

42. Kapé Kapé. En medio de la oposición de algunos indígenas avanza la operación militar en el Parque Nacional Yacapana. Fecha: 30.07.2023. Disponible en: <https://kape-kape.one/2023/01/26/en-medio-de-la-oposicion-de-algunos-indigenas-avanza-operacion-militar-en-el-parque-nacional-yapacana/> Consultado el 20.04.2024.

43. Mongabay. Venezuela: organizaciones sociales exigen que se firme el Acuerdo de Escazú para frenar violencia contra líderes indígenas. Fecha: 6 de julio de 2023. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2023/07/organizaciones-sociales-exigen-que-se-firme-el-acuerdo-de-escazu-venezuela/> Consultado el 18.04.2024.

Aunado a lo descrito, ante todo el panorama de invasión minera de todos los actores identificados, la falta de respuesta y el desinterés por parte de los organismos competentes de justicia, deja en un estado de mayor vulnerabilidad, indefensión, abandono y riesgo a las comunidades indígenas; de hecho, se ha constatado que las organizaciones indígenas del Amazonas, Kuyunu y Oipus, han introducido sendas denuncias y petición de medidas precautelativas y de protección personal durante los meses de abril, junio y julio del año 2021, ante la Fiscalía Superior de Amazonas, sin recibir hasta ahora ningún tipo de respuesta, pretendiendo inclusive dicho organismo revertir la carga probatoria, que solamente le corresponde al Estado.

Adicionalmente, una comisión de indígenas yekwana de La Esmeralda, Alto Orinoco, se trasladó a Puerto Ayacucho a reiterar ante las autoridades sus denuncias sobre la práctica de minería ilegal en la zona de caño Iguapo y el río Cunucunuma, el mes de junio del año 2023⁴⁴. Han denunciado ante diferentes organismos, incluyendo a la presidencia de la República, ante la ausencia de respuesta de los organismos de seguridad del Estado, del Ministerio de Ecosocialismo (MINEC), del Instituto Nacional de Parques (Inparques) y del Ministerio del Poder Popular de Pueblos Indígenas (MINPPI).

Aunque en el mes de septiembre de 2023, un juzgado venezolano decretó "medidas judiciales precautelares" de carácter ambiental, a objeto que la FANB continúe con las labores de expulsión de los mineros en Yacapana⁴⁵, se desconoce en el marco de cuál investigación fueron dictadas, ya que las organizaciones indígenas no han sido notificadas sobre el inicio de investigación penal alguna.

Violencia en las comunidades indígenas.

Las deficiencias en las políticas de vigilancia y control sobre el territorios indígenas y las áreas ambientalmente protegidas que impidan de manera efectiva la instalación de campamentos de minería ilegal, lamentablemente propicia la misma violencia que dio origen a la masacre de Haximú unos 30 años atrás. Persiste en estas poblaciones tan vulnerables, un estado de indefensión tal

44. Kapé Kapé. Indígenas Yekuanas del Alto Orinoco siguen esperando respuesta de las autoridades sobre sus denuncias de minería ilegal en el Parque Nacional Duida-Marahuaca. Fecha: 05.06.2023. Disponible en: <https://kape-kape.one/2023/06/05/indigenas-yekuanas-de-alto-orinoco-siguen-esperando-respuesta-de-las-autoridades-sobre-sus-denuncias-de-mineria-ilegal-en-el-parque-nacional-duida-marahuaca/> Consultado el 21.04.2024.

45. El siglo. Nota de prensa: Venezuela autoriza medidas judiciales contra mineros ilegales en la región amazónica. Fecha: 18.09.2023. Disponible en: <https://elsiglo.com.ve/2023/09/18/venezuela-autoriza-medidas-judiciales-contra-mineros-ilegales-en-la-region-amazonica/> Consultado el 21.04.2024.

que corren riesgo inminente de perder sus vidas o ver severamente afectada su integridad física por defender su territorio al sufrir una invasión creciente, avasallante e inclemente sobre sus tierras ancestrales, sin que los responsables demuestren voluntad de tomar acciones contundentes, sino que contribuyen a la problemática y son parte de los actores de generación de riesgo y violencia. Aunque hay que destacar que la minería practicada en el área yanomami tiene características diferentes a las practicadas en algunas áreas ambientales protegidas como el parque nacional Yapacana, la Reserva Forestal del Sipapo, y el Parque Nacional Duida-Marahuaka.

Al hilo de lo expuesto, en Provea se elaboró un registro de los asesinatos puntuales con relación a la población indígena venezolana durante el período 2002-2023, en cuyo lapso de tiempo se contabilizaron un total de 71 indígenas venezolanos asesinados en el territorio nacional. En 2002 solamente se supo de 2 fallecidos, pero parte de los hallazgos fue precisamente que entre el 2003 y 2008 no se reportó ningún muerto, años en los cuales se implementó el Plan Estratégico Nacional para la Defensa, Desarrollo y Consolidación del Sur, como parte del cumplimiento de la cláusula 1 del acuerdo amistoso vigente. Luego en 2009 nada más se registro 1 indígena muerto, y fue a partir del año 2011 que reiniciaron violaciones del derecho a la vida, lo que coincidió además con la aprobación del Proyecto de Desarrollo Estratégico de la Faja Petrolífera y el referido Arco Minero del Orinoco anunciado por el gobierno⁴⁶; tenemos entonces que según las investigaciones realizadas por provea, el 96% de los homicidios contra los indígenas ocurrieron entre el período 2011 y 2023 años en los que se totalizaron 68 indígenas asesinados. En los años subsiguientes se han manifestado que se han generado otras muertes debido al extractivismo minero internacional.

Entre esos 71 indígenas fallecidos encontramos 4 niños y adolescentes, y 5 mujeres; con respecto a las etnias a las que pertenecían, la mayoría eran pemones (14), jivis (15) y yukpas (13), de resto, 9 eran yanomami, 6 waraos, 3 wayúus, 5 piaroas, 2 yekwanas, 1 kurripaco, 1 puinave y 1 baniva y 2 se desconocen. Según el lugar en que habrían ocurrido los hechos, habrían fallecido en Amazonas 18 indígenas (siendo el estado de mayor incidencia de asesinatos en la actualidad), en Bolívar y Zulia 16 en cada uno, luego viene el estado Apure con 13 y Delta Amacuro con 6. Según los sujetos responsables de las muertes, 31 murieron en manos de

46. Misión Chávez Candanga. Video: Gobierno impulsa plan estratégico conjunto Faja del Orinoco y Arco Minero. Fecha: 23.08.2011. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XITu4pe2sZQ> Consultado el 25.04.2024.

Cuerpos de Seguridad del Estado, 22 por mineros ilegales y/o paramilitares, 13 por sicarios ganaderos y 5 por personas desconocidas. La mayor parte de los hechos de violencia que han generado violaciones del derecho a la vida, en estas áreas se refieren a funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad del Estado.

Por otro lado, para muchas organizaciones de la sociedad civil es apremiante que el Estado venezolano firme el Acuerdo de Escazú, con lo que se fomenta la protección de los defensores indígenas y ambientales, debido a la grave situación de violencia que se ha generado en perjuicio de los líderes ambientales indígenas⁴⁷; sin embargo hasta ahora Venezuela no ha manifestado su voluntad de firmar el acuerdo, pese a que en los últimos 10 años un 68% de defensores en esta materia han sido víctimas de homicidios en el ejercicio de las actividades que desempeñan⁴⁸. Así, ODEVIDA registró entre el año 2013 y 2021 un total de 32 líderes representantes indígenas que habrían sido víctimas de homicidios, de los cuales 11 habrán fallecido en manos de funcionarios miembros de seguridad del Estado y 21 habrían sido asesinados por grupos irregulares de Colombia y sicarios pertenecientes a organizaciones de minería ilegal⁴⁹.

Se observa con preocupación el aumento creciente de las violaciones al derecho a la vida de indígenas en el estado Amazonas, donde está ubicado el territorio Yanomami en Venezuela, durante los años 2022 y 2023 con 8 fallecidos cada uno, siendo la región de mayor incidencia de homicidios en la actualidad.

Incumplimiento reiterado de la cláusula relativa a la Salud del pueblo Yanomami

Deficiente atención sanitaria e inexistencia de data

El Estado reportó la implementación de jornadas médicas, pero sin aportar datos cualitativos ni cuantitativos que permitan determinar con mayor precisión el alcance de la atención brindada⁵⁰. Toda política pública de salud requiere indicadores y

47. Op. Cit. Mongabay.Venezuela: organizaciones sociales exigen que se firme el Acuerdo de Escazú para frenar violencia contra líderes indígenas. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2023/07/organizaciones-sociales-exigen-que-se-firme-el-acuerdo-de-escazu-venezuela/>

48. Ídem.

49. Observatorio para la Defensa de la Vida (Odevida). Informe: El aire huele a mal: situación de personas defensoras del ambiente en Colombia y Venezuela. Fecha: 10.12.2021. Disponible en: <https://www.odevida.pares.com.co/post/el-aire-huele-a-mal-situaci%C3%B3n-de-personas-defensoras-del-ambiente-en-colombia-y-venezuela> Consultado el 25.04.2024.

50. Estado venezolano. Informe Compromiso de solución amistosa del pueblo indígena Yanomami de Haximú, Venezuela. Fecha: 01.10.2018 (recibido por los peticionarios el 23 de octubre de 2018), página 19. Basado en los informes de gestión del denominado Plan Salud Yanomami (período 2005-2018). Consultado el 02.04.2024.

recolección exacta de los datos que permitan diagnósticos fidedignos para abordar la prevención y control de enfermedades, pero la situación de salud indígena se encuentra censurada por el Estado venezolano, marcada con prolongados vacíos, que nos dificultan en gran medida sistematizar los datos de salud de los yanomami.

Para ejemplificar lo expuesto, en lo referente a las jornadas de vacunación el Estado venezolano reportó en el año 2005, 48 jornadas de vacunación en comunidades indígenas sin dar más detalles. De allí dieron un salto al año 2012, en el que informaron genéricamente que beneficiaron a niños menores de 5 años de edad en “unas jornadas médicas” sin mayor información. Luego en el año 2013 sólo fue anunciada la implementación de “jornadas de vacunación”, sin especificar nada más, y en los años 2015 y 2016 indicaron el inicio de la “participación de nuevos vacunadores”, sin dar tampoco detalles⁵¹.

Como se pudo apreciar, en lo que respecta a las jornadas de vacunación, la información es escasa y poco clara, según información aportada por el Estado. Precisamente, el mismo personal del Ministerio de Salud expresó en diciembre de 2018, que en efecto “sí estaban vacunando, pero con un esquema de vacunación que no se ajustó a las necesidades del pueblo indígena”⁵², ya que los grupos indígenas tienen un sistema inmunológico más débil, puesto que no han tenido contacto con muchas de las enfermedades que suelen aparecer en las sociedades conectadas.

Igualmente, uno de los problemas recurrentes en la atención de estas comunidades es la falta de un sistema de registro de vacunación confiable, y por lo tanto no se sabe cuál es la cobertura real⁵³.

En el marco del Programa de Eliminación de la Oncocercosis, la situación fue parecida, porque el Plan de Salud Yanomami aportó datos correspondientes solo a los años 2005 y 2017. Solamente el primer trimestre del año 2018, fue detallado plenamente el tratamiento aplicado.

El informe igualmente refirió que tuvieron “161 casos de sarampión y 28 casos de malaria”, pero se desconoce el período al que corresponde esta información, y tampoco se supo el abordaje realizado o si hubo fallecidos, y de ser así, la tasa de mortalidad. El brote de sarampión en el Alto Orinoco afectó numerosas

51. Ídem, página 11-15.

52. Mongabay. Artículo: Indígenas en aislamiento en Venezuela: bajo el asedio de mineros, enfermedades y guerrilla. Por Lorena Meléndez. Diciembre, 2018. Especial: Indígenas aislados en peligro. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2018/12/indigenas-en-aislamiento-venezuela-asedio-mineria-enfermedades-guerrilla/> Consultado el 20.04.2024.

53. Ídem.

comunidades indígenas durante el año 2018 y recibieron una dotación de medicinas a finales de ese año, pero tenían 4 años sin haber recibido ningún tipo de insumos médicos. Asimismo, informaron que entre las semanas 16 y 26 de ese año, fueron notificados de la existencia de 126 casos de sarampión confirmados, en 5 comunidades del municipio Alto Orinoco (8 confirmados por laboratorio y 118 por nexos epidemiológico), sin referir tampoco la existencia de fallecidos⁵⁴.

Si bien el Estado ha reconocido la persistencia de las enfermedades endémicas, se desconocen las acciones concretas de vigilancia, control y monitoreo epidemiológico ejecutados, así como la aplicación de protocolos y mecanismos implementados para revertir la propagación de enfermedades, visto que las actividades en relación a las jornadas médicas, fueron referidas de manera genérica, sin detalles ni evidencias⁵⁵.

Así por ejemplo, en los años 2009 y 2013, el Estado reportó la realización de “jornadas médicas” y “jornadas de salud integrales”⁵⁶; durante 2010 y 2011, la implementación de tres (3) jornadas médicas cada año⁵⁷; en 2012 y 2018, cuatro (4) jornadas; en el 2015, 27 jornadas de indígenas y no indígenas⁵⁸; y en el 2016, fueron anunciadas solamente dos (2) jornadas de atención integral⁵⁹.

Sin embargo, solamente aportó detalles de las fechas y los lugares de realización de las jornadas correspondientes al año 2010. Y el resto no contiene estos datos, además de no especificar los lugares donde fueron realizadas, tampoco indicaron las comunidades que fueron atendidas.

En algunos casos en dicho informe se mencionó la cantidad general de pacientes atendidos, pero no el registro ni la cantidad de pacientes por grupo etario, sexo, estado de gravidez, tipo de enfermedades infecciosas adquiridas, el tratamiento ofrecido en cada caso, el número de personas en riesgo según las enfermedades, ni las medidas preventivas específicamente aplicadas; de modo que no se conoce la población afectada, ni indicadores que permitan detectar las

54. Op. Cit. Estado venezolano. Informe Compromiso de solución amistosa del pueblo indígena Yanomami de Haximú, Venezuela página 24.

55. Ídem, páginas 11-15.

56. Ídem.

57. Ídem, páginas 12-13.

58. Ídem, páginas 14, 17, 20-27.

59. Ídem, página 18.

necesidades de salud de la comunidad yanomami; razones por las que es necesario aplicar los controles endémicos correspondientes que garantizarían sostenibilidad en el tiempo para combatir y prevenir las enfermedades.

Parte de las actividades realizadas consistieron en la ejecución de programas de inmunización, los cuales únicamente fueron reportados durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2018, y el diagnóstico y tratamiento de la malaria fue abordado en los años 2008, 2016 y 2018, sin indicación de la cantidad de población atendida. Por otro lado, el informe hizo referencia a varios censos elaborados en los años 2007, 2012 y 2018, y de una georreferenciación (toma de coordenadas) hecha en el año 2008, sin que sepamos los resultados de los mismos. Lo anterior demuestra que tampoco hay periodicidad, ni planificación detallada de estos operativos, que deberían formar parte de políticas públicas regulares a ser implementadas por las autoridades de salud pública.

En cuanto al programa de parasitosis intestinal y oncocercosis, anunciado para el primer semestre del año 2008, el Estado informó que la cobertura de tratamiento a la población elegible fue del 90%⁶⁰, pero no presentó el número de personas que recibieron dicha atención y ni siquiera se aprecia la identificación de los yanomami más vulnerables, como son los neonatos, niños, ancianos y mujeres embarazadas.

Es indudable que el principal indicador de resultados de los objetivos del Plan de Salud Yanomami, es la cobertura de los servicios de salud, expresada en la cantidad de personas o el porcentaje de la población que recibe atención integral de salud de manera efectiva⁶¹. En este sentido, la información que aporta el informe es bastante desigual y dispersa en términos de los criterios para determinar cuántas personas fueron atendidas a lo largo de los años. Por ejemplo, los datos correspondientes a los años 2005 y 2006 se refieren al total de población vacunada o que recibió tratamiento para la oncocercosis. En el 2008 y 2009 se reflejó el aumento de la cobertura a través de las consultas en la red ambulatoria. Mientras que entre los años 2010 y 2017 el informe se refirió al total de pacientes atendidos por los agentes comunitarios de salud Yanomami y en las jornadas de salud, pero no incluyen los pacientes atendidos en la red ambulatoria, ni por los programas especiales de atención (malaria, oncocercosis, inmunización, etc.).

60. Ídem, página 10.

61. Ídem, página 20.

Otra de las líneas de acción fundamental del Plan de Salud Yanomami, ha sido la expansión del sistema de salud mediante la estrategia de equipos itinerantes para la atención de shabonos lejanos y de difícil acceso, históricamente excluidos de la atención sanitaria, en articulación con los programas de inmunización, malaria, oncocercosis, parasitosis intestinal, entre otros. Sin embargo, se aprecia que la información sobre este tema tampoco fue consistente; así, entre los años 2007 y 2009 se hizo referencia a actividades y comunidades atendidas por los equipos itinerantes, pero a partir del año 2010 no se vuelven a mencionar.

Por otro lado, se observó que el promedio de realización de las jornadas de salud ut supra mencionadas (de 2 a 4 operativos por año destinados exclusivamente a las comunidades yanomami), resultaría insuficiente, dada la gran cantidad de comunidades de difícil acceso, estimadas en unas 250 comunidades dispersas en un amplio territorio y con diferentes características lingüísticas y de ubicación geográfica, que supera los 15.000 yanomami en total⁶².

Abandono generalizado de la infraestructura ambulatoria

Desde el año 2010 el Estado no ha informado sobre las acciones ejecutadas para mantener en funcionamiento la Red Ambulatoria del Alto Orinoco. En el mes de diciembre de 2018, tuvimos conocimiento que esta situación había continuado empeorando ante la carencia de insumos, medicinas y la imposibilidad de atender a los indígenas de la zona; sin que cuenten tampoco con una red que les permita comunicarse por radio ante cualquier emergencia⁶³.

Los agentes comunitarios del Plan de Salud Yanomami, recibieron una dotación de medicinas a finales del 2018, en el contexto de la emergencia por un brote de sarampión, luego de 4 años sin recibir ningún tipo de insumos. Para la época había 35 agentes comunitarios activos, así lo afirmó el experto Aimé Tillett a Provea, mediante entrevista, quien indicó además que en el año 2020, de 21 establecimientos ubicados en 19 localidades del Alto Orinoco, solamente estaban funcionando 3 ambulatorios, en La Esmeralda, Parima B y Ocamo, a los que llegaban médicos eventualmente. Pero a la mayoría de los yanomami les queda muy retirado esos centros, por lo que estaban prácticamente desasistidos.

62. Wataniba y Orpia. Informe: La situación actual de los grupos de pueblos indígenas en aislamiento relativo y poco contacto en Venezuela (Jödi, Uwottüja, y Yanomami). Octubre, 2017, página 3. Disponible en: <https://boletimisolados.trabalhoindigenista.org.br/wp-content/uploads/sites/3/2018/01/informe-situacion-grupos-aislados-venezuela.pdf> Consultado el 15.03.2024.

63. Op.cit. Mongabay. Indígenas en aislamiento en Venezuela: bajo el asedio de mineros, enfermedades y guerrilla. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2018/12/indigenas-en-aislamiento-venezuela-asedio-mineria-enfermedades-guerrilla/>

Ya para el 2021, comentó el experto mencionado, que se encontraba funcionando apenas un solo ambulatorio, ubicado en La Esmeralda que contaba solo con un médico, pero su infraestructura se encontraba en muy mal estado y sin dotación de medicamentos, ni agua. En el mismo sentido, Elías Yakirahiwe, trabajador de la salud quien es indígena Yanomami de la comunidad Puri Puri, del sector Platanal, informó en septiembre de 2021, que “los ambulatorios en Ocamo, Mavaca, Platanal, Mavaquita, no tienen condiciones para atender a ningún enfermo, no tenemos medicinas, no hay médico desde hace 10 años”⁶⁴.

La odisea, que viven los yanomami la pone en relieve un comunicado, de junio de 2020, donde 14 comunidades de este pueblo indígena señalaron que: “Si nos enfermamos no sabemos a dónde ir, tendríamos que caminar unos cuatro días para llegar al ambulatorio más cercano, a veces hay médico, en otras ocasiones no, es decir, estamos totalmente desprotegidos...”⁶⁵.

Para el año 2022 no había personal médico en toda la red ambulatoria y los puestos de salud quedaron completamente deteriorados y en absoluto abandono⁶⁶. El empeoramiento de la situación fue igualmente denunciado en Provea por un miembro de la comunidad yanomami, quien en anonimato expuso que “en el centro Parima B hay un ambulatorio, pero desde 2017 no está funcionando, no llegan medicamentos, y cuando llegan no llegan completos...La Dirección Regional de Salud tiene un censo general para que calculen la cantidad de medicinas, pero no sabemos qué pasa ...”.

Adujo dicho denunciante también, que desde el año 2018 comenzó mucha tuberculosis y neumonía, y en los años 2020 y 2021 han fallecido muchas personas, pero desde enero de 2022 el número de fallecidos ha aumentado, las comunidades creen que es por la contaminación del río, muchos niños y mujeres han muerto por esto (no precisó cifras). Por ejemplo, ahorita en septiembre en una comunidad llamada Coyowe fallecieron 2 yanomami, en agosto en Matowe fallecieron 2 personas más, y en Irarukere 1, todos de tuberculosis.

64. Los Tubazos. Nota de prensa: Yanomamis del Alto Orinoco no tienen atención médica hace 10 años. Fecha: 15.09. 2021. Disponible en: <https://lostubazos.com/?p=82724> Consultado el 19.03.2024.

65. Armando Info. Reportaje: El coronavirus se adentra más que el Estado en la selva profunda. Fecha: 11.11.2020. Disponible en: <https://armando.info/el-coronavirus-se-adentra-mas-que-el-estado-en-la-selva-profunda/> Consultado el 19.03.2024.

66. Ídem.

La consecuencia directa es la catástrofe sanitaria que padecen los indígenas locales y un aumento en la prevalencia y muertes por enfermedades como: malaria, tuberculosis, infecciones respiratorias, diarreas, anemia, parasitosis intestinal, hepatitis B, enfermedades prevenibles por vacunación, desnutrición, entre otras⁶⁷.

La incapacidad de la red sanitaria del Alto Orinoco es tal, incluso para atender los problemas más básicos de salud, que las emergencias médicas deben ser referidas a Puerto Ayacucho. Aunque numerosos yanomami cruzan la frontera hacia Brasil, procurando atención sanitaria y medicamentos⁶⁸.

Asimismo, otro yanomami entrevistado en agosto de 2023 manifestó textualmente lo siguiente: "la única manera como nos llegan los medicamentos es por la gente del Plan de Oncocercosis, al igual que el año pasado, todavía hay 4 enfermeros en la comunidad pero no tienen con qué trabajar, ahorita no tenemos médicos fijos en Parima B, todos los ambulatorios de las comunidades aledañas siguen igualmente abandonados, aunque ahorita hay médicos en Ocamo y en La Esmeralda, pero solamente este año han fallecido muchos, especialmente por malaria y tuberculosis".

A su vez, solamente los pacientes con enfermedades muy graves, tales como afecciones cardíacas, renales, malaria complicada y picaduras de serpientes son trasladados vía aérea o fluvial a Puerto Ayacucho, debido a la poca cantidad de centros ambulatorios activos, ya que no se encuentran operativos por falta de abastecimiento y de presencia de personal para la salud, no obstante, son trasladados que no salen a diario.

A todo esto se suma la escasez de gasolina y los altos costos del pasaje, o inclusive la inexistencia de rutas de transporte, ya que en varias ocasiones se han presentado casos en sus comunidades de enfermos con complicaciones o emergencias médicas, y no han tenido la posibilidad de ser trasladados al hospital de Puerto Ayacucho⁶⁹, cuyo

67. Provea. La salud pública es solo promesas para los pueblos indígenas en Amazonas. Fecha: 03.07.2021. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/derechos-sociales/salud/la-salud-publica-es-solo-promesas-para-los-pueblos-indigenas-en-amazonas/> Consultado el 21.03.2024.

68. Kapé Kapé. Indígenas de Amazonas viajan a Brasil y Colombia en busca de atención médica. Fecha: 28.04.2022. Disponible en: <https://kape-kape.one/2022/04/28/indigenas-de-amazonas-viajan-a-brasil-y-colombia-en-busca-de-atencion-medica/> Consultado el 28.03.2024.

69. Kapé-Kapé. Hospitales y ambulatorios indígenas en crisis. Boletín N° 22. Junio, 2021. Disponible en: https://kape-kape.org/wp-content/uploads/pdf/Boletin-22-Hospitales-ambulatorios-indigenas-en-crisis_opt.pdf Consultado el 28.03.2024.

precio de unos 220 litros tiene un costo aproximado de 350\$ USD, el cual puede ser más alto, según la zona y momento de la compra-venta ⁷⁰.

En enero de 2021, familiares de los pacientes y trabajadores del mencionado hospital denunciaron la muerte de 32 pacientes por diversas causas desconocidas en los primeros 17 días del año⁷¹. Tampoco tenemos conocimiento de algún registro oficial de los decesos y sus causas en la zona.

Al Instituto Nacional de Infectología de la Fundación Oswaldo Cruz, le fue confiada una labor importante por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en las comunidades yanomami del estado Roraima (Brasil) y calificó la situación actual como “la peor desde el punto de vista humanitario y sanitario”, donde encontró casos extremos de desnutrición, de paludismo, infecciones a nivel respiratorio y afecciones diarreicas, generándose un grave sufrimiento para toda la comunidad yanomami, incrementándose los casos de muerte por estas enfermedades⁷².

Grave situación actual de muertes por malaria y desnutrición

Un grupo de indígenas yanomami denunció en Provea -bajo anonimato-, que un aproximado de 3.200 indígenas de sus comunidades estarían siendo afectados por el empeoramiento de su salud, que repercute de manera crónica, especialmente en niños, mujeres embarazadas y adultos mayores, ante la insuficiencia de insumos y medicinas y la falta de atención médica adecuada por el estado de abandono en el que se encuentran los ambulatorios, específicamente el que está ubicado en Parima B. Sin tener tampoco apoyo de transporte aéreo para trasladar a los pacientes a la ciudad de Puerto Ayacucho.

-
70. “El combustible en esta zona es considerado un recurso estratégico para realizar las actividades socioproductivas por parte de los indígenas, pero también por parte de grupos irregulares armados para la ejecución de sus actividades extractivas y conexas. En vista de la escasez de este recurso estratégico en la región, actores del gobierno venezolano han monopolizado su venta, beneficiando a quien tenga capacidad de pagar más. La lógica imperante: es más rentable y lucrativo colocar un tambor de gasolina en una mina de oro, que en el transporte escolar fluvial de los niños Yanomami de las comunidades Mavaka y Ocamo del Alto Orinoco. Esta ecuación significa dejar sin posibilidad de obtener combustible a las escuelas, ambulatorios y socioproductores indígenas, privilegiando a los mercados ilegales”. Véase: Informe del Grupo de Investigaciones sobre la Amazonía (GRIAM). Migración y Desplazamiento de Poblaciones Indígenas de la Amazonía venezolana hacia Colombia. Abril, 2021, página 8. Disponible en: <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/05/Informe-GRIAM-Migracion-y-Desplazamiento-de-Poblaciones-Indigenas-de-la-Amazonia-venezolana-hacia-Colombia.pdf> Consultado el 03.04.2024.
71. Op. Cit., Kapé-Kapé. Hospitales y ambulatorios indígenas en crisis. Boletín N° 22. Disponible en: https://kape-kape.org/wp-content/uploads/pdf/Boletin-22-Hospitales-ambulatorios-indigenas-en-crisis_opt.pdf
72. BBC News Mundo. Nota de prensa: Es una situación catastrófica: la alerta de un médico que fue atender a los yanomamis en la selva de Brasil. Fecha: 25.01.2023. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64390073> Consultado el 20.04.2024.

Aunado al incremento notorio de la desnutrición, por falta de alimentos ante la imposibilidad de pescar y cazar por todo el cambio de la biodiversidad, por lo que hay muchas más inundaciones que han ocasionado la pérdida de sus conucos, lo cual se suma al auge de la minería ilegal que genera cada vez más contaminación de mercurio en los ríos y destrucción de la selva, más las enfermedades que genera.

Enfatizaron que actualmente existe una alta mortalidad por malaria (o paludismo), tuberculosis, desnutrición y otras afecciones y enfermedades que ni siquiera se conocen por la falta de diagnósticos oportunos. Han registrado un total de 270 yanomami fallecidos en el área de Parima del Alto Orinoco, durante los años 2022, 2023 y el primer trimestre de 2024 (pero mayoritariamente son muertes acaecidas a partir julio del 2023 en adelante), pertenecientes a 46 comunidades indígenas, de las cuales 29 están en la zona norte y 17 en la zona sur. Ahora bien, otro grupo de yanomami registró unos 120 casos adicionales a los contabilizados en otros shabonos, cuyas muertes ocurrieron entre 2022 y 2023, pero no fueron registradas las comunidades a las que pertenecían; obteniéndose un total de 390 fallecimientos de indígenas yanomami causados por la malaria.

Desde principios de 2023, las comunidades indígenas vienen denunciando el incremento de la malaria y el equipo del Centro Amazónico para la Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar (CAICET), ha estado al tanto de esta situación, pero solo abarcan el Plan de Oncocercosis y llevan insumos insuficientes para otras afecciones, además de visitar las comunidades cada 3 ó 4 meses, “por lo que queremos afirmar que una política para atacar la malaria por parte del Estado no ha existido como tal”.

Motivos por los cuales, han acudido a las autoridades competentes, tales como la Gobernación del estado Amazonas (2023), al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (2023-2024), al Ministerio del Poder Popular de Salud (2024) y a la Defensoría del Pueblo (2023-2024), para requerir expresamente y de manera reiterada, médicos permanentes, suficientes insumos, el rescate de los ambulatorios para garantizar el derecho a la salud del pueblo yanomami, dotación de alimentos, así como la desocupación inmediata de los mineros ubicados en las zonas del Cerro Delgado Chalbaud, Momoi, Simarawoshi y muchos otros sectores del Alto Orinoco aledaños a Haximú.

Si bien reconocieron el abordaje en el tratamiento de malaria por parte del Estado, denuncian que es insuficiente para la cantidad de afectados, especialmente en los shabonos más alejados e inaccesibles. Revelaron que en un solo día salieron 142 positivos de malaria, y en el 2023 hubo muchos casos con parásitos, que afecta

más a las mujeres embarazadas. De hecho, falleció un enfermero de malaria. Y a continuación un representante del pueblo yanomami anónimamente manifestó:

“Pedimos que sea aplicado el tratamiento antimalárico, así como la dotación de insumos necesario que cubran toda la población de la zona, por ejemplo, mosquiteros no tenemos. Parte de las razones del empeoramiento de esta situación, es que la explotación minera ha sido mucho mayor y ahora dejan lagunas en los terrenos que son más grandes porque los mineros cambiaron su forma de trabajar, ahora es más abierta y evidente la minería, antes estaban como escondidos y no tumbaban los árboles, pero ya están dañando mucho más y esto se ha agravado desde hace 7 años para acá y no se cuidan de que los vean, ya es muy evidente. Antes los militares los sacaban, pero ya los mineros no se esconden porque los militares no los sacan de allí, entonces al haber mayor escala de minería como lo que hemos visto en Momoi trae más enfermedades”.

El Estado tiene pleno conocimiento de todo lo que está ocurriendo, a través del personal del CAICET, quienes llevan el Programa de Oncocercosis a la zona.

Mayor indefensión de los Yanomami ante la salida del Estado venezolano de la OEA

El 6 de septiembre de 2012, el gobierno del presidente Hugo Chávez denunció⁷³ la Convención Americana de DDHH que tuvo como efecto que un año después (9 de septiembre de 2013) Venezuela no tuviera competencia o jurisdicción ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quedando solamente habilitada la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Posteriormente, el 27 de abril de 2017, Venezuela formalizó su retiro de la OEA⁷⁴, mediante la denuncia de la Carta de la OEA, en base a su artículo 143, la cual se hizo efectiva dos años después, y deducimos que fue una reacción ante la posible aplicación de la Carta Democrática Interamericana para suspender a Venezuela de ese organismo internacional. A raíz de toda esta situación, la propia OEA dejó de notificar al Estado en casos tan relevantes como éstos, con una población tan vulnerable y desasistida como los yanomami.

73. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información (MINCI). Informe: Denuncia y Salida de Venezuela de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, septiembre 2013. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2013/09/DENUNCIA-Y-SALIDA-DE-VENEZUELA-DE-LA-CIDH-2013.pdf> Consultado el 24.04.2024.

74. Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores (MPPRE). Carta: Retiro de Venezuela ante la OEA, de fecha 27.04.2017. Disponible en: <https://mppre.gob.ve/comunicado/venezuela-ratifica-retiro-oficial-oea/> Consultado el 26.04.2024.

No obstante, entre los requisitos legales, para que un país salga efectivamente de la OEA debe cumplir antes con todas sus obligaciones⁷⁵, cuestión que no ha hecho el Estado venezolano, por lo que aún se está a la espera de una decisión por parte de la Secretaría General de la OEA al respecto.

Por otro lado, la Denuncia de la Carta de la OEA no solo es improcedente en el caso venezolano, sino inconstitucional, ya que la Constitución de la República Bolivariana de 1999, le otorga jerarquía constitucional a los Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, a través de su artículo 23, del cual surgió el Principio de Supremacía Constitucional al dotarlos de rango constitucional, e incluso supra constitucional cuando sus disposiciones sean más favorables que las previstas en la propia Constitución.

Aunado a lo anterior, en Venezuela los ciudadanos tienen el derecho de acceder directamente a los órganos de justicia internacional para requerir su intervención por violación de derechos humanos, tal como lo concibe el artículo 31 constitucional, cuyo precepto legal está concatenado con el artículo 51 ejusdem, relativo al derecho de los ciudadanos de dirigirse ante cualquier autoridad pública nacional para reclamar sus derechos; e íntimamente vinculado a la Tutela Judicial Efectiva consagrada en el artículo 26 de esa misma carta magna, que garantiza el acceso del pueblo a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos.

Comentarios finales

El caso de la masacre Haximú tiene 27 años ante la CIDH, período en el que se obtuvieron ciertos avances como los descritos, pero resulta lamentable afirmar que han sido más los retrocesos, luego de transcurridas tres décadas desde que sucedieron los hechos. Siendo menester afirmar que en la actualidad el caso se encuentra en un estado de estancamiento inexcusable, pese a toda la información actualizada que es enviada cada año según lo requerido por la propia CIDH, sin que los peticionarios reciban ningún tipo de respuesta sobre el avance del caso.

Específicamente se ha estado solicitando desde el año 2018, el cambio de estatus de cumplimiento del acuerdo amistoso, de cumplimiento parcial a pendiente de cumplimiento y que se exhorte al Estado de manera contundente, a cumplir con sus obligaciones pendientes, visto que la situación actual es tan

75. El mismo artículo 143 de la Carta de la OEA, establece que dicho instrumento legal “cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta”.

deplorable que el caso pudiera hasta ser dirimido por vía contenciosa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

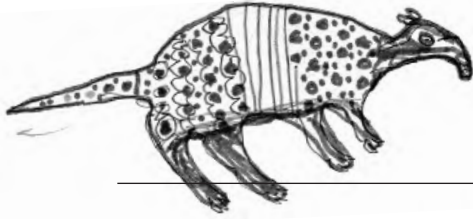
Además, han surgido obstáculos de carácter estrictamente político, ocasionados no solo por la salida de Venezuela de la OEA, sino también por esta propia instancia interamericana que no ha esgrimido con claridad el incumplimiento del Estado en este caso, ni promovido su avance a la siguiente fase, según lo prevé el artículo 143 de la Carta de la OEA. Siendo preocupante que pesen más las decisiones políticas de los gobiernos, que las responsabilidades estatales que estructuralmente les corresponde asumir de acuerdo a los postulados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Así quedan los indígenas yanomami, totalmente a su suerte y en extrema indefensión, tanto por las autoridades venezolanas como por las instancias interamericanas disponibles.

El caso Haximú es cronológicamente anterior a las denuncias hechas por Venezuela contra la Convención Americana de Derechos Humanos y la Carta de la OEA, en los años 2012 y 2017, respectivamente, motivo por el que no se justifica su paralización ante los hechos devastadores que hemos expuesto y que, cada vez más, incentivan el desplazamiento forzado de muchos yanomami. A esta situación se suman los impactos ambientales irreversibles que todo esto ha generado a sus tierras ancestrales con severa afectación a su sustento y modo de vida originaria.



Pebio Silva González



III Capítulo

Situación General del Pueblo Yanomami. Ambiente, Minería, Salud y otros aspectos

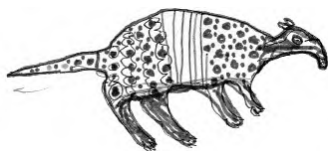
“Los ríos, los peces, los bosques piden ayuda, pero el gobierno no sabe escuchar. Vamos a morir de hambre si no cerramos las minas. Si no paran la minería, moriremos de hambre. Pero si se detiene la minería, plantaremos y nadie morirá de hambre...” “Los yanomami queremos una zona única y continua, para que nuestro pueblo viva en paz, sin pelear con el gobierno, ni con los militares ni con los mineros. Los yanomami no quieren invadir tierras ajenas. Los yanomami respetan la tierra de los blancos”.

Davi Kopenawa

Yanomami a Todos os Povos da Terra, Ação Pela Cidadania 1990.

Coordinador de HUTUKARA ASOCIACIÓN YANOMAMI (HAY).





III.1

LA PRESENCIA MINERA EN EL TERRITORIO YANOMAMI COMO PROBLEMA CÍCLICO Y LA NECESIDAD DE UNA EMERGENCIA SANITARIA EN VENEZUELA.

Germán Pirela Pineda¹

Resumen

A partir de un recuento histórico se identifican y seleccionan momentos álgidos que propiciaron la invasión de garimpeiros en territorio yanomami con fines de extracción ilegal de oro. Se describen los riesgos derivados de la minería y sus repercusiones en este pueblo indígena, así como las estrategias implementadas por el Estado venezolano para frenar su expansión. Se resalta el carácter cíclico y fluctuante de la minería ilegal hasta llegar a la situación actual, sintetizada en un panorama grave de afectaciones a los derechos fundamentales que comprometen la integridad socio-cultural de este pueblo. Finalmente el análisis se circunscribe en la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio Yanomami de Brasil en enero de 2023. Si bien en Venezuela la Organización de Naciones Unidas (ONU) decretó emergencia humanitaria compleja en el año 2019, se propone una reflexión en torno a la intervención del sector humanitario en el estado Amazonas, poniendo énfasis en los principales desafíos para garantizar asistencia humanitaria en zonas de difícil acceso.

1. Antropólogo de la Universidad del Zulia, con experiencia de varios años en la amazonía venezolana. Profesor de la Universidad de los Andes y consultor en materia de pueblos indígenas. Miembro del Programa de Promoción de los derechos Indígenas de Venezuela "Wayamoutheri".

Introducción: De Brasil a Venezuela y viceversa

Indistintamente de la frontera, el pueblo yanomami es un solo pueblo que habita entre Venezuela y Brasil, bien sea por constituir una familia entre los pueblos indígenas amazónicos, por sus prolongadas expediciones en la selva (wayumi), por el establecimiento de alianzas, uniones e intercambios de bienes inter-comunitarios y/o por la búsqueda de servicios de salud u otros motivos.

A partir de criterios culturales y lingüísticos se han definido cuatro sub-grupos emparentados entre sí: Yanomamö-Yanomami, Yanomam-Yanomae, Sanema-Sanima, Shirian-Ninam/Yanam siendo esto un signo de una composición étnica diversa y compleja. En el Amazonas venezolano su territorio abarca los afluentes del Alto Orinoco (Orinoquito, Mavaca, Manaviche, Ocamo y Padamo), el río Siapa y el brazo Casiquiare (afluentes del Río Negro), el Alto Ventuari, y la Sierra Parima; y en el estado Bolívar en los ríos Erebató, Caura y Paragua (Bello y Tillett, 2015).

En Brasil se ubican en la región inter-fluvial Orinoco-Amazonas, afluentes de la margen derecha del río Branco e izquierda del río Negro (Albert, 1999) en los estados Roraima y Amazonas. El epicentro histórico de poblamiento yanomami es la Sierra Parima, que marca justamente la línea divisoria entre Brasil y Venezuela. Mirar estas relaciones y distinciones son claves para entender globalmente el origen y propagación de un conjunto de conflictos socio-ambientales en el territorio yanomami y su incidencia progresiva en distintas zonas.

Un antecedente importante en territorio brasileño fue el "Plan de Integración Nacional" impulsado por la dictadura militar durante el periodo 1973-1976 en los estados Amazonas y Roraima, especialmente lo que refiere a la construcción de la carretera "Perimetral Norte" y los Programas de Colonización Pública en 1978-1979 (Albert, 1999). El Proyecto Radambrasil en 1975 mostró que los suelos de esta región eran pobres para el desarrollo agro-industrial y en contraste, identificó la existencia de importantes yacimientos de minerales, lo que abrió paso a la primera oleada de fiebre del oro (Ramos, 2023) con la entrada de un primer contingente de mineros ilegales, madereros y demás despojadores del territorio.

El proyecto se paralizó luego de atravesar 200 kilómetros en el interior de la selva, el 22% de la población fue asesinada y proliferaron un conjunto de enfermedades: el sarampión, la influenza, entre otras (Ramos, 2023), todas ellas con una importante letalidad frente a un sistema inmunológico como el yanomami que no estaba preparado para tal impacto. Salvo en los años 40-60 con la entrada de misioneros religiosos y algunos expedicionarios, los yanomami no habían tenido un contacto tan abrupto con la sociedad no indígena.

Durante estos años, particularmente en 1969-1974, en territorio venezolano se creaba la Comisión para el Desarrollo del Sur (CODESUR), también denominada “Conquista del Sur”; el antropólogo Miguel Ángel Perera describe este programa como una iniciativa inspirada en la política brasileña para el Amazonas. Podría decirse que la “Conquista del Sur” fue la que dio los primeros pasos para una eventual presencia de instituciones del Estado de la amazonía venezolana en gestiones gubernamentales sucesivas. Además de contemplar un despliegue del ejército nacional, se planteaban planes de poblamiento, establecimiento de asentamientos cívicos-militares, vialidades, pistas de aviación, aduanas y puestos armados (Perera, 2023), así como asignaciones de viviendas.

Es decir, toda una infraestructura que facilitaría la penetración de actores externos, lo cual produjo tensiones sociales y configuraron los patrones de asentamiento, provocando migraciones internas por agotamiento de recursos y aumentaría los niveles de desnutrición (Botto y Graterol, 2007). Lejos de considerar la inclusión de la perspectiva indígena en el plan, el enfoque era integracionista por lo que se trataba de llevar la “modernización” y “desarrollo” a los pueblos indígenas del sur, con la idea de ser incorporados progresivamente a la vida nacional. Mientras que Perera destaca su carácter estratégico, más que económico, Botto y Graterol enfatizan en los intereses económicos que prevalecieron. Afortunadamente, el Ministerio de Ambiente evaluó su pertinencia y el programa tuvo que suspenderse (Perera, 2023).

Los años 80 y 90: La debacle económica y la fiebre del oro en su esplendor.

Los años 80 marcan un hito en lo que refiere a la expansión de actividades mineras en la amazonía venezolana y brasileña. En 1980, en Brasil se descubre un yacimiento de oro en el río Uraricoera y entran alrededor de 2.000 garimpeiros (Ramos, 2023). En 1982, se reporta el asesinato de cinco yanomami en la región de Catrimani; en 1987 cuatro asesinatos en la región de Paapiú; en 1988 hieren a un grupo de indígenas en la Sierra Urucuzeiro y asesinan a 15 yanomami en la frontera de Brasil con Venezuela; en 1990 asesinan a dos yanomami en la región del río Auaris y en Venezuela se denuncia el asesinato de cuatro yanomami de la zona del río Ocamo (Bello y Tillett, 2015).

Para estos años el escenario geopolítico no era el más favorable. América Latina y el Caribe atraviesan por un momento de alta inestabilidad, inicia un proceso inflacionario, devaluaciones y ajustes macroeconómicos masivos, se produce la crisis de deuda externa y la situación empuja a ver en el oro una

forma de respaldo para enfrentar la crisis (Mantovani, 2019). De acuerdo a CEPAL la incidencia de la pobreza aumentó entre 1980 a 1990 del 40,5% al 48,3%. Justamente en los 80 el oro alcanza un record cotizándose en 850 dólares la onza (Bolsa de comercio de Rosario, 2010) por lo que grandes necesidades, junto a un supuesto paraíso se juntaron para desencadenar una carrera y una disputa por el oro en detrimento del ecosistema amazónico.

En 1984 el Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho bajo el liderazgo de Mons. Enzo Ceccarelli denuncia la autorización dada por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Gaceta Oficial N° 2.947 extraordinaria del 22 de abril de 1982 y la Gaceta Oficial N° 32.774-9 de junio de 1983 donde otorgan concesiones para explorar y explotar 225.000 hectáreas de casiterita de aluvión y otros minerales en la cabecera del Orinoco y en Parima, cabecera de los ríos Ocamo y Metacuni, lugar que había sido decretado una Zona de Reserva según decreto N° 2.039 de fecha 15 de febrero de 1977. Las concesiones fueron revocadas más adelante, pero llama la atención que en la denuncia se destacaban los riesgos que implicaría el desarrollo de las actividades mineras a partir del contexto brasileño y cómo este escenario de apertura a la minería podía facilitar la ocupación ilegal de tierras como ya lo habían hecho los Zingg, los Borel y los Mikushi en el valle de Manapiare (La iglesia en Amazonas, 1984).

En 1989, se generan acciones de carácter legal y surge el decreto N° 269. Dicho decreto prohíbe la minería y suspende toda actividad minera en desarrollo en el Territorio Federal de Amazonas (TFA). Los 90 serían años cruciales en lo que refiere a un conjunto de avances legales para la protección del territorio yanomami. A principios de ese año se iniciaron en Brasil las primeras inspecciones de la Operación "Selva Libre" encabezada por la Policía Federal, la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) y el Ministerio Público y se ejerce presión a nivel internacional en el marco de la Eco 96 celebrada en Río de Janeiro (Delgado, 2023) lo que redundó en la homologación del territorio Yanomami en Brasil. Un total de 9,7 millones de hectáreas pasan a ser reconocidas legalmente como el territorio de este pueblo.

La hipótesis básica era que la ejecución de operativos en Brasil desataba la migración de garimpeiros al territorio venezolano, provocando problemas diplomáticos entre ambos países (Ramos, 2023). Los controles en Venezuela eran escasos y el Estado fue permisivo en buena medida. Frente a esto, activistas ambientales y de derechos humanos e investigadores científicos, promovieron diversas discusiones en torno a esta realidad. Entre ellas, la "Conferencia Internacional sobre el Hábitat y Cultura Yanomami" realizada en la ciudad de Caracas en 1991.

Mientras en Brasil se otorgaba la titularidad colectiva sobre el territorio, en Venezuela, ante la inexistencia de un amplio marco jurídico a favor de los pueblos indígenas, se impulsaron políticas de tendencia ambientalista-conservacionista y se decreta la creación del Parque Nacional Parima Tapirapecó y la Reserva de Biósfera Alto Orinoco-Casiquiare, que coinciden con el territorio ancestral del pueblo yanomami. Los yanomami plantearon sus inquietudes sobre el funcionamiento de estas áreas bajo régimen de administración especial, ambas quedaron carentes de planes y manuales de uso y manejo pero representaron un antecedente de protección territorial para la época.

En 1996 luego de transcurrir tres años de la masacre de Haximú, se dan a conocer algunas denuncias realizadas por el entonces gobernador de Amazonas, Bernabé Gutiérrez. Se señalaba la presencia de mineros en el cerro Aracamuni en el río Siapa, municipio Río Negro. A partir de allí se realiza un operativo de control y desalojo de mineros llamado "Operativo Siapa 96" (Bello y Tillett, 2015). El operativo logró su cometido en términos coyunturales, aunque no fue lo suficientemente sistemático para garantizar el saneamiento completo de la zona y al cabo de poco tiempo ya se reportaba la existencia de al menos 3.000 mineros ilegales.

1993 y los hechos recientes: La masacre de Haximú y los intentos de perpetrar la historia de otros Haximú (Casos Momoi-Irotatheri)

Dado que los textos que anteceden son lo suficientemente detallados para explicar los hechos ocurridos en Hashimu, no ahondaré lo suficiente en ello. Sin embargo es propicio señalar que el asesinato de 16 yanomami, entre ellos niños, mujeres, jóvenes y adultos mayores, ha marcado un hito importante en la cronología que se ha descrito con anterioridad. Al menos 10.000-15.000 mineros estaban instalados en territorio yanomami durante esta época. Seguidamente el intento por perpetrar otras masacres como la de Haximú ha sido persistente.

En 2002 se realiza la asamblea de Shakita, en el sector Mavaca, municipio Alto Orinoco del estado Amazonas. Esta reunión contó con la participación de instituciones de Estado y entre tantos temas se abordó la situación de la minería ilegal. Parte de los acuerdos derivados de este evento no se llegaron a cumplir. Cinco años después, entre 2007-2010 los yanomami de Venezuela inician una serie de intercambios con la organización yanomami de Brasil "Hutukara (HAY)" y en Venezuela surge en 2011 Horonami Organización Yanomami (HOY) (Carrera, 2011).

En 2010 un grupo de líderes promotores de la organización en Parima denuncia el asesinato de nueve yanomami en las comunidades Ushishiwe y Momoi en el sector Simaraoshe en la zona del Alto Ocamo. También se reportó presencia de mineros en Haraú, comunidad cercana a Haximú, en Hokomawe, Maiyotheri, Awakau y Pooshiteri, en las cabeceras del río Putaco, en el municipio Alto Orinoco (Bello y Tillett, 2015). En un comunicado publicado en septiembre de 2012, la organización Horonami reconoce el desarrollo de operativos de desalojos mineros entre los años 2009 a 2012, al tiempo que celebra la realización del operativo “Xawara” en territorio brasileño con los mismos fines. En Venezuela, los operativos fueron realizados por la fuerza armada nacional, el ministerio público y el CICPC. No se encontraron mineros, ni hubo aprehensiones pero había suficiente material para corroborar la existencia de operaciones mineras en el Alto Ocamo y para dar explicación a la violencia generalizada en la zona.

En 2012 justamente ocurre la masacre de Irotatheri donde presuntamente se habían asesinado unos 80 yanomami en el sector referido anteriormente, cercano a la frontera con Brasil. Los hechos de Irotatheri se mediatizaron de forma importante a nivel nacional e internacional. La fuerza armada nacional bolivariana (FANB) encabezada por el M/G Cliver Alcalá Cordones y la ministra de pueblos indígenas del momento, Nicia Maldonado, se dirigieron al territorio yanomami. Sin embargo, solo llegaron hasta Momoi y de acuerdo a informaciones de los yanomami aún faltaban días de recorrido para llegar al lugar de los hechos. El asesinato no se confirmó pero los yanomami solicitaron una investigación exhaustiva. La denuncia se desestimó y dado que fue hecha en un contexto electoral se tomó como un plan de la oposición para desestabilizar la gestión del presidente Hugo Chávez.

En 2017 la organización Horonami junto a organizaciones yanomami y ye'kwana de Brasil y Venezuela presentaron un mapa binacional de minería ilegal. Solo el territorio yanomami y sus comunidades en el Amazonas venezolano reflejaba la existencia de más de 30 focos de minería. En 2018 la organización Horonami a través de un comunicado expresó su preocupación sobre un brote de sarampión en la zona de Alto Ocamo, sector Tocori. Varias comunidades quedaron afectadas entre ellas Irotatheri (Prensa OEP, 2018). De acuerdo a los yanomami el brote se generó en las comunidades Awaris y Onkiola en territorio brasileño y se le atribuye a un alto flujo de garimpeiros en esa zona fronteriza.

En 2022 a partir del uso de imágenes satelitales la organización SOS Orinoco contabilizó más de 50 focos de minería en el territorio yanomami. Además de

referirse a los sectores que se han descrito a lo largo de este texto, surge la novedad de expansión minera hacia los sectores Platanal, Koyowë y el crecimiento de la actividad minera en Padamo, Cuntinamo y Duida Marahuaca, estos últimos se tratan de territorios multiétnicos compuestos por comunidades de los pueblos ye'kwana y yanomami.

Entre 2022 y 2024 el gobierno venezolano junto a la FANB lanza las operaciones “Escudos Bolivarianos” Roraima, Autana y Neblina. El foco estaba puesto en las áreas más críticas como el Parque Nacional Yapacana, en el municipio Atabapo, pero también se reportaron acciones en el municipio Alto Orinoco, especialmente hacia el río Cunucunuma. A través de un informante cuyo nombre reservo por razones de seguridad se conoció que en octubre de 2023 al menos 5 embarcaciones militares se dirigían en dirección a Platanal. Lo que podría confirmar la información de actividad minera en el sector suministrada por SOS Orinoco.

La emergencia sanitaria en Brasil y la emergencia humanitaria compleja en Venezuela: Algunas consideraciones para concluir.

En enero de 2023 el gobierno de Brasil presidido por Luiz Inácio Lula Da Silva, decretó emergencia sanitaria en el territorio yanomami de ese país frente al cercenamiento de los derechos indígenas y la apertura a la minería durante el gobierno de Jair Bolsonaro. Se estima que al menos 570 niños menores de 5 años fallecieron durante esa época (Tarazona, 2023). A partir de allí se ordenó la lucha contra la minería ilegal y se dio un despliegue institucional de órganos de seguridad y organismos gubernamentales de salud, ambiente y otros, incluyendo el recién creado Ministerio de Pueblos Indígenas encabezado por Sonia Guajajara. Se ofrecieron servicios médicos de emergencia, alimentos e insumos nutricionales ya que los niveles de desnutrición eran alarmantes.

Durante el desarrollo de este operativo se ha explorado la coordinación y cooperación con las autoridades venezolanas. En principio la respuesta del lado venezolano no parece ser la más oportuna y dice mucho sobre la capacidad de respuesta de la institucionalidad. Más allá de los tradicionales operativos, con muchas limitaciones, del sector salud, se conoce poco de planes que circunscriban en este llamado iniciado por Brasil. Por supuesto se reconocen convenios entre ambos países realizados en otros momentos. Por ahora se conocen algunas operaciones sin mayor detalle de la Organización Panamericana de Salud (OPS) en Alto Orinoco.

Entre 2016-2017 se avizoraba una crisis en Venezuela. La ONU declara emergencia humanitaria compleja en el país. En 2019 se designa un Coordinador Residente como Coordinador Humanitario y se estructura “la arquitectura humanitaria” compuesta por 8 clúster: Seguridad Alimentaria y Medios de Vida, Salud, Agua, Saneamiento e Higiene, Protección, Nutrición, Educación, Alojamiento, Energía y Enseres, Coordinación y Logística. Las metas de atención en los planes de respuesta humanitaria han aumentado, de 2,6 a 4,5 millones de personas, entre 2019 y 2020, y a 5,2 millones entre 2022 y 2023. Durante este crecimiento a nivel de metas se ha puesto el foco en las poblaciones indígenas.

De acuerdo a los planes de respuesta humanitaria el número de organizaciones humanitarias en Amazonas ascendió de 17 en 2021 a 30 en 2023. En principio todas ellas han concentrado sus operaciones en el municipio Atures, en la ciudad de Puerto Ayacucho y sus periferias. Su incidencia al interior del estado ha sido gradual. Los reportes de HumVenezuela describen un conjunto de dificultades asociadas al acceso humanitario debido al ambiente restrictivo de las autoridades locales.

Desde 2021 aproximadamente la Gobernación del Estado Amazonas crea la mesa de coordinación para la protección social. Se compone de mesas técnicas con las áreas de cada clúster. La encabeza el gobernador y en un segundo nivel la vicepresidencia social, la secretaria de gobierno y la ZODI. En un nivel inferior se encuentra el cuerpo técnico multidisciplinario de seguimiento y control compuesto por alcaldes y alcaldesas, directores ministeriales y entes adscritos, presidentes de empresas e institutos y coordinadores regionales. Esta instancia desarrolla reuniones mensuales y bimensuales entre las ONG y las autoridades de la gobernación.

La creación de esta instancia ha permitido extender la acción humanitaria más allá de la capital y esto representa un avance importante. Son objeto de intervención los municipios Autana, Atabapo y Manapiare. Se promueve entonces un ordenamiento y articulación de actores en torno a cualquier tipo de actividad a favor del territorio amazonense. Esto ha implicado un largo proceso de negociación marcado por la sospecha de que las ONG sean humanitarias o de otros sectores, tienen intereses de sobreponerse a los planes de las autoridades locales y deslegitimar su gestión. Recientemente la Comisión de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional ha planteado una propuesta de fiscalizar a las ONG puesto que “atentan, sin duda, contra el pensamiento de las comunidades indígenas.” (Portal web Asamblea Nacional, 2024)².

2. La Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) es la instancia de coordinación de los diferentes componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en cada estado del país, En este caso se refiere a la ZODI AMAZONAS.

Ciertamente pueden existir deficiencias en el sector humanitario respecto al trabajo con pueblos indígenas, pero con el debido acompañamiento técnico de un grupo profesional con trayectoria puede gestionarse. En todo caso es importante mencionar esfuerzos como la creación del Grupo Intersectorial de Pueblos Indígenas cuya secretaría lleva el clúster de Seguridad Alimentaria y Medios de Vida, la aplicación de protocolos de consulta libre, previa e informada (CLPI), entre otros. El escenario está a favor en términos de capacidades y los tiempos de la emergencia son superiores a los tiempos de la burocracia. Sobre la base de las capacidades existentes es urgente establecer la severidad de la realidad del pueblo yanomami en Alto Orinoco, garantizar su priorización geográfica en el panorama de intervenciones y de ser posible, conciliar los planes gubernamentales y humanitarios con la emergencia sanitaria en Brasil, destinar y/o combinar fuentes financieras y facilitar las condiciones logísticas de acceso.

Generar acciones locales y transfronterizas bajo principios de complementariedad entre actores, sin olvidar que los yanomami han sido formados por el Plan de Salud Yanomami (PSY) como Agentes Comunitarios Yanomami de Atención Primaria de Salud (ACYAPS) y poseen herramientas para ser consultados y ser los protagonistas de cualquier plan de respuesta en su territorio según las necesidades que crean prioritarias en el seno de su cultura. Llegados a este punto será necesario trascender de operativos coyunturales como ha quedado demostrado a lo largo del texto y establecer un plan a largo plazo que posibilite que gradualmente queden capacidades resolutivas en territorio ante cualquier escenario de crisis.

Referencias bibliográficas

Albert, Bruce. (1999). Povos Indigenas no Brasil. Yanomami. <https://pib.socioambiental.org/es/Povo:Yanomami>

Bello, Luis Jesús y Tillett, Aimé. (2015). Minería en la Amazonía Venezolana: Derechos Indígenas y Ambientales. El caso del Pueblo Yanomami. Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonia Wataniba-Red Jurídica para la Defensa de la Amazonia RAMA.

Botto-Abella, C y Graterol-Mendoza, B. (2007). Globalización, desigualdad y transmisión de las enfermedades tropicales en el Amazonas venezolano. *Cad. Saúde Pública*, Rio de Janeiro, 23 Sup 1:S51-S63, 2007. <https://www.scielo.org/pdf/csp/2007.v23suppl1/S51-S63/es>

Bolsa de Comercio de Rosario. (2015). La evolución del precio del oro. AÑO XXVIII - N° Edición 1487 - 03 de Diciembre de 2010. <https://www.bcr.com.ar/es/mercados/investigacion-y-desarrollo/informativo-semanal/noticias-informativo-semanal/la-evolucion>

Carrera, Javier. (2011). Participación política y cambios culturales en el pueblo Yanomami, en *El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela (1999-2010)*. Ed. Luis Jesús Bello. ISBN: 978-87-92786-01-2. Venezuela.

Comunicado de Horonami Organización Yanomami sobre brote de sarampión en comunidades del Alto Ocamo (Amazonas). <https://ecopoliticavenezuela.org/2018/07/11/comunicado-horonami-organizacion-yanomami-brote-sarampion-comunidades-alto-ocamo-amazonas/>

Comisión de Pueblos Indígenas fiscalizará presencia de ONG en comunidades originarias <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/comision-de-pueblos-indigenas-fiscalizara-presencia-de-ong-en-comunidades-originarias>

Delgado, Malu. (2023). De Copérnico a Kafka. O cómo el Estado castigó a los médicos que revolucionaron la salud indígena en Brasil: la historia de Uriji. <https://sumauma.com/es/copernico-kafka-estado-puniu-medicos-revolucionaram-saude-indigena-brasil-historia-urihi-yanomami/>.

Grupo Interdisciplinario para la Emergencia Humanitaria Compleja en el estado Amazonas. (2019/2021). Reporte de Amazonas. <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2022/04/Reporte-Amazonas-EHC-2019-2021.pdf>.

Instituto Socioambiental (ISA), Hutukara, APYB, Wataniba, Horonami, Kuyujani Originario, Kuyunu. (2017). Minería Ilegal en los Territorios Yanomami y Ye'kwana (Brasil-Venezuela).

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios OCHA. Plan de Respuesta Humanitaria 2019/2020/2021/2022-2023.

Perera, Miguel Ángel. (2023). La política indigenista del régimen bolivariano. De Chávez a Maduro. *Amérique latine*, 2023/2 (N° 2), p. 75-90. <https://www.cairn-mundo.info/revista-amerique-latine-2023-2-page-75.htm>.

Prensa Observatorio de Ecología Política (2018). Comunicado de Horonami Organización Yanomami sobre brote de sarampión en comunidades de Alto Ocamo (Amazonas).

Pronunciamiento de Horonami Organización Yanomami sobre la presencia de minería ilegal en el Alto Ocamo. <https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2012/09/Comunicado%20HORONAMI%2025%20Sept%202012.pdf>.

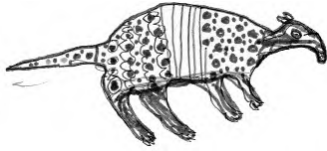
Revista la Iglesia en Amazonas N° 22. (1984). Una denuncia del Vicariato.

Ramos Rita, Alcida. (2023). Yanomami el regreso de la historia como una tragedia anunciada. En *Debates Indígenas IWGIA*. <https://debatesindigenas.org/2023/05/01/yanomami-el-regreso-de-la-historia-como-una-tragedia-anunciada/>.

SOS Orinoco (2022). Reserva Biosfera Alto Orinoco Casiquiare: Invasión garimpeira con apoyo del gobierno venezolano. Recuperado a partir de: <https://sosorinoco.org/es/informes/reserva-de-biosfera-alto-orinoco-casiquiare-invasion-garimpeira-en-auge-con-apoyo-del-gobierno-venezolano/>.

Terán Mantovani, Emiliano. (2019). Venezuela y la geo-ecopolítica del Oro. <https://ecopoliticavenezuela.org/2019/06/09/venezuela-la-geo-ecopolitica-del-oro/>.

Tarazona, David. (2023). La tragedia del pueblo yanomami: un panorama de emergencia en Venezuela y Brasil. Recuperado a partir de: <https://es.mongabay.com/2023/02/la-tragedia-del-pueblo-yanomami-un-panorama-de-emergencia-en-venezuela-y-brasil/>.



III.II

APROXIMACIÓN A LA SITUACIÓN DE SALUD DE LOS YANOMAMI DEL ALTO ORINOCO.

Aimé Tillett¹

Introducción

Los Yanomami son un pueblo indígena del norte de la Amazonía, cuyo territorio abarca 230.000 km² de selva tropical continua, entre Venezuela y Brasil. Constituyen un conjunto cultural y lingüístico con, al menos, cinco subgrupos adyacentes que hablan lenguas de la misma familia. En Venezuela están presentes cuatro de estos subgrupos: Yanomami, Yanomam, Sanema y Shirian; ocupando un área de aproximadamente 133.000 km² en los estados Amazonas y Bolívar (Hutukara et al, 2014).

El último censo oficial realizado en el año 2011 registró 9.479 Yanomami,² 1.444 Sanema y 418 Shirian, que sumaron 11.341 personas (INE, 2015). Sin embargo, se calcula que aproximadamente el 35% de la población yanomami de Venezuela nunca ha sido censada, debido a las dificultades de acceso geográfico de la zona (Hutukara et al, 2014). Por lo tanto, se estima que el total de la población yanomami de Venezuela (incluyendo los cuatro subgrupos) es de, al menos, 15.000 personas (Tillett y Kelly, 2011).

En este capítulo nos centraremos en los municipios Alto Orinoco y Río Negro, al sur del estado Amazonas, donde habita más del 80% de la población Yanomami,³ distribuida en un aproximado entre 250 y 300 comunidades. Cada aldea yanomami, llamada shapono, agrupa entre 30 y 300 personas (Caballero, 2011). Las comunidades se distribuyen ocupando un vasto territorio que comprende las cabeceras y la cuenca alta del río Orinoco que incluye los ríos Padamo, Ocamo, Metacuni, Cuntinamo, Mavaca, Manaviche, Orinoquito, Siapa y Casiquiare; y las Sierras Parima, Curupira, Unturán y Tapirapécó.

-
1. Antropólogo experto en Salud Indígena e Interculturalidad. Miembro del Programa de Promoción de Derechos Indígenas "Wayamoutheri". Asesor de varias organizaciones socioambientales e indígenas.
 2. El subgrupo Yanomam aparece contabilizado como parte de los Yanomami.
 3. En el caso del sur de Amazonas, el término Yanomami es utilizado en su acepción más amplia, incluyendo también a los Sanema y Yanomam.

El contacto sostenido de los yanomami con los napë⁴ se inició a mediados del siglo XX, tras la llegada de misioneros religiosos al Alto Orinoco. El relativo aislamiento en que se mantuvieron les permitió conservar sus modos de vida, tradiciones, cosmogonía y lengua. Numerosas comunidades yanomami aún mantienen un patrón de asentamiento seminómada y se consideran de difícil acceso geográfico. Aunque muchas aldeas se han asentado en las proximidades de misiones religiosas y otros asentamientos criollos (escuelas, centros de salud, puestos militares) (Caballero, 2011), aún existen áreas en condiciones de relativo aislamiento y poco contacto con la sociedad nacional y en particulares condiciones de vulnerabilidad (Bello, 2010).

Las condiciones de aislamiento que mantuvieron hasta mediados del siglo XX permitieron su crecimiento demográfico y expansión geográfica, pero cuando empezaron a tener acercamientos cada vez más frecuentes con actores foráneos, la falta de inmunidad hizo que fueran especialmente vulnerables a enfermedades con las que nunca habían tenido contacto. Desde entonces los yanomami han estado afectados por distintas enfermedades que han ocasionado epidemias con altos niveles de mortalidad, que muchas veces pasan desapercibidas por la falta de vigilancia epidemiológica.

La atención de la salud de los yanomami sigue siendo una tarea que implica tremendos retos en materia de logística de transporte, comunicación, personal, infraestructura e insumos para garantizar el acceso a poblaciones muy dispersas en un territorio enorme de selva y montañas. Por otra parte, los servicios y programas de salud deben adaptarse a las particularidades de los yanomami, tomando en consideración su idioma, cultura y sus propios métodos diagnósticos y terapéuticos, entre otros aspectos relevantes, lo cual también representa enormes desafíos al sistema de salud.

El Estado venezolano está obligado a garantizar el derecho a la salud, como parte del derecho a la vida; y en el caso de los pueblos indígenas tiene que hacer cumplir lo establecido en el artículo 122 de la Constitución, el cual establece que los pueblos indígenas “tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos.”

4. Napë (toda persona no Yanomami), que significa también enemigo, forastero, se usa en contraposición a yanomami, cuyo significado es “ser humano” (Caballero, 2011).

No obstante, la falta de presencia estatal ha dejado a la mayor parte del sur del país en una situación de abandono por la falta de políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas y las comunidades fronterizas, que se manifiestan en la carencia o el mal funcionamiento de los servicios de salud, entre otros muchos problemas.

Actualmente, la ausencia de servicios y programas de salud para la atención de los yanomami es casi absoluta, con la única excepción del Programa Nacional de Eliminación de la Oncocercosis del Foco Sur, como veremos más adelante. Esta situación se refleja en una altísima incidencia de casos de malaria, tuberculosis, infecciones respiratorias, desnutrición y otras enfermedades que podrían prevenirse de ser atendidas a tiempo. La falta de servicios y programas de atención en salud, constituye una grave violación de los derechos humanos fundamentales de la población yanomami, por parte del Estado venezolano.

Historia del sistema de salud en el Alto Orinoco

Las primeras experiencias de los yanomami con alguna forma de asistencia médica se dieron a partir de la llegada de los misioneros. Los primeros en asentarse en el Alto Orinoco fueron misioneros de la Misión Nuevas Tribus (MNT), con base en Tamatama desde 1949. Luego instalaron una misión en Platanal, a orillas del Orinoco, y en los años siguientes fueron expandiendo su presencia hacia las zonas de Parima, el río Orinoquito, el río Padamo y el Caño Sangre. Los misioneros católicos Salesianos iniciaron la misión de Santa María de los Guaicas en Ocamo en 1957, y en los años siguientes instalaron misiones permanentes también en Mavaca, Mavakita y Platanal (Kelly y Carrera, 2007).

Tanto los misioneros de MNT (hasta su expulsión en el año 2006) como los católicos brindaron asistencia a los yanomami. Con frecuencia los religiosos y religiosas tenían entrenamiento en enfermería y en las misiones contaban con una pequeña farmacia. También realizaban visitas periódicas a las comunidades en sus áreas de influencia, participaban en actividades de vacunación, llevaban los registros de natalidad y mortalidad de la población, y apoyaban con traslados aéreos o fluviales de emergencias.

El servicio de Malariología inició operaciones en el área a finales de la década de los cincuenta, y el servicio de Dermatología Sanitaria en 1976, a raíz del descubrimiento de un foco de oncocercosis en Parima. En 1976 se entrenó el primer yanomami como Auxiliar de Medicina Simplificada, y otros más se capacitaron en las décadas de los ochenta y noventa. En 1995 se formaron los

primeros microscopistas para el diagnóstico de malaria. Entre 1999 y 2001 se ensayó el uso de mosquiteros impregnados con insecticida como estrategia de control vectorial en el Alto Orinoco, resultando de esta exitosa experiencia la adopción del uso de mosquiteros impregnados como parte de la estrategia nacional de control de la malaria (Idem).

En 1982 se fundó el Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales (CAICET), con sede en Puerto Ayacucho. A mediados de los años ochenta se crea el Programa de Control de Oncocercosis, adscrito al CAICET. En 1985 inició el Programa Parima-Culebra a través de una asociación civil sin fines de lucro a cargo de un grupo de jóvenes recién graduados de medicina. El Programa se sostenía con donativos y apoyos privados, conjuntamente con aportes de la Dirección Regional de Salud, para facilitar a médicos recién graduados que cumplieran con el servicio rural obligatorio en los ambulatorios de Ocamo, Mavaca, Platanal y La Esmeralda. Desde entonces, la atención de salud en el Alto Orinoco comenzó a estar a cargo de médicos graduados. En 1993 se estableció el Distrito Sanitario Alto Orinoco, momento en el cual las autoridades sanitarias de Amazonas asumieron por completo la responsabilidad del sistema de salud, incluyendo logística, suministros y contratación del personal (Idem).

Plan de Salud Yanomami

El Plan de Salud Yanomami (PSY) surgió como parte del acuerdo de solución amistosa firmado en 1999 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por el caso de la “Masacre de los Yanomami de Haximú”. El segundo punto del acuerdo, denominado “Sobre la situación de salud del Pueblo Yanomami”, establecía lo siguiente:

- “El Estado se compromete a diseñar, financiar y poner en funcionamiento, a través del Ministerio de Sanidad y en Coordinación con el Consejo Regional de Salud del Estado Amazonas, un Programa Integral de Salud dirigido al Pueblo Yanomami, para enfrentar la grave problemática sanitaria de la zona. El programa incluirá, entre otros aspectos, la construcción de infraestructura, la dotación de equipos médicos y la capacitación de miembros de la etnia.
- El Estado se compromete a destinar un presupuesto anual administrado por el Consejo Regional de Salud para la ejecución del Programa adoptado.” (CIDH, 2012).

En consecuencia, en marzo del 2000 el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS) aprobó el Plan Estratégico de Salud Integral Para el Pueblo Yanomami, orientado a fortalecer el Distrito Sanitario Alto Orinoco y expandir la cobertura del sistema de salud en el área yanomami. Pero no fue sino hasta enero del 2005 que la Dirección de Salud Indígena del MSDS creó la Coordinación del PSY e inició el proceso de implementación, haciendo uso de recursos económicos que habían sido asignados por el Gobierno Nacional desde el año 2001.

En términos generales, el objetivo del PSY fue fortalecer y expandir de manera sustentable y culturalmente adaptada la cobertura de servicios de salud en el Alto Orinoco, especialmente en sectores de difícil acceso que habían permanecido históricamente desasistidos. En ese momento se consideraba que el 80% de la población yanomami estaba subatendida o completamente desasistida (Kelly y Carrera, 2007).

Para lograr dicho objetivo, se desarrollaron tres líneas de acción principales:

1. Consolidación del Distrito Sanitario y la red de establecimientos de salud. Se fortaleció la red ambulatoria existente con la regularización de la presencia de personal médico y la contratación de otros perfiles necesarios para el buen funcionamiento del sistema de salud del Alto Orinoco, la recuperación y mantenimiento de las infraestructuras, la logística de transporte y los servicios de agua y luz, la dotación de equipos, el suministro de medicamentos y combustible, la apertura de tres nuevos puestos de salud, y la dotación de las residencias de los respectivos ambulatorios.
2. Expansión del sistema de salud. Se implementaron equipos itinerantes de salud para la atención de comunidades lejanas (a varios días de camino), desarrollando actividades de censo poblacional, atención primaria en salud, programa ampliado de inmunización y programa de control de oncocercosis. A través de estas acciones se contactaron comunidades que no se habían visitado desde hacía más de diez (10) años, y otras que nunca habían sido visitadas por equipos de salud. Se logró la atención de aproximadamente 1.200 yanomami que permanecían totalmente excluidos de los servicios de salud y en febrero del 2006 se logró el primer contacto de un equipo de salud con la comunidad de Haximú, después de 13 años.

3. Formación de personal local de salud. Uno de los grandes logros del PSY ha sido la formación de varios grupos de jóvenes como Agentes Comunitarios Yanomami de Atención Primaria en Salud (ACYAPS) quienes fueron contratados por el PSY y varios de ellos aún atienden en sus respectivas comunidades. También se capacitaron 11 auxiliares de entomología en malaria y 10 microscopistas fueron reentrenados. La particularidad en la formación de estos ACYAPS es que muchos provenían de comunidades remotas, solamente hablaban yanomami y no estaban alfabetizados, lo cual implicó el diseño de la formación en la propia lengua yanomami, junto a un proceso de alfabetización paralelo para quienes lo requerían.

Muchos de los logros del PSY fueron posibles gracias al apoyo aéreo de las Fuerzas Armadas Nacionales, a través de los Grupos Aéreos de Operaciones Especiales de la Aviación N°. 9 (avionetas) y N°. 10 (helicópteros), y a la coordinación permanente entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Defensa. El apoyo aéreo militar hizo posible contar con cientos de horas de vuelo para traslados de emergencias médicas, transporte de personal, equipos e insumos.

El PSY fue un ejemplo de éxito como programa integral de atención de salud adaptado a la realidad yanomami, y continúa siendo un modelo en este sentido. Sin embargo, es importante resaltar que el PSY no habría sido posible sin el decidido apoyo de las autoridades del Ministerio de Salud y la disponibilidad de recursos económicos con los que contó. En gran medida los logros alcanzados también fueron posibles gracias a la articulación y sinergia con numerosas instituciones involucradas, como el CAICET, la FANB, la Gobernación de Amazonas y varias otras.

A partir del año 2010, el PSY empezó a decaer por la disminución de los recursos disponibles, la paulatina reducción de los presupuestos anuales y del equipo técnico. Los cambios en el contexto institucional también restaron apoyos, como la considerable disminución del apoyo aéreo militar desde mediados del 2009, que afecta principalmente las capacidades de atención a las comunidades más remotas.

Situación del sistema de atención de salud del Alto Orinoco

Red de servicios de atención de salud

La paulatina disminución desde el año 2010 de las principales acciones del PSY orientadas a garantizar el funcionamiento de la red de establecimientos de salud, la permanencia del personal en el área, las actividades de atención dirigidas a las comunidades lejanas y de difícil acceso; sumado a la drástica reducción del apoyo aéreo militar para las actividades de salud y las evacuaciones de emergencias médicas; devino en el retorno a un estado de crisis sanitaria en el Alto Orinoco.

La crisis sanitaria se agravó más aún a partir del 2016 por los impactos de la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela, que afectó al sistema de atención de salud a nivel nacional. El colapso de las capacidades sanitarias producto del desmantelamiento del sistema de salud pública, sobre todo en la última década, se ha visto reflejado en un agravado déficit de personal médico y de enfermería, la disminución al mínimo de la dotación de medicamentos e insumos esenciales, fallas en hospitales y otros establecimientos de la red pública de atención, serias limitaciones en la cobertura de servicios e incapacidad para el control de problemas de salud pública, la atención adecuada de las personas con enfermedades crónicas potencialmente mortales y el aumento de la mortalidad materna y en menores de un año. Los brotes de difteria, sarampión y malaria que se han propagado por la mayoría de los estados del país son evidencias claras de la incapacidad del sistema nacional de salud para atender, contener y revertir la emergencia sanitaria (Provea, 2018).

Aproximadamente desde el año 2019, el sistema de atención de salud del Alto Orinoco pasó de un estado de crisis a una situación de abandono. El Alto Orinoco contaba con una considerable red de servicios de salud que sumaba un total de 21 establecimientos: 11 Consultorios Populares tipo 1, 8 Consultorios Populares tipo 2,⁵ un Centro de Diagnóstico Integral (CDI) y una Sala de Rehabilitación Integral (SRI). A mediados del 2020, el único centro de salud que se encontraba funcionando en todo el Alto Orinoco era el CDI de La Esmeralda, que solo contaba con un médico en ese momento. En la actualidad no hay personal médico en la red ambulatoria (a excepción de La Esmeralda y Parima B, como veremos a continuación), los puestos de salud de Ocamo, Mavaca, Platanal, Mavaquita, Toki Shanamaña y Koyowe están completamente deteriorados o en un estado

5. Anteriormente conocidos como Ambulatorios Rurales tipo I y tipo II, respectivamente. Los Consultorios Populares tipo 1 cuentan con personal local con entrenamiento en Atención Primaria en Salud, como es el caso de los ACYAPS; los Consultorios Populares tipo 2 deberían contar con personal médico y tener mayor capacidad resolutoria, por ejemplo con la atención de casos más graves de salud que requieren ser hospitalizados en el ambulatorio.

de absoluto abandono. Tampoco hay una adecuada dotación de medicamentos e insumos, salvo algunas entregas muy eventuales al personal indígena de salud (enfermeros y ACYAPS), lo cual les impide la posibilidad de prestar los servicios de atención primaria en salud de manera permanente.

La situación de la infraestructura en La Esmeralda, capital del municipio Alto Orinoco, donde hay presencia militar de los cinco componentes de la FANB y una población cercana a los 2000 habitantes, es un indicador del lamentable estado de abandono en el que se encuentra todo el Alto Orinoco. En una carta dirigida a la vicepresidenta Delcy Rodríguez el 6 de febrero de 2022, el cacique ye'kwana de La Esmeralda, Alfredo Chamanare, señaló que su pueblo padece por la falta de gasoil, gasolina, medicinas, ambulatorios u otro centro de salud, transporte y hasta pasan hambre porque las "bolsas CLAP"⁶ llegan poco al sector. También manifestó su preocupación por el éxodo yanomami hacia La Esmeralda "por necesidad y hambre". Asegura que muchos de los planes que se ejecutaron por parte del gobierno, fueron desmantelados, olvidados o desaparecidos (El Pitazo, 2022).

Actualmente, solo dos ambulatorios en el Alto Orinoco se encuentran funcionando con personal médico: los ambulatorios de La Esmeralda y Parima B. La Esmeralda es la sede del Distrito Sanitario y cuenta con establecimientos de salud que en condiciones de funcionamiento normales deberían tener una mayor capacidad resolutive. La Esmeralda es una comunidad multiétnica ubicada en territorio ye'kwana y su ámbito geográfico de cobertura de atención no incluye el área propiamente yanomami. En teoría, La Esmeralda es el primer centro de referencia en la zona, donde se deberían atender las emergencias de salud que requieren un nivel de atención superior al de un Consultorio Popular tipo 2. Sin embargo, actualmente apenas funciona un servicio de atención básica y la mayoría de las emergencias deben ser remitidas al hospital de Puerto Ayacucho.

En Parima B hay un médico desde hace pocos meses, enviado por la Dirección de Salud de Amazonas para atender la emergencia sanitaria en ese sector, tras las denuncias hechas por los yanomami. Lamentablemente, el ambulatorio está en ruinas y el médico asignado está atendiendo a los enfermos en un espacio improvisado dentro de la base militar de Parima B. Ese puesto de salud tiene una dotación de medicamentos e insumos insuficiente para atender a una población de casi 4.500 personas de 100 comunidades dispersas en un área enorme. Obviamente,

6. Dotación de alimentos industrializados entregados bajo el programa del gobierno venezolano denominado Comités Locales de Abastecimiento y Producción.

para un solo médico es imposible cubrir un área de atención tan grande como la de Parima, que abarca distintos sectores separados por varios días de camino. Mencionamos este ejemplo para ilustrar la magnitud de la emergencia que está afectando a los yanomami en términos de la falta de acceso a servicios de salud.

Transporte de emergencias médicas

La incapacidad de la red sanitaria del Alto Orinoco es tal, incluso para atender los problemas más básicos de salud, que la mayoría de las emergencias médicas deben ser referidas a Puerto Ayacucho. Asimismo, numerosos yanomami cruzan la frontera hacia Brasil, procurando atención sanitaria y medicamentos, en especial los habitantes de las comunidades de la zona fronteriza en la Sierra de Parima (Kapé-Kapé, 2022).

Sin embargo, el hospital “José Gregorio Hernández” y otros centros asistenciales de la capital del estado también están sufriendo carencias en la disponibilidad de personal de salud, dotación de insumos médicos, medicinas y alimentación para los pacientes. A esto se suma la saturación de pacientes en estos establecimientos, debido a la falta de funcionamiento de la red ambulatoria del interior del estado.

Por otra parte, la falta de transporte para el traslado de pacientes hasta la ciudad de Puerto Ayacucho es una de las situaciones más graves que afrontan las comunidades indígenas del interior del estado Amazonas, tal como lo señaló el Grupo de Investigaciones sobre la Amazonía - GRIAM. Además de la inexistencia de un sistema de transporte especial para el traslado de pacientes, la falta de combustible imposibilita los traslados por vía aérea o fluvial, lo cual “ha cobrado la vida de un número indeterminado de personas sin que se hayan tomado medidas efectivas para su solución” (Provea, 2021). De acuerdo con el GRIAM, “la ausencia de combustible en los municipios del interior del estado Amazonas ha generado una grave afectación del derecho a la salud en las comunidades indígenas, que, por sus condiciones geográficas y dependencia de transporte fluvial, ha limitado el traslado de pacientes hacia Puerto Ayacucho, así como el traslado de personal médico, medicamentos e insumos desde Puerto Ayacucho hacia estas comunidades” (GRIAM, 2020).

Programas de salud

Todas estas dificultades que limitan el funcionamiento del sistema sanitario, hacen suponer que las actividades de prevención, y en particular, el programa ampliado de inmunizaciones, no están llegando a las comunidades, en especial

las de difícil acceso, resultando en bajas coberturas de vacunación. Esto se hizo evidente durante el brote de sarampión del año 2018, cuando se registraron 170 casos en el estado Amazonas; la gran mayoría entre indígenas sanema y yanomami del Alto Orinoco. Además, se produjeron 27 defunciones (aunque inicialmente la OPS informó sobre 53 defunciones en investigación), todos de la etnia sanema ubicados en la zona de las cabeceras de los ríos Ocamo, Padamo y Matacuni, en el municipio Alto Orinoco. Asimismo, se registraron un número considerable de casos que fueron atendidos en Brasil.

Programas de control de enfermedades, como por ejemplo los programas de malaria y tuberculosis, están casi completamente inoperativos en el Alto Orinoco. El personal local del programa no cuenta con microscopios activos, y tampoco reciben suficientes insumos para hacer los diagnósticos, ni suficientes medicamentos. De acuerdo con Betancourt (2019), la población yanomami presenta altos índices de malaria:

“...la situación es generalizada: en cada comunidad visitada o reportada por los Agentes Comunitarios Yanomami de Atención Primaria en Salud (ACYAPS), se evidencian numerosos casos que, además, tienen un significativo repunte en el periodo lluvioso. Igualmente se ha podido corroborar que en las zonas donde se practica la minería, los casos de malaria son más evidentes, debido a que dichas prácticas crean condiciones físicas para la generación y propagación de los vectores que transmiten esta enfermedad.” (...) “El antimalárico y las pruebas rápidas de diagnóstico de malaria, son de los recursos más usados por los enfermeros para atender a los pacientes de esta enfermedad, pero dichos suministros son insuficientes para cubrir toda la demanda, motivo por el cual dicho tratamiento médico es muy irregular y esto pudiera ser la causa de los recurrentes casos de malaria en una misma persona”.

Es importante aclarar que desde el año 2021 el gobierno venezolano está recibiendo ayuda del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, para atender la epidemia de malaria. El MPPS a través del PNUD, recibe los insumos necesarios que forman parte de la estrategia de eliminación de la malaria (mosquiteros, kits de diagnóstico rápido, tratamientos médicos y otros insumos y equipos). Sin embargo, el MPPS es el responsable de realizar las labores de atención de la población a través de su red de establecimientos y el personal de salud en el terreno. Aunque el MPPS tiene los insumos necesarios, no está atendiendo las comunidades yanomami, ya que no cuenta con la logística

de transporte, ni la infraestructura, ni el personal para poder realizar las actividades de control y prevención de la malaria. Con respecto a la tuberculosis, la desnutrición y otras enfermedades infecciosas, solo es posible atender a los enfermos si son trasladados hasta Puerto Ayacucho, ya que en el Alto Orinoco prácticamente no cuentan con servicios adecuados de atención de salud.

El único programa de salud que sigue activo en el Alto Orinoco es el Programa Nacional de Eliminación de la Oncocercosis del Foco Sur, el cual depende del Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales (SACAICET) y recibe recursos del Programa para la Eliminación de la Oncocercosis en las Américas (OEPA), adscrito a la OPS/OMS. El último foco de transmisión activa de la enfermedad en América es el yanomami. Este foco es contiguo entre Venezuela y Brasil, y abarca más de 300 comunidades entre ambos países donde la enfermedad aún es endémica. A través del Programa de Eliminación de la Oncocercosis del Foco Sur se ha logrado consolidar un equipo de coordinación, investigación y monitoreo, junto a un grupo de agentes de las propias comunidades indígenas encargados de hacer las rondas de distribución de tratamiento (2 o 4 veces al año, dependiendo de la zona), en las comunidades que padecen la enfermedad. La mayoría de dichas comunidades están ubicadas en zonas de difícil acceso en los municipios Alto Orinoco, Río Negro y Manapiare del estado Amazonas, y en la cuenca del Caura en el estado Bolívar. La principal dificultad para cumplir con las rondas de tratamiento, radica en el difícil acceso a las áreas donde se encuentran las comunidades, para lo cual se requieren horas o hasta días de largas caminatas, navegación a través de los ríos, o vuelos de avioneta o helicóptero.

Gracias al Programa de Eliminación de la Oncocercosis del Foco Sur se han logrado mantener activos algunos equipos itinerantes de salud para la atención de las comunidades de acceso fluvial y de difícil acceso que requieren apoyo aéreo para su abordaje. Estos equipos itinerantes no solo desarrollan las rondas de tratamiento para oncocercosis, también hacen diagnóstico y tratamiento de malaria, inmunizaciones y atención médica general, aun con las graves limitaciones comunes a todo el sistema de salud. Sin embargo, estos recorridos se realizan a través de operativos cada tres o seis meses (dependiendo de la zona), y muchas veces sufren demoras por diferentes dificultades logísticas.

No obstante, este programa por sí solo no está en capacidad de brindar las respuestas necesarias a los problemas sanitarios de la zona, ni suplir la falta de funcionamiento de toda la red de establecimientos. Es por ello que la crisis sanitaria continúa siendo muy grave, aunque se mantenga en silencio y casi totalmente desconocida.

Aproximación a la situación de salud de los Yanomami del Alto Orinoco

El colapso del sistema de atención en salud del Alto Orinoco ha traído como consecuencia un aumento en la prevalencia de casos y muertes por enfermedades como malaria, tuberculosis, infecciones respiratorias, diarreas, anemia, parasitosis intestinal, hepatitis, enfermedades prevenibles por vacunación, desnutrición, entre otras (Provea, 2021).

Por otra parte, la presencia y flujo constante de garimpeiros en el Alto Orinoco, provenientes de Brasil, es un factor de riesgo para la transmisión de enfermedades infecciosas y representa un peligro permanente de contagio para estas comunidades epidemiológicamente vulnerables. La presencia de garimpeiros también ocasiona la desmovilización de los equipos de salud, que evitan las zonas mineras cuando temen que puede haber algún tipo de conflicto. Afecciones como la malaria, infecciones de transmisión sexual e intoxicaciones por mercurio, son enfermedades que están estrechamente vinculadas con la minería. Además de los casos de conflictos, agresiones y violencia sexual. En el caso de la malaria, la deforestación generada por la minería ilegal incrementa las poblaciones de mosquitos vectores, y el riesgo de transmisión entre mineros e indígenas (Grillet, 2024). Asimismo, el déficit nutricional y la desnutrición infantil es otro grave problema de salud estrechamente vinculado con la actividad minera en la zona.

Un informe preparado por Luis Betancourt en el año 2019 sobre la situación sociosanitaria del pueblo yanomami del Alto Orinoco, a partir de información suministrada por funcionarios del sistema de salud pública y entrevistas a actores clave de comunidades indígenas, afirma que:

“...se estima, en la cifra más conservadora, que entre 5 y 8 yanomami fallecen al mes por diferentes afecciones, lo que a su vez significa la ausencia de atención médica en la mayoría de los 250 shapono o comunidades que conforman este pueblo indígena. Además, en las comunidades donde existen ambulatorios médicos, los medicamentos e insumos son muy escasos” (Betancourt, 2019).

Sin embargo, la falta de acceso a la información epidemiológica oficial, la cual se encuentra totalmente censurada por el Estado venezolano desde el año 2016, dificulta la posibilidad de tener datos precisos sobre la situación de salud de la población yanomami del Alto Orinoco. Asimismo, hay que considerar el importante subregistro de la morbilidad y de los hechos vitales (natalidad y mortalidad) en la mayoría de las comunidades indígenas ubicadas en zonas de frontera y otras áreas

de difícil acceso, en las que el Estado tiene poca, precaria o ninguna presencia, y donde la ausencia de personal médico o de otros actores del sector salud suele ser la norma. Debido a esto, el registro de la información está marcado por prolongados vacíos o “silencios epidemiológicos”.

Un claro ejemplo de subregistro epidemiológico aparece citado en el informe de Betancourt (2019), donde menciona casos de muertes por malaria que no se registran y, por lo tanto, no entran en las estadísticas:

“En entrevista de junio 2018 con enfermeros Yanomami ACYAPS, reportaron la muerte de cinco (05) indígenas en la comunidad Yanomami “Haximú” durante el mes de febrero de ese mismo año; según los síntomas presentados por los hoy fallecidos, hizo presumirles a los dos enfermeros del sector, que se trató de malaria. Los fallecidos fueron dos (02) niños, dos (02) adultos y un (01) anciano (por razones socioculturales sus identidades no deben ser reveladas públicamente). Estos decesos no fueron reflejados en los registros oficiales, por lo cual, a nivel gubernamental, se estaría haciendo un inadecuado o poco control sobre estos datos. Esta situación refleja que el registro sanitario en el Alto Orinoco es precario, originando con ello los subregistros epidemiológicos...”

La escasa información disponible es la que aportan algunos colaboradores yanomami⁷ que se han dedicado a llevar un registro de los casos de enfermos y muertes en las comunidades de su zona. Sin embargo, es importante aclarar que esta información es informal y no cuenta con el aval médico necesario.

De acuerdo con los registros elaborados por los propios yanomami en distintos sectores de la Sierra Parima (esto no incluye otros sectores del Alto Orinoco), entre 2022 y mediados del 2023 fallecieron 35 personas por malaria y tuberculosis. Luego, durante el segundo semestre del 2023, otras 85 personas fallecieron por malaria. Pero ha sido entre finales del 2023 e inicios del 2024 cuando han ocurrido la mayor cantidad de muertes por malaria y otras enfermedades, sumando 270. Esto totaliza un aproximado de 390 muertes, mayormente por malaria, en los últimos dos años.

En un reciente editorial publicado en la revista venezolana *Interciencia*, la Dra. María Eugenia Grillet hace un llamado sobre la amenaza para los yanomami por la fiebre del

7. Mantenemos reservados los nombres de los colaboradores yanomami por motivos de seguridad.

oro y la malaria. Brasil declaró el territorio yanomami en Emergencia de Salud Pública en enero de 2023, año en el cual casi el 100% de la población yanomami en Brasil contrajo malaria, y se registraron 63 defunciones por la enfermedad. Comparativamente, los datos no oficiales reportados en Venezuela indican una letalidad mayor a la registrada en Brasil y una situación de salud preocupante (Grillet, 2024).

Esta grave situación amerita que el Estado venezolano retome la implementación del PSY y reinstale los servicios de salud en el territorio yanomami que se encuentran abandonados. Asimismo, es necesario que entre ambos países se implemente una estrategia conjunta para la vigilancia y control permanente de las actividades mineras ilegales.

Desnutrición

La situación de inseguridad alimentaria también se ha agudizado en algunas zonas del Alto Orinoco. Los cambios en los patrones de asentamiento tradicionales, caracterizados por una alta movilidad, han dado paso a comunidades sedentarizadas, con el consiguiente agotamiento de los suelos y los recursos de la selva, lo cual incide en la disminución de la producción local de alimentos en diversas comunidades. La alta dependencia de alimentos procesados distribuidos por el gobierno nacional a través de los CLAP y otros mecanismos, también han causado el abandono de la producción local de alimentos, sobre todo en las comunidades que han tenido más acceso a estos programas gubernamentales. Sin embargo, las limitaciones de transporte y la crisis económica han disminuido durante los últimos años el aporte de estos alimentos a las comunidades.

Otro factor que puede estar incidiendo en la situación de inseguridad alimentaria son las actividades mineras, ya que numerosos yanomami prefieren internarse en las minas, en lugar de dedicarse a actividades de producción de alimentos, bien sea mediante cultivos, cacería o recolección de recursos del bosque. Además, la presencia de poblaciones de garimpeiros que solicitan alimentos a los yanomami (carne de cacería, frutos del bosque y otros), disminuye la disponibilidad nutricional para las propias comunidades. Asimismo, los impactos ambientales de la minería, como la deforestación y la contaminación de los ríos, tienen efectos inmediatos sobre los recursos silvestres como la fauna de cacería, frutos y peces. La alta incidencia de malaria y otras enfermedades infecciosas también disminuye las capacidades de las comunidades para la producción de alimentos, ocasionando estados de hambre.

Todas estas situaciones se manifiestan en condiciones de malnutrición, desnutrición y hambre, que además suelen combinarse con otros problemas de salud, como anemia, parasitosis intestinales y tuberculosis, entre otras.

Conclusiones

La situación de salud del pueblo Yanomami del Alto Orinoco se caracteriza por una altísima incidencia de casos y muertes por malaria, tuberculosis, infecciones respiratorias y otras enfermedades que podrían prevenirse si recibieran la atención adecuada. La inseguridad alimentaria y la prevalencia de casos de desnutrición también son problemas muy graves en la zona.

El sistema de atención de salud del Alto Orinoco se encuentra en un estado de colapso, la red de establecimientos de salud está casi completamente abandonada, la presencia de personal médico es mínima, la dotación de medicamentos e insumos es sumamente irregular e insuficiente y las carencias de recursos logísticos de transporte es muy grave.

La presencia de garimpeiros provenientes de Brasil y las actividades mineras ilegales que se desarrollan sin ningún tipo de control, son un factor de riesgo importante que incide en el aumento de la transmisión de enfermedades, contaminación por mercurio, violencia y desnutrición.

Se evidencian graves violaciones de los derechos humanos del pueblo indígena yanomami y específicamente del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y de los derechos a la vida, a la alimentación, al agua potable, a un medio ambiente sano, a la no discriminación y a la igualdad.

El Estado venezolano ha fallado en su deber de proteger a los yanomami del Alto Orinoco, ha incurrido en graves omisiones en su obligación de garantizar el derecho a la protección de la salud y la vida de este pueblo indígena, y ha incumplido sistemáticamente con el acuerdo amistoso suscrito ante la CIDH por el caso “Masacre de los Yanomami de Haximú”.

Referencias bibliográficas

Bello, Luis J. 2010. Los pueblos indígenas aislados o con poco contacto en Venezuela. Informe 8. S.L: Wataniba, IWGIA, Instituto Promoción Estudios Sociales.

Betancourt M., Luis. 2019. Condiciones sociosanitarias de las comunidades indígenas de Amazonas. Caso del pueblo Yanomami del Alto Orinoco. La Iglesia en Amazonas, 166:25-30. Diciembre 2019.

Caballero A., Hortensia. 2011. Los Yanomami. Caracas: Fundación editorial El perro y la rana.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2012. Informe No. 32/12. PETICIÓN 11.706. Solución amistosa pueblo indígena Yanomami de Haximú, Venezuela. 20 de marzo de 2012. <https://provea.org/wp-content/uploads/2020/06/Solución-amistosa-caso-Haximú.pdf>

El Pitazo. 2022. Amazonas | Cacique manda carta a Delcy Rodríguez: en La Esmeralda hay hambre y droga. El Pitazo, 23 marzo 2022. Disponible en: <https://elpitazo.net/guayana/amazonas-cacique-manda-carta-a-delcy-rodriguez-en-la-esmeralda-hay-hambre-y-droga/>

GRIAM - Grupo de Investigaciones sobre la Amazonía. 2020. Situación sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas de la amazonía venezolana. Febrero de 2020.

Grillet, María E. 2024. Editorial. Fiebre del oro y malaria en el Amazonas: una amenaza para los Yanomami. *Interciencia*, 49(2): 73.

Hutukara Associação Yanomami, et al. 2014. Comunidades, Tierra y Hábitat Yanomami: Brasil-Venezuela 2014. Yanomami tēpē urhipi wāhã ñni. [Mapa bilingüe español-Yanomami y portugués-Yanomami]. S.L: Hutukara Associação Yanomami, Horonami Organización Yanomami, Instituto Socioambiental, Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonía – Wataniba.

Instituto Nacional de Estadística (INE). 2015. Censo Nacional de Población y Vivienda 2011. Empadronamiento de la Población Indígena. Caracas: Ministerio del Poder Popular de Planificación, Instituto Nacional de Estadística, Gerencia General de Estadísticas Demográficas, Gerencia de Censo de Población y Vivienda.

Kapé-Kapé. 2022. Indígenas de Amazonas viajan a Brasil y Colombia en busca de atención médica. 28 abril 2022. Disponible en: <https://kape-kape.org/2022/04/28/indigenas-de-amazonas-viajan-a-brasil-y-colombia-en-busca-de-atencion-medica/>

Kelly, José A., y Carrera, Javier. 2007. Los Yanomami. Relaciones con la biomedicina. En Freire, G. y A. Tillett (eds.). Salud Indígena en Venezuela. Vol. 1. Caracas: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Pp. 325-380.

Lizot, Jacques. 2011 [1988]. Los Yanomami. En Los Aborígenes de Venezuela. Volumen III Etnología contemporánea. Monografía N° 35. Segunda edición actualizada. Perera, M. A. (editor). Caracas: Fundación La Salle de Ciencias Naturales, Total Venezuela S.A.

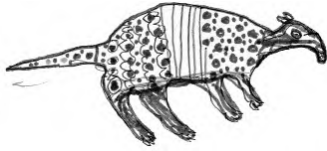
PROVEA. 2018. Derecho a la salud, en Situación de los derechos humanos en Venezuela. Informe anual enero/diciembre 2017. Caracas: Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos.

PROVEA. 2021. La salud pública es solo promesas para los pueblos indígenas en Amazonas. 3 julio 2021. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/derechos-sociales/salud/la-salud-publica-es-solo-promesas-para-los-pueblos-indigenas-en-amazonas/>

Tillett, Aimé, y Kelly, José A. 2011. Los Yanomami en Alto Orinoco, en Povos Indígenas no Brasil: 2006-2010. B. Ricardo y F. Ricardo (editores). Sao Paulo: Instituto Socioambiental. Pp. 290-292.



Pebio Silva Gonzalez
01.11.2017



III.III

PALABRAS DE DARIO KOPENAWA, VICEPRESIDENTE DE HUTUKARA ASOCIACIÓN YANOMAMI (HAY), BRASIL. CONVERSATORIO SOBRE LOS 30 AÑOS DE LA MASACRE DE HAXIMÚ. UNIVERSIDAD CATÓLICA "ANDRÉS BELLO". OCTUBRE 2023.

Hola buenos días a todos. Estoy muy feliz con esta invitación que es parte de esta historia del pueblo yanomami y ye'kwana. Actualmente soy vicepresidente de la Hutukara Asociación Yanomami, aquí en el norte de Brasil, los estados de Roraima, y Amazonas en Venezuela. Soy representante comunitario indígena y defensor de los derechos del pueblo yanomami y ye'kwana. También represento a nuestros familiares yanomami y parientes de Venezuela.

Me siento feliz y honrado por esta oportunidad que me dan de expresarme en este espacio sobre la masacre en la comunidad de Haximú cuando yo todavía era un niño, en la cual mis parientes fueron violentamente asesinados. Personalmente, todavía tengo muchos recuerdos tristes y dolorosos de esos hechos tan crueles, que destruyeron toda una comunidad.

Me inspiré en esta gran tragedia que ocurrió en la comunidad de Haximú. En aquel tiempo, yo particularmente crecí en medio de esta gran invasión del territorio yanomami en Brasil que también cruzaban la frontera hacia Venezuela. Para entonces había unos 40.000 garimpeiros (mineros). Fue una destrucción, fue una invasión enorme con graves consecuencias para nuestro pueblo. Una situación muy triste.

Por otra parte, también fue una situación importante para nosotros los yanomami, ya que nos permitió tomar conciencia sobre la necesidad de proteger nuestras tierras y denunciar la presencia del garimpo (minería). Hablando de la realidad que sucedió con esta gran tragedia llamada masacre de Haximú, destacamos que los invasores, los mineros, también tuvieron una gran lección pues se evidenció al mundo la destrucción que ellos estaban cometiendo contra nuestro espacio de vida y asesinando a nuestros hermanos.

Nuestros hermanos yanomami de Venezuela también tuvieron importantes palabras cuando ocurrió la matanza en el año 1993. Esto nos entristece muchísimo porque los yanomami que fueron asesinados vivían en una comunidad del lado de Venezuela. Siento mucho dolor y pesar porque nuestros familiares fueron asesinados, sus cuerpos fueron descuartizados como si no fueran seres humanos. Los niños eran seres humanos, los niños eran vidas, nuestras madres, las mujeres

eran madres, eran vidas. Entonces, esta es una situación muy preocupante y hoy estamos hablando 30 años después de ocurrida la masacre. Como nosotros los indígenas no olvidamos, esto es responsabilidad del gobierno federal, responsabilidad del gobierno brasileño.

Yo insisto en que nuestros familiares fueron asesinados con armas de fuego. Los niños fueron cortados como animales, como si no fueran humanos. Esta es una situación que no olvidaremos. También es importante para los no indígenas, para los blancos tomar consciencia de esto para apoyarnos.

Yo quiero decirles que nosotros los yanomami hemos sido maltratados y desprotegidos por parte del gobierno brasileño en nuestro caso, y también nuestros hermanos de Venezuela. Hemos sido masacrados, discriminados y abandonados en la atención de nuestra salud. Así que somos testigos de lo que ha ocurrido, hemos sido víctimas por el asesinato de muchos de nuestros hermanos por parte de las mafias de la minería que actúan en nuestro territorio. Frente a esto, los órganos del Estado han hecho muy poco para apoyarnos. El sistema judicial en Brasil es testigo de que hemos sido masacrados y hemos sido despojados de nuestras tierras.

Finalmente, quiero decirles a nuestros hermanos de Venezuela y del mundo que todo esto es consecuencia de la invasión ilegal de nuestras tierras. No podemos olvidar esto, no podemos borrar la historia de la masacre de Haximú. Por eso les dejamos este importante mensaje. Muchas gracias amigos, vamos, sigamos, la lucha sigue y no lo olvidaremos. Exijamos justicia, no queremos que esto vuelva a suceder. Muchas gracias.

IV Capítulo

La Masacre de Haximú desde la perspectiva internacional

“Los habitantes de Haximú fueron hasta hace muy poco un grupo yanomami muy aislado. Con la llegada de los mineros del oro en sus tierras, ellos comenzaron a ser víctimas de una situación de total incomprensión cultural y social. La importancia de este texto es recordar el genocidio cometido contra los yanomami de Haximú. Olvidar esto, significaría permitir que vuelva a suceder.”

CLAUDIA ANDÚJAR

Fotógrafa y Coordinadora de la Comisión Pro Yanomami. São Paulo. Brasil. Palabras en el libro de Jan Rocha:

The “Murder in the Rainforest. The Yanomami, gold miners and the Amazon.”





IV

HAXIMÚ: A 30 AÑOS DE LA MASACRE – UNA PERSPECTIVA INTERNACIONAL.

Fiona Watson¹

Survival lleva más de 55 años luchando junto a los pueblos indígenas por el derecho a sus tierras y a decidir su propio futuro. Hemos trabajado durante muchos años con el pueblo yanomami en ambos lados de la frontera. Con el portavoz y chamán Davi Kopenawa Yanomami y la Comisión-Pró Yanomami de Brasil (CCPY) hicimos una campaña internacional por la demarcación del territorio Yanomami en Brasil, que se realizó en mayo de 1992.

El gobierno brasileño ratificó el territorio justamente antes de la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU en junio de 1992. Era el primer gran territorio demarcado en la frontera brasileña. Los militares siempre se oponían al reconocimiento del territorio como “Terra Indígena” por razones de supuesta seguridad nacional. Igualmente muchos políticos del estado de Roraima y grupos vinculados a intereses económicos estaban en contra de la demarcación ya que querían explotar la riqueza mineral de ese territorio.

El ex-Presidente Jair Bolsonaro, que era diputado federal en 1992, calificó la demarcación como un crimen: “Luché contra Jarbas Passarinho [el entonces ministro de justicia y ex militar]. Luché sobre un crimen contra nuestro país que él cometió cuando demarcó la reserva Yanomami. Criminal.” En 1996, la Cámara de Diputados consideró y anuló el proyecto de decreto legislativo -autoría de Jair Bolsonaro-, que proponía la revocación del “Parque Indígena Yanomami”.

La masacre de Haximú en 1993 tuvo un tremendo impacto en la opinión pública. En parte porque los yanomami son uno de los pueblos indígenas más reconocidos de las Américas a nivel internacional, y en parte por la absoluta brutalidad de este crimen que se saldó con las vidas de ancianos, mujeres y niños.

Se conoció la noticia un mes después del crimen, y apareció en los titulares de los medios de comunicación de Venezuela, Brasil y de todo el mundo, y se desencadenó una protesta masiva de organizaciones indígenas, organizaciones sociales, de derechos humanos, ambientales de Venezuela y Brasil, y de todo el planeta.

1. Directora de Campañas de Survival International, el movimiento global por los derechos de los pueblos indígenas. Londres, Reino Unido.

Sin duda, la condena de cinco mineros de oro por el delito de genocidio contra los yanomami de Haximú por un tribunal brasileño, y la confirmatoria por el Tribunal Supremo Federal, sigue siendo un momento decisivo de importancia histórica en Brasil y en el campo de los derechos indígenas y los estudios sobre genocidio a nivel internacional. Muy pocos tribunales nacionales, por no decir ninguno, han condenado a personas por genocidio de pueblos indígenas.

La sentencia del caso Haximú marca un hito importante y señala que se puede condenar, y se condenará, a personas por genocidio y asesinato de indígenas. En la masacre participaron 22 mineros, pero sólo cinco han sido condenados y únicamente dos cumplieron penas de cárcel. Sin embargo, a pesar de este caso histórico y poco frecuente, la impunidad prevalece y muy pocas personas en Brasil, Venezuela y otros países han sido condenadas por asesinar a indígenas.

A pesar de las pruebas y testimonios de crímenes contra los yanomami cometidos por mineros y bandas criminales en los últimos siete años, incluidos los cometidos por militares en Venezuela que asesinaron a cuatro yanomami en marzo de 2022, nadie ha sido condenado.

La lejanía de la región y la dificultad de acceso, la corrupción y la complicidad entre algunas autoridades que se benefician de la minería ilegal significan que los ataques violentos y los asesinatos son subnotificados y, por lo tanto, las posibilidades de otro Haximú son bastante altas, especialmente ahora que las bandas de grupos externos armados y narcotraficantes en Venezuela y las bandas del crimen organizado de Brasil están operando en tierras yanomami a ambos lados de la frontera.

Cuando Jair Bolsonaro asumió la Presidencia, fomentó activamente la minería en territorios indígenas; más mineros entraron en el territorio yanomami y la minería aumentó. Según un informe de Hutukara Associação Yanomami, hubo un incremento anual del área impactada por la minería ilegal. La tasa de incremento anual fue del 42% (2018 - 2019), 30% (2019 - 2020), 43% (2020 - 2021), 54% (2021 -2022).

El abandono total del pueblo yanomami por parte del gobierno de Bolsonaro se tornó visible en los finales de 2022, cuando fotos chocantes de niños yanomami desnutridos circularon por el mundo en los medios y las redes sociales. Aunque el Presidente Lula declaró y reconoció la grave crisis humanitaria en el territorio yanomami cuando llegó a la presidencia y puso en marcha un programa de emergencia para expulsar a los mineros ilegales del territorio en Brasil, las continuas actividades de grupos de mineros armados a ambos lados de la frontera muestran que otro Haximú podría suceder en cualquier momento.

La entrada ilegal de armas de fuego en la región también provocó la muerte de siete yanomami sólo en 2023, sumadas a las muertes de 2022. Según Hutukara quedó claro que existe “un verdadero estado de guerra” en la región. En 2020, según algunos informes, dos yanomami de la comunidad de Xaruna, cerca de la frontera con Venezuela fueron asesinados por mineros de oro ilegales.

De hecho sabemos por pruebas puntuales, que en la Amazonía se siguen produciendo genocidios ocultos, en los que no hay testigos, especialmente en relación con comunidades o pueblos de indígenas aislados que no tienen contacto con la sociedad nacional. En Brasil y Venezuela hay varios grupos yanomami aislados, y debido a la negligencia criminal de los gobiernos de ambos países, como la falta de vigilancia y la protección territorial, es posible que estos grupos de yanomami aislados hayan sido atacados y asesinados.

El líder yanomami Davi Kopenawa advirtió en la sede de la ONU en Ginebra en 2020 que los yanomami aislados podrían ser exterminados pronto si no se actuaba rápido para protegerlos:

“Por el camino del río Apiaú [los buscadores de oro] se han aproximado al lugar en que vive el grupo aislado de los moxihateteas. En las fuentes del río Apiaú, donde vive esta gente no contactada, han empezado a atacar y destruir el bosque y sus arroyos. Al principio trabajaban con las manos, pero ahora utilizan máquinas, cuyas piezas son traídas en helicóptero para ensamblarlas allí mismo. Así es. Los Moxihatetea están al tanto y desean estar lejos de los blancos. No conocen a los buscadores de oro y no quieren que estos se les acerquen. Así que han huido repetidamente. Sin embargo, ahora ya no pueden seguir huyendo”.

“Antes se refugiaban en el bosque profundo, lejos de los caminos, y permanecían en campamentos provisionales, como si estuvieran en una expedición de caza lejos de sus casas. Entonces, los buscadores de oro empezaron a robar alimentos de sus huertos – yuca, bananas, caña de azúcar – una vez se habían agotado sus provisiones de arroz, harina de yuca y latas de conserva. Después, guerreros Moxihatetea les han lanzado flechas, y buscadores de oro más violentos han querido vengarse disparando contra ellos con sus fusiles. Esto es lo que ha pasado con los Moxihatetea aislados y considero que esto está muy mal... Tal vez pronto todos ellos podrían ser exterminados... Los buscadores de oro acabarán sin duda con ellos, matándoles con sus fusiles y con sus enfermedades, con su malaria y sus neumonías.”

La Convención sobre el Genocidio de la ONU, ratificada por Brasil y Venezuela, obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir y castigar el delito de genocidio, entre otras cosas promulgando la legislación pertinente y castigando a los autores, “ya se trate de gobernantes constitucionalmente responsables, funcionarios públicos o particulares”.

En mayo de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas expresaron su grave preocupación por los actos de violencia que han afectado a los pueblos indígenas yanomami y munduruku en Brasil. En esa oportunidad instaron al Estado a cumplir con su deber de proteger la vida, la integridad personal, los territorios y los recursos naturales de estos pueblos.

En mayo de 2023, el relator especial de la ONU para la prevención del genocidio visitó el territorio yanomami en Brasil y recomendó al gobierno que luchara contra la impunidad y mejorara sus nuevas medidas para proteger el territorio yanomami.

En 2021, la Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (APIB) presentó una demanda ante la Corte Penal Internacional (CPI) contra el ex presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, donde manifestaba que “cree que hay actos en curso en Brasil que constituyen crímenes contra la humanidad, genocidio y ecocidio”. En 2022 APIB remitió una nueva denuncia a la CPI presentando nuevas denuncias contra Bolsonaro incluyendo “la barbarie en el territorio yanomami”.

En 2019, el Coletivo de Advocacia em Direitos Humanos (CADHu) de Brasil y la Comissão Arns, solicitaron una “investigación preliminar de incitación al genocidio y ataques sistemáticos generalizados contra los pueblos indígenas” por parte de Bolsonaro.

Queda por ver si los autores intelectuales de las actuales invasiones del territorio yanomami en Brasil y Venezuela, y los funcionarios de los estados y gobiernos que permitieron que ocurrieran bajo su vigilancia a ambos lados de la frontera, comparecerán ante un tribunal.

Las comunidades y asociaciones yanomami de Brasil, como Hutukara y Urihi, y ONGs como ISA y Survival, se han asegurado de que la cuestión yanomami ocupe un lugar destacado a nivel nacional e internacional. Las organizaciones yanomami publican informes con regularidad, realizan entrevistas en los medios de comunicación y hacen campaña incansablemente para que se expulse a los mineros y se desarrollen programas adecuados de salud y protección de la tierra.

En 2020 cinco organizaciones yanomami lanzaron una campaña mundial Fuera Garimpo /Fuera Covid que tuvo un gran impacto en la opinión pública nacional e internacional: 450.000 personas de todo el mundo firmaron la petición al gobierno brasileño.

Durante los últimos 40 años, los yanomami han tenido una presencia destacada en foros internacionales como la ONU y la OEA. En 1980, Survival International, el Indian Law Resources Center, la American Anthropological Association y el Anthropology Resources Center presentaron la primera petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para que se reconocieran los derechos territoriales de los yanomami en Brasil. En 1985, la Comisión recomendó la demarcación y una atención sanitaria adecuada.

La Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico en Puerto Ayacucho, Provea, Cejil y Human Rights Watch presentaron una petición ante la OEA sobre el caso Haximú en 1996. Un resultado fue un acuerdo firmado a finales de 1999, llamado “Solución Amistosa” en el que Venezuela asumía algunos compromisos.

En 2020 la CIDH emitió medidas provisionales a favor de los pueblos indígenas yanomami y ye'kwana. En 2022, organizaciones indígenas que representan a los yanomami, ye'kwana y munduruku de Brasil presentaron otra demanda ante la OEA contra la minería ilegal de oro. Como resultado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó que Brasil debía adoptar una serie de medidas cautelares para resolver la situación.

En febrero de 2023, Davi Kopenawa Yanomami y Darío Kopenawa de Hutukara, se reunieron con los secretarios generales de la ONU y la OEA para informarles personalmente sobre la crisis yanomami, que empeoró considerablemente bajo el gobierno de Bolsonaro cuando alentó repetidamente la invasión de territorios indígenas y el gobierno hizo la vista gorda ante los crímenes contra los pueblos indígenas y sus tierras. En diciembre de 2023 la CIDH adoptó una resolución solicitando que Brasil tomara medidas provisionales para proteger los derechos de los pueblos indígenas yanomami, ye'kwana y munduruku.

Sin embargo, la atención y el escrutinio internacionales recientes, no han logrado detener las exportaciones ilegales de oro de la Amazonía a Estados Unidos, Europa, Emiratos Árabes Unidos, India y otros países. El Instituto Escolhas de Brasil ha publicado una serie de informes sobre las rutas ilegales del oro y ha advertido de que los principales importadores, por ejemplo Canadá, Suiza y el Reino Unido, corren un alto riesgo de verse expuestos a la ilegalidad.

El papel de las refinerías internacionales también es importante. Como resultado de la presión ejercida por la APIB y otras organizaciones, las refinerías suizas se comprometieron a no comerciar con oro procedente de territorios indígenas de la Amazonía brasileña y a tomar “las medidas técnicas necesarias para no recoger, importar o refinar oro ilegal, incluyendo el rastreo y la identificación del oro”.

Los países importadores tienen que hacer mucho más para asegurarse de que no están importando “oro de sangre”. La autoridad fiscal brasileña ha solicitado una nueva legislación que exija recibos fiscales electrónicos para demostrar el origen del oro, en lugar de las copias en papel que se utilizan actualmente y son fáciles de falsificar.

Hoy en día, a pesar de las continuas dificultades, el terror y los ataques, es inspirador ver la fuerza, la determinación y la resistencia de muchas comunidades yanomami y celebrar sus logros frente a la adversidad. Uno de los aspectos más positivos es el crecimiento de las organizaciones yanomami y la cooperación entre comunidades. Los yanomami y los ye'kwana de ambos países siguen informando y denunciando la situación y ejerciendo presión en foros nacionales e internacionales.

Vemos también a artistas yanomami que maravillan al mundo con sus obras: pinturas, películas, cestería y tejidos. Jóvenes y cineastas yanomami están produciendo películas y vídeos que circulan por todo tipo de foros. En la exposición “Haximu: a treinta años de la masacre”, inaugurada en Caracas en 2023 se exhibe la poderosa y conmovedora obra de los yanomami y otros artistas.

Davi Kopenawa publicó junto con Bruce Albert “La Caída del Cielo”, un libro que marca un hito en el que Davi analiza la cosmología, el chamanismo y la ecología yanomami. Habla de sus viajes internacionales para sensibilizar a la opinión pública y a los políticos sobre el pueblo yanomami. Critica el amor de la sociedad industrializada por la mercancía, el dinero y las máquinas. Es un alegato por el respecto de los derechos y conocimientos indígenas y su defensa de la selva amazónica. Trabajadores sanitarios y maestros yanomami y ye'kwana también han escrito libros sobre plantas y setas medicinales.

Necesitamos más de estos ricos diálogos y seguir sensibilizando a la opinión pública sobre los yanomami y su visión del mundo, que, aunque diferente a la de la sociedad de consumo urbana e industrializada, es igual de contemporánea, compleja y sofisticada. Los yanomami de hoy nos insisten en la importancia de valorar y aprender de la riqueza de la diversidad humana y del pensamiento, y de la vida

colectiva y compartida. Esto adquiere una urgencia renovada a medida que nos enfrentamos a los enormes retos del cambio climático y el calentamiento global.

Reflexionar sobre los 30 años de la masacre de Haximú es una tarea colectiva: muchas personas sufrieron su devastador impacto: principalmente las 16 víctimas y sus familiares, pero también quienes trabajaron en el caso: antropólogos, abogados, médicos, activistas, misioneros y periodistas.

Cuando se cumplían 20 años de la masacre de Haximú en 2013, Marisa Yanomami y Leida Yanomami, supervivientes de la masacre, recordaban el doloroso episodio: “Los buscadores de oro mataron a nuestros hermanos y hermanas y también mataron a nuestro padre con machetes; algunos fueron asesinados con pistolas... No podemos hablar mucho sobre ella porque nos entristece...”.

En este momento crítico que recordamos, es vital que se reconozcan los derechos colectivos de los yanomami sobre sus territorios en Venezuela y que se proteja su territorio ancestral. Esto contribuirá en gran medida a garantizar su futuro. Se trata de un derecho que tienen en virtud de la legislación nacional y del derecho internacional.

Dentro de otros 30 años, muchos de los yanomami de Haximú que sobrevivieron a los horrores de la masacre y de las personas que participaron en las secuelas ya no estarán vivos. Primo Levi, el escritor y químico italiano que sobrevivió al horror de un campo de concentración nazi, escribió: “Nos guste o no, somos testigos y cargamos con su peso”. Tenemos la responsabilidad colectiva de no olvidar nunca y de seguir hablando de Haximú en el contexto de lo que les ocurre hoy a los yanomami.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Albert, Bruce (1993): “O massacre dos Yanomami de Haximu”, Folha de São Paulo, 3.10.1993

APIB (2022) “APIB apresenta novas denúncias contra Bolsonaro ao Tribunal Penal Internacional” <https://apiboficial.org/2022/06/14/apib-apresenta-novas-denuncias-contrabolsonaro-ao-tribunal-penal-internacional/>

Coordinadora de Organizaciones Indígenas de Amazonas (COIAM) y HORONAMI Organización (2013): Comunicado a propósito de 20 años de la massacre de los Yanomami de Haximu, 15 de Agosto de 2013 <https://assets.survivalinternational.org/documents/795/pronunciamento-coiam-masacre-yanomami.pdf>

Coletivo de Advocacia em Direitos Humanos e Comissão Arns (2019): “Incitement to Genocide and Widespread Systematic Attacks Against Indigenous Peoples by President Jair Messias Bolsonaro in Brazil” Informative Note to the Prosecutor, International Criminal Court, November 2019

Comissão Pró-Yanomami (2001): “Haximu: foi genocídio!” <https://acervo.socioambiental.org/sites/default/files/documents/YAD00408.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1985): Resolución No. 12/85, caso 7615, pueblo Yanomami (Brasil), 5 de marzo de 1985 <https://cidh.oas.org/annualrep/84.85sp/Brasil7615.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012) : Informe No. 32/12, petición 11.706, Solución Amistosa, Pueblo Indígenas de Haximú, Venezuela, 20 de marzo de 2012 <https://provea.org/wp-content/uploads/2020/06/Soluci%C3%B3n-amistosa-caso-Haxim%C3%BA.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020): Resolución No.35/2020 Medida cautelar No. 563-20, Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami y Ye'kwana respecto de Brasil, 17 de julio de 2020 <http://oea.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/35-20MC563-20-BR.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023): "Medidas Provisionales respect de Brasil. Asunto de los miembros de los pueblos indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku" Diciembre de 2023 https://corteidh.or.cr/docs/medidas/yanomami_se_02.pdf

Hutukara Associação Yanomami e Associação Wanasseduume Ye'kwana (2022): "Yanomami sob ataque: garimpo ilegal na Terra Indígena Yanomami e propostas para combatê-lo."

Hutukara (2024): "Nota Técnica - Atualizações sobre o garimpo na Terra Indígena Yanomami e seus impactos na assistência à saúde no período da Emergência Sanitária"

Kopenawa, Davi (2020): "Los indígenas yanomamis no contactados "podrían ser exterminados pronto", Survival International <https://www.survival.es/articulos/declaracion-davi-yanomami>

Kopenawa, Davi y Bruce Albert (2024): "La caída del Cielo: palabras de un chamán Yanomami" Capitán Swing, Madrid

Instituto Escolhas (2024) "O que não lhe contam sobre o ouro?", São Paulo <https://oquenaolhecontam.escolhas.org/>

Nderitu, Alice Wairimu (2023): "Statement to the Brazil Press Corps by USG Alice Wairimu Nderitu on conclusion of her visit to Brazil 1st to 12th May 2023" 12 May 2023, Rio de Janeiro, https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/USG_Alice_Wairimu_Nderitu_Brazil_12%20May_2023_revised.pdf

Rocha, Jan (2007): "Haximu : o massacre dos Yanomami e as suas conseqüências" Casa Amarela, São Paulo

Supremo Tribunal Federal (2006) “Plenário do STF decide que Justiça é competente para julgar massacre de Haximu” 3 de Agosto de 2006

Survival International (2013): “Venezuela: el testimonio de los supervivientes de la masacre de Haximú veinte años después” <https://www.survival.es/noticias/9460>

Survival International (2016): “Extraordinarias imágenes de una tribu amazónica no contactada que podría ser aniquilada” 17 noviembre 2016 <https://www.survival.es/noticias/11506>

Survival International (2020): “Davi Yanomami advierte que los yanomamis no contactados de Brasil “podrían ser exterminados pronto”” 27 de marzo 2020 <https://survival.es/noticias/12364>



Pebio Silva González
2013

01-11-2017 Pebio SILVA GONZALEZ Machimu:



Pebio Silva González
2017

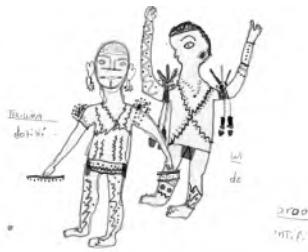
APORTES PARA LA REFLEXIÓN EN TORNO AL FUTURO DEL PUEBLO YANOMAMI. TERRITORIO, AUTONOMÍA E IDENTIDAD CULTURAL.

UN JUEGO YANOMAMI PARA EMPEZAR UNA VIDA NUEVA. “Algunas veces cuando los yanomami han pasado un tiempo muy difícil como: enfermedades, muertes, ataques de enemigos, fuertes sequías, hambrunas, hacen una gran fiesta en su shabono para olvidar los malos tiempos. La fiesta termina cuando grandes y pequeños, muchachas y muchachos, tratan de ensuciarse entre sí con pantano. El baile termina con provocaciones por muy corto tiempo. Inmediatamente corren al río y todos los presentes se bañan. Con estos juegos y el baño botan de sí todas las calamidades que han pasado en los últimos tiempos. Después de esta fiesta su vida vuelve a empezar de nuevo y todo vuelve a la normalidad.”

Hno Juan Finkers (+)

Misionero Salesiano Alto Orinoco. En su obra “Los Yanomami de PAHANA KE U”





V.I

RETROSPECTIVA Y EXPERIENCIA ANTROPOLÓGICA. LA FRONTERA EXTRACTIVISTA Y SU IMPACTO ENTRE LOS YANOMAMI DEL ALTO ORINOCO.

Hortensia Caballero-Arias¹

Introducción

En la historia del continente americano, si algo es cierto es que los pueblos indígenas del Abya-Yala han sido víctimas de conquistas, colonización, opresión y exterminio durante siglos. Esa irremediable necesidad que tiene el ser humano de apropiarse de territorios y controlar y someter al Otro por sus diferencias étnicas, culturales o raciales, debido a intereses económicos, políticos o religiosos, ha tenido consecuencias insondables en el devenir de la humanidad. A pesar de que en la actualidad existen instancias e instrumentos de derecho internacional² que condenan la opresión, la violencia y los crímenes que se comenten contra poblaciones vulnerables, la siguiente certidumbre es que estas violaciones se continúan perpetrando sobre los pueblos indígenas de la Amazonía.

El caso de la masacre yanomami en Haximú ocurrida en julio de 1993 a manos de mineros ilegales de oro (garimpeiros), es un claro y nefasto ejemplo de genocidio indígena producto del avance desmedido de la actividad extractiva ante la expansión económica y política, las desigualdades sociales y la redistribución espacial propiciada por el Estado brasileño (Davis, 1977). La vorágine de la minería ilegal que devasta la selva, contamina los ríos y destruye los recursos de la naturaleza, no escatima en aniquilar a esos Otros indígenas quienes, desde las lógicas extractivistas, estorban, impiden o resisten las invasiones foráneas; a pesar de los derechos ancestrales que poseen sobre sus territorios.

Esta contribución tiene como objetivo precisar algunos acontecimientos previos y posteriores que contextualizan la atroz masacre de Haximú, desde una reflexión de los intersticios entre los eventos y los no-eventos. Para el caso de Venezuela, se dará cuenta de hitos relacionados con aspectos ambientales y territoriales, ordenación político-territorial, derechos de los pueblos indígenas y las contradicciones en la gobernabilidad del Estado con respecto a la protección y reconocimiento de pueblos indígenas como el yanomami ante la frontera

1. Centro de Antropología. Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), email: hcaballe@gmail.com

2. Por ejemplo, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aprobada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas. Esta fue ratificada en Brasil y promulgada por medio del Decreto No. 30822 del 6 de mayo de 1952 (Maia, 2023).

extractivista. El hilo argumentativo estará también moldeado por la experiencia antropológica y el compromiso con las comunidades yanomami con las que hemos trabajado por varias décadas. Al igual que Ramos (2023), consideramos que las acciones en favor de comunidades, desde una antropología políticamente comprometida, se sustentan en la comprensión etnográfica de una realidad indígena que está siendo amenazada.

Haximú, cronotopo del horror

En la historia de los desencuentros entre la sociedad envolvente y los yanomami, lo ocurrido en Haximú representa lo que hemos denominamos un cronotopo del horror³, referido al ámbito donde convergen espacio, tiempo y evento infausto. En este caso, se trata de una localidad nativa donde las fronteras entre países -Brasil y Venezuela- se diluyeron ante la incursión desbordada y homicida de buscadores de oro o garimpeiros quienes exterminaron a una población indígena.

Haximú, al igual que muchas otras comunidades yanomami, se encuentra en la vasta selva amazónica, concretamente en las proximidades de las fuentes del Orinoco, donde esta aldea indígena hacía y hace vida a través de sus patrones culturales, actividades de subsistencia, cosmogonía, y organización social y política. En el mundo yanomami, sus prácticas socioculturales están en íntima relación y dependencia de su selva-territorio, urihi. En esa vastedad territorial convergen los seres humanos y los no-humanos; los espíritus buenos y malos que invocan los chamanes; los que están vivos y los que corpóreamente ya no existen, pero si sus almas; los recursos para su subsistencia y los lugares que identifican sabiamente para construir sus viviendas comunales (shapono) y conucos; sus familiares y sus enemigos. El urihi yanomami constituye no sólo un referente espacial y de aprovechamiento de recursos, es donde su mundo cosmogónico, social y biocultural, diferencialmente construido, cobra sentido en su pasado, presente y futuro. De ahí que la fiebre del oro-caníbal que arrasa el urihi resulta totalmente antagonica a la existencia misma de estas poblaciones indígenas.

A mediados de la década de 1980, la expansión minera se extendió en el norte de la Amazonía brasileña cuando tuvo lugar el ambicioso proyecto Calha Norte como un modelo de desarrollo militar-empresarial y de ocupación en territorio

3. Si bien la definición de cronotopo de Mijail Bajtín (1989) refiere a la dimensión intrínseca entre espacio y tiempo en términos estéticos y literarios, adaptamos este concepto a contextos de violencia donde la dimensión espacio-temporal se constituye en un referente de perturbación que es evocado en la memoria social de los afligidos o subyugados.

yanomami. A esto se le sumó la afluencia de buscadores de oro en el estado de Roraima en Brasil que alcanzó cifras alarmantes de garimpeiros invadiendo y explotando oro de manera ilegal⁴. Si bien, desde entonces, los medios informativos y académicos alertaron y denunciaron el impacto deletéreo que tiene la actividad minera en los frágiles ecosistemas amazónicos, y sobre todo en la salud y las formas de vida de la población indígena yanomami (Albert, 1993; Rabben, 1998), el avance garimpeiro continuó de manera agresiva y devastadora.

La masacre de Haximú constituye un evento violento que, aunque sucedió hace 30 años, aún tiene consecuencias. El evocarlo tiene el propósito no sólo de revisar críticamente las implicaciones éticas y humanas de este exterminio y los desagravios que se lograron materializar desde los Estados, sino también de comprender y reconocer lo que Fogelson (1989) definió como los no-eventos. Es decir, ante la reconstrucción de eventos en la historiografía a partir de una forma de conciencia histórica determinada, también ocurren los no-eventos que, aunque parezcan marginales, poseen profundos significados en los contextos sociales propios. Los no-eventos refieren a aquellos sucesos ignorados en los grandes relatos históricos, o que están libres de la interpretación histórica porque no consideran otras narrativas, como las nativas. Son aquellos que no fueron oficialmente documentados, y que más bien corresponden al “reconocimiento diferencial” de lo que se considera accidentado, etiquetándolos como imaginarios o inventados, porque sus efectos pretenden ser negados por un discurso oficial (Fogelson, 1989).

Como consecuencia de la invasión garimpeira en territorio yanomami entre las fronteras de Brasil y Venezuela, sucedió el evento sanguinario de Haximú, cuyo plan de exterminio resultó en los siguientes hechos: 16 yanomami fueron asesinados por un grupo de garimpeiros y sicarios cuyo campamento minero se ubicaba en las cercanías de las cabeceras del Orinoco; murieron hombres, mujeres, niños y niñas yanomami a manos de más de 20 hombres buscadores de oro, quienes utilizaron 15 escopetas, 7 revólveres, machetes y cuchillos e incluso la misma corporeidad de los perpetradores; además de la destrucción causada por la quema de las viviendas comunales (shapono) de los Haximutheri⁵. Los homicidas fueron 23 garimpeiros, quienes fueron acusados, pero pocos sentenciados (Rocha, 2007).

4. Para 1989, se calculaba que habían cerca de 80 pistas de aterrizaje clandestinas en el estado de Roraima y aproximadamente 40.000 garimpeiros en el territorio Yanomami en Brasil (CCPY, 1989).

5. Para un reporte oficial y detallado de esta masacre, ver el documento en español titulado Haximú: ¡fue un genocidio! de Luciano Mariz Maia (2023). Este informe fue publicado originalmente en portugués en la colección: Documento Yanomami No. 1 (2001) por la Comissão Pró-Yanomami (CCYP, 2001), <http://www.proyanomami.org.br/v0904/index.asp?pag=noticia&id=142>

La experiencia de lo sufrido, los no-eventos, fueron al principio negados durante la investigación. Sin embargo, en la conciencia indígena quedaban: el miedo y el terror que experimentaron los hombres, mujeres y niños que fueron aniquilados por los garimpeiros mientras yacían en sus viviendas temporales (tapiri); el recuerdo de los cuerpos tendidos en la tierra ensangrentados, otros lacerados por perforaciones de los cuchillos y machetes de los buscadores de oro; lo que significó para los sobrevivientes la muerte de sus parientes; el dolor, el llanto y la furia ante la imposibilidad de cumplir con los rituales funerarios propios yanomami, como es el consumo familiar de las cenizas de sus difuntos, entre otros. Es tabú mencionar los nombres de los fallecidos en la cultura yanomami, pero esos 16 que asesinaron no fueron olvidados, siguen en la memoria de sus dolientes y así lo testificaron⁶.

Después de una serie de denuncias por parte de grupos de la sociedad civil, investigaciones criminalísticas y recopilación de pruebas ante lo ocurrido en la aldea de Haximú, esta masacre fue reconocida oficialmente por el Estado brasileño como genocidio contra el pueblo yanomami, y esa experiencia de lo sufrido quedó registrada y evidenciada (Maia, 2023). No fueron exageraciones o inventos de los desvalidos, el trauma quedó en la memoria de los yanomami de Haximú y de las comunidades indígenas aledañas (Hutukara Associação Yanomami, 2022). Pero ¿qué sucedió antes y después de esta masacre en el contexto venezolano?, ¿cuál ha sido el rol del Estado venezolano en la defensa de sus fronteras y protección de áreas ecológicas y poblaciones indígenas vulnerables?, ¿hasta qué punto Haximú es una historia inacabada donde la frontera extractivista continúa transgrediendo y generando vivencias traumáticas (los no-eventos), entre los pobladores?

Enfoques ambientales y geopolíticos. Caso de Venezuela

Mucho antes de que ocurriera la masacre de Haximú en 1993, la presencia de garimpeiros en territorio venezolano ya se había alertado en varias ocasiones. Mientras realizábamos una visita de campo en 1988 en comunidades yanomami del Alto Orinoco, tres forasteros brasileños llegaron a la misión de Platanal:

Eran cerca de las 8:00 de la noche cuando unos yanomami llegaron agitados a la casa de la misión. Decían que unos napë (no-yanomami) que no conocían, venían caminando desde la orilla del Orinoco. Algo inquietos, los yanomami se preguntaban qué hacían esos napë por la selva a esa hora. Nosotros también

6. El informe de Maia (2023), recoge los testimonios de algunos de los sobrevivientes de la masacre como fueron los de Pablo Yanomami y Simão Yanomami.

esperábamos con curiosidad, cuando 3 hombres forasteros, muy delgados, con ropas harapientas, signos de debilidad y hablando en portugués llegaron hasta la misión. Lo primero que hicieron fue dar gracias a Dios porque decían que se habían salvado y luego preguntaron ¿dónde estaban? ¿En qué parte de la selva brasileña? Dijimos que se encontraban en Platanal, en el Alto Orinoco, en Venezuela, y con asombro volvieron a preguntar dónde estaban. Dijeron que llevaban más de tres meses perdidos en la selva, que habían salido de un campamento minero, no dijeron cuál (en Brasil), y que se habían extraviado en el bosque. Caminaron durante días y días, alimentándose de lo que conseguían en el bosque hasta que encontraron una comunidad yanomami Orinoco arriba, allí intercambiaron un viejo radio por una canoa que les permitió navegar hasta Platanal.... Luego de darle comida y un sitio para dormir, al día siguiente los llevamos a Mavaca donde lo esperaba un comisario de La Esmeralda, quien les hizo una primera interpelación de su travesía. Luego, los trasladó hasta el comando de la Guardia Nacional que se ubicaba en Tama-Tama y de allí los llevaron a Puerto Ayacucho para averiguaciones⁷.

Esos tres hombres que llegaron fortuitamente eran garimpeiros brasileños que habían recorrido más de 120 kilómetros desde la frontera. Habían ingresado a territorio venezolano y ahora estaban en tierras yanomami, pero del otro lado de Brasil. Obviamente, esto nos inquietó por las implicaciones humanas, culturales y ecológicas que tiene el avance minero en territorios indígenas.

Posteriormente, en 1989 durante una expedición coordinada por el biólogo Pedro Trebbau que tenía como finalidad filmar un documental sobre las cabeceras del Orinoco y sus poblaciones nativas; al llegar a las fuentes de este río, lo que encontraron fueron campamentos mineros brasileños que ya habían generado daños ecológicos significativos. Este hecho lo denunciaron ante el Ministerio del Ambiente y la Guardia Nacional que conformó una comisión para sacar a los garimpeiros de las cabeceras del Orinoco⁸. Desde la geopolítica, hubo una gran alarma por la violación de los límites fronterizos. Luego, el Estado venezolano instauró un puesto militar en la zona, en el Cerro Delgado Chalbaud, para controlar las incursiones de los garimpeiros y proteger la soberanía nacional.

7. Caballero Arias, H. Notas de campo en el Alto Orinoco, mayo 1988. Ese encuentro con los mineros extraviados ocurrió durante mi primera visita de campo al Alto Orinoco.

8. El Universal. 1989. "Filmaba una película y descubrieron la destrucción de las cabeceras del Orinoco". El Universal 17/05/1989.

Ante el avance minero por grupos foráneos, las instituciones del Estado venezolano tomaron inicialmente dos medidas de carácter ambiental: la primera fue decretar la prohibición de la explotación minera en el entonces Territorio Federal Amazonas y ordenar la suspensión de cualquier actividad en esa área mediante el Decreto No. 269 (República de Venezuela, 1989), aún vigente. La segunda fue promover la creación de áreas bajo régimen de administración especial para la protección y conservación del territorio y los ecosistemas. En 1991, se crean la Reserva de Biósfera Alto Orinoco Casiquiare⁹ y el Parque Nacional Parima Tapirapécó¹⁰. La Reserva tiene una extensión de 8.400.000 hectáreas que abarca desde la frontera con Brasil, las cabeceras del Orinoco hasta La Esmeralda.

Luego del preocupante encuentro con esos tres garimpeiros ilegales que llegaron al Alto Orinoco, y en el contexto de la creación de estas áreas protegidas por parte del Ministerio del Ambiente, un grupo de jóvenes profesionales que formábamos parte de la Fundación Venezolana para la Investigación Antropológica (FUNVENA) organizamos la I Conferencia Internacional sobre el Hábitat y la Cultura Yanomami¹¹ en 1990, en Caracas. A esta reunión participaron además de científicos y funcionarios del Estado, representantes yanomami del Alto Orinoco quienes vinieron a exponer sus preocupaciones en torno a sus tierras, la situación de salud y educación, entre otros. Debido a las incursiones mineras y la inquietud de proteger su hábitat, uno de ellos señaló: "Hemos pedido una tierra, el título para que no sigan entrando otras gentes que viven afuera, para que no se entren garimpeiros brasileños ni garimpeiros venezolanos" (Seripino, 1991). Para ese entonces, los yanomami estaban ya conscientes de lo que sucedía con las invasiones mineras del lado brasileño, y les preocupaba que sus tierras también fueran invadidas, que contaminaran los ríos y se incrementaran las enfermedades.

Esta conferencia también tuvo el propósito de hacer valer los derechos de los pueblos indígenas en el uso y manejo de sus tierras en el marco de las áreas bajo régimen de administración especial. De allí que, en las conclusiones del evento (FUNVENA, 1991), se recomendó reconocer el derecho a sus tierras, la autogestión, el etnodesarrollo, el respeto a su identidad, la interculturalidad y la participación yanomami en las comisiones de trabajo. Algunas de las recomendaciones fueron tomadas en cuenta en el Artículo No. 5 del decreto de

9. República de Venezuela. 1991a. Decreto No. 1635 del 5 de junio de 1991.

10. República de Venezuela. 1991b. Decreto No. 1636 del 5 de junio de 1991.

11. Los resultados de la Conferencia Internacional sobre el Hábitat y la Cultura Yanomami fueron publicados en la revista *La Iglesia en Amazonas*, Nos. 53 y 54-55, 1991.

Reserva de Biósfera. Asimismo, el Artículo No. 2 del decreto de Parque Nacional incluyó un párrafo único e inédito que establecía la incorporación yanomami en el proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento en la etapa de consulta a través de su organización SUYAO (Shaponos Unidos Yanomami Alto Orinoco).

Ambos decretos consideraron la inclusión de criterios sociales y culturales referidos a la ocupación de las poblaciones indígenas en estas áreas protegidas. La Conferencia Yanomami no solo permitió generar un espacio de intercambio y discusión entre profesionales y funcionarios del Estado, sino que contribuyó a que las voces yanomami fueran tomadas en cuenta. Hay que destacar que esa preocupación por la protección de las tierras y el pueblo yanomami desde la antropología y ciencias afines tuvo como antecedentes otros planteamientos, entre ellos: una propuesta para la creación de una Reserva Indígena Yanomami de 37.285 km² (Colchester y Fuentes, 1983) y un informe elaborado por el IVIC para la implementación de una Reserva de Biósfera Yanomami siguiendo la Ley de Ordenamiento Territorial de 1983 (Arvelo-Jiménez, 1984). Sin embargo, a pesar de lo que representó la creación de estas dos áreas protegidas, en términos de protección ecológica y sociocultural, las instituciones del Estado correspondientes no llegaron a elaborar los planes de ordenamiento y reglamento de uso, como estaba previsto en la Ley. El corolario es que, hasta la presente fecha, no existen los instrumentos normativos y de control para la Reserva de Biósfera y el Parque Nacional, lo que evidencia una falta de voluntad del Estado venezolano en completar los procesos de regularización para la protección de espacios ecológicos y culturalmente sensibles.

Estado Amazonas y su ordenación político-territorial

De acuerdo al ordenamiento político-administrativo, Amazonas fue un Territorio Federal entre 1893 y 1992. Dividido en cuatro departamentos: Atures, Atabapo, Casiquiare y Río Negro, esta entidad dependió directamente del poder central nacional. Sin embargo, debido a su lejanía, dificultad de acceso, escasa y dispersa población, que además es étnica y lingüísticamente diversa, el T.F. Amazonas fue una región marginalizada en el marco de la gobernabilidad al constituirse en un territorio espacial y políticamente periférico en la conformación del Estado-nación venezolano (Caballero Arias, 2018). En 1992, el T.F. Amazonas fue elevado a la categoría de Estado Federal, por el Congreso Nacional de la República, y fue dividido en siete municipios considerando criterios principalmente geográficos, mas no socioculturales referidos a la ocupación de los pueblos indígenas.

En 1993, coinciden diversos eventos de reconocimiento de los derechos indígenas que paradójicamente solapan lo ocurrido ese mismo año en Haximú. Es declarado por la ONU el Año de los Pueblos Indígenas; tiene lugar el I Congreso Internacional de los Derechos Humanos de los Indígenas, en Caracas; y se aprueba la primera Constitución regional del estado Amazonas, la cual estableció el carácter “multiétnico y pluricultural” de esta entidad. Sin embargo, el 29 de julio de 1994, la Asamblea Legislativa del recién creado estado aprueba la Ley de División Política Territorial del Estado Amazonas, sin la consulta previa de la sociedad civil, lo que generó cuestionamientos, principalmente por parte de la Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas, ORPIA. Si bien en 1996, la Corte Suprema de Justicia de Venezuela anuló la Ley de División Político-Territorial ante las denuncias de ORPIA, lo cierto es que el ordenamiento de los municipios se mantuvo, y con ello toda una estructura organizativa de cargos públicos y distribución de fondos, transformando estas entidades en espacios de poder, relaciones clientelares y lucro desde lógicas criollas y urbanas de gobernabilidad (Caballero Arias, 2018).

En todo caso, el régimen municipal que se estableció no reflejaba las aspiraciones de las poblaciones y organizaciones indígenas, ni los patrones de asentamiento, distribución y poblamiento étnico, lo cual produjo fricciones entre las partes. Un ejemplo de esa ordenación territorial inconsulta y arbitraria fue la definición del municipio Alto Orinoco, que no correspondía al área de ocupación del pueblo yanomami (Caballero Arias y Cardozo, 2006). A pesar de todas las recomendaciones e informes previos que enfatizaron que cualquier figura de protección ambiental o administrativa debía evitar la escisión del área de ocupación yanomami, que ya se había predefinido con la creación del Parque Nacional Parima-Tapirapecó, el paisaje territorial yanomami quedó administrativamente dividido en dos municipios: Alto Orinoco y Río Negro.

El rechazo de las organizaciones indígenas ante esta decisión continuó. Incluso plantearon la posibilidad de crear una alternativa a este modelo de municipalización con una propuesta de un municipio yanomami que delimitara sólo su área territorial. Sin embargo, la división político-administrativa se mantuvo y el ordenamiento de los municipios Alto Orinoco y Río Negro continúa vigente, hasta la fecha. Esta estructura política-administrativa tuvo un fuerte impacto en la organización social y política yanomami, a saber: irrupción de partidos políticos, clientelismo político, desarticulación de las comunidades, surgimiento de liderazgos no tradicionales, y conflictos intraétnicos, entre otros (Caballero Arias, 2003). Mientras el territorio yanomami, se municipalizaba y se politizaba

desviando la atención de los líderes indígenas hacia procesos electorales, cargos públicos, bienes, servicios y el intercambio de dádivas por votos, el avance y la agresión de los garimpeiros continuaba contra las comunidades yanomami asentadas en la frontera del territorio venezolano.

Entre tanto, las averiguaciones sobre la masacre de Haximú en el contexto venezolano no prosperaban y tampoco se tomaban medidas oficiales contundentes para controlar la presencia de los mineros ilegales en territorio nacional. Ante los hechos impunes de la masacre y la indolencia del Estado, un grupo de organizaciones de derechos humanos buscaron otras opciones para la defensa de los derechos yanomami en el contexto del sistema interamericano de protección de derechos (Bello y Tillett, 2015). Para ello, prepararon e introdujeron, en 1996, una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde denunciaban al Estado y su falta de responsabilidad en aplicar medidas de protección al territorio y pueblo yanomami. Lo ocurrido en Haximú también aludía al rol del Estado venezolano en la protección de poblaciones vulnerables.

Luego de arduas discusiones e intercambios con relación a esta demanda; en 1999 se logró un acuerdo amistoso entre las partes sobre la base de las peticiones presentadas por los solicitantes. Entre las medidas de desagravio ante los daños generados por la masacre de Haximú, la que tuvo una incidencia social más directa fue el Programa Integral de Salud dirigido al Pueblo Yanomami, que luego fue conocido como el Plan de Salud Yanomami que se implementó a partir del 2005 hasta el 2014. Aunque otra de las medidas solicitadas fue incrementar la vigilancia y control del territorio yanomami ante el avance de la minería ilegal, y suscribir un acuerdo con Brasil para estos fines, lo cierto es que este convenio no se logró, y la presencia de las instituciones del Estado en zona fronteriza quedó siendo discrecional a los planes estratégicos de Defensa Nacional.

Para la década de 1990, el área de ocupación territorial yanomami había pasado por una serie de designaciones como espacio oficialmente concebido a partir de representaciones y códigos ambientales y administrativos. Desde la creación de una reserva de biósfera y un parque nacional hasta la configuración de municipios en el marco del ordenamiento político-administrativo. Sin embargo, estas designaciones y categorías territoriales no evitaron que ocurriera la masacre de Haximú ni que continuara la invasión minera de garimpeiros a territorio yanomami en Venezuela.

Derechos de los pueblos indígenas y propuestas interculturales

Con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se reconocieron los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el país. En particular, el reconocimiento a su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, constituyó un avance sin precedentes en la legislación venezolana. A partir de ese momento, y con las subsecuentes normativas como la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (LDPI, 2001) y la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI, 2005), la mayoría de los pueblos y comunidades indígenas en el país emprendieron sus procesos de demarcación y autodemarcación de sus tierras, con una serie de altibajos desde el punto de vista institucional y administrativo (Caballero Arias, 2007).

Sobre la base de este reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y en el contexto de las averiguaciones de la Comisión Yanomami¹² sobre las denuncias expuestas en el texto “Darkness in El Dorado” (Tierney, 2002), un grupo de yanomami propuso realizar una reunión para dialogar con las instituciones del Estado sobre las diversas problemáticas sociales y ambientales que consideraban relevantes. Así en 2001, conjuntamente con SUYAO, la Dirección de Asuntos Indígenas y otras instituciones del Estado, organizamos la Conferencia Nacional Yanomami. Esta vez el encuentro se realizó en el Alto Orinoco, en la comunidad de Shakita, sector Mavaca. Su objetivo fue promover un diálogo intercultural entre los Yanomami y las instituciones públicas en el abordaje de programas y políticas oficiales a implementarse entre esta población. A este evento participaron representantes de 50 comunidades yanomami del Alto Orinoco y al menos 20 instituciones gubernamentales y no-gubernamentales, en donde se discutieron y acordaron lineamientos sobre ambiente y territorio, salud, educación y situación política. Entre las conclusiones de este evento, resaltan dos: 1) la necesidad de generar y mantener espacios de participación e intercambio intercultural entre los Yanomami y las instituciones del Estado para la toma de decisiones, y 2) reconocer el territorio yanomami como indivisible, el cual debía ser protegido ante la incursión de foráneos y sobre todo garimpeiros. De allí, que la siguiente acción era establecer una agenda para la demarcación de sus tierras.

12. El nombre completo de esta entidad fue Comisión de Investigación de las Denuncias sobre Atropellos y la Situación Actual Yanomami, coordinada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

Para los yanomami, al igual que para otros pueblos indígenas, el proceso de demarcación representó una oportunidad para reafirmar la importancia de sus tierras de acuerdo a sus prácticas cotidianas en el uso y manejo de sus hábitats. Los yanomami comenzaron sus procesos de autodemarcación en 2004, con la asesoría de antropólogos y ONGs que apoyamos y facilitamos la elaboración de los mapas culturales, informes sobre la ocupación y uso de sus tierras, y otros recaudos que serían consignados ante la Comisión Regional de Demarcación de Tierras en Amazonas. Comunidades yanomami de Mavaca, Ocamo, Platanal y Padamo participaron en una serie de talleres de trabajo y dinámicas comunitarias, con el apoyo de SUYAO. En estos talleres que continuaron hasta el 2011, las comunidades llegaron a tres conclusiones: 1) que la demarcación debía ser por pueblo indígena, como un todo, y no por comunidades aisladas; 2) que la demarcación debía considerar todo el territorio yanomami de manera continua y sin escisiones o fraccionamientos; y 3) que se debía tomar en cuenta el área de protección delimitada del Parque Nacional Parima-Tapirapecó (Caballero Arias y Cardozo, 2006). En esta primera etapa, la finalidad consistió en ejercer sus derechos sobre sus territorios y buscar la protección de sus hábitats y tierras para la continuidad de sus dinámicas socio-territoriales.

Posteriormente, en una segunda etapa, la organización yanomami Horonami, constituida a finales de 2011¹³, preparó la versión final del expediente de demarcación de tierras que fue consignada ante la Comisión Regional de Amazonas en 2016. Hasta la fecha, no hay respuesta sobre la titulación de las tierras yanomami por parte del Estado. Con la demarcación y titulación de las tierras yanomami, se buscaba garantizar sus derechos originarios y establecer un mecanismo para la protección de sus territorios.

La organización Horonami ha realizado varias denuncias ante instancias oficiales y militares de la presencia de campamentos de mineros ilegales (garimpeiros) cerca de comunidades yanomami. Una de ellas fue en 2012 cuando localizaron puestos mineros adyacentes a las comunidades de Momoi y Hokomawë, en el área de la Sierra Parima, en la frontera con Brasil. Otra denuncia, esta vez realizada por la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de Amazonas (COIAM), reveló una nueva masacre perpetrada por garimpeiros, ocurrida en la comunidad de Irothatheri en el Alto Ocamo en agosto de 2012 (Bello y Tillett, 2015). De nuevo la devastación, muerte y agresiones por armas de fuego por parte de mineros ilegales brasileños, ha quedado grabada en la memoria de los sobrevivientes.

13. Horonami Organización Yanomami (HOY) surge con el apoyo del Grupo de Trabajo Socioambiental Wataniba. Su objetivo ha sido la defensa de los derechos del pueblo Yanomami del Alto Orinoco, Venezuela. Hay que resaltar que, para el caso de Brasil, yanomami de varias regiones conformaron en 2004 la organización Hutukara, en defensa de sus derechos.

En los últimos 10 años, se han reportado y denunciado la invasión de mineros garimpeiros en comunidades yanomami fronterizas, que continúan devastando la selva, deforestando los bosques, contaminando las aguas de los ríos con mercurio, y agrediendo y asesinando a los indígenas¹⁴. A esta tragedia, se une otro hecho infausto ocurrido en 2022 en el sector de Parima B, con la muerte de 4 yanomami y 3 heridos, a manos de un componente militar asentado en esa base, quienes asesinaron por herida de bala a estos yanomami, por supuesto conflicto en el uso y acceso de equipos de conectividad¹⁵.

Ejemplos de violaciones y transgresiones al territorio-selva (urihi) y al pueblo yanomami por parte de los mineros garimpeiros, es una constante que se repite como cronotopo del horror. A esto se le suma, la crítica situación de salud que padecen las comunidades yanomami con el incremento de la malaria y la tuberculosis¹⁶, y la imprudencia del componente militar que, pareciera estar en confabulación con la práctica de la minería ilegal como ha sido reportado en los medios.

14. La organización SOS-Orinoco ha elaborado una serie de informes reportado sistemáticamente la presencia de campamentos mineros en territorio venezolano y sus impactos negativos sobre las comunidades yanomami, <https://sosorinoco.org/es/>

15. Kape-Kape. 2023. Un año de impunidad en Parima B,

16. <https://kape-kape.one/2023/03/21/un-ano-de-impunidad-en-parimab/#::~:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20de%20un,una%20mujer%20de%2045%20a%C3%B1os.>

Algunas conclusiones

El pueblo indígena yanomami, que habita tanto en Brasil como en Venezuela, padece una situación de emergencia, una crisis social, territorial y humana que amenaza la continuidad, seguridad y bienestar de esta población ante la sostenida y devastadora expansión de la frontera extractivista. La constante búsqueda de minerales en la selva, la fiebre del oro caníbal, ha causado no sólo estragos a la biodiversidad, sino también ha puesto en riesgo la sobrevivencia de una sociedad culturalmente diversa como la yanomami.

Pareciera que no existen mecanismos de control o restricción por parte de los Estados nacionales para frenar el avance desmedido de la actividad minera en la Amazonía. Para el caso de Venezuela y aún más para Brasil (Hutukara Associação Yanomami, 2022), se ha denunciado innumerables veces el impacto negativo de la actividad minera en esta región ante instancias nacionales e internacionales. Asimismo, en Venezuela, se han decretado áreas protegidas como mecanismos de protección ambiental, se han establecido nuevos ordenamientos políticos-territoriales, y se han reconocido los derechos sobre las tierras de los pueblos indígenas. A pesar de todos los esfuerzos y denuncias por parte de las organizaciones indígenas y organismos aliados, el avance garimpeiro y de otros grupos irregulares es, en la actualidad, más intenso que hace una década atrás. Esto denota una debilidad o porosidad en la gobernabilidad de los Estados que mientras reconocen los derechos de los pueblos indígenas, mantienen los modelos de desarrollo económico y expansivos que amenazan la continuidad de estos sistemas bioculturales. Eventos del horror como el acaecido en Haximú parecieran no fenecer en la historia de la frontera extractiva.

Resulta contradictorio que si de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las actividades mineras representan la mayor amenaza para el pleno disfrute de los derechos humanos de los pueblos indígenas y comunidades; y que si de acuerdo a las Naciones Unidas, el seguir explotando intensamente los recursos de la Amazonía podría llegar al punto de no retorno en su recuperación ecológica, los Estados no asuman medidas contundentes de protección y seguridad a los territorios-selvas y a las poblaciones indígenas que la habitan.

Referencias

Albert, Bruce. 1993. O ouro canibal e a queda do céu: uma crítica xamânica da economia política da natureza. Serie Antropologia No. 174. Brasilia: Universidade de Brasilia.

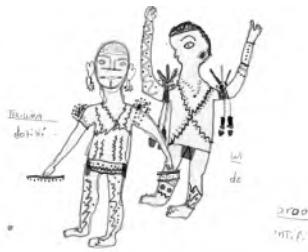
Arvelo-Jiménez, Nelly (ed.) 1984. La Reserva de Biósfera Yanomami. Una auténtica estrategia para el Ecodesarrollo nacional. Caracas: IVIC.

Bajtín, Mijail. 1989. Las formas del tiempo y del cronotopo en la novela. Ensayos sobre poética histórica. En: teoría y estética de la novela. Pp. 237 -409. Madrid: Taurus

Bello Luis y Aimé Tillet. 2015. Minería en la Amazonía Venezolana: Derechos Indígenas y Ambientales. El caso del pueblo Yanomami. Caracas: Grupo de Trabajo Socioambiental Wataniba y Red Jurídica para la Defensa de la Amazonía.

Caballero Arias, Hortensia. 2003. Engaging in Politics: Yanomami strategies in the face of Venezuela’s national frontier expansion. Tesis doctoral, Departamento de Antropología. University of Arizona, Tucson.

Caballero Arias, Hortensia. 2007. La demarcación de tierras indígenas en Venezuela. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, 13(3): 189-208.



V.II

URIHI NOAMAI, DEFENDER LA TIERRA YANOMAMI, ANTES Y AHORA.

Alejandro Reig¹

Abordar la problemática de la tierra yanomami en Venezuela a treinta años de la masacre que dio a este pueblo visibilidad internacional de la peor de las maneras, es un ejercicio penoso, cargado de incertidumbres y con la sombra de aquella matanza proyectándose sobre la confusa situación del presente.

Nuestro punto de partida para este abordaje será la exploración de una expresión de la lengua yanomami, *urihi noamai*, que aparece una y otra vez en los discursos de los indígenas al referirse a sus territorios. Traducido rápidamente, *urihi noamai* quiere decir defender la selva, defender el territorio. Pero se trata de un término complejo que invita a una revisión, y que nos servirá para discutir la relación de la nación y la sociedad venezolanas con estos territorios.

La primera palabra en esta expresión es *urihi*, habitualmente traducida como selva, pero cargada de una riqueza de sentidos que excede esta descripción de una determinada arquitectura botánica y paisajística desde nuestra perspectiva occidental. *Urihi* es de hecho un concepto polisémico, con una amplitud de significados que se pierden en esta traducción funcional y descriptiva como selva. Si tratamos de equipararla con la noción de territorio, que puede definirse como un espacio —en este caso terrestre—, habitado por gente, seguiremos sin dar cuenta de su complejidad, y además correremos el riesgo de encarcelar su sentido dentro de una categoría analítica del discurso político y administrativo del estado-nación. El *urihi*, (o *urifi*, como se dice en el dialecto de río arriba), ha sido traducido por interpretes yanomami y yanomamistas en Brasil como tierra-selva -*Terra-foresta*— otorgándole una resonancia planetaria que señala el rol fundamental del bosque amazónico en los equilibrios ecológicos globales². Otros lo hemos llamado selva-mundo, para subrayar desde una perspectiva fenomenológica la posición existencial de los yanomami al construir en la acción su espacio social y ecológico cotidiano³. En la construcción de este espacio se ponen en juego distintas variables: físicas, naturales, humanas y no humanas, imbricadas todas en una ecología social

1. Antropólogo., Universidad de Oxford. Investigador del Instituto de Antropología de la Fundación la Salle de Ciencias Naturales en Venezuela.

2. Kopenawa y Albert, 2010.

3. Reig, 2013.

en el espacio selvático, que organizan tanto el día a día como las relaciones con el afuera y la proyección a futuro de la vida yanomami. En este espacio hay actores humanos, miembros de diferentes comunidades, interrelacionadas por vínculos de intercambio. Hay actores sobrenaturales, como los diferentes espíritus que habitan la selva, y con los cuales es necesario tener un trato cuidadoso, mediado por los especialistas rituales, shapori o chamanes: solo ellos podrán ver que allí donde nosotros percibimos una ráfaga de viento o un cambio de temperatura naturales, lo que aparecen son huellas de la presencia de estos espíritus, hekura. Habitan este espacio plantas y animales cuya presencia y ausencia, y cuyos ciclos de crecimiento y fructificación son objeto de un seguimiento y un conocimiento detallado para garantizar la subsistencia. Hay seres míticos, como los haahami, que se sabe que aparecen de noche en grupo, en ciertos recodos de los ríos. También se ubican en este espacio, a grandes distancias de donde alguien vive, dobles animales de cada persona, noreshi, con los cuales estas no pueden encontrarse cara cara. Las interrelaciones entre estos diferentes seres dotados de subjetividad que pueblan el espacio selvático son bien conocidas por los indígenas, y su conocimiento orienta en buena medida sus patrones de actividad.

Pero a esta noción abarcadora que concibe las diferentes áreas de actividad de la sociedad yanomami en lo que algunos autores llaman una "ecología espiritual"⁴ que enlaza las actividad de subsistencia y los intercambios con el mundo sobrenatural, hay que añadir una acepción más restringida de urihi. Esta señala el espacio de habitación, el espacio familiar o yãno, dentro del shapono o casa comunitaria. En las comunidades en las que trabajé, un hombre contaba que no podía volver a su yãno, una casa independiente alineada con las otras en el círculo comunitario, abandonada, semi derruida e invadida por los insectos. Aunque él no podía decirlo para no nombrarla, ahí había muerto su esposa, y el sitio estaba impregnado por el dolor de esa pérdida, y dormía junto con su hija en casa de uno u otro de sus hermanos. Decía "ipa urihi kuami" (yo no tengo sitio) y proyectaba construirse otra casa fuera del poblado con parientes o amigos. En este sentido, el urihi expresa el espacio habitado por los seres queridos en la unidad mínima de la familia, que se configura por una serie de chinchorros colgados alrededor de la hoguera. Este hombre viudo nos dice "he perdido el sitio humano donde yo puedo ser quién soy junto con los míos y expresarme en esa interacción e intercambio; no tengo lugar que exprese esta inversión de interacción amorosa que me define y me contiene". En esta acepción, la noción de urihi coincide con lo que la antropología del espacio define como lugar: un espacio concreto investido de valor, de carga

4. Sponsel, 2012.

afectiva, simbólica, o significativa en algún otro registro. A la vez, y reflejando una economía afectiva de proximidad, cuando una persona yanomami está muy lejos de su comunidad o grupo de comunidades, habla con añoranza de ipa urihi (mi sitio), allí donde están los suyos, y lo puede comparar con el sitio donde se encuentre en cuanto a sus dones ambientales: “En mi urihi hay mucha comida en los conucos, buena cacería, y es mucho más fresco que este lugar caliente lleno de mosquitos”, por ejemplo⁵. Aquí el término adquiere la connotación de área mayor de habitación o región, pero siempre se trata de un espacio valorizado por una experiencia de vida.

Todas estas relaciones –entre las personas, con los seres no humanos con subjetividad, con la selva y sus diferentes habitantes y componentes— están marcadas por un intenso apego, y por una valoración de la sociabilidad y el intercambio. Puede decirse que el establecimiento del espacio social, la construcción del urihi, está atravesada por una intensa sociabilidad, un establecimiento continuo de relaciones de intimidad con la selva, con sus componentes naturales y sobrenaturales, humanos y no humanos. Este conocimiento cercano de la ecología de la selva por parte del pueblo yanomami se estructura sobre una capacidad de reconocer y discernir las huellas de la acción de actores vivos con relevancia en la actividad de cacería y recolección (huellas y rastros de animales, sonidos y olores, plantas y frutos valiosos por sí mismos o indicadores de otras presencias). Y se basa en reconocer a estos actores como sujetos, y como parte de una totalidad de convivencia, que es igualmente social.

Y en las casas comunitarias, esta doble intimidad con las personas y con la selva se expresa en una intensa actividad de compartir, que es casi una celebración del estar juntos, alimentarse mutuamente, cuidar a la familia. Y una vez conseguido el alimento para el grupo familiar, establecer relaciones de intercambio y distribuir lo que se tiene con los demás, recibiendo algo a cambio. Se establecen así ciclos de reciprocidad que hacen que la gente siempre esté conectada con los demás por algo que se ha dado: alguna ofrenda valiosa, ya sea de comida o de materiales con valor, objetos significativos y útiles, como un chinchorro, un machete, una olla o una tela. En algún momento –y no tiene por qué ser inmediatamente— esto incluirá el retorno de la ofrenda, que termina de consolidar el ciclo del intercambio, de la reciprocidad. Todo esto, esta inversión de actividad significativa en las relaciones interpersonales, consolida una valoración específica del sitio habitado. Y esto nos lleva al otro componente de la expresión urihi noamai.

5. Reig, 2015.

Urihi noamai ha sido señalada por Bruce Albert como una expresión que estructura la defensa de la tierra yanomami en Brasil, y que contiene las nociones de "negarse a entregar" y "proteger" la selva. En los sitios en los que he trabajado, se puede decir "ipa urihi ya noamai", o "ipa urihi ya noamaipou" tanto para expresar la afirmación de la conexión con la propia comunidad hacia adentro, como para afirmarla en contraposición a las intenciones depredadoras de personas de otras comunidades. Un hablante yanomami bilingüe lo traduce como "yo (estoy) defendiendo mi comunidad", y esto pone de relieve el espacio habitado como un espacio a ser protegido. Pero esto no expresa solamente "yo defendiendo mi espacio", sino además: "en esta defensa yo afirmo el valor de lo que tengo y de esta forma de vida", y así lo podemos ver en los contextos de expresión de la frase. No se trata de defender un espacio territorial hecho objeto y apropiado. Se trata de defender la vida de los míos en este espacio a través de la producción de alimentos, del cuidado de mi familia y el intercambio con mis parientes y mis vecinos. En el término se expresa el valor del sitio por esta inversión afectiva, haciendo aparecer una continuidad entre "valorizar" y "defender". Es por eso que, provisoriamente y a conciencia de la complejidad del campo semántico explorado, en nuestro trabajo hemos querido traducir noamai como "valorizar-defender".

Esto puede revisarse en la estructura gramatical. La palabra noamai contiene una de las unidades lingüísticas más sutiles y complejas de la lengua yanomami, el morfema "no", que puede significar una presencia o un valor, que entra en la formación de un sin número de palabras, y cuya exploración es siempre una invitación abierta para el estudioso de la lengua yanomami, en diferentes contextos de la experiencia, en los diferentes sub-grupos lingüísticos y en diferentes ámbitos dialectales. En contextos concretos de intercambio se aplica para decir que algo tiene mucho valor y que hay que pagar por él algo equivalente ("the noa pruka"); y también puede usarse para expresar el valor cualitativo de algo: "no nihi" puede expresar la fertilidad o abundancia de alimentos en la selva o en el conuco, "no ohi" se puede traducir como "valor de hambre", y expresa la penuria y la escasez en los conucos. A su vez, la formulación verbal "no wa", se traduce como impedir tocar, agarrar o consumir algo, y como puede verse, aquí sí aparece la interacción con un tercero, con sentidos latentes de apropiación y confrontación⁷.

Haciendo a un lado estas complejidades analíticas, en el trabajo de campo queda claro que un interés intenso por el valor de las cosas, de los intercambios, de las personas y sus acciones, de los múltiples espacios donde se despliega la vida, atraviesa de lado a lado el sistema de pensamiento y la experiencia yanomami.

6. Albert, 2000; 2011.

7. Ver Lizot, 2004; también Kopenawa & Albert 2010.

Sostengo que se puede entender a la sociedad yanomami como una sociedad animada por una dinámica de ciclos de reconocimiento del valor de algo, de la captura y consumo de ese valor, y su circulación en el intercambio. Se trata de un pulso permanente de ida y vuelta, en el que esta dinámica de ciclos de valoración e intercambio expresa y afirma la existencia, en actividades prácticas cotidianas o no, festivas o lúdicas, ceremoniales o no –y a veces también en la confrontación.

Recapitulando, cuando una persona dice ipa urihi ya noamai, no expresa la defensa de la selva como un espacio con recursos naturales que permiten la subsistencia, sino que expresa la defensa y valoración de su espacio de vida con su gente, en todas estas dimensiones que hemos mencionado. Este es el espacio existencial desde el cual se establece el intercambio con la gente de afuera. Recuperar esta noción de la mano de la investigación antropológica, traduciendo y participando en la dinámica de la vida yanomami, nos sirve para interpretar y entender la relación específica de este pueblo con la vida y con las transformaciones en su mundo de relaciones.

Y a partir de esto, la pregunta siguiente que corresponde hacer es, ¿cómo hemos defendido este urihi, este espacio de vida yanomami? O también ¿cómo hemos defendido este territorio? –si utilizamos la perspectiva de la cultura occidental, de la nación venezolana y el lenguaje administrativo del estado, con este término que traduce una noción de espacio habitado, delimitado, caracterizado y defendido. ¿Cómo lo defendíamos en el momento en que se produjo la masacre de Haximú hace treinta años, y como lo defendemos ahora?

Si repasamos los procesos y momentos claves de protección del territorio yanomami, hay que empezar por reconocer un momento histórico, una época, entre la década de los '80 y los '90, durante la cual se fue consolidando un andamiaje de protección legal de amplio alcance para el Estado Amazonas en general, y para el Alto Orinoco en particular. Si se compara con la experiencia vivida al otro lado de la frontera, en Brasil, se verá que de aquel lado a la violencia generalizada siguió un proceso de lucha que acabó con una protección integral del territorio yanomami –y esto contrasta con la realidad, más proteccionista, de nuestro lado de la frontera. El territorio de los yanomami brasileños sufrió una invasión masiva de garimpeiros en los años '80, auspiciada por el estado, que disparó un movimiento de resistencia de la mano de líderes como Davi Kopenawa, acompañada por antropólogos como Bruce Albert, Alcida Ramos y otros indigenistas, aglutinados en organizaciones como la CCPY, Comisión por la Creación del Parque Yanomami. Esto tuvo impacto internacional, y eventualmente, después del retorno de la democracia a Brasil, dio como resultado la demarcación

de las tierras yanomami. En Venezuela más o menos en esta misma época, quizá también por el impacto de la Cumbre de la Tierra de Río en 1992, se lograba indirectamente la protección de buena parte del territorio yanomami, a través de figuras de resguardo ambiental. Estos fueron los parques nacionales Parima Tapirapecó y Serranía de la Neblina, así como un conjunto de monumentos naturales, luego incorporados en la Reserva de Biosfera Alto Orinoco Casiquiare, adscrita al sistema de la UNESCO. Este proceso respondió a decisiones políticas de alto nivel, y al esfuerzo de técnicos del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables de entonces, en alianza con científicos y conservacionistas de trayectoria y organizaciones ambientales, no sin obstáculos. Entre otras cosas, esta arquitectura de figuras de protección ambiental se impuso por sobre otros proyectos que buscaban una protección menos abarcadora del Alto Orinoco.

En el ámbito de la acción indigenista, la congregación salesiana gestionaba por delegación del estado el sistema de educación intercultural bilingüe en las escuelas yanomami del Alto Orinoco, exitoso en su ámbito, y producía materiales educativos con la colaboración de antropólogos. A su vez, los misioneros promovieron la puesta en marcha de la cooperativa SUYAO –Shaponos Unidos Yanomami del Alto Orinoco— en las comunidades en su área de acción. Esta permitía a los yanomami obtener herramientas, materiales y otros recursos del mercado a cambio de su producción artesanal. La conjunción de la escuela y la cooperativa estructuraban un proyecto indigenista de acompañamiento de lo que los salesianos llaman “el proyecto histórico del pueblo yanomami”, favoreciendo una incorporación paulatina de recursos culturales y tecnológicos del exterior, sin abandonar sus territorios y sin una exposición desventajosa a las tensiones de la política y del mercado.

Hay en estos años también un acuerdo fundamental, aprobado por unanimidad en el Congreso Nacional de entonces, el decreto 269 de 1989 que prohíbe la extracción minera en todo el Territorio Federal Amazonas. Esto debe reconocerse como un hito en la historia democrática de nuestro país, dentro de una visión de ordenamiento territorial que define áreas de protección ambiental con valor ecológico e hidrológico, sustraídas de las prácticas de extracción de recursos de otras regiones. Todo este andamiaje legal y estructura institucional plasmaban una vocación de protección ambiental e hidrológica para lo que sería a partir de 1992 el Estado Amazonas, y especialmente para el Alto Orinoco, que en la práctica operaba como una salvaguarda para la protección de los territorios indígenas, en este caso los territorios yanomami y ye'kwana, también en estos años protegidos del turismo.

Se puede tener la impresión de que como sociedad no nos dimos cuenta entonces de la trascendencia y el valor que todo esto tenía, y que no supimos defenderlo con suficiente fuerza. Quizá los antropólogos no estén exentos de esta responsabilidad de falta de reconocimiento. Tal vez por una inclinación a desconfiar del poder, algunos ponían en duda las intenciones de esta protección ambiental y de sus consecuencias perdurables para la población indígena. Se decía, por ejemplo, que las políticas de eco-desarrollo y la definición de áreas de protección ambiental enmascaraban la delimitación de espacios para la explotación minera a futuro, subordinando los derechos indígenas e impidiendo su derecho a la tierra, dejando a estos bajo la tutoría de las misiones y del Estado⁸. Esta puesta en duda de la honestidad de estos esfuerzos quizá refleja una visión maximalista, o una relación ambivalente con la gestión de los recursos por parte del estado y su capacidad de reconocimiento de distintos sectores de la población. Pero sin duda en la Venezuela de aquéllos años se logró un equilibrio fundamental dentro del aparato estatal, entre un modelo desarrollista extractivo y un modelo ambientalista del desarrollo.

Este equilibrio entre fuerzas desarrollistas y fuerzas ambientalistas al interior del estado constituye una tensión fundamental que estructura una etapa particularmente creadora y productiva de nuestra vida republicana, que no supimos reconocer en toda su magnitud, abrazar, y defender como una conquista de nuestro devenir nación. En un país que depende fundamentalmente de la extracción del petróleo, la visión de desarrollo extractivo se canalizaba para la región Guayana dentro de la corporación venezolana de Guayana, la CVG, que desde los tempranos años '60 unificó los esfuerzos de aprovechamiento hidrológico y la gestión de los recursos mineros, con un foco central en la cuenca del Caroní. Para el entonces Territorio Federal Amazonas, esta visión desarrollista se institucionaliza con la Corporación para el Desarrollo del Sur, CODESUR, durante el primer gobierno de Rafael Caldera, responsable de la construcción de buena parte de la infraestructura todavía existente en el estado Amazonas. Una gran inversión estatal para dotación de servicios, en la capital, en los corredores fluviales y en algunos enclaves de población, tuvo además un efecto de desestructuración de la geografía humana de los pueblos indígenas, atraídos fuera de sus territorios tradicionales por la oferta de servicios y el mercado laboral⁹. En las décadas que siguen se va canalizando el conocimiento técnico y la tradición de gestión de los recursos hidrológicos en lo que finalmente vendrá a ser en 1976 el primer ministerio del ambiente de América Latina, fundamentalmente centrado en

8. Arvelo-Jiménez 1990; Arvelo-Jiménez & Cousins 1992a, 1992b.

9. Zent, 1993.

la protección de los recursos de agua, y que luego expande su visión hacia una más global de protección de la biodiversidad. En los años ‘90 se crea dentro de este ministerio un Servicio de Desarrollo Ambiental del Amazonas, SADA-Amazonas, con miras a la gestión integrada de la protección ambiental y el desarrollo sostenible, que logra financiamiento internacional e inserta al país en foros y redes internacionales de desarrollo sostenible¹⁰.

En 1994 también tendrá lugar un evento administrativo-político clave, que signará el posterior desarrollo del Estado Amazonas, con la municipalización del territorio. A partir de entonces, las autoridades de gobierno del Estado y de cada uno de sus municipios dependerán de la elección directa por parte de la ciudadanía, como en todo el resto del país. Lo que puede verse como una necesidad indiscutible de la población para el ejercicio de una ciudadanía plena, en la práctica confronta al estado Amazonas con las peores formas de la política partidista. El nuevo contexto facilita la creación de redes de clientelismo político y distribución discrecional de recursos y prebendas, desequilibrando también las estructuras sociopolíticas y de autoridad tradicionales de las comunidades indígenas. La municipalización es cuestionada a través de un proceso legal por organismos indígenas y de derechos humanos, argumentando la necesidad de un sistema de organización municipal que reconozca la geografía étnica del estado. En 1995, la Corte Suprema de Justicia da la razón a los organismos de derechos humanos y a las organizaciones indígenas, y establece que debe suspenderse la municipalización. Esto, sin embargo, nunca se revierte, y, por el contrario, el nuevo sistema ya establecido profundiza sus redes clientelares.

En el plano de la protección ambiental, todo lo conseguido hasta mediados de la década de los ‘90 se va paulatinamente abandonando en el segundo gobierno de Rafael Caldera, cuando se desincentiva la protección ambiental de la Amazonía. La Esmeralda, capital del municipio Alto Orinoco, que poco antes se proyectaba como el núcleo de la gestión del desarrollo sostenible con participación de la academia venezolana en diálogo con las comunidades indígenas y miembros de la comunidad científica internacional, pasa a ser concebido como enclave estratégico para el control militar de las fronteras. Los resultados de este viraje dentro del aparato estatal fueron sentidos por la comunidad técnica involucrada en los ministerios y el instituto de guardería ambiental, más por el abandono de los procesos previos que por una inmediata ruptura. En un encuentro en Puerto Ayacucho con un prestigioso doctor y sanitarista del Estado Amazonas, que pasó a estar encargado de SADA-Amazonas, este comentaba: “A mí me puso aquí el

10. Escandell García, 1995; Perera, 1995.

presidente Caldera para pararle el carro a esos ambientalistas locos que andan por ahí”. Una nueva oficina, PRODESSUR, bajo gestión militar y con una visión de colonización de las fronteras, sustituye a aquel servicio autónomo, y vivirá una corta vida. Estos son años de una prolongada crisis económica, determinada por la caída de los precios internacionales del petróleo, acompañada de inestabilidad política y una creciente incapacidad de los grupos dirigentes de la sociedad para dar cuenta de las demandas y expectativas de la población.

Con los cambios políticos que empiezan en 1999 se promulga una nueva constitución, que incluye un articulado indigenista que parece por fin otorgar el reconocimiento debido a los grupos étnicos originarios. En este proceso será fundamental el apoyo y el acompañamiento técnico de buena parte del sector antropológico. Pero, quizá previsiblemente, a los pocos años la alianza establecida entre el movimiento indígena y el nuevo poder político muestra signos de resquebrajamiento. La incorporación de los indígenas al proceso de transformación política opera una indiscutible visibilización de estos, y los inserta en una proyectada nueva configuración multicultural de la nación, de mucho alcance simbólico y con efectos políticos, abriendo grandes expectativas en sus comunidades. Pero buena parte de estas no llegan a cumplirse, y la incorporación de líderes indígenas al aparato estatal los convierte en defensores de la visión del poder gubernamental, más que de las demandas ancestrales de los pueblos indígenas¹¹. La confrontación entre los movimientos indígenas y su ministerio se agudiza cuando desde este se intenta (sin éxito) sustituir en la ley la noción de territorio étnicos por la de territorios comunales indígenas, dejando los espacios entre estas diferentes unidades para el potencial usufructo por parte de otros actores¹². A la vez, esos primeros años del siglo son testigos de una bonanza económica nunca antes vista en las arcas del estado, nuevamente determinada por las fluctuaciones del precio internacional del crudo, esta vez al alza. Esto se canaliza en potentes políticas asistenciales de redistribución directa de los recursos, buscando la inclusión y el bienestar social, con logros visibles en algunas áreas y por un tiempo, y a la larga con un irregular impacto por sus debilidades estructurales¹³. Estas políticas también impactan en el Estado Amazonas, en la mejora del transporte, la construcción y mejora de centros de salud, y el apoyo económico directo a través de los programas sociales llamados “Misiones”. Sin embargo, la actividad asistencialista reedita las prácticas clientelares ya instauradas hacia la población indígena, con muchos más recursos y una ingeniería

11. Mansutti, 2006.

12. Bello, 2011.

13. Penfold-Becerra, 2006; García Guadilla, 2015.

electoral mejor dotada. En los años 2003-2004 se pone en marcha el PSY o Plan de Salud Yanomami, que responde a una acción reparatoria por parte del estado tras su condena por la masacre de Haximú. Se trata de un ejemplo de política pública de salud, con sensibilidad indigenista y conocimiento técnico, que comienza a implementarse con mucho apoyo y muestra impactos inmediatos en la ampliación de la red de salud en las comunidades yanomami y en la formación de agentes indígenas de salud. Los pastores de la misión evangélica de las Nuevas Tribus, que también prestaban asistencia al pueblo yanomami, son expulsados en 2005, pero la sustitución anunciada de los servicios que estos prestaban por parte del estado no se concreta. En esta coyuntura de movilización política y asistencia social intensificadas nace una organización indígena yanomami, Horonami, que busca establecer una comunicación directa con los agentes del estado y su liderazgo político, apoyada técnicamente por una ONG, pero en esencia autónoma. A la vez, la afluencia de recursos, nuevos actores estatales y la gestión del poder con un fuerte componente militar, así como la difícil relación entre el gobierno y la iglesia católica, debilitan gravemente los esfuerzos cooperativos gestionados por la misión salesiana en el Alto Orinoco.

Lo que sigue es historia cercana y palpitante, y aquí resaltan como hitos la nunca cumplida demarcación de los territorios indígenas y la reorientación neo-extractivista del Estado venezolano, abriendo para la minería extensos territorios al sur del Orinoco, y con un efecto de estímulo para la invasión de las tierras indígenas y los parques nacionales en muchas áreas de la Guayana y la Amazonía. Esto ocurre en el contexto de un sistema de protección ambiental gravemente debilitado, y, como sabemos, impacta en todo el Estado Amazonas, y también en el Alto Orinoco, territorio yanomami. Aquí, el último hito venturoso en la acción indigenista del estado ha sido el Plan de Salud Yanomami, que un lustro después de su exitoso arranque empezó a decaer, en un contexto de crisis políticas y reajustes de poder dentro del aparato estatal. Esto quizá obedece también a la sempiterna inercia de nuestra acción estatal, que impide que se incorporen y normalicen dentro del aparato burocrático las iniciativas de gestión pública que van a contracorriente de sus prácticas ya establecidas¹⁴.

Este recorrido sumario por el antes y el ahora nos permite ver que, en comparación con el momento histórico en el que se produjo la masacre, nos encontramos en un momento de mucha mayor fragilidad y desprotección del urihí yanomami, y de nuestra Amazonía en general. El avance de una destrucción

14. Reig, 2022.

ambiental y descomposición social sin precedentes ha revertido una tendencia de décadas en la territorialización de los territorios amazónicos en Venezuela, signada por la protección ambiental y el estímulo de la investigación para el desarrollo sostenible. Ensayando una visión estructural, distante de la repartición de responsabilidades políticas, puede decirse que el repliegue de la acción del estado y de organizaciones de la sociedad han hecho posible el avance de la depredación minera. Pero también se puede ver un dejar hacer y una connivencia –desde el poder y desde la sociedad— a contrapelo de las leyes y regulaciones ambientales, en la coyuntura de una crisis económica y social que libera a los actores sociales de los límites que impone el marco normativo, y justifica todo tipo de irregularidades.

Se cuenta con un robusto articulado indigenista en la Constitución y una Ley de Pueblos Indígenas, con pocos efectos prácticos. Este desfase entre avanzadas leyes en el papel y una realidad que opera al margen de ellas tiene una larga historia en otros campos en nuestro país, y también aparece en la crisis ambiental del Amazonas. Cuando se observa lo que ocurre en el Alto Orinoco se puede ver el naufragio de una cierta forma de interacción constructiva entre los indígenas y la sociedad nacional. Salvando las distancias entre el presente y el contexto de los hitos históricos evocados aquí, podemos entresacar de ellos un menú básico de lo que se impone restablecer: asistencia en salud continua, un sistema de guardería ambiental operativo, investigación para el ecodesarrollo, educación intercultural fortalecida y estrategias de comercialización de artesanías y productos de silvicultura. Retomar estos esfuerzos permitiría actualizar los escenarios de diálogo intercultural, desarrollo humano y protección del urihi yanomami. Se cuenta con un saber hacer en todas estas áreas, que antes funcionaban, con sus debilidades, en un panorama de protección, abundancia y consensos débiles ante amenazas (como la minería). La coyuntura actual nos muestra el abismo al que nos asomamos si estas capacidades siguen inactivas.

Allí donde operan los garimpeiros tiene lugar esa forma de extracción característica del capitalismo más salvaje que es la minería depredadora. No solo porque dilapida un patrimonio ecológico irrecuperable para beneficio de unos pocos, sino por la degradación de la dignidad humana de los involucrados. Se trata de explotados que a su vez explotan y envilecen a las comunidades en cuyas vecindades se instalan, reclutando a algunos a cambio de herramientas y comida, generando divisiones dentro de ellas, incubando situaciones de violencia y transportando enfermedades, además de destruir y envenenar sus tierras y aguas. Este rosario de interacciones desventajosas nunca termina bien, y aquí se repite

la situación que dio lugar a la tragedia de hace treinta años. Los campamentos y explotaciones mineras se encuentran en las mismas áreas donde ocurrió aquella matanza, entre otros puntos.

La masacre de Haximú proyecta una sombra siniestra sobre el presente. Cuando decimos que algo es siniestro decimos que hace presente la muerte como amenaza sobre nuestras vidas, produciendo terror. La pregunta que se nos impone es: ¿estamos esperando a que esa sombra de muerte que proyecta sobre el presente la masacre de Haximú se haga cuerpo de nuevo, se materialice? Esta es una pregunta que increpa a la sociedad venezolana. Y lo hace en un momento en que la sociedad civil está profundamente debilitada en su capacidad de respuesta ante lo que el poder hace o no hace, ante lo que el estado hace o deja de hacer, en un momento en que el diálogo está distorsionado, cuando no roto. Pero increpa también al gobierno, increpa también al estado, cuyas dinámicas interiores pueden ser opacas para quien está fuera de ellas, pero donde sin duda hay conciencia de esta crisis y preocupación por ella. Y se trata de una pregunta de respuesta acuciante, si queremos conservar una mínima capacidad de revertir la destrucción allí donde sea posible, y gestionar colectivamente un futuro de bienestar para nuestro país.

Referencias bibliográficas

Albert, B., 1995. O ouro canibal e a queda do céu: uma crítica xamânica da economia política da natureza. *Série Antropologia*, 174, pp.1-33.

Arvelo-Jiménez, N., 1990. Indigenismo y debate sobre desarrollo amazónico: reflexiones a partir de la experiencia venezolana. *Serie Antropologia*, Universidade Nacional de Brasilia (106):1-17.

Arvelo-Jiménez, N. & A.L. Cousins, 1992a. ¿Es la Reserva de Biósfera Alto Orinoco-Casiquiare garantía de protección para los Yanomami de Venezuela? *Arinsana* (14):33-43.

Arvelo-Jiménez, N. & A.L. Cousins, 1992b. False Promises: Venezuela appears to have protected the Yanomami, but appearances can be deceiving. *Cultural Survival Quarterly* (16.1):10-13.

Bello, L., 2011. El derecho a la participación política de los pueblos indígenas y la representación indígena en los cuerpos legislativos. En Bello, L. (ed.), *El Estado ante la sociedad multiétnica y pluricultural. Políticas públicas y derechos de los pueblos indígenas en Venezuela. 1999-2010*. Caracas: IWGIA/WATANIBA.

Escandell García, H., 1995. "Amazonas. Estrategias de Desarrollo y participación" in *Amazonas, Modernidad en Tradición*. Antonio Carrillo y Miguel Angel Perera, Eds. Caracas: Sada Amazonas-GTZ.

García Guadilla, M., 2015. De la exclusión neoliberal a la inclusión-excluyente de los sectores populares y los movimientos sociales en el Socialismo del Siglo XXI en Venezuela (artículo inédito).

Mansutti Rodríguez, A. 2006. "La demarcación de territorios indígenas en Venezuela: algunas condiciones de funcionamiento y el rol de los antropólogos". *Antropológica* 105-106.

Penfold-Becerra, M., 2006. Clientelism and social funds: Empirical evidence from Chávez's 'Misiones' programs in Venezuela. IESA Caracas, pp.1-42.

Kopenawa, D., & B. Albert. 2010. *La chute du ciel: paroles d'un chaman yanomami*. Paris: Plon.

Lizot, J. 2004. *Diccionario enciclopédico de la lengua yãnomãmi*. Translated by M. Gamondés Tulián, A. F. Reig and F. Lo Truglio. Giuseppe Bórtoli, Alejandro Reig, Eds. Caracas: Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho.

Perera, M.A. 1995. "El desarrollo sustentable. ¿Base de nuevos males o posibilidad real de crecimiento etnoeconómico?", en *Amazonas: Modernidad en Tradición, Contribuciones al desarrollo sustentable en el Estado Amazonas-Venezuela*. Antonio Carrillo y Miguel Angel Perera, Eds. Caracas: Sada Amazonas-GTZ.

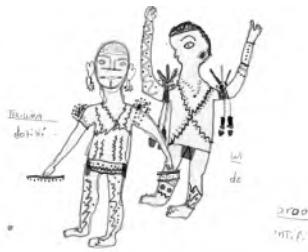
Reig, A. 2013. "When the forest world is not wide enough we open up many clearings". *The Making of Landscape, Place and People among the Shitari Yanomami of the Upper Ocamo basin, Venezuela*. DPhil thesis, University of Oxford, Institute of Social and Cultural Anthropology.

Reig, A. 2015. *Landscapes of Desire and Tobacco Circulation in the Yanomami Ethos'*, in Russell A. & Rahman, E. (eds.) *The Master Plant. Tobacco in Lowland South America*. Bloomsbury Academic, 2015.

Reig, A, 2022. "Health Agents on The Move: Yanomami Agency and The Struggle For Wellbeing", *Tipití: Journal of the Society for the Anthropology of Lowland South America*: Vol. 18: Issue 1, Article 3, 47-71. Disponible en: <https://digitalcommons.trinity.edu/tipiti/vol18/iss1/3>

Sponsel, L. 2012. *Spiritual Ecology. A Quiet Revolution*. Santa Barbara, California: Praeger.

Zent, S, 1993. *Donde no hay médico: las consecuencias culturales y demográficas de la distribución desigual de los servicios médicos modernos entre los Piaroa*. *Antropológica* (79): 41-84.



V.III

ARTE E IDENTIDAD CULTURAL INDÍGENA. LA OBRA DE SHEROANAWÉ HAKIHIWE ARTISTA PLÁSTICO YANOMAMI EN DEFENSA DE SU PUEBLO.

María Carolina Bello y Luis Jesús Bello.¹

En la inauguración de la muestra de arte colectiva para conmemorar los 30 años de la masacre de los yanomami de Haximú,² señalamos que agradecíamos la presencia en ese importante acto de promoción del arte indígena y la cultura, pero también de MEMORIA Y DEFENSA DE LA VIDA. En este espacio fue muy importante compartir con el equipo de la Galería ABRA CARACAS, quienes con mucha dedicación y cuidado, pusieron la galería al servicio de la causa del pueblo yanomami. También reconocimos el gesto de Sheroanawé Hakihiiwe - el conocido artista plástico yanomami -, al hacer un llamado a la conciencia colectiva sobre la necesidad de proteger la vida y el territorio ancestral de su pueblo, frente a la invasión masiva de mineros ilegales que generan agresiones, violencia, desplazamientos forzosos, enfermedades, y epidemias, que promueven la muerte.

En este sentido la exposición de arte, muestra colectiva “HASHIMU A TREINTA AÑOS DE LA MASACRE”, abrió un conjunto de eventos que pretenden hacer memoria y un llamado a la garantía futura de la vida y sobrevivencia de este pueblo. La muestra de arte inició una programación para recordar los graves y lamentables hechos, que incluyó conversatorios, investigaciones académicas, libros y encuentros entre indígenas y aliados, que son producto de una reflexión profunda que un grupo de personas comprometidos con la causa yanomami, organizaciones indígenas y sociales, e instituciones académicas vienen realizando con relación a los derechos, a la vida del pueblo yanomami, frente a las amenazas que representa la presencia de mineros ilegales en su territorio, con violencia y destrucción del hábitat de este pueblo indígena tanto en Venezuela como en Brasil.

1. Abogada. Especialista en Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Miembro del Programa de Promoción de los Derechos Indígenas.
2. Muestra colectiva organizada en octubre de 2023, por un grupo de organizaciones culturales, sociales, indígenas y académicas para conmemorar los 30 años de la masacre de los yanomami de Hashimú, entre las cuales destacan, la Galería de arte ABRA CARACAS, el Programa de Promoción de los Derechos Indígenas de Venezuela “Wayamoutheri”, el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA), el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica “Andrés Bello”, el Grupo de Trabajo de Asuntos Indígenas de la Universidad de los Andes GTAI, ODEVIDA, la Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas “ORPIA”, Survival International, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Texas y la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato de Puerto Ayacucho.

Participaron en esta iniciativa que pretende llamar la atención sobre la necesidad de proteger al pueblo yanomami, el Programa de Promoción de los Derechos Indígenas de Venezuela “WAYAMOUTHERI”, la Galería de Arte ABRA Caracas, el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos PROVEA, ODEVIDA, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, el Grupo de Trabajo de Asuntos Indígenas de la Universidad de Los Andes GTAI, la Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas ORPIA, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Texas/Austin, SURVIVAL INTERNATIONAL y la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho. La experiencia de organizar estos actos en alianza fue estratégica para darle fuerza y simbolismo a la conmemoración.

La ocupación de sus tierras y el conflicto interétnico que se genera a partir de la invasión de sus espacios, son el elemento determinante para que los garimpeiros operen violencia contra los habitantes originarios de la selva al sureste de Venezuela. La masacre de los yanomami de Haximú en 1993, son la expresión de ese conflicto generado a partir de finales de los años 80, cuando las fuentes del Orinoco fueron prácticamente destruidas por la presencia de los garimpeiros en esa región. A comienzos de los 90 la presencia de los mineros aumentó exponencialmente en ese territorio y la masacre ocurrida entre junio y julio de 1993, reveló al mundo lo que estaba ocurriendo. Estaba lista la cronología de un genocidio anunciado³.

El caso que estremeció a la opinión pública mundial, fue investigado por Venezuela y Brasil pero fue finalmente en este último país donde se resolvió por vía judicial, llegando el caso al máximo tribunal del país, el Supremo Tribunal Federal en el cual se confirmó la calificación como delito de genocidio, es decir, el hecho punible quedó establecido como delito de genocidio de acuerdo a la ley brasileña. El caso también llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del sistema regional de protección a los derechos fundamentales, donde se presentaron las peticiones con relación a los Estados de Venezuela y Brasil, solicitando medidas para avanzar en la investigación judicial y determinar las responsabilidades del caso. En este sentido la exposición y muestra de arte yanomami tuvo un carácter marcadamente reivindicativo ya que la situación de la tierra yanomami en el momento de la masacre, vuelve a ser semejante en la actualidad.

3. Comisión para la Creación del Parque Yanomami: Yanomami a todos los pueblos de la tierra. Acción por la ciudadanía. Sao Paulo, Junio de 1990. P. 17.

La muestra abierta el 01 de Octubre de 2023, estuvo dedicada a promover la memoria histórica de la comunidad de Haximú, convirtiéndose entonces en un fuerte llamado sobre la necesidad de actuar para proteger la vida y el futuro de este pueblo indígena. En este contexto surge el clamor de Sheroanawe Hakihiie y de otros artistas yanomami que desde sus OBRAS DE ARTE elevan un GRITO sobre la necesidad de proteger de manera efectiva a este pueblo indígena amenazado. No podemos dejar de mencionar los dibujos del joven yanomami PEBIO GONZÁLEZ, sobreviviente de la masacre, quien expresa en sus dibujos – pinturas-, no sólo la vida cotidiana de este pueblo sino diferentes aspectos espirituales y culturales, dejando entrever el difícil momento que vivió su comunidad con estos hechos de violencia.

En este sentido el arte, la expresión creativa desde la propia cultura e identidad, desde el propio territorio ancestral se constituyen en una voz profética que denuncia la injusticia, la agresión, la muerte, y promueve la vida y la libertad. El arte entonces es un acto político reivindicativo de derechos. Por eso la pintura elaborada para la invitación a la exposición es un río rojo por el cual corre la sangre de las víctimas. Es una realidad muy dura pero es una realidad.

Como se señala en varias entrevistas, Sheroanawe Hakihiwe al hablar de su infancia, se enfoca en describir los enérgicos colores y formas que acompañan sus primeros recuerdos: “En mi comunidad en la selva, las mujeres hacen y pintan las cestas. Los hombres hacen y pintan las flechas. Celebramos y bailamos, pintamos nuestros cuerpos con colores naturales de las plantas y los animales. Dice los pintamos con líneas, puntos, animales, gusanos, mariposas y otros insectos. Usamos distintos colores, y tanto niños como adultos pintan su cuerpo. Eso nos hace felices”⁴.

4. Mesones Rojo, Gabriela: Hacer arte con todos los espíritus del mundo. Revista Digital Cinco 8.

EXPONENTE DEL ARTE CONTEMPORÁNEO INDÍGENA.

Sheroanawe Hakihiiwe se ha convertido en uno de los mayores exponentes del arte contemporáneo indígena en Venezuela y el mundo. Algunos expertos no dudan en considerar que su obra artística y pictórica es una OBRA CONTEMPLATIVA. Es decir, una obra que se centra en lo esencial, la armonía con la que vive su pueblo, en su territorio ancestral con relaciones de respeto entre sus miembros y el entorno natural en el que viven (ecología integral). El pueblo yanomami está completamente integrado en su hábitat y es capaz de aprovecharse de él para subsistir sin producir los daños y la depredación del extractivismo minero transnacional.

En varias publicaciones se insiste en que su trabajo explora su lugar en el mundo y la conexión con la naturaleza, a través de piezas abstractas y geométricas que forman un archivo del mundo que lo rodea. El artista señala que siempre tiene cuadernos para elegir símbolos. También que habla con chamanes acerca de las historias de cuando era niño, como la oscuridad y el fuego.

El trabajo de Sheroanawe es una obra que se gesta desde el epicentro de sí mismo, desde su cultura, desde el ser yanomami, por eso no dudamos que lo que transmite el artista es su identidad cultural.

Hemos querido realizar un acto de gratitud a la Galería de Arte ABRA CARACAS y especialmente a su curador Luis Romero por la disposición y el compromiso para que esta muestra que defiende la vida de un pueblo amenazado de la Amazonía muestre su realidad.

A propósito de la muestra, la Galería ABRA CARACAS hizo referencia en la inauguración de la exposición Hashimú A treinta años de la masacre", a un resumen señalando que la muestra rememora la matanza de la comunidad indígena Haximú por parte de un grupo de mineros brasileños en julio de 1993. A principios de la década de los noventa, la relación entre los buscadores de oro brasileños y los yanomami se encontraba en su momento más tenso. Después de una serie de encuentros violentos en los que los buscadores de oro asesinaban a los indígenas y estos respondían para vengar a sus muertos, los mineros decidieron poner fin al conflicto organizando una masacre contra el pueblo yanomami de Haximú.

En la exhibición curada por el artista Luis Romero, se puede apreciar una selección de dibujos realizados por Pebio González Silva, sobreviviente de la

masacre, que reflejan algunas escenas de la tragedia, su cultura y su pueblo. En torno a ellos se incluyen una variedad de pinturas de Sheroanawe Hakihiiwe, Deya Yakirahiwe y Nelly Sheimi y una serie de ollas hechas con barro cocido de Javier Puunawe, que representan sus tradiciones y la selva que rodea a su comunidad yanomami. De igual manera, en sala estuvieron expuestas tres obras de Lucía Vera, seis fotografías de Oscar Noya, una caja de cartón construida con materiales recuperados del bosque de Ana María Mazzei y un collage de Romero. Todas estas piezas representan de alguna manera al Amazonas y a los indígenas. Asimismo, en la muestra se pudo disfrutar del cortometraje PUHI TOPRAO (Estar feliz) de Carol Cazares Defaz.

Recientemente en abril de 2024, Sheroanawe Hakihiiwe, ha expuesto una nueva muestra de arte sobre sus sueños espirituales en la selva. En la Sala del Trasncho Cultural en Caracas (TAC), abrió la muestra individual THAPIRI, que reúne 32 pinturas y dibujos de este creador que no solo ha mostrado a esta parte de nuestra sociedad su cultura y los vínculos de su comunidad con la naturaleza, con el río, la selva y los animales, sino también el componente filosófico y espiritual de su cultura, el substrato metafísico de sus creencias, la profundidad de su cosmogonía, según varios críticos de arte. La exposición se realiza con la Galería ABRA del Centro de Arte Los Galpones y cuenta con la curaduría de Luis Romero. El antropólogo franco – brasileño Bruce Albert, escribe sobre este trabajo realizado por Hakihiiwe en 2023:

«En la lengua yanomami occidental, a la que pertenece la comunidad de Sheroanawe Hakihiiwe (Mahekototheri, Platanal, Alto Orinoco), el verbo thapimou significa “soñar”. Soñar “lejos/más allá” (thapi ha) en el espacio-tiempo de la selva (urihi a). Soñar con otros lugares, con personas ausentes o con otros seres no humanos lejanos. Así, thapi –el sueño– caracteriza, sobre todo, la actividad onírica como vehículo de exploración mental más allá de los límites de la experiencia de lo visible diurno. En el título de esta exposición se le agrega a esta palabra el sufijo -ri que denota lo superlativo y/o lo sobrenatural (mitológico o espiritual). Podemos entender así este conjunto de nuevas obras del artista yanomami Sheroanawe Hakihiiwe –Thapiri– como la recopilación y relato en imágenes de un recorrido de sueños extraordinarios, de sueños metafísicos a través de la selva”⁵.

5. Albert, Bruce: THAPIRI. Sheroanawe Hakihiiwe inaugura en TAC. 06 abril 2024. Revista ESTILO on line.

Se trata, entonces, de la propuesta expositiva más personal de las que ha realizado el artista yanomami dentro y fuera del país. Albert habla de la necesidad de deshacernos de ciertos puntos ciegos de nuestra propia mirada para poder entender el significado profundo de la obra de Sheroanawe Hakihiwe. «(...) los sueños de los chamanes yanomami no se reducen al ejercicio de una fantasía mística exótica, ni tampoco a un acertijo de deseos encriptados. Al revés, para los yanomami, se trata de un verdadero modo de conocimiento y de investigación metafísica»⁶.

La obra de Sheroanawe Hakihiwe indudablemente que nos hace repensar la estrategia de sobrevivencia física y cultural del pueblo yanomami frente a la invasión/ocupación de su territorio ancestral y las agresiones violentas y enfermedades introducidas en su hábitat que están exterminando a este pueblo. A través de su arte se hace un llamado a proteger esos espacios para la vida, para la vivencia de la cultura, el respeto a los ríos y caños, los árboles, en fin el lugar donde se realiza la totalidad de la vida yanomami, el tan apreciado y venerado URIJI, la selva en su integralidad como lugar para la vida plena, y para la relación con el entorno y otras comunidades a través de un conjunto de reglas propias que les permiten la subsistencia colectiva como pueblo con identidad específica. Últimamente se viene hablando de que las posibilidades de vivir su propio proyecto histórico están vinculadas indudablemente a su especificidad, a la preservación de su cosmovisión, a su praxis cultural y al respeto de su territorio. Al respecto se ha indicado con claridad "Veamos su posible significado a partir de unos lineamientos de la filosofía yanomami sobre la tierra-urihi y su relación con el hombre. El mundo yanomami, la selva (urihi) implica un complejo de relaciones: económicas, sociales, espirituales, políticas, es el lugar donde se ubica el yanomami con su casa y su tecnología, lo que le permite la subsistencia, pero tiene, al mismo tiempo, una significación simbólica: es el lugar donde se ubica el mundo de lo invisible, pero real (urihiri)... En el urihi el yanomami desarrolla su tecnología. De él vive mediante la agricultura, la caza, pesca y recolección. Pero en el urihi se mueven, también, todos los seres y las fuerzas no visibles que tienen relación con el hombre para las cosas de la vida y de la muerte... El urihi-urihiri es, pues, la habitación de lo que es visible/invisible, pero que actúa de los que hacen, de los que intervienen en los fenómenos de la vida/muerte... El urihi hace al yanomami como éste, desarrolla una tecnología para adaptar la selva y desarrolla un lenguaje para "nombrarla" e interpretarla. Es decir desarrolla una actividad que hace posible la vida, lo hace partícipe de la vida del urihi, porque el urihi es vida. El Yanomami desarrolla una economía, un sistema de convivencia, social y, además,

6. González, Juan Antonio: Sheroanawe Hakihiwe muestra sus sueños metafísicos en la selva. Diario El Universal. Caracas 07 de abril de 2024.

un ritual que permite las relaciones con los seres invisibles, y una mitología que hace comprensible la vida misma... Una característica fundamental de la relación hombre-urihi es la fluidez que se refleja: en las relaciones político-sociales, en el sistema económico, en el equilibrio inestable entre abundancia-carencia, entre vivir de lo estrictamente necesario y el rechazo de lo superfluo. El proceso de socialización de la selva crea una relación histórico-cultural que va inscrita en el modelo de “identificación” espacio-temporal del pueblo yanomami”⁷.

La obra artística de Sheroanawe tiene el valor fundamental de mantener viva la identidad no como algo estático, como algo inamovible que viene del pasado, sino de una cultura propia que le permite relacionarse en condiciones de igualdad mediante relaciones de interculturalidad con la sociedad mayoritaria y el Estado, buscando un equilibrio entre posibilidades de vida colectiva y presencia de actores no yanomami. La defensa de sus derechos históricos como pueblo originario y la construcción de espacios de diálogo intercultural para resolver las diferencias. A eso apuntan los objetivos de la Escuela Intercultural Yanomami del Alto Orinoco, donde Sheroanawe pasó muchos años como docente, y donde aprendió el valor de la interculturalidad como herramienta para lograr el respeto de su pueblo. Quizás por eso la obra artística de Sheroanawe comienza a través de la Escuela Yanomami, en Platanal, Alto Orinoco, organizada por los misioneros salesianos y salesianas como respuesta a un nuevo modelo educativo que partiendo de conceptos de la antropología cultural, la lingüística y la etnología plantean que la interculturalidad como valor fundamental en los procesos educativos étnicos permite relaciones más armónicas, y menos traumáticas para los pueblos indígenas que habitan esos territorios y conservan en mayor o menor medida no sólo los aspectos principales de su vida tradicional, sino la ocupación en sentido amplio de los espacios territoriales ancestrales como garantía para su vida futura y sobrevivencia. El artista ha comprendido que hay un vínculo muy marcado entre su arte, el entorno (Uriji), y las posibilidades de defender y promover su vida para las generaciones futuras. Quizás en esto está el valor más importante de su creación. Por eso tanto la muestra sobre la masacre de Haximú como la nueva exposición THAPIRI representan un aporte determinante para garantizar su vida como pueblo con identidad específica, territorio ancestral y derechos originarios, y autonomía como capacidad para tomar sus propias decisiones de acuerdo a sus instituciones y organización propia.

7. BORTOLI, José: La administración de las ABRAE: Los Yanomami y el Parque Paríma – Tapirapécó. Revista “La Iglesia en Amazonas”. Año XV . N° 65. Junio 1994. P. 25 – 26.

ANEXOS





INFORME No. 32/12
PETICIÓN 11.706
SOLUCIÓN AMISTOSA
PUEBLO INDÍGENA YANOMAMI DE HAXIMÚ
VENEZUELA
 20 de marzo de 2012

I. RESUMEN

1. El 6 de diciembre de 1996, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o la "CIDH") recibió una denuncia presentada por el Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, el Programa Venezolano de Educación -Acción en Derechos Humanos (PROVEA), el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y *Human Rights Watch Americas* (en adelante "los peticionarios"), en contra de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante "el Estado" o "Venezuela"), por el asesinato de 16 indígenas Yanomami de la región de Haximú (en adelante "las presuntas víctimas"), ocurrido entre los meses de junio y julio de 1993; por no haber impedido de modo efectivo la presencia de *garimpeiros*¹ en el territorio Yanomami; y por la falta de investigación, procesamiento y sanción de los responsables.

2. Los peticionarios alegaron que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad física, a las garantías judiciales, a la propiedad privada, a la circulación y residencia, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, establecidos en los artículos 4, 5, 8, 21, 22, 24, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención"), en perjuicio de las presuntas víctimas, así como de la obligación de respetar y garantizar los derechos protegidos en el artículo 1.1 de la Convención.

3. El 10 de octubre de 1997, la CIDH se puso a disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa. El 1° de octubre de 1999 las partes suscribieron un acuerdo preliminar para llegar a una solución amistosa. El 10 de octubre de 1999, las partes ratificaron el acuerdo de solución amistosa (en adelante "acuerdo amistoso" o "acuerdo") en Venezuela. Desde el 3 de marzo de 2004, el Estado presentó objeciones al acuerdo de solución amistosa, solicitando la suscripción de un nuevo acuerdo. El 5 de mayo de 2006, la CIDH comunicó a las partes, que daba por concluida su intervención en el procedimiento de solución amistosa, resolviendo proseguir el trámite de la petición, a solicitud de los peticionarios.

4. El 5 de diciembre de 2006 la CIDH se puso nuevamente a disposición de las partes con miras a alcanzar una solución amistosa. El 11 de octubre de 2006, el Estado informó encontrarse en conversaciones con los peticionarios a fin de alcanzar un acuerdo de solución amistosa y el 7 de marzo de 2007 los peticionarios informaron que retomaron el acuerdo amistoso con el Estado. Esta comunicación fue transmitida al Estado para sus observaciones y el Estado no presentó observaciones. El 26 de febrero de 2008 los peticionarios solicitaron expresamente la emisión del presente informe al considerar que "la CIDH tenía todos los elementos disponibles para formular un informe de artículo 49 CADH", solicitud que fue remitida al Estado para sus observaciones, sin que a la fecha de aprobación del presente informe éstas se hayan recibido.

¹ Garimpeiro: buscador de metales o piedras preciosas. <http://www.wordreference.com/ptes/>

5. En el presente informe de solución amistosa según lo establecido en el artículo 49 de la Convención Americana y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "el Reglamento"), la CIDH resume los hechos denunciados, refleja el acuerdo de las partes y decide su publicación.

II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

6. La Comisión registró la petición bajo el número 11.706 y el 16 de enero de 1997 trasladó sus partes pertinentes al Estado, con un plazo de 90 días para que presente observaciones. El 13 de marzo de 1997 el Estado solicitó una prórroga, la cual fue otorgada por la Comisión. El 13 de mayo de 1997 la Comisión reiteró la solicitud de información al Estado. El 15 de mayo de 1997 el Estado solicitó una segunda prórroga, la cual fue otorgada por la CIDH. El 24 de julio de 1997 la CIDH reiteró su solicitud de información. El 29 de julio de 1997 el Estado presentó su respuesta, la cual fue trasladada a los peticionarios para sus observaciones.

7. El 13 de agosto de 1997, los peticionarios solicitaron una audiencia en el marco del 97° Período de Sesiones de la CIDH. Ésta fue otorgada para el 10 de octubre de 1997. Los peticionarios presentaron información adicional el 26 de agosto de 1997, la cual fue trasladada al Estado para sus observaciones.

8. El 10 de octubre de 1997, en la audiencia solicitada por los peticionarios, la CIDH se puso a disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa. Mediante comunicación del 15 de octubre de 1997 los peticionarios manifestaron su interés de buscar una solución amistosa, escrito que fue transmitido al Estado para sus observaciones el 22 de octubre de 1997. Los peticionarios reiteraron su interés mediante escrito del 19 de diciembre de 1997, el que fue remitido al Estado el 30 de enero de 1998 para sus observaciones. El 5 de febrero de 1998, los peticionarios suministraron información adicional la cual fue transmitida al Estado para que suministre información con carácter urgente "a fin de evitar daños irreparables a los miembros de la comunidad indígena Yanomami". Dichas solicitudes fueron reiteradas el 30 de marzo de 1998.

9. El 28 de abril de 1998, el Estado aceptó la propuesta de la Comisión de llegar a una solución amistosa. El 18 de agosto de 1998, los peticionarios presentaron información adicional en la que comunicaron a la CIDH que el 22 junio, 13 y 27 de julio de 1998, sostuvieron reuniones con el Estado en el marco del proceso de solución amistosa, sin llegar a un acuerdo en concreto, la que fue trasladada al Estado para sus observaciones. El 25 de agosto de 1999, los peticionarios solicitaron una audiencia en el marco del 104° Período de Sesiones de la CIDH, la que fue otorgada para el 1° de octubre de 1999.

10. El 1° de octubre de 1999, en el marco del 104° Período de Sesiones de la CIDH, el Estado y los peticionarios suscribieron un acuerdo preliminar para llegar a una solución amistosa. El 9 de diciembre de 1999, el Estado y los peticionarios comunicaron a la CIDH la ratificación del acuerdo de solución amistosa suscrito. El 18 de julio de 2000, la CIDH solicitó a las partes información sobre el proceso de solución amistosa. El 28 de agosto de 2000 los peticionarios enviaron su respuesta la que fue trasladada al Estado para sus observaciones. Por su parte, el Estado envió información adicional el 25 de enero de 2001, la que fue trasladada a los peticionarios para sus observaciones. El 12 de marzo de 2001 los peticionarios solicitaron una prórroga la que fue concedida por la CIDH. El 27 de septiembre de 2001, el Estado suministró información la cual fue trasladada a los peticionarios para sus observaciones.

11. El 12 de noviembre de 2001, en el marco del 113° Período de Sesiones de la CIDH se realizó una reunión de trabajo convocada por la CIDH a la que sólo asistió el Estado venezolano. El 27 de febrero de 2003, en el marco del 117° Período de Sesiones, se sostuvo una audiencia. El 11 de marzo de 2003 el Estado presentó información adicional la cual fue transmitida a los peticionarios para sus observaciones.

12. El 3 de marzo de 2004, en el marco del 119° Período de Sesiones, se realizó una reunión de trabajo, en la cual el Estado presentó objeciones al acuerdo amistoso de 1° de octubre de 1999 y presentó información que fue trasladada a los peticionarios para sus observaciones. El 6 de abril de 2004, a solicitud de los peticionarios, la CIDH informó a las partes sobre lo acordado en la reunión de trabajo y les solicitó información adicional.

13. El 16 de abril de 2004, el Estado remitió información adicional a la CIDH la cual fue transmitida a los peticionarios para sus observaciones. El 22 de abril de 2004, los peticionarios presentaron información adicional, la cual fue transmitida al Estado para sus observaciones. El 2 de junio de 2004, el Estado y los peticionarios remitieron información adicional que fue transmitida a las partes para sus observaciones.

14. El 25 de junio de 2004 los peticionarios comunicaron a la CIDH su intención definitiva de dar por terminado el procedimiento de solución amistosa. Estas comunicaciones fueron remitidas al Estado para sus observaciones. El 14 de julio y 4 de octubre de 2004, el Estado informó que ratificaba la necesidad de suscribir un nuevo acuerdo, reiterando sus objeciones al acuerdo amistoso suscrito en 1999, comunicaciones que fueron transmitidas a los peticionarios para sus observaciones.

15. El 3 de enero de 2005, los peticionarios solicitaron nuevamente a la Comisión dar por terminado el proceso de solución amistosa. El 7 abril de 2005, la CIDH remitió la información al Estado para que presentara su respuesta. El 5 de mayo, 18 de julio y 12 de septiembre de 2005, el Estado solicitó prórrogas las cuales fueron concedidas por la CIDH. El 28 de octubre y 9 de diciembre de 2005 el Estado presentó sus observaciones, las que fueron trasladadas a los peticionarios.

16. El 6 de febrero de 2006, los peticionarios remitieron sus argumentos de admisibilidad y fondo, los que fueron trasladados al Estado para que presente su respuesta. el 8 de febrero de 2006 la CIDH convocó a las partes a una reunión de trabajo a llevarse a cabo el 8 de marzo de 2006 ante lo cual, el 14 de febrero de 2006, los peticionarios respondieron que no participarían, ratificando su petición de fecha 6 de febrero de 2006, comunicación que fue trasladada al Estado para sus observaciones.

17. El 8 de marzo de 2006, se celebró una reunión de trabajo sin la participación de los peticionarios en la cual el Estado presentó información adicional que fue transmitida a los peticionarios para sus observaciones. El 5 de mayo de 2006, la CIDH comunicó a las partes, que daba por concluida su intervención en el procedimiento de solución amistosa, resolviendo proseguir el trámite de la petición en virtud de la comunicación de los peticionarios de 6 de febrero de 2006.

18. El 15 de junio de 2006, los peticionarios solicitaron una prórroga para presentar sus observaciones a la información presentada por el Estado en la reunión sostenida el 8 de marzo de 2006 en la sede de la CIDH, la cual fue concedida por la CIDH. El 11 de octubre de 2006, el Estado informó encontrarse en conversaciones con los peticionarios a fin de alcanzar un acuerdo de solución amistosa.

19. El 5 de diciembre de 2006 la CIDH se puso a disposición de las partes con miras a alcanzar una solución amistosa en el asunto. El 7 de marzo de 2007 los peticionarios informaron que retomaron el acuerdo amistoso con el Estado con una propuesta para el cumplimiento y presentaron información sobre el cumplimiento del acuerdo. Esta comunicación fue transmitida al Estado para sus observaciones.

20. Los peticionarios presentaron observaciones el 12 de enero y 26 de febrero de 2008 a la CIDH las que fueron remitidas al Estado el 14 de abril de 2008 con una solicitud sobre el estado del acuerdo de solución amistosa a ambas partes. En su segunda comunicación los peticionarios consideraron que la CIDH tenía todos los elementos disponibles para formular un informe de artículo 49 CADH. Desde entonces, la Comisión no ha recibido comunicaciones de las partes.

III. HECHOS

21. Según la información presentada por los peticionarios, en junio y julio de 1993 un grupo de *garimpeiros* brasileños habrían dado muerte, en dos ocasiones, a un total de 16 indígenas Yanomami y habrían herido a otro grupo, en la región de Haximú, Estado de Amazonas, Venezuela, en la frontera con Brasil.

22. Informaron que para la época, un grupo de *garimpeiros* habría tenido contacto con los Yanomami para el intercambio de objetos. Señalaron que en mayo de 1993, habría ocurrido un altercado a causa de desacuerdos a propósito del intercambio, por lo que los *garimpeiros* habrían decidido requerir a todos los Yanomami que volvieran a su campamento. Indicaron que a mediados de junio, un grupo de seis jóvenes del Pueblo Yanomami de la comunidad (Shabono) de Haximú habría llegado al campo de los *garimpeiros* para pedir comida y otros objetos al *garimpeiro* Pedro Emiliano García. Indicaron que éste después de otorgarles lo que le solicitaban, les habría pedido que llevaran una nota a otro grupo de mineros que acampaban río arriba. Señalaron que los Yanomami habrían llevado y entregado la nota que decía: "Saquen buen provecho de esos desgraciados"².

23. Sostuvieron que el grupo de *garimpeiros* después de leer la nota, habría decidido ultimar a los jóvenes Yanomami. Indicaron que los *garimpeiros* los habrían invitado a cazar y que durante una pausa, habrían empezado a dispararles, asesinando a tres de los jóvenes Yanomami. Indicaron que durante los hechos, el joven Paulo Yanomami se habría alejado del grupo logrando esconderse y que otro indígena de nombre Reikeima, quien habría sido herido, pudo escapar. Señalaron que mientras estaba escondido entre la vegetación, Reikeima observó donde los *garimpeiros* enterraron a tres cuerpos³. Indicaron que cuando Paulo Yanomami retornó a su comunidad con la noticia, un grupo de miembros del Pueblo Yanomami se desplazó al lugar de la masacre y con la ayuda de Reikeima pudieron localizar los tres cuerpos sepultados para poder cremarlos conforme a sus tradiciones y costumbres en un lugar cercano al incidente y regresar sus cenizas a la comunidad.

24. Señalaron que luego de "preparar las cenizas", un grupo de Yanomami, fieles a sus costumbres, fueron a vengar la muerte de los cuatro indígenas, matando a un *garimpeiro* e hiriendo a otro.

25. Indicaron que por miedo de un nuevo ataque de los *garimpeiros*, fecha la comunidad Yanomami de Haximú habría abandonado sus tierras y fijado un campamento provisorio en la selva de Tapiris.

26. Señalaron que según declaraciones de Pedro Emiliano García que los *garimpeiros* habrían decidido exterminar a los Yanomami contratando hombres armados para que les ayudaran. Indicaron que se habrían organizado para recolectar armas y buscar a los indígenas de Haximú y que al llegar a la comunidad, ésta se encontraba vacía, por lo que continuaron buscando hasta localizar el campamento provisional (Taripi), donde estaban los habitantes de Haximú. Afirmaron que, para ese momento, muchos miembros de la comunidad habrían partido a una ceremonia de la comunidad Makayutheri por lo que en el campamento habrían quedado mayormente los ancianos, mujeres embarazadas, niños y tres hombres adultos.

² Traducción de "*faça bom proveito desses otários*", petición inicial de 6 de diciembre de 1996. pág.2.

³ Según los peticionarios el cuarto cuerpo no habría sido encontrado porque habría caído al río Orinoco y habría sido arrastrado por la corriente.

27. Según los peticionarios, conforme a las reglas ínter tribales Yanomami, cuando hay un conflicto la ética general es no atacar un campamento poblado de mujeres y de niños. Indicaron que los mineros habrían rodeado el campamento y empezado a disparar contra los indígenas y que, posteriormente, habrían usado machetes para mutilar los cuerpos de los muertos y de los que habrían quedado heridos. Según testimonios presentados por los peticionarios⁴ los *garimpeiros* habrían "matado a patadas" a una mujer anciana y ciega y habrían envuelto en un trapo a un bebe asesinándolo con un machete. Señalaron que en total ese día los mineros habrían matado a doce indígenas Yanomami: un hombre y dos mujeres ancianas, una mujer joven visitante de la comunidad de Homoxitheri, tres niñas adolescentes, una niña de un año y otra de tres, y tres niños de entre seis y ocho años⁵. Señalaron que antes de dejar el lugar de la masacre, los *garimpeiros* prendieron fuego al campamento. Informaron que los tres hombres de la comunidad habrían podido escapar.

28. Sostuvieron que semanas más tarde, cuando los *garimpeiros* escucharon por la radio la noticia de la masacre, habrían huido a través de dos aeropuertos ilegales de la región, llegando a la ciudad de Boa Vista, y de allí se habrían dispersado por otras localidades de Brasil.

29. Indicaron que desde que comenzó la invasión *garimpeira* en el área Yanomami, los mineros habrían entrado y operado en territorio venezolano, produciendo destrucción ambiental, atacando y ejerciendo violencia contra el Pueblo Yanomami. Indicaron que, en conocimiento de esta situación, a fines de los años ochenta, el Estado venezolano estableció un puesto militar en el lugar, sin el apoyo logístico suficiente para controlar la situación.

30. En virtud de estos hechos, y dado el conocimiento del Estado sobre la situación de vulnerabilidad del Pueblo Yanomami a causa de la actividad ilegal de minería en la zona, los peticionarios alegaron que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la vida, la integridad personal, las garantías judiciales, la propiedad privada, la circulación y residencia, la igualdad ante la ley y la protección judicial, consagrados en los artículos 4, 5, 8, 21, 22, 24 y 25 de la Convención Americana en concordancia con su artículo 1.1.

⁴ Los peticionarios citan testimonios de indígenas y *garimpeiros*, petición inicial de 6 de diciembre de 1996, pág. 4.

⁵ Los peticionarios informaron que no se pudo determinar con exactitud los nombres de las víctimas porque en la cultura y en las creencias de los Yanomami existe la prohibición de repetir los nombres de los muertos. Sin embargo, indicaron que sí se puede conocer el número total de muertos, sus edades aproximadas y sus nexos familiares.

31. Respecto a las investigaciones emprendidas en la jurisdicción interna, los peticionarios alegaron que las autoridades de Brasil y Venezuela se trasladaron al lugar de los hechos en los meses de agosto y septiembre de 1993, y determinaron que la aldea Haximú y el campamento provisional (Taripi), se encontraban en territorio venezolano. Posteriormente, los gobiernos de Brasil y de Venezuela conformaron una Comisión Bilateral, que decidió que ambos países realizarían investigaciones judiciales para esclarecer los hechos, no obstante, sería Brasil quién juzgaría a los responsables de la masacre debido a que la ley brasileña permite la aplicación extraterritorial de la ley penal⁶ para el delito de genocidio⁷ cometido por sus nacionales en el extranjero. Sostuvieron que Venezuela renunció indebidamente al principio de territorialidad, debido a que el artículo 3 del Código Penal venezolano obliga al Estado a sancionar los delitos o faltas cometidos en su territorio.

32. Indicaron que en Venezuela, se abrió una investigación judicial No. 93-4014 en septiembre de 1993, ante el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, en Puerto Ayacucho, Estado de Amazonas. Señalaron que a fines del mes de septiembre una comisión judicial se trasladó al lugar de los hechos para recabar pruebas, y que durante los años 1994 y 1995, continuaron con las investigaciones, aunque para el año 1996 la investigación judicial se encontraba aún en fase sumaria sin haberse responsabilizado a nadie.

⁶ El art. 7 I (d) del El Código Penal de Brasil.

⁷ La legislación brasileña contempla una disposición legal específica sobre el genocidio, la ley No. 2889, de 1/10/56, que dispone :

"Artículo 1ro. Quien tenga la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, con acciones como:

- a) Matar a miembros del grupo.
- b) Causar lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.
- c) Someter intencionalmente al grupo a condiciones de existencia capaces de ocasionarle destrucción física total o parcial.
- d) Adoptar medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
- e) Efectuar la transferencia forzada de niños del grupo para otro grupo (...)"

1. Proceso penal seguido en Brasil

33. Los peticionarios señalaron que en Brasil se instauró una acción penal en la Justicia Federal de Boa Vista, Estado de Roraima ante el Tribunal Federal de Roraima; el cual habría ordenado la aprensión de 24 *garimpeiros* que presuntamente participaron en la masacre, contra quienes el Ministerio Público habría formulado cargos de genocidio y otros delitos.

34. A manera de contexto, cabe indicar que el 6 de diciembre de 1996 la CIDH recibió una petición en la que se alegó la responsabilidad del Estado de Brasil por negligencia y omisión respecto de la masacre materia del presente informe. El 21 de julio de 2011 la Comisión decidió archivar dicha petición en su Informe No. 88/11.

35. En dicho informe la CIDH señaló que las autoridades judiciales brasileñas, mediante sentencia de primera instancia de 1º de septiembre de 2009 absolvió a dos de los procesados por falta de pruebas y condenaron a cinco *garimpeiros*⁸ a penas de 20 años y seis meses por los crímenes de genocidio, daño a propiedad y asociación para el genocidio, con las agravantes establecidas por la Ley 8.072/90 de Crímenes Atroces (*Lei dos Crimes Hediondos*). La referida sentencia fue anulada en apelación por el Tribunal Regional Federal de la Primera Región ("TRF"), que decidió que la competencia originaria para juzgar los crímenes era de la justicia estadual ordinaria, a través de un tribunal de jurado, y no del juez federal. Dicha decisión fue emitida el 30 de junio de 1998⁹.

36. Asimismo, se indicó que en su sentencia de 12 de noviembre de 2000 el Superior Tribunal de Justicia ("STJ") estableció que el genocidio es un crimen especial, que consiste en la destrucción intencional de grupos humanos, raciales, religiosos o nacionales de acuerdo a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, ratificada por Brasil en 1952. El STJ sostuvo que "todas las acciones que caractericen el crimen de genocidio no son de competencia del Tribunal de Jurado, toda vez que dichos delitos no se dirigen, directamente, sólo contra la vida del individuo, sino contra un grupo o parte de un grupo de personas"¹⁰, y que consecuentemente, "el bien jurídico tutelado es la vida en común de los grupos de hombres, de la comunidad de pueblos, es decir, de la etnia"¹¹. Esta decisión del STJ, en relación con la competencia originaria para juzgar el delito de genocidio, fue recurrida por los condenados, recurso que fue rechazado por el Supremo Tribunal Federal ("STF"). Posteriormente, el TRF emitió decisión sobre el fondo de las apelaciones manteniendo las condenas de primera instancia; y agregó la pena adicional de un año y dos meses de reclusión por el crimen de "destrucción, sustracción u ocultamiento de cadáver". Esta decisión hizo cosa juzgada el 3 de noviembre de 2009, en virtud de la cual los perpetradores de los hechos de genocidio contra el Pueblo Yanomami fueron condenados mediante una decisión judicial definitiva¹².

⁸ CIDH. Informe No. 88/11 Archivo. Petición No. 11.745 (Brasil) de 21 de julio de 2011, párr. 14.

⁹ CIDH. Informe No. 88/11 Archivo. Petición No. 11.745 (Brasil) de 21 de julio de 2011, párr. 14.

¹⁰ CIDH. Informe No. 88/11 Archivo. Petición No. 11.745 (Brasil) de 21 de julio de 2011 párr. 14.

¹¹ CIDH. Informe No. 88/11 Archivo. Petición No. 11.745 (Brasil) de 21 de julio de 2011 párr. 14.

¹² CIDH. Informe No. 88/11 Archivo. Petición No. 11.745 (Brasil) de 21 de julio de 2011 párr. 14.

IV. SOLUCIÓN AMISTOSA

37. El acuerdo de solución amistosa suscrito entre el Estado venezolano y los peticionarios el 1° de octubre de 1999¹³ y ratificado el 10 de diciembre de 1999, establece lo siguiente

1. Sobre vigilancia y control del área Yanomami.

- El Estado se compromete a promover la suscripción de un acuerdo con el gobierno de Brasil, a fin de establecer un Plan de Vigilancia y Control Conjunto y Permanente, para monitorear y controlar la entrada de garimpeiros y la minería ilegal en el área Yanomami.

2. Sobre la situación de salud del Pueblo Yanomami.

- El Estado se compromete: a diseñar, financiar y poner en funcionamiento, a través del Ministerio de Sanidad y en Coordinación con el Consejo Regional de Salud del Estado Amazonas, un Programa Integral de Salud dirigido al Pueblo Yanomami, para enfrentar la grave problemática sanitaria de la zona. El programa incluirá, entre otros aspectos, la construcción de infraestructura, la dotación de equipos médicos y la capacitación de miembros de la etnia.

- El Estado se compromete a destinar un presupuesto anual administrado por el Consejo Regional de Salud para la ejecución del Programa adoptado.

3. Sobre la investigación judicial de la masacre.

- El Estado se compromete a hacer un seguimiento de la investigación judicial sobre el proceso penal que se adelanta en Brasil, a fin de que se establezcan las responsabilidades y se apliquen las sanciones penales correspondientes.

- El Estado se compromete a comunicar periódicamente a la Comisión Interamericana y a los peticionarios sobre las gestiones adelantadas y el Estado del proceso judicial en Brasil.

4. Sobre las medidas legislativas de protección de los pueblos indígenas.

- El Gobierno se compromete a estudiar y promover la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT, Sobre Protección de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que actualmente está en el Congreso de la República para su aprobación.

5. Sobre la designación de un experto en materia indígena.

- El Estado se compromete a designar, en consulta con los peticionarios, un experto en materia indígena, a los efectos de ejecutar los puntos materia del acuerdo.

Las partes se comprometen a presentar el diez (10) de diciembre del presente año [1999], a la Honorable Comisión el desarrollo de estos puntos de acuerdo, así como su cronograma definitivo de ejecución.

38. El 25 de enero de 2001, sobre el punto 1 del acuerdo, el Estado informó que se había resguardado la zona y que no habían ocurrido incidentes del tipo que motivó la petición; sobre el punto 2 informó que se creó una comisión de investigación de denuncias de atropellos y situación actual de los Yanomami a la que se le entregó el Plan de Salud para el Pueblo Yanomami; el Estado no informó sobre los puntos 3 a 5. Asimismo, remitió el Plan Estratégico de Salud Integral Para el Pueblo Yanomami elaborado por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social aprobado el 26 de marzo de 2000; el Proyecto "Unidad de Apoyo Sierra de Unturán", aprobado en junio de 2002, que tenía por objeto brindar atención médica a los Yanomami de la sierra de Unturán; y el proyecto "Cadena de Frío", aprobado en junio de

¹³ El acuerdo de solución amistosa fue ratificado, en Venezuela el 10 de diciembre de 1999; firmado por el Estado: Raúl Arrieta, Agente del Estado Venezolano y por los peticionarios: Luis Jesús Bello, Coordinador Oficina de Derechos Humanos Vicariato Puerto Ayacucho y Luz Patricia Mejía PROVEA.

Hospital Ruiz y Pez en ciudad Bolívar, en el Hospital Luis Razzeti en Tucupita²⁸ y en el hospital Dr. José Gregorio Hernández²⁹; la implementación de las casas de Hospedaje Intercultural en el Sector de Cardozo, en ciudad Bolívar³⁰ y Puerto Ayacucho³¹; b) el suministro de medicamentos a las comunidades indígenas del municipio Alto Orinoco, Amazonas; municipio Machiques de Perija, Zulia; municipio Rómulo Gallegos, Apure; Estado Delta Anacaro, Monagas, Anzoátegui y Zulia, Misión Guacaipuro; municipio Gran Sabana y Piar, Bolívar; Pueblos Indígenas de Estado Monagas; municipio Gran Sabana Bolívar; municipio Achaguas, Muñoz, Páez, Pedro Camejo; municipios Cedeño y Gran Sabana, Estado Bolívar³²; c) la ampliación de la cobertura del sistema de salud a comunidades indígenas de la zona del Delgado Chalbaud y a las comunidades Yanomami del bajo Siapa en el municipio Río Negro del Estado Amazonas³³; d) la realización de diferentes operativos y visitas a cargo de un equipo multidisciplinario del Ministerio de Salud a través del Programa de Salud Visual, Coordinación de Salud Indígena, para tratar afecciones oftalmológicas, odontológicas y atención médica integral e intercultural en diferentes comunidades indígenas³⁴; e) el desarrollo del Plan Estratégico de Inmunización de la fiebre amarilla en el Estado de Bolívar en conjunto con el programa Ampliado de Inmunización del Ministerio de Salud; f) la implementación de los siguientes cursos de capacitación y formación: "Curso de Inducción para Médicos en poblaciones Indígenas", "Post-grado en Medicina General (MGI), Odontología General Integral (OGI) de la Misión Barrio Adentro y Post-grado de Epidemiología en el Instituto de Altos estudios de Salud Pública (IAESP), Especialidad de Gestión en Salud Pública IAESP/Ministerio de Salud"; "Programa de Formación Intercultural de Asistencia Indígena de Atención en Salud", "Programa de Formación de Médico Integral Comunitario", "Cursos de Interculturalidad en Salud", y por último g) la implementación de una Oficina de Coordinación del Plan de Salud Yanomami, que incluye: un Coordinador General, Coordinador Médico, Coordinador de Formación, Coordinador de Logística y asistencia de investigación y monitoreo de intervenciones en salud.

²⁸ Véase, el documento "Logros de Impacto Social obtenidos en el año 2005-2006". Coordinadora de la Salud", pág. 4. Información presentada por el Estado en la reunión de trabajo de 10 de marzo de 2006.

²⁹ Véase, el documento "Plan de Salud Yanomami, últimos avances 2006-2007" pág. 16. Información presentada por el Estado en la reunión de trabajo de 10 de marzo de 2006.

³⁰ Véase, el documento "Logros de Impacto Social obtenidos en el año 2005-2006". Coordinadora de la Salud", pág. 5. Información presentada por el Estado en la reunión de trabajo de 10 de marzo de 2006.

³¹ Véase, el documento "Plan de Salud Yanomami, últimos avances 2006-2007", pág. 16. Información presentada por el Estado en la reunión de trabajo de 10 de marzo de 2006.

³² Véase, el documento "Logros de Impacto Social obtenidos en el año 2005-2006". Coordinadora de la Salud", pág.10. Información presentada por el Estado en la reunión de trabajo de 10 de marzo de 2006.

³³ Véase, el documento "Logros de Impacto Social obtenidos en el año 2005-2006". Coordinadora de la Salud", pág. 8. Información presentada por el Estado en la reunión de trabajo de 10 de marzo de 2006.

³⁴ El Estado indicó que del 16 al 20 de septiembre de 2005, un equipo Multidisciplinario del Ministerio de Salud a través del Programa de Salud Visual, Coordinación de Salud Indígena, llevó a cabo un operativo para tratar las afecciones más comunes de la comunidad del Parque Nacional Canaima, Estado Bolívar, atendiendo en el área de oftalmología a 140 pacientes. El 14 de octubre del mismo año, se realizó la segunda visita para el seguimiento y evaluación de los casos intervenidos. El 16 a 20 de septiembre de 2005, en el área de oftalmología se atendió a 185 pacientes en la comunidad Canaima. En la región de Kanaimo-Kamarat-Kavac-Isla Ratón, se atendieron a 300 pacientes. El 10 a 15 de octubre de 2005, se realizó la atención odontológica de 36 indígenas Pumé (Yaruros), en la misma comunidad se realizó la atención alimentaria y de rehabilitación nutricional de acuerdo a los hábitos alimentarios de estas comunidades. Se realizaron atención médica integral e intercultural en Bokshi y Shirapta, comunidades indígenas Bari y Yukpa respectivamente, en la ciudad de Maracaibo, capital del estado Zulia, en el municipio Mara, las comunidades del pueblo Pemón de Kamarata, Kavak y Canaima en el Estado Bolívar, incluyendo las comunidades Yanomami ubicadas en el municipio de Orinoco del Estado Amazonas. Véase, el documento "Logros de Impacto Social obtenidos en el año 2005-2006". Coordinadora de la Salud", pág. 8. Información presentada por el Estado en la reunión de trabajo de 10 de marzo de 2006.

3. Sobre la investigación judicial de la masacre

- El Estado se compromete a hacer un seguimiento de la investigación judicial sobre el proceso penal que se adelanta en Brasil, a fin de que se establezcan las responsabilidades y se aplique las sanciones penales correspondientes.
- El Estado se compromete a comunicar periódicamente a la Comisión Interamericana y a los peticionarios sobre las gestiones adelantadas y el Estado del Proceso judicial en Brasil.

53. En relación a la investigación judicial de la masacre, la CIDH observa que se iniciaron investigaciones en Brasil y Venezuela, y que los presuntos responsables de los asesinatos fueron juzgados por la jurisdicción brasilera. Al respecto, el 19 de diciembre de 1996, el TRF, dictó sentencia en el caso, resolviendo condenar a cinco *garimpeiros* a 20 años y seis meses de prisión por el delito de genocidio en conexión con otros delitos, como contrabando y *garimpo* ilegal. El 2 de agosto de 2006, el STF, ratificó esta decisión, la que hizo cosa juzgada el 3 de noviembre de 2009. Al respecto, la CIDH nota que la investigación de la masacre materia del presente informe culminó en la sanción de los responsables.

4. Sobre las medidas legislativas de protección de los pueblos indígenas.

El gobierno se compromete a estudiar y promover los mecanismos de ratificación del Convenio N° 169 de la OIT. Sobre Protección Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que actualmente está en el Congreso de la República para su aprobación.

54. Al respecto, los peticionarios reconocieron los avances normativos del Estado en materia indígena. La CIDH, reconoce la voluntad del Estado de Venezuela de cumplir con el compromiso de promover medidas legislativas de protección a los Pueblos Indígenas, al aprobar el Convenio 169 de la OIT³⁵ en el año 2000, incorporar en la Constitución venezolana de 1999 del Capítulo VIII referido a los Derechos de los Pueblos Indígenas³⁶ y la aprobación de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas³⁷.

5. Sobre la designación de un experto en materia indígena.

El Estado se compromete a designar en consulta con los peticionarios un experto en materia indígena, a los efectos de ejecutar los puntos materia del acuerdo.

55. La Comisión reconoce la voluntad del Estado de Venezuela de cumplir con el acuerdo de designar un experto en materia indígena para la ejecución del Plan de Salud Yanomami la Oficina de Coordinación del Plan de Salud Indígena³⁸ y el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas³⁹. Los peticionarios consideran cumplido este compromiso⁴⁰.

³⁵ Gaceta Oficial No. 37.305 el 17 de octubre de 2001.

³⁶ Gaceta Oficial el 30 de diciembre de 1999.

³⁷ Gaceta Oficial No. 38.344 de fecha 27 de diciembre de 2005.

³⁸ En 2005 el Estado implementó la Oficina de Coordinación del Plan de Salud Yanomami conformado por el siguiente plantel: Coordinador General, Coordinador Médico, Coordinador de Formación, Coordinador de Logística y Asistencia de Investigación y Monitoreo de Intervenciones en salud. Información del Estado de 11 de octubre de 2006.

³⁹ Creado el 8 de enero de 2007, con el objetivo de fortalecer las comunidades indígenas y responder a las necesidades prioritarias de los pueblos y comunidades indígenas. <http://www.minpi.gob.ve/minpi>.

⁴⁰ Escrito de los peticionarios recibido el 26 de febrero de 2007.

VI. CONCLUSIÓN

56. La Comisión valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes para lograr esta solución que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención. La modalidad de solución amistosa contemplada en la Convención Americana permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa y ha demostrado ser un procedimiento eficaz para las partes.

57. Cabe señalar que al adoptar su decisión la Comisión, toma en consideración que el 11 de octubre de 2006, el Estado informó encontrarse en conversaciones con los peticionarios a fin de alcanzar un acuerdo de solución amistosa y que el 7 de marzo de 2007 los peticionarios informaron que retomaron el acuerdo amistoso con el Estado. Considera también, que esta comunicación fue transmitida al Estado para sus observaciones y que el Estado no presentó observaciones. Asimismo, considera que el 26 de febrero de 2008 los peticionarios solicitaron expresamente la emisión del presente informe, solicitud que fue remitida al Estado para sus observaciones, sin que a la fecha de aprobación del presente informe éstas se hayan recibido.

58. Conforme sus facultades convencionales y reglamentarias, con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f) y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro del acuerdo de solución amistosa en el presente caso, fundado en el objeto y fin de la Convención Americana.

59. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

DECIDE:

1. Aprobar los términos del acuerdo de solución amistosa alcanzado por las partes con las modificatorias respectivas.
2. Hacer público el presente informe e incluirlo en su informe anual a la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 20 días del mes de marzo de 2012. (Firmado): José de Jesús Orozco Henríquez, Presidente; Tracy Robinson, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; Dinah Shelton, Rodrigo Escobar Gil, Rosa María Ortiz, y Rose-Marie Antoine, Miembros de la Comisión.

INFORME No. 88/11¹
DECISIÓN DE ARCHIVO
PETICIÓN 11.745
BRASIL
 21 de julio de 2011

PRESUNTAS VÍCTIMAS:	16 indígenas Yanomami
PETICIONARIO:	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional – CEJIL, <i>Human Rights Watch/Americas</i> , Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos – PROVEA, y Oficina del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho
VIOLACIONES ALEGADAS:	Artículos 1.1, 4, 5, 8, 21, 22, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“la Convención Americana”) ²
INICIO DEL TRÁMITE:	19 de agosto de 1997

I. POSICIÓN DE LOS PETICIONARIOS

1. Los peticionarios denuncian la supuesta negligencia y omisión del Gobierno brasileño en la masacre de 16 indígenas Yanomami (“las presuntas víctimas”), en junio y julio de 1993, en la región de Haximú, Venezuela. En efecto, los peticionarios afirman que, entre los meses de junio y julio de 1993, *garimpeiros* (mineros) brasileños asesinaron en dos incidentes a 16 indígenas Yanomami en la región de Haximú, incluyendo a ancianos, mujeres, niñas y niños. Posteriormente, conforme a los peticionarios, a fin de escapar de posibles retaliaciones del pueblo indígena, los *garimpeiros* se habrían fugado desde Venezuela a través de aeropuertos ilegales de la región, hacia la ciudad de Boa Vista, estado de Roraima, en Brasil.

2. Según los peticionarios, luego de la masacre los gobiernos de Brasil y Venezuela firmaron un acuerdo bilateral (*Comissão Bilateral*), conforme al cual se decidió que Brasil se ocuparía de investigar lo ocurrido y sancionar a los responsables. Los peticionarios señalan que una inspección en el área de la masacre determinó que los hechos habrían ocurrido en territorio venezolano, pero en virtud de tratarse de un crimen de genocidio³, supuestamente perpetrado por *garimpeiros* brasileños,⁴ se acordó que la investigación y procesamiento de la Masacre de Haximú correspondía a la competencia de la Justicia Federal brasileña.

¹ El Comisionado Paulo Sérgio Pinheiro, de nacionalidad brasileña, no participó en las deliberaciones y la votación sobre el presente informe, de conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH. Asimismo, teniendo en cuenta que consta en los documentos de autos que la Comisionada Luz Patricia Mejía Guerrero, en representación del peticionario PROVEA, actuó como consejera y/o representante de dicha organización durante el trámite de esta petición, la Comisionada Mejía tampoco participó en las deliberaciones o la votación sobre el presente informe, de conformidad con el artículo 17.2.b del Reglamento de la CIDH.

² Asimismo, los peticionarios sostienen que Brasil violó el artículo 39 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1948), de conformidad con el artículo 29.b de la Convención Americana.

³ Los peticionarios se refieren a la Ley brasileña no. 2.289, de 1 de octubre de 1956, que define el crimen de genocidio.

⁴ Conforme a los peticionarios, el artículo 7, I, d del Código Penal brasileño establece la competencia de la justicia brasileña para casos en que el agente sea brasileño.

3. En su última comunicación presentada el 16 de julio de 2004, los peticionarios indican que a dicha fecha habían transcurrido 11 años desde la Masacre de Haximú sin que hubiera una decisión definitiva sobre los recursos de la jurisdicción interna. En base a lo anterior, los peticionarios alegan que hay retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos y que la petición es admisible, conforme al artículo 46.2.c de la Convención Americana.

II. POSICIÓN DEL ESTADO

4. Conforme al Estado, el Ministerio Público Federal presentó una denuncia penal sobre los hechos por el crimen de genocidio ocurrido en Venezuela contra siete personas, y el 21 de diciembre de 1996 se publicó la sentencia de primera instancia que, por una parte condena a 5 *garimpeiros* por los crímenes contra los 16 indígenas Yanomami a penas agravadas de aproximadamente 20 años de reclusión; y que por la otra absuelve a los otros dos reos por falta de pruebas. Adicionalmente el Estado sostiene que, pese a que todos los condenados presentaron recursos de apelación, el único recurso que fue admitido para examen fue el de João Pereira de Morais, en virtud de que la legislación interna no admite el recurso de apelación para condenados prófugos. De acuerdo al Estado, por lo tanto, la sentencia de primera instancia hizo cosa juzgada y es definitiva para cuatro de los reos condenados. El Estado observa que el Ministerio Público Federal también presentó recursos de apelación respecto de los dos reos absueltos.

5. Al respecto, el Estado enfatiza las complejidades de la investigación de la Masacre de Haximú en virtud de las propias circunstancias de los hechos. En ese sentido, el Estado se refiere a las dificultades mencionadas en la sentencia condenatoria de primera instancia, como por ejemplo el hecho de que el crimen hubiera sido perpetrado en la jungla amazónica, en un lugar del territorio venezolano de muy difícil acceso; que, las autoridades brasileñas sólo tuvieron noticia de lo ocurrido mucho tiempo después de la masacre; y que de acuerdo a la costumbre Yanomami se creman los cuerpos de sus muertos, lo que imposibilitó que constaran en autos los exámenes necroscópicos de las presuntas víctimas. Pese a dichas dificultades, el Estado resalta que su actuación diligente permitió identificar a los culpables y condenarlos en primera instancia 3 años y 5 meses después de los hechos.

6. El Estado informa que el Tribunal Regional Federal emitió su sentencia de segunda instancia sobre los hechos de esta petición, en la que se anuló la sentencia de primera instancia, por considerar que los hechos deberían haber sido juzgados por un tribunal de jurado, ya que se trataba de un crimen doloso contra la vida. El Estado indica que en razón de lo anterior, y a fin de asegurar la confirmación de la sentencia condenatoria de los cinco *garimpeiros*, el 29 de marzo de 1998 el Ministerio Público Federal interpuso un recurso especial ante el Superior Tribunal de Justicia ("STJ") y un recurso extraordinario ante el Supremo Tribunal Federal ("STF"). Según el Estado, el 12 de septiembre de 2000 el STJ emitió su decisión respecto del recurso especial, y reafirmó la competencia del juez federal —y no del tribunal de jurado— para examinar acciones penales sobre el crimen internacional de genocidio. El Estado resalta que el STJ decidió lo anterior tomando en cuenta que el crimen de genocidio va más allá de un crimen contra la vida, pues configura un crimen de lesa humanidad practicado por quien, intencionalmente, pretende destruir, totalmente o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Señala el Estado que lo anterior surge de la Convención para la Prevención y Represión del Crimen de Genocidio de las Naciones Unidas (1948)⁵, así como de la Ley N° 2.889, de 1° de octubre de 1956. Consecuentemente, el Estado señala que el STJ reconoció que el bien jurídico al que se refiere este caso no es la vida de un individuo en sí misma, sino la vida en común de un grupo de personas, en el caso específico, de los indígenas Yanomami.

III. TRÁMITE ANTE LA CIDH

7. El 6 de diciembre de 1996, la Comisión Interamericana recibió la petición inicial presentada por los peticionarios. El 19 de agosto de 1997, la CIDH transmitió al Estado las partes pertinentes de la denuncia. Mediante notas presentadas el 19 de noviembre de 1997 y el 25 de

⁵ Según el Estado, dicha convención fue ratificada por Brasil el 15 de abril de 1952 (a través del Decreto n° 30.882).

noviembre de 1997, la Comisión Interamericana recibió la respuesta del Estado brasileño sobre la petición.

8. Asimismo, la CIDH recibió información adicional de los peticionarios en las siguientes fechas: 17 de junio de 1997, 3 de septiembre de 1997, 16 de septiembre de 1997, 8 de enero de 1998, 26 de marzo de 1998, 30 de junio de 1998, 8 de abril de 1999, 20 de septiembre de 1999, 1º de marzo de 2000 y 16 de julio de 2004. Dichas comunicaciones fueron debidamente trasladadas al Estado. Por otra parte, la Comisión Interamericana recibió información adicional del Estado respecto de la petición en las siguientes fechas: 25 de febrero de 1998, 27 de mayo de 1998, 3 de agosto de 1998, 21 de junio de 1999, 27 de diciembre de 1999 y 1º de marzo de 2004. Dichas comunicaciones fueron debidamente trasladadas a los peticionarios.

9. El 3 de mayo de 2000, la CIDH envió comunicaciones a ambas partes a fin de averiguar si había interés en iniciar un proceso de solución amistosa respecto de esta petición. En dichas comunicaciones, la CIDH hizo referencia a la petición P-11.706 sobre hechos "complementares a los hechos discutidos en la petición 11.745", presentada contra el Estado de Venezuela por los mismos peticionarios. Asimismo, "en carácter informativo" la Comisión Interamericana adjuntó a las comunicaciones una copia del acuerdo de solución amistosa firmado el 10 de diciembre de 1999 por Venezuela y los peticionarios de la P-11.706⁶.

10. El 27 de abril de 2010, la CIDH solicitó información actualizada a ambas partes, a fin de posibilitarle examinar la admisibilidad de esta petición y determinar si sus motivos existen o subsisten. Los peticionarios no presentaron la información solicitada. El Estado presentó información actualizada el 4 y el 14 de junio de 2010. La CIDH trasladó esa comunicación a los peticionarios el 9 de junio de 2010. En virtud de la falta de información actualizada de parte de los peticionarios, el 8 de octubre de 2010, la CIDH reiteró sus solicitudes anteriores respecto de información actualizada sobre los hechos, a fin de determinar si existen o subsisten los motivos de la petición, indicándoles que, de no recibirse la información solicitada, la CIDH podría archivar el expediente. Los peticionarios no han presentado la información solicitada hasta la fecha.

IV. FUNDAMENTO PARA LA DECISIÓN DE ARCHIVO

11. Tanto el artículo 48.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecen que, dentro del proceso de trámite de una petición, recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, la CIDH verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación y en caso de no existir o subsistir ordenará el archivo del expediente.

12. La CIDH toma nota que se inició una investigación penal en Brasil respecto de los hechos ocurridos en Venezuela. En ese sentido, los peticionarios alegaron que, en el marco de dicha investigación, la falta de diligencia de las autoridades brasileñas había impedido la efectiva sanción de los responsables por la Masacre de Haximú; y que los hechos supuestamente permanecen en la impunidad. La información disponible indica que el 20 de diciembre de 1996 se emitió una sentencia condenatoria de primera instancia por el crimen de genocidio. En efecto, dicha sentencia estableció que:

La constatación [de la intención de practicar genocidio] también resulta del hecho de que los *garimpeiros* mataron todos los indígenas que encontraron en su camino. Hombres, mujeres, niños. Su furia no se dirigía a ningún indígena específico, sino a todos los miembros del grupo étnico. De lo anterior resulta también la competencia de este juez federal. No se trata de crimen doloso contra la vida, sino de crimen contra el grupo étnico – los indígenas [Yanomami]⁷.

⁶ Dicho acuerdo incluye medidas sobre la vigilancia y el control del Área Yanomami, sobre la situación de salud del Pueblo Yanomami, sobre la investigación judicial de la Masacre de Haximú (El Estado se comprometió a "hacer un seguimiento de la investigación judicial sobre el proceso penal que se adelanta en Brasil, a fin de que se establezcan las responsabilidades y se apliquen las sanciones penales correspondientes") y medidas legislativas de protección de los pueblos indígenas, incluso la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT.

⁷ Sentencia de primera instancia emitida en el Proceso N° 93.000574-0, por el Juez Federal Itagiba Catta Preta Neto en

13. Al respecto, la CIDH toma nota que la sentencia de primera instancia determina la absolución de dos de los reos por falta de pruebas de su participación y la condena de Pedro Emiliano Garcia, Eliézio Monteiro Neri, Juvenal Silva, Francisco Alves Rodrigues y João Pereira de Morais a penas de 20 años y seis meses por los crímenes de genocidio, daño a propiedad y asociación para el genocidio, con las agravantes establecidas por la Ley 8.072/90 de Crímenes Atroces (*Lei dos Crimes Hediondos*)⁸. La referida sentencia de primera instancia fue anulada en apelación por el Tribunal Regional Federal ("TRF") de la 1ª Región, que decidió que la competencia originaria para juzgar los crímenes era de la justicia estadual ordinaria, a través de un tribunal de jurado, y no del juez federal⁹. Dicha decisión fue emitida el 30 de junio de 1998.

14. La Comisión Interamericana observa que la cuestión respecto de la competencia originaria para juzgar el genocidio perpetrado contra el Pueblo Yanomami llegó a las más altas cortes de Brasil a través de un recurso especial y un recurso extraordinario presentados por el Ministerio Público Federal, ante el STJ y el STF, respectivamente. Conforme a la información disponible en autos, el 12 de noviembre de 2000 el STJ emitió sentencia sobre el recurso especial en la que indicó que el genocidio es un crimen especial, que consiste en la destrucción intencional de grupos humanos, raciales, religiosos o nacionales¹⁰. Dicha definición es la establecida en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, ratificada por Brasil el 15 de abril de 1952, y en la Ley N° 2.899 de 1 de octubre de 1956. Adicionalmente, el STJ sostuvo que "todas las acciones que caractericen el crimen de genocidio no son de competencia del Tribunal de Jurado, toda vez que dichos delitos no se dirigen, directamente, sólo contra la vida del individuo, sino contra un grupo o parte de un grupo de personas", y que consecuentemente, "el bien jurídico tutelado es la vida en común de los grupos de hombres, de la comunidad de pueblos, es decir, de la etnia"¹¹. Finalmente, dispuso que el TRF debería juzgar, en segunda instancia, el fondo de las apelaciones presentadas por las partes¹².

15. La referida decisión del STJ en relación con la competencia originaria para juzgar el delito de genocidio fue recurrida por los reos condenados mediante el Recurso Extraordinario RE 351487 presentado ante el STF. La CIDH toma nota que ese recurso extraordinario fue rechazado por el STF el 3 de agosto de 2006¹³. Posteriormente, el TRF emitió su decisión sobre el fondo de las apelaciones contra la sentencia condenatoria de primera instancia el 1º de septiembre de 2009, en la que mantuvo la condena a los reos; y además agregó a la pena de 20 años y seis meses por genocidio, la pena adicional de 1 año y dos meses de reclusión por el crimen de "destrucción, sustracción u ocultamiento de cadáver"

Boa Vista, Roraima, el 20 de diciembre de 1996, pág. 11 – Anexo de la comunicación presentada por el Estado el 25 de septiembre de 1997 y Anexo de la comunicación presentada por los peticionarios el 16 de septiembre de 1997. (Traducción libre del portugués original: "Tal constatação também se deflui do fato de que os garimpeiros mataram todos os silvícolas que encontraram em seu caminho. Homens, mulheres, crianças. Sua fúria não se dirigia contra nenhum silvícola especificamente, mas a todos os membros do grupo étnico. Daí, também, a competência deste juízo singular. Não se tratou de crime doloso contra a vida, mas de crime contra o grupo étnico – os silvícolas".)

⁸ Véase Sentencia de primera instancia emitida en el Proceso N° 93.000574-0, por el Juez Federal Itagiba Catta Preta Neto en Boa Vista, Roraima, el 20 de diciembre de 1996, págs. 41 y 42 – Anexo de la comunicación presentada por el Estado el 25 de septiembre de 1997 y Anexo de la comunicación presentada por los peticionarios el 16 de septiembre de 1997.

⁹ Sentencia de segunda instancia emitida en el Proceso N° 93.000574-0, por el TRF de la 1ª Región, en Brasília, Distrito Federal, el 30 de junio de 1998 – Anexo I de la comunicación presentada por los peticionarios el 20 de septiembre de 1999.

¹⁰ Véase Sentencia sobre el Recurso Especial N° 222.653, emitida por el STJ, el 12 de septiembre de 2000, págs. 63 y 64 – Anexo II de la comunicación presentada por los peticionarios el 20 de septiembre de 1999.

¹¹ Véase Sentencia sobre el Recurso Especial N° 222.653, emitida por el STJ el 12 de septiembre de 2000, pág. 65 – Anexo II de la comunicación presentada por los peticionarios el 20 de septiembre de 1999.

¹² Véase Sentencia sobre el Recurso Especial N° 222.653, emitida por el STJ el 12 de septiembre de 2000, pág. 67 – Anexo II de la comunicación presentada por los peticionarios el 20 de septiembre de 1999. Traducción libre del portugués original: "todas as ações que configurem o crime de genocídio não estão subordinadas ao Tribunal do Júri, posto que estes delitos não se dirigem, em primeira linha, somente contra a vida do indivíduo, mas sim contra um grupo ou parte de um grupo de pessoas" y "o bem jurídico tutelado é a vida em comum dos grupos de homens, da comunidade de povos, ou seja, da etnia".)

¹³ Véase Sentencia sobre el Recurso Extraordinario N° 351487, emitida por el STF el 3 de agosto de 2006 – Anexo I de la comunicación presentada por el Estado el 14 de junio de 2010.

establecido en el artículo 211 del Código Penal brasileño. Esta decisión hizo cosa juzgada el 3 de noviembre de 2009, en virtud de la cual los perpetradores de los hechos de genocidio contra el Pueblo Yanomami han sido condenados mediante una decisión judicial definitiva¹⁴.

16. Han transcurrido más de trece años desde que se inició el trámite el 19 de agosto de 1997 y, pese a reiteradas solicitudes enviadas a los peticionarios, la Comisión Interamericana carece de los elementos necesarios para determinar si existen o subsisten los motivos de esta petición. Teniendo en cuenta la falta de dichos elementos, la CIDH decide archivar la presente petición, de conformidad con el artículo 48.1.b de la Convención Americana y el artículo 42.1.a del Reglamento de la CIDH.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 21 días del mes de julio de 2011.
(Assinado): Dinah Shelton, Presidenta; José de Jesús Orozco Henríquez, Primer Vice-Presidente; Rodrigo Escobar Gil, Segundo Vice-Presidente; Felipe González y María Silvia Guillén, Miembros de la Comisión.

¹⁴ Véase Sentencia sobre la Apelación Criminal N° 1997.01.00.017140-0, emitida por el TRF de la 1ª Región el 1 de septiembre de 2009 – Anexo II de la comunicación presentada por el Estado el 14 de junio de 2010.

ANEXO 3

Shabono Yanomami Aislados

Foto: Luis Bello



Shabono Yanomami Aislados

Foto: Luis Bello



Shabono Haximu Quemado por Garimpeiros
Foto: P. José Bórtoli



Imagen Garimpo encontrado por militares
Foto: Luis Shatiwe (yanomami)



Sobrevivientes de la Masacre
Foto: Carlo Zacchini



"Más allá de estas referencias anecdóticas al contexto de la masacre de Haximú, lo cierto es que, 30 años después, los retos de la depredación no sólo permanecen, sino que se agudizan de ambos lados de la frontera. Sin duda, los capítulos de este libro servirán para mantener viva la memoria de lo sucedido, pero también para visibilizar lo que sigue pasando en el territorio Yanomami y en el resto del Amazonas, ahora a mayor escala."

Ligia Bolívar